



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Jueves 22 de enero de 2015

NORMAS LEGALES

Año XXXII - N° 13128

545143

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30299.- Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil **545146**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 004-2015-PCM.- Prorrogan Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento del Cusco **545157**

R.S. N° 015-2015-PCM.- Autorizan viaje de funcionaria del INDECI a la República de Filipinas, en comisión de servicios **545158**

Res. N° 001-2015-PCM/SD.- Disponen el Reconocimiento de Comisión Intergubernamental del Sector Desarrollo e Inclusión Social, según lo dispuesto en el D.S N° 047-2009-PCM **545159**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.S. N° 003-2015-MINAGRI.- Autorizan viaje de representantes de SERFOR a la República de Filipinas, en comisión de servicios **545160**

R.J. N° 016-2015-ANA.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Administrador de la Administración Local de Agua Colca - Sigvas - Chivay **545161**

AMBIENTE

R.M. N° 011-2015-MINAM.- Autorizan viaje de funcionaria y representantes del Ministerio a Francia y Japón, en comisión de servicios **545161**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 023-2015-MINCETUR.- Designan Directora de la Oficina de Comunicaciones y Protocolo del Ministerio **545163**

R.M. N° 024-2015-MINCETUR.- Aceptan renuncia de Sub Directora de Tesorería de la Oficina de Administración Financiera de la Oficina General de Administración del Ministerio **545163**

CULTURA

R.VM. N° 005-2015-VMPCIC-MC.- Modifican la Resolución Directoral Nacional N° 502/INC, sobre declaración como Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico El Algarrobal del Moro, ubicado en el departamento de La Libertad **545163**

DEFENSA

R.S. N° 021-2015-DE/FAP.- Autorizan viaje de oficial FAP a la República de Corea, en misión de estudios **545165**

R.M. N° 034-2015-DE.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de México **545166**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.S. N° 001-2015-MIDIS.- Crean el "Premio Nacional Saberes Productivos de Pensión 65" **545167**

R.M. N° 023-2015-MIDIS.- Aprueban Directiva que regula la Operatividad del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) **545168**

R.M. N° 024-2015-MIDIS.- Aprueban Modelo de Convenio de Gestión para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) durante el año 2015 **545176**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 026-2015-EF/43.- Autorizan viaje de consultor del Ministerio a EE.UU., en comisión de servicios **545179**

R.M. N° 027-2015-EF/43.- Designan Directores de las Direcciones de Política de Inversión Privada y de Promoción de Inversión Privada, de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio **545179**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 016-2015-MEM/DM.- Autorizan al Director General de Hidrocarburos a suscribir Contrato de Fideicomiso Servidumbres a celebrarse con las empresas Gasoducto Sur Peruano S.A. y La Fiduciaria S.A. **545180**

Fe de Erratas R.M. N° 014-2014-MEM/DM **545180**

INTERIOR

R.S. N° 072-2015-IN.- Asignan a Oficial de la PNP en el cargo de Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, Lavado de Activos, Asociación Ilícita para Delinquir, Tráfico Ilícito de Drogas, Terrorismo y Delitos Ambientales que hayan sido cometidos en la zona del Valle del Río Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM **545180**

R.S. N° 073-2015-IN.- Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a España, en comisión de servicios **545181**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 009-2015-JUS.- Designan Procurador Público Adjunto de la SUTRAN **545182**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0044/RE-2015.- Autorizan viaje de funcionarios a la República Popular China y a la República de Filipinas, en comisión de servicios **545183**

SALUD

R.M. N° 031-2015/MINSA.- Aprueban la "Guía Técnica: Guía de Práctica Clínica para el Diagnóstico, Tratamiento y Control de la Enfermedad Hipertensiva" **545184**

R.M. N° 032-2015/MINSA.- Designan Directora Ejecutiva de la Dirección de Acceso y Uso de Medicamentos de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio **545185**

R.M. N° 033-2015/MINSA.- Conforman la Comisión de apoyo a la reactivación de la Escuela Nacional de Salud Pública - ENSAP **545186**

R.M. N° 034-2015/MINSA.- Delegan a las Direcciones Regionales de Salud o Gerencias Regionales de Salud la función de Certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius **545187**

R.M. N° 035-2015/MINSA.- Designan Ejecutivo Adjunto I de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio **545187**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 001-2015-MTC.- Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Canadá, en comisión de servicios **545188**

R.M. N° 017-2015-MTC/01.- Aprueban documento "Metas e Indicadores de Política Nacional y Política Sectorial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para el año 2015" **545189**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

D.S. N° 003-2015-VIVIENDA.- Aprueban el Reglamento de la Ley N° 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador, modificada por la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 **545196**

ORGANISMOS EJECUTORES**INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR**

Res. N° 006-15-IPEN/PRES.- Designan Directora de Transferencia Tecnológica del IPEN **545199**

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Res. N° 001-2015-P/IPD.- Delegan diversas facultades en la Secretaría General del IPD durante el año fiscal 2015 **545199**

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

R.J. N° 0026-2015-ONAGI-J.- Designan Gobernadores Provinciales de la provincias de Aija, Bolognesi, Casma y Huaylas, departamento de Áncash **545200**

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Res. N° 002-2015-OSINFOR.- Designan Auxiliar Coactivo de la Sub Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina de Administración del OSINFOR **545200**

Res. N° 011-2015-OSINFOR.- Autorizan viaje de Asesora (e) de la Presidencia Ejecutiva del OSINFOR a la República de Filipinas, en comisión de servicios **545201**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO**

Res. N° 009-2015-PROMPERÚ/SG.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a España, en comisión de servicios **545202**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 001-2015/CFD-INDECOPI.- Suprimen la aplicación de derechos antidumping impuestos por Res. N° 005-95-INDECOPI/CDS, sobre importaciones de tejidos de mezclilla "denim" de algodón, con un contenido superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m2, originarios de la República Popular China **545203**

Res. N° 005-2015-INDECOPI/COD.- Autorizan viaje de representantes del INDECOPI a la República de Filipinas, en comisión de servicios **545204**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 147-2014-SMV/02.- Cancelan autorización de funcionamiento de MGS y Asociados Sociedad Agente de Bolsa S.A. **545205**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Res. N° 009-2015-SUNAFIL.- Designan Asesor I del Despacho del Superintendente de la SUNAFIL **545205**

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 028-2015-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumeraria del 4° Juzgado de Paz Letrado de Barranco - Miraflores, Corte Superior de Justicia de Lima **545206**

Res. Adm. N° 42-2015-P-CSJCL/PJ.- Designan Director del "Taller de Litigación Oral" de la Corte Superior de Justicia del Callao **545206**

Res. Adm. N° 056-2015-P-CSJLIMASUR/PJ.- Disponen el funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales de Emergencia en el Distrito Judicial de Lima Sur, durante el período vacacional programado **545207**

Res. Adm. N° 67-2015-P-CSJLIMASUR/PJ.- Jueces a cargo de los órganos jurisdiccionales de emergencia durante el período vacacional del 1 de febrero al 2 de marzo de 2015 en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **545208**

Res. Adm. N° 077-2015-P-CSJLIMASUR/PJ.- Reconforman órganos jurisdiccionales que conocen procesos penales para delitos cometidos por funcionarios públicos, conforme al Código Procesal Penal, en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **545209**

Res. Adm. N° 023-2015-J-CSJLE/PJ.- Designan representantes de la Corte Superior de Justicia de Lima Este ante el Comité de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana, el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de la Provincia de Huarochirí y ante diversos Comités Distritales de Seguridad Ciudadana **545211**

Res. Adm. N° 030-2015-J-CSJLE/PJ.- Designan Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Agustino, Corte Superior de Justicia de Lima Este **545212**

Res. N° 003-2015-J-ODECMA-LE/PJ.- Aprueban Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias para el Año Judicial 2015 en la Corte Superior de Justicia de Lima Este **545212**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular N° 004-2015-BCRP.- Ponen en circulación la décimo novena moneda de la Serie Numismática "Riqueza y Orgullo del Perú", alusiva a la Catedral de Lima **545214**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 188-2015-MP-FN.- Aprueban acciones realizadas por el Comité de Saneamiento Contable del Ministerio Público, por el período 2011-2014 **545214**

RR. N°s. 198, 199, 200, 201, 202 y 203-2015-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones y nombramientos, aceptan renuncia, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales **545214**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 013-2015-J/ONPE.- Aprueban actualización del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la ONPE **545219**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

RR. N°s. 149 y 150-2015.- Autorizan a la Financiera TFC S.A. el cierre y apertura de oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Cajamarca, Lambayeque y Lima **545220**

Res. N° 175-2015.- Autorizan a El Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., el cese del uso compartido en la modalidad de ventanilla de pago, de locales ubicados en los departamentos de Ica, Ancash, Cajamarca y Ucayali **545221**

Res. N° 213-2015.- Autorizan a Almacenera del Perú S.A. el cierre de almacén propio ubicado en la Provincia Constitucional del Callao **545221**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 0000017.- Aprueban "Institucionalización del Uso del Lenguaje Inclusivo en el Gobierno Regional del Callao, sus Órganos Desconcentrados y Entidades Públicas de su Ámbito" **545222**

Ordenanza N° 0000018.- Suspenden vigencia de la Ordenanza Regional N° 000012 que aprobó las disposiciones para administrar el transporte de mercancías de ámbito regional y aminorar los impactos en la vía pública generados por actividades conexas a los servicios de carga en la Región Callao **545223**

Ordenanza N° 0000019.- Aprueban la creación de la Comisión Técnica para Transversalizar el Enfoque de Género en las Políticas y Gestión Regional del Gobierno Regional del Callao y sus Órganos Desconcentrados - COTEG Callao **545224**

Ordenanza N° 0000021.- Aprueban la Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional del Callao **545226**

Ordenanza N° 0000022.- Ordenanza Regional que modifica el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional del Callao **545229**

Ordenanza N° 0000023.- Institucionalizan el Enfoque de Género en las Políticas y Gestión del Gobierno Regional del Callao **545230**

Acuerdo N° 000116.- Disponen inscripción de las coordenadas UTM de Validez Universal de los predios afectados por el Proyecto "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta - Callao" Primera Etapa ante la Oficina de Registros Públicos de Propiedad Inmueble **545232**

Res. N° 000029.- Designan funcionaria responsable de entregar la información solicitada en virtud a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **545233**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Acuerdo N° 2514.- Ratifican la Ordenanza N° 408-2014-MDSR de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, que fija el monto por derecho de emisión mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio 2015 **545233**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Anexo Ordenanza N° 314-MDI.- Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Independencia **545235**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación en el ámbito de las materias primas, la industria y la tecnología **545238**

Entrada en vigencia del Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación en el ámbito de las materias primas, la industria y la tecnología **545238**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY Nº 30299**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:**LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES,
EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS
Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objeto y fines de la Ley**

La presente Ley regula el uso civil de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados. Esta regulación comprende la autorización, fiscalización, control de la fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, traslado, custodia, almacenamiento, posesión, uso, destino final, capacitación y entrenamiento en el uso de armas, municiones y explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados; así como la reparación y ensamblaje de armas y municiones.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

2.1 Están comprendidas en la presente Ley:

- a) Las personas naturales o jurídicas dedicadas a la fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, transporte, custodia y almacenamiento de armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.
- b) Las personas naturales o jurídicas dedicadas a la reparación y/o ensamblaje de armas y municiones, así como los coleccionistas de armas.
- c) Las personas naturales o jurídicas en posesión o que hacen uso de armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, así como quienes se dedican a la capacitación y entrenamiento en el uso de los mismos.

La presente Ley también comprende a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) y a las entidades públicas que, de acuerdo con sus competencias, coadyuvan al cumplimiento del objeto de la presente Ley.

2.2 No están comprendidas en los alcances de la presente Ley las armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de las Fuerzas Armadas (FF. AA.) y la Policía Nacional del Perú (PNP) para el ejercicio de sus funciones, así como los pirotécnicos con fines propios de la navegación aérea o marítima, que se rigen por sus propias normas.

Artículo 3. Función regulatoria del Estado

El Estado regula el uso civil de armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados que comprende la autorización, fiscalización, control de la fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, traslado, custodia, almacenamiento, posesión, uso, destino final, capacitación y entrenamiento en el uso de armas, municiones y explosivos, productos

pirotécnicos y materiales relacionados; así como la reparación y ensamblaje de armas y municiones; teniendo como fin la preservación de la seguridad nacional, la protección del orden interno, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica, conforme al artículo 175 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 4. Definiciones

La presente Ley establece las siguientes definiciones:

- a) **Arma de fuego.** Cualquier arma que conste de por lo menos un cañón por el cual una bala o proyectil puede ser descargado por la acción de un explosivo y que haya sido diseñada para ello o pueda convertirse fácilmente para tal efecto, excepto las armas antiguas fabricadas antes del siglo XX o sus réplicas.
- b) **Armas que no son de fuego.** Equipo de arquería horizontal o vertical, carabinas de resorte, neumáticas usadas para defensa personal, caza, deporte, esparcimiento o de colección.
- c) **Armas de fuego de uso civil.** Son aquellas, distintas de las de guerra, destinadas a defensa personal, seguridad y vigilancia, deporte y tiro recreativo, caza y colección conforme a lo regulado por la presente Ley. Son también, armas de uso civil, aquellas que adquieran los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú para su uso particular.
- d) **Armas de fuego para defensa personal.** Son las armas de fuego de uso civil destinadas únicamente a proteger la seguridad personal de su propietario legal o de su ámbito personal, familiar y patrimonial más cercano.
- e) **Agente comercializador.** Persona natural o jurídica autorizada por la SUCAMEC para efectuar actividades de compra y venta de los materiales regulados por la presente Ley y su reglamento.
- f) **Operador cinagético.** Persona natural o jurídica dedicada a organizar excursiones de caza con o sin fines de lucro.
- g) **Explosivo.** Sustancia o mezcla sólida o líquida que, por reacción química intrínseca, es capaz de producir una explosión. Asimismo, se entiende por explosivo a la sustancia o mezcla de sustancias que, bajo influencias externas, es capaz de liberar rápidamente energía en forma de gases o calor.
- h) **Licencia de uso de armas de fuego.** Es el documento expedido por la SUCAMEC mediante el cual se autoriza a una persona para el uso y porte de armas de fuego, conforme a los tipos, modalidades, requisitos, condiciones y límites establecidos en la presente Ley.
- i) **Munición.** Es el cartucho completo o sus componentes integrados, incluyendo el casquillo, fulminante, carga propulsora, proyectil o bala, que se utiliza en las armas de fuego.
- j) **Producto pirotécnico.** Artificio o producto resultante de la combinación o mezcla de sustancias químicas que al ser accionadas mediante manejo manual o eléctrico da lugar a un proceso de deflagración o detonación, destinado a generar efectos luminosos, fumígenos, sonoros, caloríficos o dinámicos.
- k) **Producto pirotécnico deflagrante.** Artificio o producto pirotécnico que se descompone a una velocidad menor a la del sonido (340 m/s), desprendiendo gas, calor, luces de color, sonido moderado y efectos dinámicos.
- l) **Producto pirotécnico detonante.** Artificio o artículo pirotécnico que se descompone a una velocidad mayor a la del sonido (340 m/s), con generación de gas, onda de choque, calor, luz o sonido intenso.
- m) **Materiales relacionados.** Aquellos que se vinculan o complementan a las armas, municiones, explosivos y pirotécnicos de uso civil, que en su vinculación pueden integrarse a la masa o estructura de dichos bienes, o que se pueden complementar individualmente en la función de estos, presentados en productos, accesorios, materias primas o insumos de naturaleza explosiva y los expresamente

contemplados como tales en la presente Ley y su reglamento. Para el caso de explosivos se considera también a los sistemas de iniciación integrados por productos manufacturados que se emplean para activación de explosivos.

- n) **Tarjeta de propiedad de arma de fuego.** Documento expedido por la SUCAMEC que identifica a una persona como propietaria de un arma de fuego, conforme a los requisitos y condiciones establecidos en el reglamento de la presente Ley. La vigencia de la tarjeta de propiedad es indefinida para su titular, mientras conserve la propiedad del arma de fuego registrada en la SUCAMEC a su nombre.
- ñ) **Fabricación ilícita.** Fabricación o ensamble de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados a partir de componentes o partes ilícitamente traficados; o sin licencia de una autoridad gubernamental competente del Estado en donde se fabriquen o ensamben; o cuando las armas de fuego que lo requieran no sean marcadas en el momento de fabricación.
- o) **Tráfico ilícito.** Importación, exportación, adquisición, venta, entrega, traslado o transferencia de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y otros materiales relacionados desde o a través del territorio de un Estado a otro, si cualquier Estado no lo autoriza.
- p) **Marcación de armas de fuego.** Es la acción sobre la superficie de un arma de fuego, por el método de estampado o grabación en el momento de la fabricación de cada arma de fuego con una marca distintiva que indique el nombre del fabricante, el país o lugar de fabricación y el número de serie, así como cualquier otra marca distintiva que permita identificar y localizar cada arma de fuego sin dificultad.
- q) **Rastreo de armas de fuego.** Seguimiento sistemático de las armas pequeñas y ligeras ilícitas encontradas o confiscadas en el territorio nacional desde el punto de fabricación o importación a lo largo de las líneas de abastecimiento hasta el punto en que se convirtieron en ilícitas.
- r) **Recargador de munición.** Persona natural que en forma habitual o eventual realiza actividades propias de recarga de municiones de armas de fuego o sus partes, ya sea como tarea subsidiaria a su titularidad como cazador o tirador deportivo exclusivamente para su consumo personal.
- s) **Armero.** Es el titular que en ejercicio de su oficio o profesión realiza tareas de mantenimiento, ensamblado, sustitución, reparación, fabricación de piezas y otras relacionadas con armas de fuego, sean estas de su propiedad o a pedido de terceras personas.

Artículo 5. Capacitación y entrenamiento

Todas las personas dedicadas a las actividades reguladas por esta Ley, deben aprobar previamente las capacitaciones que la SUCAMEC autorice, así como recibir el entrenamiento necesario.

Artículo 6. Deber de colaboración entre entidades y acceso a la información

- 6.1 Toda entidad pública brinda información sin costo alguno para la SUCAMEC cuando esta lo solicite en el marco de sus competencias. El Poder Judicial, la Policía Nacional del Perú, organismos logísticos de las Fuerzas Armadas y el Instituto Nacional Penitenciario permiten el acceso directo a la información contenida en sus bases de datos y/o registros históricos de antecedentes penales, policiales o judiciales y otros que se generen, con el fin de que la SUCAMEC ejerza una fiscalización permanente y oportuna de los trámites generados como consecuencia de la presente Ley.
- 6.2 El Poder Judicial pone en conocimiento de la SUCAMEC las sentencias que determinen responsabilidades por violencia familiar, así como resoluciones firmes recaídas en procesos por faltas y delitos dolosos que se encuentren vinculados a armas de fuego, municiones,

explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, a efectos de que la SUCAMEC proceda a suspender, cancelar o no otorgar la licencia o autorización correspondiente, así como a disponer el destino final de tales bienes.

- 6.3 La autoridad fiscal y la jurisdiccional, cuando corresponda, pone en conocimiento de la SUCAMEC la disposición de medidas provisionales de protección o similares de naturaleza cautelar relacionadas con el uso de armas de fuego y demás bienes materia de la presente Ley.

Artículo 7. Condiciones para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones

Para obtener y renovar las licencias o autorizaciones otorgadas conforme a la presente Ley, las personas naturales o los representantes legales de las personas jurídicas deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a) No contar con antecedentes judiciales ni policiales por delitos dolosos.
- b) No haber sido condenado vía sentencia judicial firme por cualquier delito doloso, aun en los casos en que el solicitante cuente con la respectiva resolución de rehabilitación por cumplimiento de condena.
- c) No haber sido sancionado como responsable de violencia familiar.
- d) No contar con medidas de suspensión del uso de armas dictadas por la autoridad judicial o la autoridad fiscal cuando corresponda.
- e) No haber sido internado en algún centro de rehabilitación juvenil por decisión firme de la autoridad judicial, por conductas que involucren delitos contra el patrimonio, la vida, el cuerpo y la salud.
- f) No estar cumpliendo o haber cumplido condena por faltas contra la persona en la modalidad de lesión dolosa o contra el patrimonio en la modalidad de hurto simple.
- g) No haber sido dado de baja de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional del Perú por medida disciplinaria, ocasionada por conductas tipificadas como delitos dolosos, o faltas contra la persona o el patrimonio en las modalidades de lesión dolosa o hurto simple respectivamente.
- h) Ser mayor de edad, salvo lo dispuesto en el artículo 23 de la presente Ley.
- i) No adolecer de incapacidad psicosomática.
- j) No tener sanción vigente por infracciones cometidas contra la presente Ley y su reglamento.
- k) Estar capacitado y entrenado en el uso del arma de fuego.
- l) Expresar los motivos para el uso del arma de fuego para el caso de defensa personal.

Artículo 8. Custodia

La custodia de los bienes regulados por la presente Ley es dispuesta por la SUCAMEC, la cual se efectúa a través de los miembros de la Policía Nacional del Perú o del personal de las empresas especializadas de seguridad privada. El reglamento de la presente Ley establece los casos en los cuales procede la custodia policial o privada.

Artículo 9. Competencias

El Ministerio del Interior es competente conforme al Decreto Legislativo 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior. La SUCAMEC es competente conforme al Decreto Legislativo 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.

Artículo 10. Registro Nacional de Gestión de Información (RENAGI)

- 10.1 La SUCAMEC cuenta con registros vinculados a la gestión de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso particular, los cuales forman parte del Registro Nacional de Gestión de Información (RENAGI) a su cargo.

- 10.2 El RENAGI es una plataforma de gobierno electrónico para la gestión de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos, materiales relacionados de uso particular y servicios de seguridad privada, en la que se sistematiza la información correspondiente a los bienes regulados por la presente Ley. Esta plataforma permite el registro e intercambio de información entre las entidades públicas. El RENAGI comprende un registro de personas inhabilitadas para la obtención de licencias y autorizaciones reguladas en la presente Ley.
- 10.3 El RENAGI incorpora el registro de los órganos competentes de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú que contiene información sobre las armas de fuego de uso particular de sus miembros y de las licencias otorgadas a estos para tal fin. Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú deben permitir, bajo responsabilidad funcional grave, el acceso directo a tales registros conforme al artículo 6 de la presente Ley.
- 10.4 Los actos realizados por la SUCAMEC y sus administrados a través del RENAGI poseen la misma validez y eficacia que los actos realizados por medios manuales, pudiéndolos sustituir para todos los efectos legales.
- 10.5 Como parte de la implementación del RENAGI, en concordancia con los compromisos comerciales internacionales y de integración asumidos por el Perú, se incluyen los mecanismos necesarios para la categorización de los bienes objeto de la presente Ley, que permitan su adecuada identificación y trazabilidad.

TÍTULO II

ARMAS DISTINTAS A LAS DE FUEGO

Artículo 11. Ámbito de control y supervisión

La SUCAMEC, en el ámbito de su competencia, autoriza, controla, fiscaliza, regula y supervisa la importación, fabricación, exportación, internamiento y/o comercialización de las armas neumáticas y airsoft.

Las armas neumáticas y airsoft ingresadas al país para uso personal, no requieren de autorización de ingreso o internamiento temporal o definitivo, ni de licencias de uso o autorización para su transferencia.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) y la SUCAMEC intercambian información para verificar el control de ingreso al país de las mismas.

Artículo 12. Características distintivas

Las armas neumáticas o similares a las armas de fuego, deben presentar un signo distintivo como punta roja o naranja para su importación, comercialización y uso, que permita su fácil visualización hacia terceros, de modo que pueda distinguirse claramente de un arma de fuego real.

No se permite la comercialización, porte y uso de las citadas armas que no presenten la característica antes mencionada.

TÍTULO III

ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y MATERIALES RELACIONADOS

CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO CIVIL

Artículo 13. Clasificación de armas de fuego

Las armas de fuego autorizadas se clasifican por su uso civil en defensa personal, seguridad y vigilancia, deporte y tiro recreativo, caza y colección.

Artículo 14. Armas de fuego para defensa personal

Son armas autorizadas para la defensa personal las armas de fuego cortas, con excepción de las de calibre, cadencia y potencia de uso militar.

Excepcionalmente, se autoriza armas largas para defensa personal, distintas a las de calibre, cadencia y potencia de uso militar, únicamente a los usuarios

que habiten en zonas rurales, quedando prohibida su autorización, uso y porte en zonas urbanas.

Se prohíbe utilizar el arma de fuego de defensa personal para otros fines distintos a los que impliquen su autorización. Las armas para defensa personal no pueden ser utilizadas para prestar servicios de seguridad privada u otras actividades de similar naturaleza. Esta prohibición no es aplicable al uso de las armas de fuego de propiedad del personal policial en actividad de la Policía Nacional del Perú y personal de las Fuerzas Armadas.

Artículo 15. Armas de fuego de seguridad y vigilancia

Son armas autorizadas para seguridad y vigilancia las destinadas única y exclusivamente a las actividades desarrolladas bajo el amparo de la Ley de Servicios de Seguridad Privada, a fin de dar seguridad a personas naturales, instalaciones y vehículos especiales. Estas armas pueden ser cortas o largas.

Las armas de fuego destinadas para seguridad y vigilancia de uso exclusivo de agentes de seguridad que forman parte de una misión diplomática acreditada en el Perú se sujetan a un procedimiento especial conforme a la normativa de la materia.

Artículo 16. Armas de fuego para deporte y tiro recreativo

Son las armas de fuego autorizadas para deporte y tiro recreativo las que se usan para tiro al blanco fijo, en movimiento o al vuelo.

Las armas de fuego cortas y armas largas autorizadas para uso civil se utilizan en los concursos oficiales nacionales e internacionales de la federación deportiva nacional correspondiente, reconocida por el Instituto Peruano del Deporte.

También se consideran armas de fuego para deporte las señaladas en el párrafo precedente, que se empleen en las competencias organizadas por los clubes de tiro u otras organizaciones deportivas de tiro, reconocidas por la federación deportiva nacional antes señalada y/o autorizadas por la SUCAMEC.

Artículo 17. Armas para caza

Son las armas de fuego cortas o largas que tengan características para las actividades de caza, cuyo desarrollo debe ser autorizado previamente por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).

Artículo 18. Armas de fuego para colección

18.1 Son armas para colección, aquellas fabricadas hasta el año 1898 o que por su valor histórico, antigüedad, diseño y otras peculiaridades sean de interés para los coleccionistas registrados como tales ante la SUCAMEC.

18.2 Las armas de colección requieren contar con tarjeta de propiedad exceptuándose el requisito del número de identificación a las armas manufacturadas en el año 1898 o antes.

18.3 Las armas de fuego de colección no pueden ser portadas. No obstante, se permite su uso y la compra de munición, únicamente para fines de exhibición.

18.4 La SUCAMEC autoriza el traslado de las armas de fuego de colección con fines didácticos, de exhibición o demostración dentro y fuera del país.

Artículo 19. Número de armas de fuego permitidas por usuario

El número de armas permitido para defensa personal es de hasta un máximo de dos (2) armas por cada persona. Excepcionalmente se podrá conceder hasta tres (3) armas si la circunstancia lo amerita.

El número de armas de fuego destinadas para caza, deporte, seguridad y vigilancia, y colección no están sujetas a límite alguno.

La SUCAMEC verifica la tenencia y situación del arma de fuego y las municiones, cuando lo estime pertinente.

Artículo 20. Municiones autorizadas

Las municiones autorizadas son las siguientes:

20.1 Para defensa personal: Los cartuchos con proyectil de plomo o aleación con este, los que

pueden estar recubiertos total o parcialmente de latón o materiales diversos con punta blanda o hueca.

- 20.2 Para deporte y tiro recreativo: Municiones apropiadas para las competencias deportivas, de acuerdo a los reglamentos vigentes de las federaciones deportivas nacionales reconocidas por el Instituto Peruano del Deporte y las federaciones internacionales correspondientes, así como las que se utilizan en las diferentes modalidades de tiro competitivo y/o las municiones autorizadas para las armas de fuego de uso civil.
- 20.3 Para caza: Cartuchos y proyectiles diseñados para la caza y/o las municiones autorizadas para las armas de fuego de uso civil.
- 20.4 Para seguridad y vigilancia armada: Munición de plomo para armas de fuego de puño, la que puede estar parcial o totalmente recubierta en latón, cartuchos para escopetas, cargados con munición de plomo, goma o materiales similares; para las armas de fuego autorizadas.
- 20.5 Para las demás armas de fuego de uso civil, cuyas características técnicas se establezcan en el reglamento de la presente Ley, se establecerá su munición correspondiente.
- 20.6 Proyectil no letal o de goma.

Artículo 21. Adquisición de municiones

La adquisición de municiones para armas de fuego para defensa personal, caza, deporte, tiro recreativo y colección solamente puede efectuarse por los titulares o representantes legales, previa presentación de la respectiva licencia de uso de armas de fuego en los establecimientos debidamente autorizados por la SUCAMEC y la tarjeta de propiedad correspondiente.

En el caso de armas de fuego bajo la modalidad de defensa personal, el límite máximo permitido de adquisición mensual, no acumulativa de municiones, es de 600 cartuchos por cada arma corta. El mismo límite rige en el caso de armas de uso particular de miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.

Para el caso de las armas de seguridad y vigilancia, el representante legal o un apoderado es el autorizado a realizar la compra de munición.

CAPÍTULO II LICENCIAS DE USO Y TARJETAS DE PROPIEDAD DE ARMAS DE FUEGO

Artículo 22. Licencia de uso de armas de fuego

- 22.1 La licencia de uso de armas de fuego autoriza a una persona el uso de una o más armas de fuego solo cuando estas son de su propiedad y tiene tres (3) años de vigencia, prorrogable, contados a partir de la fecha de su expedición.
- 22.2 En el caso de personal de misiones diplomáticas, la SUCAMEC emite licencias de uso de armas de fuego, con una vigencia distinta a la establecida en el párrafo anterior.
- 22.3 En el caso de las personas naturales que presten servicios de seguridad y vigilancia como parte del personal de una empresa bajo el ámbito de la Ley de Servicios de Seguridad Privada, la titularidad de las armas que usen puede corresponder a empresas de seguridad. Estas personas para prestar dicho servicio, previamente deben contar con la licencia de uso de armas de fuego.
- 22.4 Las modalidades de licencia de uso de armas de fuego se regulan en función a la clasificación de armas de fuego de uso civil establecida en el artículo 13 de la presente Ley, siendo estas las siguientes: defensa personal, seguridad y vigilancia, deporte y tiro recreativo, caza y colección. En tal sentido, la modalidad de licencia emitida por la SUCAMEC precisa si su titular está autorizado para uno, varios o todos los usos contemplados en el referido artículo.
- 22.5 Las personas naturales o las personas jurídicas cuyos representantes legales hayan sido condenados por delitos de fabricación, almacenamiento o suministro o tenencia ilegal de armas, municiones y materiales relacionados, de conformidad con el artículo 279 del

Código Penal, se encuentran inhabilitadas de manera permanente de solicitar las licencias y autorizaciones, aun en los casos que cuenten con la respectiva resolución de rehabilitación por cumplimiento de pena.

- 22.6 En el ejercicio de sus potestades de control, fiscalización o sanción, la SUCAMEC está facultada para:

- a) Denegar el otorgamiento de la solicitud de licencia cuando el solicitante no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento.
- b) Disponer la cancelación o suspensión de licencias de uso de armas de fuego, por cualquiera de las siguientes causales sobrevinientes a su otorgamiento:
 1. Por infracciones a la presente Ley y el reglamento.
 2. Incumplir alguna de las condiciones establecidas en el artículo 7 de la presente Ley.
 3. Cuando el titular de la licencia haga uso indebido del arma y afecte el orden interno, la seguridad ciudadana y la seguridad personal, la propiedad pública o privada.
- c) Disponer la suspensión o cancelación de autorizaciones para la comercialización de armas, municiones y artículos conexos, por infracciones a la presente Ley.

Artículo 23. Licencia solidaria para deporte de tiro o caza

El titular de la licencia de uso de armas de fuego puede solicitar excepcionalmente la licencia solidaria para la modalidad de deporte o caza, a favor de sus hijos menores de edad.

Artículo 24. Otorgamiento de tarjeta de propiedad de arma de fuego

- 24.1 El titular de una licencia de uso de armas de fuego puede ser propietario de los tipos de armas regulados por la presente Ley. Para cada arma, la SUCAMEC otorga una tarjeta de propiedad de arma de fuego, documento que identifica a su titular, la cual no tiene caducidad mientras el propietario mantenga la propiedad del arma de fuego.
- 24.2 Están habilitadas para adquirir un arma de fuego las personas que cuenten previamente con la licencia de uso de armas de fuego emitidas por la SUCAMEC.
- 24.3 La emisión de la tarjeta de propiedad de arma de fuego está condicionada a que el solicitante mantenga las mismas condiciones bajo las cuales le fue otorgada la licencia de uso de armas de fuego, lo que es verificado permanentemente por la SUCAMEC y ratificado por el interesado mediante declaración jurada.
- 24.4 En caso de que se advierta la falsedad de la información declarada, la SUCAMEC informa del hecho al procurador público competente para que actúe conforme a sus atribuciones, sin perjuicio de las sanciones de carácter administrativo establecidas en la presente Ley.
- 24.5 Las tarjetas de propiedad de las armas adquiridas por las empresas de servicios de seguridad y vigilancia son emitidas a nombre de estas. Estas armas solo son usadas por los agentes de seguridad que cuenten con licencia de uso de armas de fuego vigente. Es responsabilidad de la empresa de servicios de seguridad privada verificar que el personal a su cargo cuente con la licencia de uso vigente, bajo responsabilidad y la correspondiente sanción administrativa.
- 24.6 En el caso del cese de las actividades de las empresas de servicios de seguridad privada, es responsabilidad de su representante legal depositar las armas de fuego de propiedad de la empresa en la SUCAMEC.
- 24.7 Es obligación de la SUCAMEC y de la empresa de servicios de seguridad privada verificar

anualmente que el personal a su cargo, que cuente con licencia de uso de armas de fuego, no registre antecedentes penales, policiales y judiciales, y que mantiene las condiciones bajo las cuales le fue otorgada la licencia. La SUCAMEC solicita dicha información a las empresas de servicios de seguridad privada cuando lo estime pertinente, bajo responsabilidad de dichas empresas, imponiendo la correspondiente sanción administrativa.

Artículo 25. Armas de uso particular de los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú

- 25.1 La posesión y uso de las armas de fuego y municiones de uso particular de miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, se rigen por las disposiciones de sus respectivos institutos o por las disposiciones unificadas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Los respectivos institutos renovarán las licencias de uso que hubiesen otorgado a sus miembros que se encuentren o pasen a la situación de disponibilidad o retiro. En tales supuestos, los miembros en situación de actividad o retiro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú podrán efectuar el trámite para la obtención de las tarjetas de propiedad ante la SUCAMEC a través de sus respectivos institutos armados o de la Policía Nacional del Perú.
- 25.2 Los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú en situación de retiro, que adquieran armas de fuego para uso particular, se rigen conforme a la presente Ley y el procedimiento especial que establezca el reglamento.
- 25.3 Los órganos logísticos o los que correspondan de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, comparten sus registros de información sobre licencias y usuarios de armas de fuego de uso particular, conforme al numeral 10.3 del artículo 10 de la presente Ley.
- 25.4 Lo dispuesto en los párrafos anteriores no incluye las armas de propiedad del Estado que sean empleadas por los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú en situación de actividad para el ejercicio de funciones, cuyo uso es regulado por cada instituto armado o policial.

**CAPÍTULO III
FABRICACIÓN, COMERCIO, TRASLADO,
CUSTODIA, ALMACENAMIENTO, DEPÓSITO
Y TRANSFERENCIAS**

Artículo 26. Autorizaciones

La SUCAMEC otorga autorizaciones para los fines siguientes:

- a) Fabricación y/o ensamblaje de armas o municiones.
- b) Reparación de armas.
- c) Comercio de armas o municiones, así como su traslado.
- d) Importación o exportación de armas o municiones modernas o de colección, así como sus partes y componentes.
- e) Transferencia de armas.
- f) Recarga de municiones.
- g) Especiales, de posesión y uso temporal.
- h) Posesión de armas para colección y caza en el extranjero.
- i) Autorización para funcionamiento de polígono de tiro.
- j) Autorización de salida temporal para realizar actividades deportivas, caza y/o reparaciones en el extranjero.
- k) Ingreso temporal para extranjeros que ingresan al país para realizar actividades de deporte, caza deportiva o resguardo.
- l) Traslado de armas de fuego registradas como de colección con fines didácticos, de exhibición o demostración dentro y fuera del país.

- m) Uso de armas de fuego en galerías de tiro debidamente autorizadas sin que se permita su salida, porte y uso fuera de sus instalaciones.
- n) Autorización para la capacitación y entrenamiento en el uso de armas de fuego.

Las personas naturales o las personas jurídicas cuyos representantes legales han sido condenados por delitos de fabricación, almacenamiento o suministro o tenencia ilegal de armas, municiones y materiales relacionados, de conformidad con el artículo 279 del Código Penal, se encuentran prohibidas de solicitar las autorizaciones a que se refiere el presente Título.

Artículo 27. Autorización para fabricación, comercio, distribución, transferencias, custodia y almacenamiento

Para la fabricación, la comercialización, la distribución, la custodia, el almacenamiento y la transferencia de armas de fuego, municiones y materiales relacionados, se requiere contar con la autorización otorgada por la SUCAMEC, en los términos que establezca el reglamento.

Está permitido a los agentes comercializadores la compra-venta de armas de segundo uso. Los requisitos y condiciones para llevar a cabo dicha actividad son regulados en el reglamento.

Los operadores cinegéticos para comercializar y/o distribuir, trasladar, usar armas de caza, así como sus respectivas municiones son autorizados por la SUCAMEC.

Artículo 28. Importación y exportación

- 28.1 Las personas naturales o jurídicas autorizadas para comercializar armas de fuego, municiones y materiales relacionados pueden importar y exportar armas de fuego, municiones y materiales relacionados con autorización de la SUCAMEC, de acuerdo a los requisitos que establezca el reglamento y de conformidad con la normativa vigente en materia industrial, económica y de comercio exterior.
- 28.2 La federación deportiva nacional de tiro, reconocida por el Instituto Peruano del Deporte (IPD), solicita la autorización de importación de armas de fuego, municiones y materiales relacionados, para fines de uso en competencias y entrenamientos, debiendo solicitar el permiso de importación y presentar la copia de la partida presupuestal del IPD que autoriza dicha importación, debiendo informar a la SUCAMEC mensualmente sobre la permanencia de tales bienes en sus locales autorizados.
- 28.3 La importación y exportación de armas de fuego, municiones y materiales relacionados, a que se refiere la presente Ley, solamente se efectúan por las aduanas autorizadas, las cuales autorizan el despacho previa autorización de la SUCAMEC.
- 28.4 Las personas naturales que ingresen armas de fuego, municiones y materiales relacionados al país para su uso personal, requieren previa autorización de la SUCAMEC y estar conforme a las limitaciones y lineamientos establecidos en la Ley General de Aduanas y las disposiciones de la presente Ley.

Las autorizaciones materia del presente artículo tienen una vigencia máxima de un (1) año calendario, contado desde su notificación al solicitante.

Artículo 29. Aprobación de prototipo para fabricación

Las personas jurídicas y naturales que obtengan autorización para fabricar armas de fuego, municiones o materiales relacionados, requieren la aprobación técnica del prototipo por parte de la SUCAMEC, antes de iniciar la producción.

Artículo 30. Traslado y custodia de armas de fuego, municiones y materiales relacionados

Para el traslado de armas de fuego, municiones y materiales relacionados en el territorio nacional, con fines comerciales, se requiere contar con la guía de tránsito expedida por la SUCAMEC y la custodia correspondiente de la Policía Nacional del Perú o las empresas

especializadas de seguridad privada. Los productos que se encuentren en calidad de tránsito internacional se regulan por las normas de la materia.

Las empresas de seguridad y vigilancia pueden trasladar hasta diez (10) armas de fuego en un vehículo blindado, a efectos de llevar a cabo sus operaciones ordinarias, sin que para ello deba contar con la guía de tránsito expedida por la SUCAMEC. En atención a ello, el personal que se encargue de realizar el traslado de las citadas armas de fuego debe encontrarse debidamente registrado ante la SUCAMEC.

Artículo 31. Almacenamiento de las armas de fuego

- 31.1 La SUCAMEC autoriza el ingreso al país de las armas de fuego y dispone, en el mismo acto, el lugar de su almacenamiento, en cualquiera de sus almacenes ubicados a nivel nacional.
- 31.2 El pago por derecho de almacenamiento de las armas de fuego en los almacenes a cargo de la SUCAMEC es regulado en el reglamento de la presente Ley, así como los supuestos en que las armas y municiones en almacén sean declarados en abandono, correspondiendo a la SUCAMEC decidir sobre su destino final.
- 31.3 Los importadores de las armas de fuego realizan el pago de la tasa por derecho de almacenamiento, cuando estas ingresen al país como resultado de una autorización de internamiento.
- 31.4 La declaración de abandono de las armas y municiones en almacén es declarada por la SUCAMEC y dispone su destrucción o venta vía subasta o remate o su donación a las FF. AA., la PNP, el INPE y clubes de tiro debidamente acreditados o museos cuando las características del arma incautada lo amerite.

Artículo 32. Depósito de las armas de fuego

Las armas de fuego se depositan en los almacenes a cargo de la SUCAMEC, en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento del titular de la licencia.
- b) Por pena privativa de libertad efectiva.
- c) Por manifestación voluntaria del titular de la licencia.
- d) Por mandato judicial o del representante del Ministerio Público.
- e) Por disposición de la Policía Nacional del Perú.
- f) Por infracciones a la presente Ley y el reglamento.

Artículo 33. Internamiento de armas, municiones y materiales relacionados por peruanos que retornan al país

- 33.1 Los peruanos que retornan del exterior, portando armas de fuego, municiones y materiales relacionados de su propiedad, con o sin licencia extranjera vigente, son declaradas ante la Administración Aduanera, la cual no otorga el levante para su ingreso al país hasta que el obligado obtenga la respectiva autorización de la SUCAMEC.
- 33.2 Las armas de fuego, municiones y materiales relacionados no declarados automáticamente caen en comiso y son puestos a disposición de la SUCAMEC y sus poseedores son denunciados ante la autoridad competente.
- 33.3 Las armas de fuego, municiones y materiales relacionados declarados y no autorizados por la SUCAMEC pueden ser reembarcados según lo establecido en la Ley General de Aduanas.
- 33.4 En caso de impedimento del reembarque, las armas de fuego, municiones y materiales relacionados caen en abandono de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, caso en el que la Administración Aduanera debe poner a disposición de la SUCAMEC dichos bienes a fin de que sean internados en los almacenes a cargo de la SUCAMEC y se disponga su destino final.

Artículo 34. Internamiento de armas, municiones y materiales relacionados por extranjeros que ingresen temporalmente al país

- 34.1 Los extranjeros que ingresen temporalmente al país portando armas de fuego, municiones

y materiales relacionados, para eventos deportivos o para caza, deben declararlas ante la Administración Aduanera, la cual no otorga el levante para su ingreso al país hasta que el obligado obtenga la respectiva autorización de la SUCAMEC.

- 34.2 Las armas de fuego, municiones y materiales relacionados no declarados automáticamente caen en comiso y son puestos a disposición de la SUCAMEC y sus poseedores son denunciados ante la autoridad competente.
- 34.3 Las armas, municiones y materiales relacionados declarados y no autorizados son reembarcados según lo establecido en la Ley General de Aduanas.
- 34.4 En caso de impedimento del reembarque, las armas de fuego, municiones y materiales relacionados caen en abandono de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, caso en el que la Administración Aduanera pone a disposición de la SUCAMEC dichos bienes a fin de que sean internados en los almacenes a cargo de la SUCAMEC y se disponga su destino final.

Artículo 35. Deceso del titular de la licencia de uso de armas de fuego

En caso de deceso del titular de la licencia de uso de armas de fuego, si este fallece intestado, el representante legal de la sucesión o cualquiera de los presuntos herederos entregan en depósito las armas a la SUCAMEC, adjuntando las respectivas tarjetas de propiedad hasta que la sucesión sea declarada en sede notarial o judicial.

Para el otorgamiento de las tarjetas de propiedad de arma de fuego, quienes sean declarados herederos deben obtener previamente licencia de uso de armas de fuego correspondiente.

Se sujetan a lo señalado en el numeral anterior, los representantes, albaceas, herederos o legatarios de quienes fallezcan dejando expresada su voluntad mediante testamento.

Artículo 36. Entrega de armas por personas naturales y jurídicas reguladas por la Ley de Servicios de Seguridad Privada

Las personas naturales y jurídicas reguladas por la Ley de Servicios de Seguridad Privada que suspendan o cancelen su actividad, entregan sus armas, municiones y materiales relacionados en depósito a la SUCAMEC hasta que se efectúen las transferencias de propiedad que correspondan. En caso de incumplimiento, se presenta la denuncia ante el Ministerio Público para que promueva la acción correspondiente.

CAPÍTULO IV PROHIBICIONES

Artículo 37. Prohibiciones

En aplicación de la presente Ley, quedan prohibidas y por tanto pasibles de sanción las siguientes conductas, aunque los infractores cuenten con licencia de uso:

- a) Fabricar, exportar, importar, comercializar, transportar y transferir armas nuevas o de segundo uso, municiones y materiales relacionados, sin la debida autorización de la SUCAMEC.
- b) Efectuar modificaciones o eliminar las características que identifiquen las armas, sin la autorización de la SUCAMEC.
- c) Efectuar modificaciones en las armas que alteren la cadencia, el calibre o la potencia.
- d) Portar y/o usar armas de fuego en situaciones que generen la alteración del orden público.
- e) Portar armas de fuego bajo el consumo de alcohol o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
- f) Portar armas de fuego en manifestaciones públicas, espectáculos con afluencia de público y centros de esparcimiento.
- g) Poseer o usar armas sin la licencia o sin la tarjeta de propiedad respectivas o con licencia vencida.
- h) Usar un arma distinta a la autorizada por la tarjeta de propiedad y licencia.
- i) Dar al arma de fuego un uso distinto al autorizado.

- j) Portar y usar armas de colección, salvo los casos previstos en el artículo 18, numeral 18.3, de la presente Ley.
- k) Poseer o usar armas de fuego y municiones prohibidas por la Ley.
- l) Poseer o usar municiones en cantidades superiores a las establecidas en el reglamento de la presente Ley.
- m) Usar silenciadores y dispositivos que alteren u oculten la apariencia o funcionamiento de las armas, excepto en armas destinadas para caza.
- n) Usar miras telescópicas, excepto en armas destinadas para caza, deporte y a las armas distintas a las de fuego.
- ñ) Usar dispositivos láser, miras infrarrojas y dispositivos de visión nocturna en las armas de fuego, excepto para armas destinadas para caza o deporte.
- o) Utilizar armas o municiones como garantía mobiliaria o entregarlas en depósito.
- p) Utilizar en las armas de defensa personal y de seguridad y vigilancia armada municiones con núcleo de acero perforante, de blindaje, trazadoras incendiarias y explosivas.
- q) Exhibir armas sin el mecanismo de cierre o disparo desactivado en los establecimientos autorizados para comercialización.
- r) Emitir doble comprobante de pago respecto de un arma.
- s) No cumplir con las obligaciones legales establecidas por el Ministerio de Salud y la SUCAMEC para los establecimientos de salud que emitan certificados de salud mental para la obtención de la licencia de uso de armas de fuego, conforme a lo establecido en el reglamento de la presente Ley.
- t) Transferir o vender armas con licencia para ingreso temporal al país.

CAPÍTULO V DESTINO DE BIENES INCAUTADOS Y DECOMISADOS

Artículo 38. Incautación y decomiso

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley da lugar a la incautación conforme a lo establecido en el artículo 218 del Código Procesal Penal o decomiso de las armas, municiones y materiales relacionados, por parte de la SUCAMEC o de la Policía Nacional del Perú, las mismas que deben ser remitidas a la SUCAMEC; sin perjuicio de la presentación de la denuncia penal ante el Ministerio Público, para que promueva las acciones judiciales que correspondan.

Artículo 39. Armas, municiones o materiales relacionados incautados

- 39.1 Las armas de fuego, municiones y materiales relacionados empleados en la comisión de delitos son incautados por la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas cuando corresponda, para ser internadas en la SUCAMEC e informar al Ministerio Público.
- 39.2 Ni el Ministerio Público ni el Poder Judicial están facultados a remitir, trasladar armas de fuego, municiones, explosivos y similares para su internamiento en la SUCAMEC, debiendo esto ser función exclusiva de la Policía Nacional del Perú por la seguridad de las mismas.
- 39.3 La autoridad judicial, bajo responsabilidad, comunica a la SUCAMEC la culminación de los procesos, a fin de que esta entidad proceda a la disposición final de las mismas.
- 39.4 La autoridad judicial o fiscal puede solicitarlas solo para los efectos de las diligencias necesarias, a cuyo término son inmediatamente devueltas a la SUCAMEC, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal a que hubiere lugar.

Artículo 40. Entrega de armas de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú

Las armas, municiones y materiales relacionados decomisados o recuperados que sean de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú son entregadas por la SUCAMEC a dichas instituciones a

través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o la Dirección General de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 41. Armas, municiones y materiales relacionados incautados o decomisados

La SUCAMEC decide el destino final de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados incautados, decomisados, excedentes o entregados voluntariamente que no sean de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, optando por su asignación para el servicio de la Policía Nacional del Perú, la venta vía subasta o remate, su donación a los clubes de tiro debidamente acreditados o museos cuando las características del arma incautada lo amerite. En caso contrario son destruidos.

CAPÍTULO VI MARCACIÓN DE ARMAS DE FUEGO

Artículo 42. Marcación de armas

De conformidad a los instrumentos internacionales asumidos por el Estado peruano, las armas de fuego deben ser marcadas al momento de su fabricación, importación y exportación.

TÍTULO IV

EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS

CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN Y AUTORIZACIONES

Artículo 43. Clasificación de explosivos y materiales relacionados

El reglamento de la presente Ley establece la clasificación de los explosivos y materiales relacionados. Se considera como materiales relacionados a los insumos, conexos y accesorios de naturaleza explosiva.

Artículo 44. Autorizaciones

La SUCAMEC otorga las siguientes autorizaciones, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento:

- a) Para la fabricación de explosivos y materiales relacionados.
- b) Para la comercialización de explosivos y materiales relacionados, que podrá ser otorgada exclusivamente a los fabricantes de los mismos.
- c) Para la manipulación de explosivos y materiales relacionados.
- d) Para la importación, internamiento, exportación o salida de explosivos y materiales relacionados.
- e) Para la adquisición y uso de explosivos y materiales relacionados.
- f) Para el almacenamiento de explosivos y materiales relacionados.
- g) Para el traslado de explosivos y materiales relacionados.

Artículo 45. Control por parte de la SUCAMEC

La SUCAMEC establece los mecanismos de control de explosivos y materiales relacionados en todos sus aspectos, para lo cual inspecciona, verifica y fiscaliza, cuantas veces considere necesario y sin previo aviso, los locales de fabricación, comercialización, almacenamiento y las instalaciones donde se utilice explosivos y materiales relacionados, así como también dispone, de ser el caso, el destino final de los mismos.

CAPÍTULO II FABRICACIÓN, COMERCIO, TRASLADO, ALMACENAMIENTO, USO Y MANIPULACIÓN

Artículo 46. Autorización para la fabricación, comercio, traslado, almacenamiento, uso y manipulación

Para la fabricación y comercialización interna y externa, el traslado, el almacenamiento, el uso y la manipulación de explosivos o materiales relacionados se requiere autorización de la SUCAMEC, debiendo cumplir con los requisitos establecidos por la entidad competente en función de la actividad realizada, además de la opinión favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en los casos que corresponda y conforme al reglamento de la presente Ley.

Los fabricantes informan mensualmente a la SUCAMEC las ventas o distribución efectuadas a personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas a adquirir explosivos o materiales relacionados, consignando la identificación, volumen y características del producto vendido o distribuido.

Artículo 47. Autorización para la adquisición y uso de explosivos y materiales relacionados

Las personas naturales o jurídicas que requieran adquirir o usar explosivos o materiales relacionados deben tramitar y obtener su respectiva autorización de la SUCAMEC. Dichas autorizaciones se otorgan en función de las necesidades del usuario.

Los usuarios solo pueden adquirir el tipo y cantidades de explosivos o materiales relacionados autorizados, dentro del territorio nacional, de los fabricantes que cuenten con la autorización respectiva.

Artículo 48. Autorizaciones para importación, internamiento, exportación y salida de explosivos y materiales relacionados

48.1 La SUCAMEC autoriza a los fabricantes o usuarios finales de explosivos o materiales relacionados de uso civil que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento de la presente Ley, a la importación de dichos bienes.

48.2 Verificados los requisitos establecidos, la SUCAMEC autoriza a los fabricantes la exportación de los explosivos o materiales relacionados, para su venta fuera del territorio nacional.

48.3 Obtenida la correspondiente autorización para la importación o exportación de explosivos y materiales relacionados, el titular de la misma gestiona ante la SUCAMEC la autorización para su internamiento o salida del país, respectivamente, para cada oportunidad en que los bienes requieran ingresar al país o salir de este con destino a otro; para tal efecto, los explosivos o materiales relacionados son inspeccionados por la SUCAMEC, a fin de verificarse que su naturaleza y cantidad estén comprendidas en la correspondiente autorización de importación o exportación.

48.4 Las autorizaciones de internamiento y salida de explosivos y materiales relacionados que expida la SUCAMEC son puestas en conocimiento de la Autoridad Aduanera para que esta proceda conforme a sus competencias y de acuerdo con la normativa de la materia.

Artículo 49. Trazabilidad de explosivos o materiales relacionados

Mediante reglamento se establecen mecanismos y medidas que permitan garantizar la trazabilidad de explosivos o materiales relacionados que se fabriquen en el país o que sean importados, de modo tal que se puedan identificar.

Artículo 50. Traslado de explosivos o materiales relacionados

Para el traslado de explosivos o materiales relacionados por el territorio nacional, cualquiera sea su modalidad, se requiere contar con la guía de tránsito expedida por la SUCAMEC. El reglamento establece los procedimientos aplicables para la custodia correspondiente, la cual es realizada por la Policía Nacional del Perú o por empresas especializadas de seguridad privada.

Artículo 51. Almacenamiento de explosivos y materiales relacionados

Los explosivos o materiales relacionados deben ser almacenados únicamente por personas naturales o jurídicas autorizadas para tal fin por la SUCAMEC, en polvorines y almacenes cuyas características, compatibilidades y medidas de seguridad son verificadas y aprobadas por dicha entidad.

Artículo 52. Autorización para la manipulación de explosivos y materiales relacionados

El personal que manipule, opere, traslade o administre productos explosivos y materiales relacionados debe ser capacitado en la materia, requiriendo para el desarrollo de

sus actividades de la autorización para la manipulación de explosivos y materiales relacionados otorgada por la SUCAMEC.

**CAPÍTULO III
OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

Artículo 53. Obligaciones

Son obligaciones de las personas naturales o jurídicas autorizadas para la fabricación y comercialización, importación y exportación, traslado, almacenamiento, uso y manipulación de explosivos o materiales relacionados, las siguientes:

- a) Remitir a la SUCAMEC la información requerida en los dispositivos legales y en los plazos establecidos en los mismos.
- b) Controlar y supervisar el desarrollo de las actividades del personal a su cargo.
- c) Cumplir con las exigencias técnicas dispuestas establecidas en el reglamento de la presente Ley y demás normas complementarias.
- d) Gestionar las autorizaciones o renovaciones en los plazos establecidos.
- e) Brindar todas las facilidades al personal de la SUCAMEC durante las visitas de inspección realizadas para comprobar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, su reglamento y demás normas complementarias.
- f) Asumir las implicancias económicas, legales y de cualquier otra índole que se deriven de los accidentes o enfermedades ocasionados por el uso de explosivos o materiales relacionados, en los términos que establezca el reglamento.
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y demás normas complementarias.
- h) Contar con un seguro de responsabilidad civil para realizar cualquiera de las actividades reguladas por el presente capítulo.

Artículo 54. Prohibiciones

En aplicación de la presente Ley, quedan prohibidas, y por tanto pasibles de sanción, las siguientes conductas:

- a) Fabricar, introducir al país o comercializar explosivos o materiales relacionados sin la debida autorización.
- b) Efectuar modificaciones a los explosivos o materiales relacionados sin la autorización correspondiente.
- c) Poseer, usar, trasladar o transferir a título oneroso o gratuito, explosivos o materiales relacionados sin la autorización correspondiente o para fines distintos a los autorizados.
- d) Importar, comercializar, adquirir o usar explosivos sin codificación, de ser el caso.
- e) Fabricar, importar, comercializar o usar explosivos o materiales relacionados sin contar con un seguro de responsabilidad civil.
- f) Almacenar explosivos o materiales relacionados sin autorización, en lugares no autorizados, excediendo la capacidad de almacenamiento autorizada para el recinto, o sin cumplir las demás condiciones exigidas para ello conforme a la presente Ley.

**CAPÍTULO IV
DESTINO FINAL DE LOS EXPLOSIVOS O MATERIALES RELACIONADOS**

Artículo 55. Comunicación de saldos existentes

Las personas naturales o jurídicas que al término o paralización temporal o definitiva de una obra u operación que tengan excedentes de explosivos o materiales relacionados comunican a la SUCAMEC para que esta disponga o autorice, según corresponda, la transferencia, a título oneroso o gratuito, el traslado o la destrucción del saldo de explosivos y materiales relacionados.

Artículo 56. Destino final

La SUCAMEC dispone el destino final de los explosivos o materiales relacionados que hayan sido incautados, decomisados o hallados, infringiendo las disposiciones

de la presente Ley o su reglamento; salvo disposición en contrario del Ministerio Público o del Poder Judicial, de ser el caso.

Toda destrucción realizada conforme a lo señalado en el párrafo precedente debe ser efectuada por personal especializado de la SUCAMEC o de la Policía Nacional del Perú, con intervención de notario público, y de ser el caso, en presencia del representante del Ministerio Público. La SUCAMEC podrá delegar la realización de estas actividades, con cargo a que se le informe a la conclusión de las mismas.

En caso de que se autorice la donación, esta debe constar en documento de fecha cierta que cumpla las formalidades establecidas en el reglamento de la presente Ley.

TÍTULO V

PRODUCTOS PIROTÉCNICOS

CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN Y AUTORIZACIONES

Artículo 57. Clasificación por el uso

Los productos pirotécnicos de uso civil se clasifican en:

- a) De uso recreativo: utilizados con fines recreativos o de diversión.
- b) De uso industrial: destinados a fines técnicos o de seguridad.

Artículo 58. Control por parte de la SUCAMEC

La SUCAMEC establece los mecanismos de control en productos pirotécnicos o materiales relacionados en todos sus aspectos, para lo cual inspecciona, verifica y fiscaliza, cuantas veces resulte necesario y sin necesidad de previo aviso, los locales de fabricación, comercialización o almacenamiento y traslado de productos pirotécnicos o materiales relacionados, así como la realización de espectáculos pirotécnicos.

Artículo 59. Autorizaciones

La SUCAMEC otorga autorizaciones, conforme se establezca en el reglamento de la presente Ley, para la fabricación, almacenamiento, importación, exportación, comercialización, traslado, manipulación y realización de espectáculos con productos pirotécnicos o materiales relacionados.

Las entidades que comercialicen o distribuyan productos pirotécnicos de uso civil informan en forma mensual a la SUCAMEC las ventas o distribución efectuadas a personas naturales o jurídicas, consignando la identidad, volumen y características del producto vendido o distribuido.

Las personas naturales o las personas jurídicas cuyos representantes legales han sido condenados por delitos de fabricación, almacenamiento, suministro o tenencia ilegal de explosivos o productos pirotécnicos, de conformidad con el artículo 279-C del Código Penal, se encuentran prohibidas de solicitar las autorizaciones a que se refieren los títulos III y IV de la presente Ley.

CAPÍTULO II FABRICACIÓN, COMERCIO, TRASLADO, ALMACENAMIENTO Y USO

Artículo 60. Instalación de fábricas, talleres y depósitos

Solamente se autoriza la instalación de fábricas, talleres y depósitos de productos pirotécnicos o materiales relacionados en lugares habilitados previamente por las municipalidades provinciales o distritales, según corresponda, y contando con las opiniones o autorizaciones emitidas por las entidades competentes, de ser el caso.

Las fábricas, talleres y depósitos de productos pirotécnicos o materiales relacionados deben cumplir con los requisitos y medidas de seguridad establecidos en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 61. Autorización previa de depósito

Los comercializadores, importadores y exportadores de productos pirotécnicos o materiales relacionados, así como las personas que se dediquen a la realización de espectáculos pirotécnicos, deben contar con un

depósito autorizado por la SUCAMEC. Esta obligación es condición necesaria para la presentación de la solicitud de autorización de comercialización, importación, exportación o para la realización de espectáculos pirotécnicos.

Artículo 62. Capacitación de las personas en medidas de seguridad

Para dedicarse a las actividades de fabricación, importación, exportación, traslado, comercialización, almacenamiento, manipulación y uso de productos pirotécnicos y materiales relacionados, es requisito llevar y aprobar los cursos de capacitación en medidas de seguridad para la actividad pirotécnica a cargo de la SUCAMEC.

Aprobado el curso de capacitación y cumpliendo los requisitos establecidos en el reglamento de la presente Ley para cada actividad, la SUCAMEC expide las autorizaciones correspondientes.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 63. Obligaciones

Son obligaciones que deben cumplir, bajo responsabilidad, todos aquellos que se dediquen a la fabricación, importación, exportación, comercio, traslado o almacenamiento, uso de productos pirotécnicos o materiales relacionados, así como su uso en la realización de espectáculos pirotécnicos; las siguientes:

- a) Remitir a la SUCAMEC la información requerida en los dispositivos legales y en los plazos establecidos en los mismos.
- b) Controlar y supervisar el desarrollo de las actividades del personal a su cargo.
- c) Cumplir con las exigencias técnicas establecidas en el reglamento de la presente Ley y sus normas complementarias.
- d) Gestionar las autorizaciones o renovaciones en el plazo establecido.
- e) Trasladar los pirotécnicos dentro del territorio nacional, con guía de tránsito expedida por la SUCAMEC en los casos que el reglamento establezca.
- f) Brindar las facilidades necesarias al personal de la SUCAMEC, a fin de llevar a cabo las visitas de inspección para comprobar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales.
- g) Asumir las implicancias económicas, legales y de cualquier otra índole que se deriven de los accidentes o enfermedades ocasionados por el uso de productos pirotécnicos o materiales relacionados.
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y demás normas complementarias.

Artículo 64. Prohibiciones

En aplicación de la presente Ley, quedan prohibidas, y por tanto pasibles de sanción, las siguientes conductas:

- a) Fabricar, importar, exportar, almacenar o comercializar pirotécnicos o materiales relacionados, así como realizar espectáculos pirotécnicos sin la debida autorización.
- b) Modificar las fábricas, talleres o depósitos sin contar con la autorización de la SUCAMEC.
- c) Fabricar cualquier tipo de pirotécnicos en inmuebles destinados a viviendas, locales de venta u otros no autorizados por la SUCAMEC.
- d) Vender insumos químicos controlados por la SUCAMEC a personas naturales o jurídicas no autorizadas para la fabricación de productos pirotécnicos.
- e) Vender productos pirotécnicos o materiales relacionados en lugares no autorizados por la SUCAMEC.
- f) Vender o entregar productos pirotécnicos o materiales relacionados a menores de edad.
- g) Almacenar productos pirotécnicos y materiales relacionados en lugares no autorizados, excediendo la capacidad autorizada para almacenamiento, o sin cumplir las demás condiciones exigidas para ello.
- h) Poseer productos pirotécnicos prohibidos.

- i) Trasladar productos pirotécnicos y materiales relacionados sin la guía de tránsito correspondiente.
- j) No presentar los registros de productos pirotécnicos fabricados, en el plazo establecido.

CAPÍTULO IV DESTINO FINAL DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS

Artículo 65. Destino final de productos pirotécnicos y materiales relacionados

La SUCAMEC es la encargada de disponer el destino final de los productos pirotécnicos y materiales relacionados, incautados y decomisados por autoridad competente, por infracción o incumplimiento a la presente Ley o su reglamento, salvo disposición en contrario del Ministerio Público o del Poder Judicial, de ser el caso.

Tratándose de productos pirotécnicos prohibidos, estos son destruidos de inmediato.

Artículo 66. Destrucción de productos pirotécnicos y materiales relacionados

Toda destrucción debe ser efectuada por personal especializado de la SUCAMEC o de la Policía Nacional del Perú, con intervención de notario público, y de ser el caso, en presencia del representante del Ministerio Público. La SUCAMEC podrá delegar la realización de estas actividades, con su supervisión.

TÍTULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 67. Potestad sancionadora

La facultad de imponer sanciones temporales, definitivas o económicas a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas recae en la SUCAMEC, a través de sus órganos competentes.

El incumplimiento de las disposiciones dictadas en la presente Ley, su reglamento y normas complementarias, constituyen infracciones administrativas sujetas a sanciones, cuya tipificación, magnitud y sanción se establecen en el reglamento, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 175 de la Constitución Política del Perú y el artículo 230, numeral 4, de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

La SUCAMEC ejerce sus facultades de control, fiscalización y/o sanción, dependiendo de cada caso en concreto, directamente o por intermedio de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial.

Artículo 68. Infracciones

El reglamento de la Ley establece y califica las infracciones susceptibles de sanción y se clasifican en función a su gravedad como leves, graves o muy graves.

Artículo 69. Sanciones

En los casos que el reglamento de la presente Ley lo señale, la SUCAMEC impone a las personas naturales y jurídicas dedicadas a la fabricación, comercialización, distribución, custodia y almacenamiento, así como a la posesión, uso y destino final de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, las siguientes sanciones, que podrán ser concurrentes:

- a) Decomiso de los bienes materia de la infracción, en los términos previstos en el artículo 72 de la presente Ley.
- b) Multa: Sanción de carácter pecuniario, cuyo monto se establece sobre la base del valor de la unidad impositiva tributaria y hasta por un monto de 500 UIT.
- c) Suspensión: Inhabilitación temporal de la autorización o licencia otorgada, por un periodo de treinta (30) días hasta ciento ochenta (180) días calendario. Salvo en el supuesto contemplado en el numeral 70.3 del artículo 70 de la presente Ley.
- d) Cancelación: Inhabilitación definitiva de la autorización o licencia otorgada.

La SUCAMEC dispone la medida provisional de

incautación, en resguardo de la seguridad de las personas, de la propiedad pública, privada y del ambiente, así como la eficacia de la posible sanción a imponerse. En el marco de las investigaciones por proceso de violencia familiar, la SUCAMEC incauta las armas de fuego que estén en posesión de personas respecto de quienes se haya dictado la suspensión del derecho de uso de armas de fuego, conforme a la legislación de violencia familiar.

Artículo 70. Sanciones aplicables al hurto, robo o pérdida de armas de uso civil

70.1 La pérdida, hurto o robo de cualquier arma debe ser comunicada a la SUCAMEC dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida la misma por el titular de la licencia o representante legal, o en el término de la distancia en los casos que corresponda. La omisión de la comunicación en el plazo normado se sanciona con multa conforme lo determine el reglamento de la presente Ley.

70.2 Si la SUCAMEC toma conocimiento de la pérdida, robo o hurto del arma, por información de terceras personas, distintas a los propietarios del arma o sus representantes legales, y dicha circunstancia no fue comunicada por el propietario del arma, conforme lo dispone el numeral anterior, podrá cancelar la licencia de uso de arma de fuego. Dispuesta la cancelación de la licencia, el titular debe internar en los almacenes a cargo de la SUCAMEC aquellas armas de fuego que sean de su propiedad.

70.3 Las personas naturales que reporten la pérdida, hurto o robo de armas de fuego, en dos (2) eventos distintos en un lapso de dos (2) años, pueden ser inhabilitadas por la SUCAMEC para la obtención de nuevas licencias o tarjetas de propiedad por un periodo de tres (3) años contados a partir de la fecha en que haya ocurrido el segundo evento, siempre y cuando se establezca la negligencia.

70.4 Toda pérdida, hurto o robo reportado conforme al presente artículo es registrado por la SUCAMEC a nombre del titular del arma.

Artículo 71. Aplicación de principios

El procedimiento sancionador materia de la presente Ley y su reglamento se rigen por los principios y preceptos establecidos en el Capítulo II del Título IV de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 72. Decomiso de bienes no autorizados

Las armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados que sin la debida autorización se fabriquen, trasladen, almacenen, comercialicen, utilicen o porten en el territorio nacional, son decomisados de oficio por la SUCAMEC, con la consiguiente denuncia del o de los infractores ante el Ministerio Público, de ser el caso.

Artículo 73. No suspensión de los actos de la SUCAMEC

La interposición de la demanda contencioso-administrativa ante el Poder Judicial no suspende la ejecución de los actos administrativos emitidos en virtud de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Acciones de colaboración entre la SUCAMEC y la sociedad civil

Como parte de las acciones de colaboración entre la sociedad civil y el Estado para establecer un efectivo control de las armas de fuego, la SUCAMEC promueve la participación de las asociaciones de propietarios legales de armas, de los representantes de las casas comercializadoras de armas y de la sociedad Nacional de Seguridad, a fin de implementar mecanismos ciudadanos de denuncia e información sobre acciones contrarias a la Ley, el reglamento o que atenten contra la seguridad ciudadana.

SEGUNDA. Respecto a los posesionarios de un número mayor de armas al permitido

Los usuarios que sean propietarios de un número mayor de armas de fuego que los permitidos en la

presente Ley y que las hayan adquirido y registrado en SUCAMEC con anterioridad a su entrada en vigencia, las mantienen en su poder, bajo la condición de obtener la licencia de uso de armas de fuego y sus respectivas tarjetas de propiedad.

TERCERA. Regularización de licencias vencidas

Dispóngase la regularización de las licencias de posesión y uso de armas de fuego vencidas y otórguese un plazo de 180 días calendario, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, a fin de que sus titulares regularicen su situación a través de la obtención de la nueva licencia de uso de armas de fuego, así como de las tarjetas de propiedad correspondientes a cada una de las armas en su poder, exonerándose del pago de las multas correspondientes. El plazo de regularización podrá ser ampliado excepcionalmente mediante resolución ministerial del Ministerio del Interior.

La presente disposición es aplicable a los poseedores de un número mayor de armas al permitido conforme a la segunda disposición complementaria final.

CUARTA. Aplicación gradual de la marcación de las armas y la trazabilidad de los explosivos o materiales relacionados

Lo dispuesto en los artículos 42 y 49 de la presente Ley, se aplica luego de ciento ochenta (180) días calendarios de aprobado su reglamento.

QUINTA. Registro en el Sistema de Identificación Balística

En el caso de armas cortas nuevas, la inscripción del arma de fuego en el Registro del Sistema de Identificación Balística de la Policía Nacional del Perú, se efectúa con anterioridad a la transferencia de propiedad y constituye un requisito para su entrega física al adquirente.

La presente disposición es aplicable a partir de la implementación del mencionado registro.

SEXTA. Disposiciones para el tránsito de licencia a tarjeta de propiedad

Las personas que cuenten con licencias de posesión y uso de armas de fuego deben obtener las respectivas tarjetas de propiedad, al momento de la renovación de la licencia de uso según el procedimiento establecido en el reglamento.

SÉPTIMA. Disposiciones para el registro de armas de fuego de propiedad de los miembros de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

Los órganos logísticos o los que correspondan de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú tienen un plazo de ciento ochenta (180) días calendario a partir de la vigencia de la presente Ley, para implementar los mecanismos tecnológicos que permitan a la SUCAMEC acceder de manera directa a los registros de información sobre licencias y usuarios de armas de fuego de uso particular a los que se refiere el numeral 10.3 del artículo 10 de la presente Ley.

La SUCAMEC establece con los comandos de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas los mecanismos para facilitar el registro de sus miembros y la obtención de la tarjeta de propiedad respectiva.

OCTAVA. Armas de fuego de uso civil por el INPE

Para la prestación de servicios de seguridad y vigilancia que se realice con armas de fuego de uso civil por parte del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), de acuerdo a lo habilitado en sus normas específicas; el reglamento de la presente Ley establece el procedimiento especial a seguirse, así como los plazos de su implementación, para el uso y posesión de las armas de fuego que se encuentren en su poder.

NOVENA. Comisión multisectorial para la elaboración del reglamento

En el plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la publicación de la presente Ley, se conforma mediante resolución suprema refrendada por el presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los sectores involucrados, la comisión multisectorial encargada de la elaboración del proyecto de reglamento de la presente Ley, la cual como mínimo está integrada por representantes de la SUCAMEC, de los sectores Economía y Finanzas, Justicia y Derechos Humanos, Defensa, Comercio Exterior

y Turismo, Salud, Producción e Interior. En atención a los temas a reglamentar, la comisión invita a participar a los representantes de instituciones o asociaciones representativas de fabricantes, comercializadores, usuarios u otros que considere pertinente. El reglamento establecerá mecanismos de participación ciudadana.

Dicha comisión remite al Ministerio del Interior el referido proyecto en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles desde su designación. El reglamento se aprueba y publica en el diario oficial El Peruano en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles desde su presentación al Ministerio del Interior.

DÉCIMA. Coordinación interinstitucional para la destrucción de armas

Dispónese que la SUCAMEC adopte las acciones necesarias para la destrucción de armas, municiones y materiales relacionados que se encuentren en cualquiera de los almacenes a su cargo a nivel nacional, previa coordinación con el Ministerio Público, el Poder Judicial y la Policía Nacional del Perú, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el reglamento de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia a partir de la publicación de su reglamento en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA. Adecuación

Todas las personas naturales y jurídicas dedicadas a la fabricación, comercialización, distribución, custodia y almacenamiento, así como a la posesión, uso y destino final de armas, municiones que no son de guerra; así como a los que se dediquen a la fabricación, importación, exportación, comercio, traslado, almacenamiento, de explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, se adecúan en cada caso, conforme las disposiciones que establece la SUCAMEC.

Vencido dicho plazo, la SUCAMEC ejerce las facultades de control y fiscalización correspondientes y, de ser el caso, se aplican las sanciones administrativas e inician las acciones civiles y penales que correspondan.

TERCERA. Regularización y entrega voluntaria de armas, municiones y materiales relacionados

Durante el plazo de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, la SUCAMEC promueve la entrega voluntaria y anónima de armas de fuego, municiones y materiales relacionados que no cuenten con ningún registro, la cual podrá ser a cambio de un incentivo económico o en especie. Asimismo, promueve el empadronamiento de armas no registradas cuya tenencia o adquisición lícitas no hayan sido comunicadas a la SUCAMEC.

Durante dicho periodo, las personas, naturales o jurídicas poseedoras de armas, municiones o artículos relacionados irregulares que se acojan a la entrega voluntaria o empadronamiento de armas de fuego no son pasibles de denuncias penales por tenencia ilegal de armas.

Los programas de empadronamiento y entrega voluntaria de armas, derivados de la presente disposición, están a cargo de la SUCAMEC. Ambos programas, sus requisitos, procedimientos e implementación son regulados por norma reglamentaria especial distinta al reglamento de la presente Ley. La mencionada norma reglamentaria especial, es refrendada por el ministro del Interior y aprobada por este en un plazo no mayor a los cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la vigencia de la presente Ley.

CUARTA. Armas y municiones de uso militar y policial

Para efectos de la presente Ley se considera como arma y municiones de uso militar toda arma que por sus características haya sido diseñada para el uso específico de fuerzas militares y/o policiales cuyo calibre sea denominado exactamente como: 5.56x45mm, 7.62x51mm, 7.62x39mm, 12.7x99mm (50BMG), 338 Lapua Magnum (8.58x71mm) y/o toda arma que tenga un selector de tiro que le permita que la cadencia de tiro sea automática (ráfaga) y/o toda munición que incluya

proyectiles con núcleo de acero, perforantes de blindaje, trazadoras, incendiarias o explosivas.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
MODIFICATORIAS**

PRIMERA. Modificación del artículo 279 del Código Penal

Modifícase el artículo 279 del Código Penal en los siguientes términos:

"Artículo 279. Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos

El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, armas de fuego artesanales, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal".

SEGUNDA. Modificación del artículo 279-C del Código Penal

Modifícase el artículo 279-C del Código Penal en los siguientes términos:

"Artículo 279-C. Tráfico de productos pirotécnicos

El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, importa, exporta, deposita, transporta, comercializa o usa productos pirotécnicos de cualquier tipo, o los que vendan estos productos a menores de edad, serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al inciso 4 del artículo 36 del Código Penal.

La pena será no menor de cinco ni mayor de diez años, si a causa de la fabricación, importación, depósito, transporte, comercialización y uso de productos pirotécnicos, se produjeren lesiones graves o muerte de personas".

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA**

ÚNICA. Norma derogatoria

Deróganse las siguientes normas legales:

- a) Ley 25054, Ley sobre la Fabricación, Comercio, Posesión y Uso por los particulares de armas y municiones que no son de guerra.
- b) Decreto Ley 25707, que declara en emergencia la utilización de explosivos de uso civil y conexos.
- c) Ley 27718, Ley que regula la fabricación, importación, depósito, transporte, comercialización y uso de productos pirotécnicos.
- d) Artículos 1, 2, 3, 4 y 5, así como la quinta disposición complementaria de la Ley 28627, Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito funcional de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y todas las normas que se opongan a la presente Ley.
- e) Ley 29954, Ley que modifica la Ley 25054, a excepción de la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la misma.
- f) Octava Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.
- g) Ley 28397, Ley de amnistía y regularización de la tenencia de armas de uso civil, armas de uso civil, armas de uso de guerra, municiones, granadas o explosivos.
- h) Decreto Legislativo 846, dictan disposiciones referidas a la fabricación e importación de nitrato de amonio.
- i) Decreto Legislativo 867, disponen que las empresas fabricantes de explosivos podrán importar productos conexos a los bienes que fabrican.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre de dos mil catorce.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES
Presidenta del Congreso de la República

MODESTO JULCA JARA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1191481-1

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

**Prorrogan Estado de Emergencia en el
distrito de Echarate, provincia de La
Convención, departamento del Cusco**

**DECRETO SUPREMO
N° 004-2015-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 068-2014-PCM publicado el 20 de noviembre de 2014, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 27 de noviembre de 2014, el Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, ubicado en la provincia de La Convención en el departamento del Cusco;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia, referido en el considerando precedente, y de acuerdo con lo manifestado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas mediante el Oficio N° 004 JCCFFAA/SG de fecha 08 de enero de 2015, aún subsisten las condiciones que determinaron la declaratoria del Estado de Emergencia en la provincia y distrito indicado; por lo que es necesario prorrogar el mismo, a fin que la presencia de las Fuerzas Armadas, con su acertado accionar, permita que la población se identifique con los fines u objetivos que busca el Gobierno Nacional, esto es, la consolidación de la pacificación de la zona y del país;

Que, el numeral 1) del artículo 137° de la Constitución Política del Perú, establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de un nuevo Decreto Supremo; así como que en Estado de Emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1095, se estableció el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional;

Que, el numeral 4.14 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene entre sus funciones, asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2013-DE de fecha 21 de junio de 2013, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, disponiendo que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas, al cual se integrará la Policía Nacional, de acuerdo a las disposiciones y directivas que emita el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

DECRETA:

Artículo 1°.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 26 de enero de 2015, el Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, ubicado en la provincia de La Convención, del departamento del Cusco.

Artículo 2°.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en las circunscripciones señaladas en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24), apartado f) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3°.- Control del Orden Interno

Disponer que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno en tanto dure el Estado de Emergencia declarado en el artículo 1° del presente Decreto Supremo.

La Policía Nacional del Perú contribuirá al logro de dicho objetivo en el departamento, provincia y distrito declarado en Estado de Emergencia.

Artículo 4°.- De la Intervención

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Artículo 5°.- Comando Unificado

Disponer que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas asuma el Comando Unificado de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en el departamento, provincia y distrito indicado en el artículo 1° del presente Decreto Supremo, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como en el

Decreto Supremo N° 004-2013-DE, que precisa los alcances de Comando en acciones y operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno.

Artículo 6°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1191480-1

Autorizan viaje de funcionaria del INDECI a la República de Filipinas, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 015-2015-PCM**

Lima, 21 de enero de 2015

Visto el OF. RE (AFE) N° 22-6-BB/144 de fecha 18 de diciembre de 2014, del Director General Asia y Oceanía y Alto Funcionario del Perú ante APEC del Ministerio de Relaciones Exteriores y la comunicación de fecha 29 de diciembre de 2014, del Departamento de Asuntos Exteriores de la República de Filipinas, y;

CONSIDERANDO:

Que, entre los días 28 y 29 de enero de 2015 se llevará a cabo, en la Bahía de Subic, República de Filipinas, la 7ma Reunión del Grupo de Trabajo de Preparación ante Emergencias del Foro APEC, con sus siglas en inglés EPWG;

Que, el objetivo de dicha reunión es compartir e intercambiar experiencias respecto de la implementación de los planes de trabajo de las economías miembros del Foro APEC, en los temas vinculados con la preparación y respuesta, así como los últimos reportes, de las actividades regionales, frente a los recientes desastres y discutir la construcción sustentable de capacidades de resiliencia de las comunidades;

Que, resulta de primordial interés la participación de la señora Mg. Ingeniera Lourdes Giovanna Gómez Bolívar, Subdirectora de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres de la Dirección de Preparación del Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI, máxime si dicho evento permitirá obtener conocimientos respecto a la construcción sustentable de capacidades de resiliencia de las comunidades en torno a las últimas situaciones de emergencias y desastres presentados a nivel global; así como informar los avances que sobre los temas vinculados con la gestión del riesgo de desastres se vienen implementando en nuestro país;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos en clase económica y viáticos serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del INDECI, y;

De conformidad con la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Mg. Ingeniera Lourdes Giovanna Gómez Bolívar, Subdirectora de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres de la Dirección de Preparación del INDECI, del 25 al 31 de enero de 2015, a la Bahía de

Subic, República de Filipinas, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo al Presupuesto Institucional del Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI, de acuerdo al siguiente detalle:

Señora Lourdes Giovanna Gómez Bolívar

Pasaje Aéreo (Incluye TUUA)	US\$	5 008,00
Viáticos (US\$ 500 x 2 días + 2 días de instalación)	US\$	2 000,00
Total	US\$	7 008,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la funcionaria a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1191479-2

Disponen el Reconocimiento de Comisión Intergubernamental del Sector Desarrollo e Inclusión Social, según lo dispuesto en el D.S. N° 047-2009-PCM

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN N° 01-2015-PCM/SD

Lima, 15 de enero de 2015

VISTOS:

La Resolución Ministerial N° 258-2014-MIDIS, el Oficio N° 1091-2014-MIDIS/SG del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Informe N° 002-2015-PCM/SD-OTME.

CONSIDERANDO:

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros es el encargado de dirigir y conducir el proceso de descentralización, a través de la Secretaría de Descentralización, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2007-PCM;

Que, conforme al "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009", aprobado por Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, se incorporó un nuevo enfoque para continuar la descentralización administrativa, basado en el desarrollo de la gestión descentralizada de los servicios públicos, para lo cual los Ministerios debían constituir Comisiones Intergubernamentales con la participación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, antes mencionado, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS – ha constituido, mediante la Resolución Ministerial N° 258-2014-MIDIS, la Comisión Intergubernamental de Desarrollo e Inclusión Social, para que se encargue del desarrollo de los componentes de la gestión descentralizada para el ejercicio pleno de las funciones transferidas a los Gobiernos Regionales, comprendidas en los artículos 50 y 60 de la Ley Orgánica

de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, dentro de su ámbito de competencia, en el marco del proceso de descentralización, entre otros temas de interés a solicitud de las partes involucradas directamente en el proceso de descentralización;

Que, según lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4° de precitado Decreto Supremo, la Secretaría de Descentralización debe proceder a su reconocimiento mediante la Resolución correspondiente, lo cual es concordante con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución Ministerial antes mencionada;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 047-2009-PCM y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocimiento de Comisión Intergubernamental del Sector Desarrollo e Inclusión Social, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2009-PCM

Reconocer a la Comisión Intergubernamental del Sector Desarrollo e Inclusión Social, constituida mediante la Resolución Ministerial N° 258-2014-MIDIS, para que se encargue del desarrollo de los componentes de la gestión descentralizada para el ejercicio pleno de las funciones transferidas a los Gobiernos Regionales, comprendidas en los artículos 50 y 60 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, dentro de su ámbito de competencia, en el marco del proceso de descentralización, entre otros temas de interés a solicitud de las partes involucradas directamente en el proceso de descentralización.

Reconocer a los integrantes de dicha Comisión Intergubernamental, entre los cuales se encuentran los representantes del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, uno de los cuales la preside, así como de los Gobiernos Regionales y Locales, según relación detallada en anexo adjunto.

Para el reconocimiento de nuevos representantes ante dicha Comisión será suficiente que tales designaciones sean comunicadas oficialmente a la Presidencia de la Comisión, con copia a la Secretaría de Descentralización, salvo que se trate de la aprobación de una nueva composición de la Comisión.

Artículo 2°.- Instalación de la Comisión

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, que preside dicha Comisión, deberá proceder a su instalación con los representantes reconocidos por la Secretaría de Descentralización, por efecto de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Actuación de la Comisión Intergubernamental y de la Secretaría de Descentralización

La Comisión Intergubernamental, a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, actuará acorde a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2009-PCM y a lo señalado en los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales aprobados según la normatividad vigente.

La Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, actuará de acuerdo a las atribuciones que le asignan el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y el marco normativo vigente.

Artículo 4°.- Asistencia Técnica de las Secretarías de Gestión Pública y de Descentralización, de la Presidencia del Consejo de Ministros, y del Ministerio de Economía y Finanzas

Las Secretarías de Gestión Pública y de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, y el Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, brindarán asistencia técnica a la Comisión Intergubernamental en el establecimiento de las disposiciones para el desarrollo de los componentes de la gestión descentralizada, de acuerdo a la naturaleza de las competencias y funciones transferidas, en concertación con los Gobiernos Regionales y Locales, según corresponda.

Además, el Ministerio de Economía y Finanzas brindará asistencia técnica a esta Comisión, en los asuntos que se señalan en el numeral 6.3 del Decreto Supremo N° 047-2009-PCM.

Artículo 5º.- Informes de Cumplimiento de la Comisión Intergubernamental

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social deberá presentar a la Secretaría de Descentralización los informes de cumplimiento, en los meses de junio y diciembre de cada año, de acuerdo a lo establecido en el literal e), numeral 2.5, del Capítulo II del "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009", aprobado por Decreto Supremo N° 047-2009-PCM.

Artículo 6º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial y su Anexo, en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: www.pcm.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANA ESTHER MENDOZA FISCALINI
Secretario de Descentralización (s)

**ANEXO
RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE
DESCENTRALIZACIÓN N° 01-2015-PCM/SD**

**Relación de Representantes
del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales
y Locales ante Comisión Intergubernamental
del Sector Desarrollo e Inclusión Social, conformada
en el marco del Decreto Supremo N° 047-2009-PCM**

N°	Gobierno Nacional / Gobiernos Regionales / Gobiernos Locales	Representantes	Resolución Ministerial
1	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.	- El/La Ministro (a) de Desarrollo e Inclusión Social, quien la presidirá. - El/La Viceministro (a) de Políticas y Evaluación Social. - El/La Viceministro (a) de Prestaciones Sociales.	N° 258-2014-MIDIS
2	Gobiernos Regionales	Seis (6) Presidentes Regionales miembros del Consejo Directivo de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR).	N° 258-2014-MIDIS
3	Gobiernos Locales	- Un (1) Alcalde Provincial y dos (2) Alcaldes Distritales, elegidos por el Consejo Directivo de la Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE. - Un (1) Alcalde Provincial y dos (2) Alcaldes Distritales, elegidos por el Consejo Directivo de la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú – REMURPE.	N° 258-2014-MIDIS

1190875-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Autorizan viaje de representantes de SERFOR a la República de Filipinas, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 003-2015-MINAGRI**

Lima, 21 de enero de 2015

VISTO:

El OF. RE (AFE) N° 22-6-BB/144 de fecha 18 de diciembre de 2014, del Embajador, Director General de

Asía y Oceanía y Alto Funcionario del Perú ante APEC del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú; y el Oficio N° 019-2015-SERFOR-SG de fecha 14 de enero de 2015, del Secretario General del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante OF. RE (AFE) N° 22-6-BB/144 de fecha 18 de diciembre de 2014, remitido a la Directora Ejecutiva (e) del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, el Embajador, Director General de Asía y Oceanía y Alto Funcionario del Perú ante APEC del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, hace de conocimiento que la Presidencia del proceso APEC 2015, República de Filipinas, entre otros, ha comunicado que la Séptima Reunión del Grupo de Trabajo de Tala Ilegal del APEC, se realizará el 31 de enero y el 1 de febrero de 2015, en la ciudad de Clark, Pampanga, República de Filipinas, indicando que en dicha reunión deberá participar activamente el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, la referida reunión tiene como objetivo, fortalecer el diálogo político sobre la lucha contra la tala ilegal y el comercio asociado, así como promover el comercio de productos forestales aprovechados legalmente;

Que, mediante correo electrónico de fecha 29 de diciembre de 2014, el Tercer Secretario SDR de la Dirección de APEC y Foros Especializados/DAO del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, informa al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, que la fecha para la realización de la Séptima Reunión del Grupo de Trabajo de Tala Ilegal del APEC, ha sido reprogramada para los días 26 y 27 de enero de 2015;

Que, mediante el Oficio N° 019-2015-SERFOR-SG de fecha 14 de enero de 2015, el Secretario General del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, comunica que el ingeniero Helmut Theodor Scheuch Rabinovich, Director General de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre y el ingeniero Gastón Chucos Lazo, Especialista Forestal de la Dirección de Políticas y Regulación, participarán en la Séptima Reunión del Grupo de Trabajo de Tala Ilegal del APEC, la misma que se llevará a cabo los días 26 y 27 de enero de 2015, en la ciudad de Clark, Pampanga, República de Filipinas;

Que, siendo de interés sectorial la participación en el mencionado evento de los representantes del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre -SERFOR, por cuanto permitirá reforzar la posición peruana frente a la lucha contra la tala ilegal, e intercambiar experiencias con miras al proceso APEC 2016, resulta procedente autorizar el viaje de los citados comisionados;

Que, los gastos por concepto de viáticos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, según lo indicado en el Memorándum N° 16-2015-SERFOR-OGPP de fecha 13 de enero de 2015, emitido por el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, en el que adjunta las Certificaciones de Crédito Presupuestario contenidas en las Notas N° 0000000001 y 0000000002;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; y, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del ingeniero Helmut Theodor Scheuch Rabinovich, Director General de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre y del ingeniero Gastón Chucos Lazo Especialista Forestal de la Dirección de

Políticas y Regulación, ambos del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, a la ciudad de Clark, Pampanga, República de Filipinas, del 23 al 29 de enero de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, de acuerdo al siguiente detalle:

HELMUT THEODOR SCHEUCH RABINOVICH

Pasajes	US\$	2,883.52
Viáticos	US\$	2,000.00
Total	US\$	4,883.52

GASTÓN CHUCOS LAZO

Pasajes	US\$	2,883.52
Viáticos	US\$	2,000.00
Total	US\$	4,883.52

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, los citados comisionados deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera, ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1191479-3

Aceptan renuncia y encargan funciones de Administrador de la Administración Local de Agua Colca - Siguan - Chivay

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 016-2015-ANA**

Lima, 20 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, las Administraciones Locales de Agua son unidades orgánicas que administran las aguas de uso agrario y no agrario en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 551-2013-ANA, se encargó las funciones de Administrador de la Administración Local de Colca - Siguan - Chivay, al señor Derly Rommel Rosas Gainza;

Que, mediante Carta recepcionada con fecha 12 de enero de 2015, el citado funcionario ha renunciado al cargo de Administrador Local de Agua Colca - Siguan - Chivay;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia presentada y encargar las funciones de la citada Administración;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Administraciones Locales de Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, a partir del 20 de enero de 2015, la renuncia presentada por el señor Derly Rommel Rosas Gainza, a las funciones de Administrador de la Administración Local de Agua Colca - Siguan - Chivay, conferidas por Resolución Jefatural N° 551-2013-ANA; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Encargar, a partir del 20 de enero de 2015, al señor Fidel Antonio Zegarza Granda, las funciones de Administrador de la Administración Local de Agua Colca - Siguan - Chivay, en adición a las funciones de su Contrato Administrativo de Servicios suscrito con esta Autoridad.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1191334-1

AMBIENTE

Autorizan viaje de funcionaria y representantes del Ministerio a Francia y Japón, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 011-2015-MINAM**

Lima, 21 de enero de 2015

Vistos: las Memoranda N° 003 y 004-2015-MINAM/COP20/DN de 20 y 21 de enero 2015, respectivamente, de la Dirección Nacional Alterna - Proyecto N° 00087130; el Memorando N° 009-2015-MINAM/COP20/ETN de 15 de enero de 2015, de la Responsable del Equipo de Trabajo de Negociación COP 20; el Memorando N° 006-2015-MINAM/COP20/ETCGC de 19 de enero de 2015, de la Responsable del Componente de Comunicaciones y Gestión del Conocimiento COP20/CMP10; las Fichas de Solicitud Autorización de Viaje al Exterior; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26185, el Perú aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC). Asimismo, de acuerdo a la decisión adoptada en el marco de la Reunión Intersesional de la COP19, la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10 se llevaron a cabo en la ciudad de Lima en el mes diciembre de 2014, eventos cuya realización fueron declarados de interés nacional mediante el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM;

Que, la COP20/CMP10, cumplieron, entre otros, con uno de sus objetivos, el de lograr avances sustanciales en las negociaciones sobre un nuevo acuerdo global vinculante a ser adoptado en la COP21/CMP11 de París que se realizará en el mes de diciembre de 2015; entre los principales hitos que se sientan gracias al "Llamado de Lima a la Acción Climática", está el haber plasmado los elementos de un proyecto de texto para el acuerdo como anexo a la decisión de la COP. Las decisiones alcanzadas en el marco de la COP20/CMP10 refuerzan la importancia de la acción climática en el período pre-2020 y establece importantes pautas para la identificación de acciones de mitigación de alto impacto. El trabajo a realizarse en el marco de la "Agenda de Acción Lima-París" será un importante complemento a las negociaciones y

deberá reforzarse para crear el ambiente de confianza y ambición, el cual impactará positivamente en el proceso de negociaciones del 2015;

Que, como facilitadores del proceso de negociación política dentro de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC) se requiere la presencia en las reuniones de negociación formal, informal, y las reuniones de cuasi-negociación, las cuales son vitales para poder tener claridad de las diversas posiciones de los países en los diversos temas de negociación, generando entendimientos que lleven a consensos;

Que, en virtud de lo dispuesto en la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, con fecha 20 de diciembre de 2013, el Ministerio del Ambiente suscribió con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD, el Documento de Proyecto – Award 00070511-00087130 “Proyecto de apoyo a la generación y consolidación de capacidades para la realización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP20); la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto (CMP10), sus actividades y eventos conexos. COP20-PERU-2014 (Proyecto N° 00087130), por el cual se transfirieron recursos del Ministerio del Ambiente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD;

Que, el artículo 10, numeral 10.1 de la Ley N° 30281, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo las excepciones listadas en el referido numeral 10.1, entre las que se encuentran los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, en tal sentido, los viajes se encuentran subsumidos en la excepción establecida por el artículo 10, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 30281, en razón a que el viaje se efectuará como resultado de la realización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10, por tanto, es de especial interés para el Ministerio del Ambiente y de nuestro país;

Que, el Ministerio del Ambiente ha sido invitado para asistir a los siguientes eventos; i) Taller de Trabajo sobre la Agenda de Acción Lima – París (LPAA) a realizarse del 25 al 27 de enero de 2015, el cual se llevará a cabo en la ciudad de París – República Francesa; y, ii) la Décimo Tercera Reunión Informal de Acciones contra el Cambio Climático a realizarse del 28 al 30 de enero de 2015, que se realizará en la ciudad de Tokio – Estado de Japón;

Que, la participación en el Taller de Trabajo sobre la Agenda de Acción Lima – París (LPAA), permitirá, entre otros, presentar las propuestas preliminares de identidad gráfica trabajadas por el Perú para la Agenda de Acción Climática Lima – París, así como definir el calendario de acciones y actividades conjuntas del primer trimestre;

Que, la Décimo Tercera Reunión Informal de Acciones contra el Cambio Climático, permitirá, entre otros, asegurar que el anexo contenido en “Llamado de Lima a la Acción Climática”, constituya una herramienta importante como base de las negociaciones; asimismo recogerá las posiciones y temas contenciosos sobre los elementos de un proyecto de texto para el protocolo;

Que, la asistencia y participación de las representantes del Ministerio del Ambiente – MINAM, en los eventos mencionados, se realiza en representación del Estado Peruano, encontrándose subsumido, por ende, en los alcances de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; así como en la excepción establecida por el artículo 10, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 30281, en razón a que el viaje se efectúa en el marco de la realización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10;

Que, las señoras: María Inés Miro Quesada y Tamara Lasheras de la Riva, contratadas en el marco del Proyecto N° 00087130, si bien no mantienen relación laboral o contractual alguna con el MINAM, participarán

en su representación en el evento que motiva la presente resolución, siendo financiada su participación con cargo a los recursos transferidos por el Ministerio del Ambiente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD);

Que, así mismo, es de indicar que el viaje de la señora Rosa Mabel Morales Saravia, será asumido por la Fuente de Financiamiento de la Oficina de Estado de los Estados Unidos del Proyecto N° 00087130, en consecuencia resulta conveniente autorizar el viaje de la representante del Ministerio del Ambiente – MINAM;

Con el visado del Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27619 y sus normas modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción y en comisión de servicios, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, el viaje de la funcionaria del Ministerio del Ambiente – MINAM, que se menciona a continuación:

Nombres y Apellidos	Dependencia	Destino	Cargo	Fecha de Autorización
Rosa Mabel Morales Saravia	Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales	París - República Francesa / Tokio - Estado de Japón	Asesora del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y Responsable Equipo de Trabajo de Negociación COP 20	Del 22 al 31 de enero de 2015.

Artículo 2.- Precísese que las profesionales contratadas en el marco del Proyecto N° 00087130 “Apoyo a la generación y consolidación de capacidades para la realización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10, sus actividades y eventos conexos”, actuarán en representación del Ministerio del Ambiente, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Dependencia	Destino	Cargo	Fecha de Autorización
María Inés Miro Quesada	Proyecto ID 00087130	París – República Francesa	Asesora de Comunicaciones de la COP 20	Del 23 al 28 de enero de 2015.
Tamara Lasheras de la Riva	Proyecto ID 00087130	París – República Francesa	Generadora de Contenidos Web de la COP 20	Del 23 al 28 de enero de 2015.

Artículo 3.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con los recursos transferidos del Ministerio del Ambiente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el marco del Proyecto N° 00087130 “Apoyo a la generación y consolidación de capacidades para la realización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10, sus actividades y eventos conexos”.

Rosa Mabel Morales Saravia	
Pasajes (tarifa económica, incluido el TUUA)	US\$ 6,098.51
Viáticos	US\$ 2,264.00

María Inés Miro Quesada	
Pasajes (tarifa económica, incluido el TUUA)	US\$ 2,014.14
Viáticos	US\$ 1,424.00

Tamara Lasheras de la Riva
Pasajes (tarifa económica, incluido el TUUA) US\$ 2,014.14
Viáticos US\$ 1,424.00

Artículo 4.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, la representante del MINAM cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1 de la presente resolución, deberán presentar un Informe detallado sobre el resultado del evento y las acciones que se deriven a favor del Ministerio del Ambiente, así como entregar un ejemplar de los materiales de trabajo obtenidos.

Artículo 5.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1191476-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan Directora de la Oficina de Comunicaciones y Protocolo del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 023-2015-MINCETUR

Lima, 21 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Oficina de Comunicaciones y Protocolo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Nivel F-3, cargo considerado de confianza;

Que, es necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora JULIA CLEOFÉ MENDOZA MENACHO en el cargo de Directora de la Oficina de Comunicaciones y Protocolo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Nivel F-3, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1191474-1

Aceptan renuncia de Sub Directora de Tesorería de la Oficina de Administración Financiera de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 024-2015-MINCETUR

San Isidro, 21 de enero de 2015

VISTO: El Memorandum N° 43-2015-MINCETUR/SG/OGA de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 116-2012-MINCETUR/DM, se designó a partir del 12 de abril del 2012, a la señora Beatriz María Avíncola Félix, en el cargo de Sub Directora de Tesorería de la Oficina de Administración Financiera de la Oficina General de Administración del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, cargo considerado de confianza;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la cual es pertinente aceptar;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 – Ley que Regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y la Ley N° 27790 – Ley de Organización y Funciones del MINCETUR.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir del 21 de enero de 2015, la renuncia formulada por la señora Beatriz María Avíncola Félix al cargo de Sub Directora de Tesorería de la Oficina de Administración Financiera de la Oficina General de Administración del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1191475-1

CULTURA

Modifican la Resolución Directoral Nacional N° 502/INC, sobre declaración como Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico El Algarrobal del Moro, ubicado en el departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 005-2015-VMPCIC-MC

Lima, 16 de enero de 2015

Vistos, los Expedientes Nos. 31707-2013 y 8189-2014, y el Informe Técnico Legal N° 3321-2014-DSFL-DGPA/MC emitido por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, indican que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación de conformidad con la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565;

Que, el literal a) del artículo 14 de la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, en virtud a la Resolución Directoral N° 072-94-IRC-LL-D de fecha 1 de agosto de 1994, se reconoció como Área Arqueológica El Algarrobal de Moro, ubicado en el poblado de Pacanguilla, distrito de Pacanga, provincia de Chepén, departamento de La Libertad, y se estableció como área intangible conforme a la delimitación que consta en el plano de junio de 1994, con un área de 3 135,877 (tres millones ciento treintaicinco mil ochocientos setenta y siete) metros cuadrados, con sus respectivos linderos y medidas perimétricas;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 502/INC de fecha 9 de julio de 2004, se declaró Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica El Algarrobal de Moro, ubicada en el poblado de Pacanguilla, distrito de Pacanga, provincia de Chepén, departamento de La Libertad, e igualmente ratifica en todos sus extremos la Resolución Directoral N° 072-94-IRC-LL-D;

Que, posteriormente, con Resolución Directoral Nacional N° 845/INC de fecha 15 de abril de 2010, se declaró Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros Monumentos Arqueológicos Prehispánicos, al denominado Algarrobal de Moro, distrito de Pacanga;

Que, mediante Resolución Directoral N° 029-DGPC-VMPIC/INC de fecha 17 de enero de 2012, se aprobó el Informe Final del "Proyecto de Evaluación Arqueológica en el Algarrobal de Moro, distrito de Pacanga, provincia de Chepén, departamento de La Libertad", a cargo de la Licenciada Fausta Violeta Chamorro Castillo;

Que, con el Expediente N° 031707-2013 presentado el 8 de agosto de 2013, el señor Giulio Ciriaco Martín Aita Gervasi solicitó concluir con el proceso de saneamiento físico legal del predio ubicado en el distrito de Pacanga, provincia de Chepén, departamento de La Libertad, así como el retiro de la condición cultural, en razón de haberse aprobado el Informe Final del "Proyecto de Evaluación Arqueológica en el Algarrobal de Moro, distrito de Pacanga, provincia de Chepén, departamento de La Libertad", según consta de la Resolución Directoral N° 029-DGPC-VMPIC/INC, y haberse emitido el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA N° 2012-111/MC de fecha 9 de abril de 2012, con el cual se concluyó que no existen vestigios arqueológicos en superficie en el área del Proyecto de Evaluación Arqueológica antes mencionado, el cual cuenta con un área de 2017207.157 metros cuadrados (201.7207 ha.), con un perímetro de 7957.021 ml.;

Que, mediante el Informe Técnico N° 339-2014-DSFL-DGPA/MC de fecha 4 de febrero de 2014, remitido adjunto al Informe N° 68-2014-DSFL-DGPA/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, emitió la correspondiente opinión técnica señalando que mediante Informe Técnico N° 1890-2011-DA-DGPC/MC de fecha 26 de julio de 2011, la entonces Dirección de Arqueología recomendó la aprobación del Informe Final del "Proyecto de Evaluación Arqueológica en el Algarrobal de Moro, distrito de Pacanga, provincia de Chepén, departamento de La Libertad", la expedición del CIRA para el área desafectada del Algarrobal de Moro, la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación y aprobación de los expedientes técnicos (ficha técnica, memoria descriptiva y plano) de delimitación del sitio arqueológico Algarrobal de Moro "Sector Colonial";

Que, de igual forma, el citado Informe Técnico, señaló que mediante el Proyecto de Evaluación Arqueológica se obtuvo como resultado la emisión del respectivo Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos; sin embargo, es necesario concluir con el proceso de actualización catastral mediante la emisión del correspondiente acto administrativo; en tal sentido, recomendó la aprobación del expediente técnico (ficha técnica, memoria descriptiva y plano) de delimitación del referido Sitio Arqueológico El Algarrobal de Moro que comprende los Sectores I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y Colonial, ubicado en el poblado de Pacanguilla, distrito de Pacanga, provincia de Chepén, departamento de La Libertad; por tal motivo, es necesario se modifique el artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 502/INC, mediante el cual se declaró Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica El Algarrobal de Moro, a fin que se realice tal precisión de sectores;

Que, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, a través del Informe Técnico Legal N° 3321-2014-DSFL-DGPA/MC de fecha 18 de diciembre de 2014, indicó que el área evaluada corresponde al total del área delimitada del Sitio Arqueológico El Algarrobal de Moro,

resultando en la delimitación de nueve (9) sectores (I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y Colonial) del Sitio Arqueológico en mención y la liberación de parte del área, la cual fue considerada como área sin presencia de contenido cultural, motivo por el que se emitió el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA N° 2012-111/MC;

Que, asimismo, dicha Dirección ha dejado en claro que a través de la aprobación de la actualización catastral del citado sitio arqueológico, la pretensión del administrado en cuanto al retiro de condición del área materia del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos antes mencionado, se entenderá como atendida, toda vez que dicha área quedaría liberada de carga cultural al estar excluida de la nueva delimitación, por no presentar contenido arqueológico alguno;

Que, estando a los informes elaborados por las áreas técnicas competentes, se advierte la necesidad de adecuar la clasificación del Sitio Arqueológico El Algarrobal de Moro de acuerdo al numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC, así como consignar los nueve (9) sectores reconocidos en el estudio realizado en el referido Sitio Arqueológico; dejar sin efecto el artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 845/INC en el extremo referido a la declaración como Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico El Algarrobal de Moro, por generar duplicidad con lo dispuesto por la Resolución Directoral Nacional N° 502/INC; además, es preciso se apruebe el expediente técnico de delimitación del Sitio Arqueológico, con lo cual deberá modificarse el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 072-94-IRC-LL-D de fecha 1 de agosto de 1994, y el artículo 2 de la Resolución Directoral Nacional N° 502/INC, en el extremo relacionado con la delimitación del área intangible del Sitio Arqueológico en mención;

Que, en cuanto a la solicitud de retiro de la condición cultural presentada por el señor Giulio Ciriaco Martín Aita Gervasi, cabe indicar que la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal ha realizado una actualización de la delimitación establecida mediante la Resolución Directoral N° 072-94-IRC-LL-D y ratificada con Resolución Directoral Nacional N° 502/INC, la cual al ser aprobada por el órgano competente, esto es el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, estaría excluyendo del área que conforma el Sitio Arqueológico El Algarrobal de Moro (3 135 877,00 m²), a la extensión de terreno que constituye materia del CIRA N° 2012-111/MC (201.7207 ha.) y que es objeto de la solicitud de retiro de condición cultural, razón por la cual carece de sentido pronunciarse en cuanto a dicha solicitud;

Con el visado de la Directora (e) de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, del Director General de la Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565; Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Decreto Supremo N° 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 502/INC de fecha 9 de julio de 2004, conforme al siguiente texto:

Dice:

"Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica El Algarrobal de Moro, ubicada en el poblado de Pacanguilla, distrito de Pacanga, provincia de Chepén, departamento de La Libertad."

Debe decir:

"Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico El Algarrobal de Moro, que comprende

los Sectores I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y Colonial, ubicado en el poblado de Pacanguilla, distrito de Pacanga, provincia de Chepén, departamento de La Libertad.”

Artículo 2°.- Dejar sin efecto el artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 845/INC de fecha 15 de abril de 2010, en el extremo que declara Patrimonio Cultural de la Nación al Monumento Arqueológico Prehispánico denominado Algarrobal de Moro, ubicado en el distrito de Pacanga, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Aprobar el Expediente Técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del Sitio Arqueológico El Algarrobal de Moro, ubicado en el distrito de Pacanga, provincia de Chepén, departamento de La Libertad; de acuerdo al plano, área y perímetro que se detallan a continuación:

Ítem	Nombre del sitio arqueológico	N° de plano Datum WGS84	Área (m2)	Área (ha)	Perímetro (m)
1	El Algarrobal de Moro Sector I	P-01 Escala 1/3,000	124,202.88	12.4202	1,573.51
2	El Algarrobal de Moro Sector II	P-01 Escala 1/3,000	196,884.23	19.6884	2,722.75
3	El Algarrobal de Moro Sector III	P-01 Escala 1/3,000	719,184.16	71.9184	5,474.72
4	El Algarrobal de Moro Sector IV	P-01 Escala 1/3,000	1,030.10	0.1030	123.51
5	El Algarrobal de Moro Sector V	P-01 Escala 1/3,000	455.66	0.0455	82.74
6	El Algarrobal de Moro Sector VI	P-01 Escala 1/3,000	1,817.93	0.1817	159.31
7	El Algarrobal de Moro Sector VII	P-01 Escala 1/3,000	766.26	0.0766	170.32
8	El Algarrobal de Moro Sector VIII	P-01 Escala 1/3,000	3,904.53	0.3904	297.04
9	El Algarrobal de Moro Sector Colonial	P-01 Escala 1/3,000	4,400.00	0.4400	347.81

Artículo 4°.- Dejar sin efecto el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 072-94-IRC-LL-D de fecha 1 de agosto de 1994, y el artículo 2 de la Resolución Directoral Nacional N° 502/INC de fecha 9 de julio de 2004, mediante los cuales se delimitó y ratificó, respectivamente, el área intangible (3 135 877,00 m2) del Sitio Arqueológico El Algarrobal de Moro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal – SINABIP, de los planos señalados en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 6°.- Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros colindantes que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarado Patrimonio Cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 7°.- Remitir copia certificada de la presente Resolución al señor Giulio Ciriaco Martín Aita Gervasi, a la Municipalidad Provincial de Chepén, y a la Municipalidad Distrital de Pacanga, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA JACQUELYN BALBUENA PALACIOS
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales (e)

1190867-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial FAP a la República de Corea, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 021-2015-DE/FAP

Lima, 21 de enero de 2015

Visto los Oficios KORDEF 14-0123 de fecha 24 de noviembre de 2014 y KORDEF 14-0131 de fecha 16 de diciembre de 2014 del Agregado de Defensa a la Embajada de la República de Corea en la República del Perú y el Oficio NC-50-CEPE-N° 1789 de fecha 12 de diciembre de 2014 del Comandante de Educación de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza Aérea del Perú mantiene relaciones bilaterales con otras Fuerzas Aéreas en el marco de las medidas de confianza mutua y de seguridad; así como para el logro de entendimientos en materia de misión de estudios, capacitaciones e intercambios operacionales, lo que sin duda beneficia no sólo al personal FAP participante, quienes amplían su visión y experiencia en el campo de sus respectivas especialidades, sino que a través de ellos se beneficia la Fuerza Aérea del Perú al contar con personal que va cultivándose en el desarrollo de capacidades en Seguridad y Defensa Nacional en tiempo de paz y de guerra;

Que, con los Oficios KORDEF 14-0123 de fecha 24 de noviembre de 2014 y KORDEF 14-0131 de fecha 16 de diciembre de 2014, el Agregado de Defensa a la Embajada de la República de Corea en la República del Perú, confirma las fechas de inicio y término del Curso de Seguridad y Defensa Nacional en el cual participará el Coronel FAP MANUEL ALBERTO TEIXEIRA IGLESIAS; asimismo, detalla que es requisito indispensable participar en el Curso de Idioma Coreano del 02 de marzo al 07 de diciembre de 2015, antes de iniciar el Curso de Seguridad y Defensa Nacional; por lo cual, solicita que el Oficial FAP antes mencionado viaje a la ciudad de Seúl – República de Corea, entre el martes 24 y el viernes 27 de febrero de 2015;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, del Coronel FAP MANUEL ALBERTO TEIXEIRA IGLESIAS, para que participe en el Curso de Idioma Coreano que se realizará en la ciudad de Seúl – República de Corea, del 24 de febrero al 07 de diciembre de 2015, el mismo que es requisito indispensable para participar en el Curso de Seguridad y Defensa Nacional; por cuanto redundará en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú, en vista que permitirá contar con personal con conocimiento del idioma coreano;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2015, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, el segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del personal designado durante la totalidad del referido curso, resulta necesario autorizar su salida del país con dos (02) días de anticipación, así como su retorno dos (02) días después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG de fecha 25 de julio de 2008, dispone

que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, que en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y, en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior;

Que, de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 28359 – “Ley de Situación de los Oficiales de las Fuerzas Armadas”, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo previsto en el artículo 23° de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme al Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE de fecha 02 de octubre de 2013;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619 – Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, a la ciudad de Seúl – República de Corea, del Coronel FAP MANUEL ALBERTO TEIXEIRA IGLESIAS, identificado con NSA: O-9465882 y DNI: 43610597, para que participe en el Curso de Idioma Coreano, del 24 de febrero al 07 de diciembre de 2015, el mismo que es requisito indispensable para participar en el Curso de Seguridad y Defensa Nacional; así como autorizar su salida del país el 22 de febrero de 2015 y su retorno el 09 de diciembre de 2015.

Artículo 2°.-El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2015, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima – Seúl (República de Corea) - Lima	
US \$ 3,726.34 x 01 persona (Incluye TUJA)	= US \$ 3,726.34
Gastos de Traslado (Ida y Vuelta)	
US \$ 7,930.23 x 02 x 01 persona	= US \$ 15,860.46

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero

US \$ 7,930.23 / 28 x 05 días x 01 persona	= US \$ 1,416.11
US \$ 7,930.23 x 09 meses x 01 persona	= US \$ 71,372.07
US \$ 7,930.23 / 31 x 07 días x 01 persona	= US \$ 1,790.70
TOTAL = US \$	94,165.68

Artículo 3°.- El monto de la compensación extraordinaria mensual será reducida por la Fuerza Aérea del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 4°.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y, en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior; con cargo al presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 5°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 6°.-El personal designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7°.-El personal designado, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 8°.-La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 9°.-La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1191479-4

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de México

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 034-2015-DE/

Lima, 21 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio G.500-0042, del 7 de enero de 2015, el Secretario del Comandante General de la Marina, por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos Mexicanos;

Que, con Facsimil (DSD) Nro. 030 del 14 de enero de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización

para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos Mexicanos, sin armas de guerra;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 22 de enero al 28 de diciembre de 2015, con la finalidad de participar en el intercambio profesional y académico en el Programa de Segunda Especialidad Profesional en Hidrografía, a llevarse a cabo en la Escuela de Hidrografía de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a UN (01) militar de los Estados Unidos Mexicanos, del 22 de enero al 28 de diciembre de 2015, con la finalidad de participar en el intercambio profesional y académico en el Programa de Segunda Especialidad Profesional en Hidrografía, a llevarse a cabo en la Escuela de Hidrografía de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1191075-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Crean el “Premio Nacional Saberes Productivos de Pensión 65”

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 001-2015-MIDIS

Lima, 21 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 1 y 44 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, siendo deberes primordiales de este último, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, y promover el bienestar general que se

fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que el Ministerio tiene por finalidad mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado, y la sociedad civil;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y modificatorias, se creó el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para otorgar subvenciones económicas a los adultos en condición de extrema pobreza a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad que cumplan con los requisitos establecidos en dicha norma;

Que, con la incorporación de los usuarios al Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, se ha conseguido que las personas adultas mayores de sesenta y cinco (65) años, que no se encontraban protegidas por sistemas de seguridad social y pensiones, obtengan un ingreso económico uniforme y periódico que les garantice acceder a las condiciones básicas que permitan su subsistencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS, se aprobó la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social “Incluir para Crecer”, la cual expresa la política de desarrollo e inclusión social, basada en la articulación de los diversos sectores y niveles de gobierno involucrados, según sus respectivas competencias, para el logro de los resultados prioritarios de inclusión social según cinco ejes estratégicos definidos mediante un enfoque de ciclo de vida, en atención a las necesidades específicas de cada etapa de desarrollo humano, entre los que se encuentra el Eje Estratégico 5: Protección del Adulto Mayor;

Que, la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social “Incluir para Crecer” reconoce el importante rol de los gobiernos locales como responsables de la articulación de la política de desarrollo e inclusión social en el ámbito de sus territorios, subrayando, en el marco del Eje Estratégico 5: Protección del Adulto Mayor, el incremento de redes de apoyo social al adulto mayor como uno de los factores de mayor incidencia en el logro del bienestar de la población adulta mayor;

Que, en dicho marco, el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” ha informado que viene desarrollando la intervención denominada “Saberes Productivos”, en articulación con los gobiernos locales, mediante la cual se busca revalorar la imagen social del adulto mayor en pobreza, a partir de su reconocimiento como portadores de saberes locales ancestrales que corren riesgo de perderse y que es necesario recuperar y transferir a las nuevas generaciones;

Que, la citada intervención comprende actividades desarrolladas por los adultos mayores usuarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, tales como medicina tradicional, técnicas agrícolas, cerámica, tejidos, historias, gastronomía, costumbres, leyendas, orfebrería, música, instrumentos musicales, bailes, entre otros;

Que, los saberes que poseen los adultos mayores se están identificando, registrando, dando a conocer e incorporando en dinámicas comunitarias para que se conviertan en activos inmateriales en beneficio de la comunidad y puedan generar oportunidades de desarrollo local, para lo cual el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” proporciona el diseño, capacita y monitorea la intervención;

Que, para hacer sostenible la intervención, se requiere de la decidida participación de los gobiernos locales en su implementación;

Que, en tal sentido, se considera necesario instaurar un reconocimiento expreso a los gobiernos locales que destaquen por su trabajo o actividades a favor de la intervención “Saberes Productivos” del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, lo cual generará un impacto positivo que incidirá en un mayor compromiso local y motivará una participación activa de otros municipios en beneficio de los adultos mayores;

Que, el reconocimiento expuesto en el considerando precedente se denominará “Premio Anual Saberes Productivos de Pensión 65”, dirigido a los municipios que tengan participación activa en la intervención “Saberes

Productivos" rescatando los conocimientos de los adultos mayores dentro del ámbito local;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Premio Nacional Saberes Productivos de Pensión 65

Crear el "Premio Nacional Saberes Productivos de Pensión 65", como reconocimiento del Estado a los Gobiernos Locales que destaquen por su trabajo o actividades a favor de la intervención "Saberes Productivos" del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" en sus respectivas localidades.

Artículo 2.- Organización e implementación del Premio Nacional Saberes Productivos de Pensión 65

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", organizará e implementará anualmente el otorgamiento del "Premio Nacional Saberes Productivos de Pensión 65", para cuyo efecto el referido programa dictará las disposiciones necesarias.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Suprema se atenderá con cargo al presupuesto institucional del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1191480-2

Aprueban Directiva que regula la Operatividad del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 023-2015-MIDIS**

Lima, 20 de enero de 2015

VISTOS:

El Informe N° 172-2014-MIDIS/VMPES/DGGU-UCF, de la Unidad Central de Focalización; el Informe N° 225-2014-MIDIS/VMPES/DGGU, de la Dirección General de Gestión de Usuarios; el Memorando N° 274-2014-MIDIS/VMPES, del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social; y, el Informe N° 018-2015-MIDIS/SG/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se estableció que el sector Desarrollo e Inclusión Social, comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno vinculados con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, conforme al artículo 47 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, la Dirección General de Gestión de

Usuarios del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social es el órgano de línea encargado de dictar las políticas para la gestión de información sobre los usuarios de los programas sociales; así como de diseñar e implementar el sistema de identificación, selección y registro de usuarios y el sistema de seguimiento de usuarios, con el fin de orientar acciones para elevar la efectividad de las intervenciones de alivio y superación de la pobreza;

Que, el artículo 26 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, dispuso que la Unidad Central de Focalización (UCF), a cargo de la operación del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), se encuentra bajo el ámbito de la Dirección General de Gestión de Usuarios del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con carácter permanente, correspondiéndole a dicha unidad, generar y administrar la información del Padrón General de Hogares (PGH) bajo estándares de calidad, seguridad y confidencialidad, así como certificar la clasificación socioeconómica de los potenciales usuarios ante los agentes responsables de la administración de los programas sociales y de subsidios del Estado que se ejecuten bajo criterios de focalización individual;

Que, según el citado artículo, compete al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social dictar lineamientos, criterios, reglas y procedimientos para la focalización individual que contribuya a mejorar la equidad y eficiencia en la asignación de los recursos públicos en beneficio de aquellos grupos poblacionales priorizados;

Que, en concordancia con las facultades atribuidas en el mencionado Reglamento de Organización y Funciones, así como en el artículo 26 de la Ley N° 29951, se ha propuesto una directiva que permitirá establecer disposiciones para la operatividad del Sistema de Focalización de Hogares, bajo el ámbito de la Dirección General de Gestión de Usuarios del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, por lo expuesto, resulta pertinente la aprobación de la "Directiva que regula la Operatividad del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 001-2015-MIDIS, "Directiva que regula la Operatividad del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)", cuyo texto, en anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución y la directiva aprobada en el artículo precedente, en el diario oficial El Peruano, con excepción de los diagramas y formatos, los mismos que se publicarán en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe) en la misma fecha de la publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

DIRECTIVA N° 001-2015-MIDIS

**DIRECTIVA QUE REGULA LA OPERATIVIDAD
DEL SISTEMA DE FOCALIZACIÓN DE HOGARES
(SISFOH)**

I. OBJETIVO

Establecer las disposiciones para la operatividad del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), bajo el ámbito de la Dirección General de Gestión de Usuarios (DGGU) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con el fin de determinar la clasificación socioeconómica (CSE) de las personas y/o sus hogares y hacerla accesible, así como identificar a los potenciales usuarios de los programas sociales y subsidios del Estado y, de ser el caso, su posterior afiliación.

II. ALCANCE

La presente Directiva es de obligatorio cumplimiento para los integrantes del SISFOH, indicadas en el numeral 4.1 de la presente Directiva.

III. BASE LEGAL

- Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.
- Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, que modifica el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, que crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y dicta medidas para la determinación de la clasificación socioeconómica con criterio geográfico.
- Decreto Supremo N° 004-2014-MIDIS, que modifica el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, mediante el cual se crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65".
- Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733.
- Decreto Supremo N° 015-2012-MIDIS, que modifica el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM que crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" e incorpora mecanismos para el otorgamiento de clasificación socioeconómica temporal a cargo del SISFOH.
- Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Resolución Ministerial N° 227-2014-MIDIS, que dispone que se otorgue clasificación socioeconómica de pobre extremo a las personas que forman parte de los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana, comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas, listados en la Resolución Ministerial N° 321-2014-MC, o la que la reemplace o actualice.
- Resolución Directoral N° 060-2014-JUS-DGPDP, que aprueba la Directiva N° 001-2014-JUS-DGPDP "Sobre protección de datos personales en el marco de los procedimientos para la construcción, administración, sistematización y actualización de bancos de datos personales vinculados con programas sociales y subsidios que administra el Estado".
- Resolución Ministerial N° 152-2013-MIDIS que aprueba la Directiva N° 010-2013-MIDIS, "Mecanismos de focalización geográfica para otorgar Clasificación Socioeconómica Temporal (CSET) a potenciales usuarios de programas sociales y de subsidios que administra el Estado, que no se encuentren registrados en el Padrón General de Hogares del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)".
- Resolución Ministerial N° 066-2013-MIDIS, que aprueba la Ficha Socioeconómica Única.
- Resolución Ministerial N° 018-2013-MIDIS que declara en proceso de adecuación a lo dispuesto en la Ley N° 29951, la organización, funcionamiento, procedimientos y actividades de la Unidad Central de Focalización (UCF) a cargo de la operación del Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH.
- Resolución Ministerial N° 148-2012-MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 190-MINSA-OGEI-V.01, que establece el procedimiento para el registro del certificado de nacido vivo.
- Resolución Ministerial N° 143-2012-MIDIS, que aprueba la Directiva N° 005-2012-MIDIS que regula los "Lineamientos Técnicos para el Empadronamiento Complementario orientados a la construcción del Padrón General de Hogares en el marco del Sistema de Focalización de Hogares".
- Resolución Ministerial N° 320-2010-PCM, que aprueba la Ficha Socioeconómica Única (FSU) y la Metodología de Cálculo del Índice de Focalización de Hogares que serán utilizados por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).

- Resolución Ministerial N° 399-2004-PCM, que crea el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).

IV. RESPONSABILIDADES

4.1 El SISFOH está conformado por los siguientes integrantes:

- El MIDIS a través de la Dirección General de Gestión de Usuarios (DGGU) y la Unidad Central de Focalización (UCF).
- Las Unidades Locales de Empadronamiento (ULE) – antes denominadas Unidades Locales de Focalización (ULF) – de las municipalidades distritales y provinciales.
- Los programas sociales y subsidios del Estado.

4.2 La DGGU es el órgano de línea del MIDIS encargado de dictar lineamientos, metodologías, criterios, reglas y procedimientos que orientan el funcionamiento del SISFOH, así como de solicitar la información respectiva a las entidades a cargo de las bases de datos administrativas y toda información que resulte necesaria para la operatividad del SISFOH. La DGGU, a través de la UCF, es la responsable de coordinar el cumplimiento de lo establecido en la presente Directiva.

4.3 La operación del SISFOH está a cargo de la UCF, la cual se encuentra bajo el ámbito de la DGGU, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013. La UCF es responsable de:

- Generar y administrar la información del PGH bajo estándares de calidad, seguridad y confidencialidad.
- Determinar y certificar la CSE de los potenciales usuarios ante los agentes responsables de la administración de los programas sociales y subsidios del Estado.
- Coordinar la realización del empadronamiento bajo las diferentes modalidades.
- Adoptar medidas para el control de calidad de información y del fraude e inconsistencias de la información que es ingresada en el PGH, así como para la difusión de derechos y responsabilidades de los integrantes del hogar empadronado, para la disminución de errores de focalización, para la información integrada de hogares empadronados y para la validación de información socioeconómica con el uso de la Base de Datos Administrativas.
- Solicitar la gestión de la programación y ejecución del empadronamiento de hogares mediante la modalidad de empadronamiento de zonas geográficas y la modalidad de empadronamiento selectiva.
- Supervisar técnicamente a las ULE de las municipalidades distritales y provinciales, respecto de las actividades encargadas en el marco del sistema, así como solicitar la aplicación de la FSU como mecanismo de control y prevención de fraude o inconsistencias de la información que es ingresada al PGH.
- Coordinar con las municipalidades distritales y provinciales, a través de las ULE, el empadronamiento a demanda o selectiva, mediante la aplicación de FSU, su procesamiento y remisión de la información digital y/o documental a la UCF.
- Brindar a las municipalidades distritales y provinciales, a través de las ULE, el resultado del empadronamiento a demanda, selectiva o de zonas geográficas, a fin que se notifique a los solicitantes los resultados de su CSE.
- Brindar asistencia técnica y contribuir al fortalecimiento de capacidades a las ULE.
- Elaborar instrumentos y metodologías operativas a seguir para la ejecución de actividades que conlleven a la obtención de la CSE de los hogares y/o las personas. Incluye la formulación de los planes y/o estrategias que tienen por objetivo diseñar el planeamiento integral técnico-operativo de las actividades previas al empadronamiento en las distintas modalidades, uso de bases de datos administrativas u otras formas de evaluación establecidas por el MIDIS.
- Registrar a los responsables de las ULE y empadronadores.
- Adoptar medidas para el resguardo de la seguridad y confidencialidad de la información contenida en el PGH.
- Adoptar medidas para el control y prevención del

fraude de la información que es ingresada en el PGH, tales como solicitar información complementaria, de contraste, suspensión del trámite de CSE y de actualización de la CSE, solicitud de inicio de investigaciones, entre otras medidas.

- Desarrollar, implementar y administrar los aplicativos informáticos que conlleven la correcta administración y acceso de la información del PGH.

- Elaborar informes de desempeño de indicadores, producto del empadronamiento y de la información del PGH.

- Realizar la medición de resultados, a través de la evaluación y seguimiento de las etapas de la determinación y/o actualización de la CSE, con el objetivo de mejorar el desempeño del SISFOH. Se efectuará en forma periódica y/o articulada entre uno o más de los integrantes del sistema.

4.4 Las ULE son las responsables de desarrollar el empadronamiento a demanda y/o selectiva, así como verificar la información de la población de su ámbito local, de acuerdo con las disposiciones que el MIDIS emita para el cumplimiento de dicho fin. Estas unidades se encuentran constituidas en las municipalidades distritales y provinciales, las cuales tienen las siguientes responsabilidades:

- Procesar las solicitudes de clasificación y actualización de la clasificación socioeconómica.

- Realizar el empadronamiento en la modalidad de demanda o en la modalidad selectiva mediante la aplicación de la Ficha Socioeconómica Única (FSU), en forma continua.

- Desarrollar y/o determinar las estrategias para ejecutar el empadronamiento.

- Planificar, ejecutar y conducir operativamente la aplicación de la FSU en su jurisdicción.

- Realizar el control de calidad de la información recogida mediante la FSU en su jurisdicción.

- Digitar la información contenida en la FSU mediante el uso del aplicativo informático proporcionado por la UCF.

- Remitir a la UCF, mediante el mecanismo que esta Unidad determine, el archivo digital de la FSU consistente y las constancias de empadronamiento, así como los documentos que la UCF solicite para los fines de la actualización de clasificación socioeconómica (ACSE) u otros.

- Acceder al resultado de la CSE de las personas que residan en la correspondiente jurisdicción, a través del aplicativo que la UCF determine.

- Notificar a las personas, el resultado de la CSE proveniente de las modalidades de empadronamiento a demanda, selectiva o de zonas geográficas.

- Participar y colaborar en las actividades de capacitación definidas por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

- Resguardar las FSU con sus respectivos expedientes de clasificación y actualización de la clasificación socioeconómica.

Para el ejercicio de sus funciones y deberes, las ULE podrán solicitar la asistencia técnica de la UCF.

4.5 Los programas sociales y subsidios del Estado son los encargados de afiliar a la población objetivo mediante criterios de focalización individual, la cual es realizada sobre la base de la clasificación socioeconómica de hogares y/o las personas. Son responsables de:

- Consultar a la UCF la clasificación socioeconómica de sus potenciales usuarios.

- Establecer criterios de elegibilidad propios del programa para identificar a los potenciales usuarios.

- Evaluar a los potenciales usuarios para su afiliación de acuerdo con los criterios de elegibilidad establecidos.

- Coordinar el establecimiento de los mecanismos de actualización permanente de los padrones de usuarios.

- Proporcionar información que en el marco del sistema les sea requerida.

V. DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de la presente Directiva se entiende por:

a) **Bases de datos administrativas (BDA).**- Comprende todas aquellas fuentes de información de carácter nominal que las entidades públicas del Estado administran. Estas fuentes de información son necesarias para complementar y validar la clasificación socioeconómica que contiene el Padrón General de Hogares.

b) **Clasificación Socioeconómica (CSE).**- Es una medida de bienestar de las personas y/o sus hogares que comparten condiciones económicas y sociales de manera similar, siendo el resultado de la evaluación mediante la aplicación de la Ficha Socioeconómica Única y/o uso de BDA u otra forma de evaluación aprobada por el MIDIS. La CSE tiene una vigencia de cinco (05) años y se mantendrá vigente hasta su recertificación o actualización.

c) **Actualización de Clasificación Socioeconómica (ACSE).**- Consiste en la evaluación de las condiciones socioeconómicas de una persona y/o de su hogar que cuenta con una CSE vigente, permitiendo que la CSE vigente se vuelva a determinar mediante la aplicación de la FSU y/o uso de BDA u otra forma de evaluación aprobada por el MIDIS.

d) **Empadronamiento en la modalidad a demanda.**- Consiste en la aplicación de la FSU a los hogares de aquellas personas que soliciten ser empadronados por primera vez, ya que no se encuentran registrados en el Padrón General de Hogares (solicitud de clasificación socioeconómica). También corresponde empadronar en esta modalidad a los hogares de aquellas personas que solicitan la actualización de su clasificación socioeconómica. Esta actividad permite la actualización permanente del Padrón General de Hogares y es ejecutada por las Unidades Locales de Empadronamiento (ULE).

e) **Empadronamiento en la modalidad selectiva.**- Consiste en la aplicación de la FSU a un conjunto de hogares priorizados sobre la base de criterios objetivos. Esta actividad es ejecutada a través de la ULE u otra entidad, previa evaluación de pertinencia y disponibilidad de recursos, conforme con la normatividad de la materia.

f) **Empadronamiento en la modalidad de zonas geográficas.**- Consiste en la aplicación de la FSU a la totalidad de hogares de una o más zonas de empadronamiento. Este tipo de empadronamiento deberá encontrarse acorde con lo descrito en los Lineamientos Técnicos vigentes del MIDIS para el empadronamiento de hogares, orientados a la construcción y/o actualización del Padrón General de Hogares en el marco del SISFOH. Esta actividad es conducida por la UCF y ejecutada por otra entidad. La UCF podrá priorizar el empadronamiento de aquellas personas usuarios de programas sociales y subsidios del Estado que se ejecutan bajo criterios de focalización individual.

g) **Ficha Socioeconómica Única (FSU)** - Cartilla de preguntas, aprobada mediante Resolución Ministerial, que permite el acopio y registro de información de la vivienda, el hogar y las personas residentes habituales con el objeto de determinar la clasificación socioeconómica de las personas y/o sus hogares.

h) **Focalización.**- Conjunto de reglas e instrumentos que permiten identificar a personas o grupos poblacionales en situación de pobreza, vulnerabilidad o exclusión, como potenciales beneficiarios de intervenciones a ser provistas por los programas sociales y subsidios del Estado.

i) **FSU consistente.**- Es aquella FSU que contiene información en forma completa y validada, y además tiene coherencia entre las alternativas de respuesta formuladas a través de preguntas.

j) **Hogar.**- Conjunto de personas, sean o no parientes, que ocupan en su totalidad o en parte una vivienda o local utilizado como habitación en calidad de residente habitual, que comparten las comidas principales y atienden en común otras necesidades vitales básicas financiadas con un presupuesto común. Para efectos del empadronamiento, deberá identificarse cuántos hogares tiene la vivienda y locales utilizados como habitación humana. Por excepción, se considera hogar al constituido por una sola persona.

k) **Informante.**- Es el (la) jefe(a) del hogar o cónyuge/conviviente quien brinda información en representación del hogar durante el empadronamiento. Solo en caso de ausencia de éstos podrá responder las preguntas de la

FSU una persona residente habitual del hogar mayor a 18 años, quien proporcionará la información de todos los integrantes del hogar.

l) **Padrón General de Hogares (PGH).**- Es una base de datos nominal de alcance nacional de las personas y/o sus hogares, que permite identificar a los potenciales usuarios de los programas sociales y de subsidios del Estado. Contiene información sobre las características socioeconómicas, la identidad, ubicación, elegibilidad, entre otros. Constituye una herramienta principal del Sistema de Focalización de Hogares.

m) **Programas sociales.**- Intervención pública, previamente planificada y articulada de acciones, prestaciones y beneficios temporales, estructurada a través de objetivos, estrategias, instrumentos y metas, que brinda bienes y/o servicios destinados a lograr un propósito específico sobre personas o poblaciones en situación de pobreza, vulnerabilidad o riesgo social, con el fin de atender una necesidad urgente o revertir un problema que les afecte. La presente Directiva abarca a los programas sociales de beneficios individuales, cuya característica principal es la prestación del bien o servicio y tiene como beneficiario directo a una persona o su hogar.

n) **Recertificación.**- Consiste en la determinación de una nueva certificación de clasificación socioeconómica producto de la aplicación de la FSU, el uso de Base de Datos Administrativas u otras formas de evaluación determinadas por el MIDIS. La recertificación se efectúa a partir del quinto año desde que una persona obtiene o actualiza su CSE.

o) **Reevaluación.**- Consiste en recalcular la CSE de usuarios y/o potenciales usuarios de los programas sociales y subsidios del Estado. Se realiza a partir de la evaluación de la información obtenida de la aplicación de la FSU, el uso de BDA, otras formas de evaluación establecidas por el MIDIS u otros instrumentos de recojo de información diseñados por la UCF.

p) **Residente habitual.**- Son aquellas personas que viven permanentemente en el hogar o se encuentran ausentes temporalmente por un periodo igual o menor a los seis (6) meses.

q) **Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).**- Es un sistema intersectorial e intergubernamental que provee información socioeconómica a los programas sociales y subsidios del Estado para la identificación de potenciales usuarios de dichos programas, con la finalidad contribuir a mejorar la equidad y eficiencia en la asignación de los recursos públicos en beneficio de aquellos grupos poblacionales priorizados.

r) **Solicitante.**- Es la persona mayor de edad, jefe(a) de hogar, cónyuge o conviviente que en representación del hogar presenta la solicitud de clasificación socioeconómica o de la actualización de la clasificación socioeconómica. Asimismo, realiza la consulta y/o accede al resultado de la CSE de su hogar o de alguno de sus integrantes.

s) **Solicitud de clasificación socioeconómica en la modalidad a demanda.**- Documento presentado ante la ULE por el solicitante para obtener la CSE de su hogar. Procede siempre que ninguno de los integrantes del hogar a la fecha de la solicitud cuente con CSE.

t) **Solicitud de actualización de clasificación socioeconómica (ACSE) en la modalidad a demanda.**- Documento presentado ante la UCF por el solicitante para obtener la ACSE de su hogar. Procede siempre que al menos uno de los integrantes del hogar cuente con CSE en el PGH y que el motivo de su solicitud contemple alguno de los siguientes supuestos:

(i) **Cambio de domicilio.**- Cuando todos los integrantes del hogar ya no residen en forma permanente en el lugar donde inicialmente se registró para determinar la CSE que consta en el PGH.

(ii) **Cambio de composición del hogar.**- Cuando exista una variación del número de integrantes del hogar en el que inicialmente fue registrada la información para determinar la CSE que consta en el PGH. Podrán considerarse en este supuesto: matrimonios, uniones de hecho, adopciones, la estadía y/o salida permanente de personas del hogar, divorcios, separaciones y/o defunciones.

(iii) **Otras circunstancias.**- Cuando el solicitante considere que la información proporcionada durante el

empadronamiento –diferente a la indicada en los anteriores supuestos– ha cambiado y requiere ser actualizada.

u) **Subsidio del Estado bajo criterios de focalización individual.**- Para efectos de la presente Directiva, se entiende por subsidio del Estado bajo criterios de focalización individual a la ayuda económica concedida para cubrir una necesidad social o económica de una persona o su hogar.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 La presente Directiva regula la Determinación o Actualización de la Clasificación Socioeconómica de los potenciales usuarios de los programas sociales y subsidios del Estado, la cual constan de 3 fases: (i) Obtención de la información (ii) Cálculo de la CSE y (iii) Acceso al resultado de la CSE.

6.2 La determinación y/o actualización de la CSE se aplica en los siguientes casos:

1. En el caso de recién nacidos de hogares que cuentan con CSE.

2. En el caso de niños, niñas y adolescentes (menores de 18 años) de hogares que cuentan con CSE.

3. En el caso de solicitud del representante del hogar (convencional).

4. En el caso de personas que forman parte de los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía peruana comprendidos en la Base de Datos Oficial del Ministerio de Cultura.

5. En el caso de indocumentados.

6. A solicitud de programas sociales y subsidios del Estado.

7. Por disposición del MIDIS.

6.3 La determinación y/o actualización de la CSE inicia con la presentación de la solicitud correspondiente por parte de una persona o un programa social o subsidio del Estado, o cuando así lo determine el MIDIS, según la modalidad correspondiente. En casos de CSE y/o ACSE, y según disponibilidad de información, la UCF podrá iniciar la determinación y/o actualización de oficio.

6.4 En los casos en que la información para determinar y/o actualizar la CSE sea brindada por la ULE, dicha información deberá ser registrada en el aplicativo que la UCF establezca. Cuando la ULE no cuente con acceso a internet, podrá usar la aplicación offline proporcionada por la UCF para registrar la información de los casos correspondiente y cargará la información registrada desde un punto de acceso a internet.

6.5 La remisión de la información a la UCF podrá ser realizada mediante oficio o correo electrónico o el aplicativo informático que corresponda.

6.6 Para la presentación de las solicitudes de CSE, de ACSE o de Reevaluación, los solicitantes deben observar lo siguiente:

a) Brindar información veraz mediante su solicitud de CSE o ACSE y, de ser el caso, a través del empadronamiento que sea realizado a su hogar.

b) Proporcionar la información exacta de la identidad de todos los integrantes del hogar.

c) Presentar los formatos indicados, según el caso de determinación de la CSE correspondiente, en documento original con la firma del solicitante.

d) Acreditar la calidad de residente habitual en el hogar o no encontrarse ausente por un igual o menor a los seis (6) meses.

e) Presentar oportunamente a la ULE las solicitudes de ACSE o de Reevaluación, cuando así corresponda.

6.7 La determinación y/o actualización de la CSE se realizará mediante la aplicación de la FSU, el uso de BDA u otras formas de evaluación que apruebe el MIDIS y los lineamientos y metodologías para su aplicación. Las modalidades antes señaladas pueden utilizarse de manera individual o en combinación.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 Para la ACSE en el caso de recién nacidos de hogares que cuentan con CSE

Se aplica para el caso de los recién nacidos hasta los 30 días después de su nacimiento, asignándoles la CSE otorgada a su madre o, en su defecto, del padre. Para ello, se solicita información que permita verificar la relación de parentesco de la madre o del padre con el recién nacido. A continuación se describen las tres fases:

7.1.1 Fase 1: Obtención de la información

La información para la determinación de la CSE del recién nacido se obtiene de alguno de los siguientes mecanismos:

a) De la consulta en línea del Sistema de Información de Nacimientos.- A partir de la información contenida en el Sistema de Información de Nacimientos aprobada mediante la normativa correspondiente, la UCF verificará e identificará plenamente a los recién nacidos y la relación de parentesco con su respectiva madre o en su defecto de su padre, a efectos de asignar de oficio y de manera inmediata, su CSE.

Este supuesto también aplica para los casos en que se cuente con certificado de nacido vivo de emisión manual y con Acta de nacimiento electrónica, y cuya información se encuentre en el Sistema de Información de Nacimientos.

La UCF coordinará con el Ministerio de Salud (MINSA) y el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC) para establecer mecanismos de acceso a la información correspondiente.

b) Del registro de la solicitud presentada para el caso recién nacidos que cuentan con certificado de nacido vivo de emisión manual o Acta de Nacimiento manual.- Se podrá solicitar a la UCF, a través de la ULE correspondiente, que se le asigne la CSE al recién nacido conforme con la CSE que corresponde a su madre o en su defecto, de su padre. La solicitud se presentará según el **Formato N° 01**, adjuntando copia del Acta de Nacimiento manual o del Certificado de Nacido Vivo en formato manual del recién nacido. Ante la presentación de solicitudes, la ULE registrará la información respectiva y la remitirá a la UCF.

7.1.2 Fase 2: Cálculo de la CSE

Obtenida la información producto de la Fase 1, la UCF asignará automáticamente la CSE del recién nacido según la CSE otorgada al hogar, a partir de la información de su madre o, en su defecto, del padre, sin necesidad de aplicar la FSU. Asimismo, procede a actualizar la información del hogar del recién nacido contenida en el PGH.

7.1.3 Fase 3: Acceso al resultado

El resultado de la ACSE podrá ser consultada por el solicitante, las ULE o los programas sociales y subsidios del Estado, a través de los aplicativos o mecanismos desarrollados por la UCF. El solicitante también podrá acceder al resultado, consultando a la ULE o a la UCF directamente.

Los programas sociales y subsidios del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán ser notificados de los resultados de la ACSE a través de los mecanismos desarrollados por la UCF. En estos casos, la UCF enviará la información de la CSE de los recién nacidos a los programas sociales y subsidios del Estado para su afiliación, de corresponder.

El plazo máximo desde la obtención de la información del mencionado Sistema de Información de Nacimientos o desde la presentación de la solicitud de ACSE hasta el acceso al resultado deberá ser no mayor a cuatro (04) días hábiles.

En el anexo de la presente Directiva, ver los Diagramas de flujo N° 01-A y 01-B, que contienen las actividades de las fases descritas.

7.1.4 En el caso que el hogar no cuente con CSE, o que la madre ni el padre cuenten con ella, deberá seguirse lo indicado en el numeral 7.3 de la presente Directiva. En el caso que la madre y el padre no cuenten con Documento Nacional de Identidad (DNI), deberá seguirse lo indicado en el numeral 7.5 de la presente Directiva.

7.2 Para la ACSE en el caso de niños, niñas y adolescentes (menores de 18 años de edad) de hogares que cuentan con CSE

Se aplica para el caso de los niños, niñas y adolescentes, asignándoles la CSE otorgada a su madre o a su padre. Para ello, se solicita información que permita verificar la relación de parentesco de la madre o del padre con el niño, niña o adolescente. En los casos de tutela de menores de edad, se verificará la resolución judicial firme que declare dicha tutela. A continuación se describen las tres fases:

7.2.1 Fase 1: Obtención de la información

La información para la determinación de la CSE de niños, niñas y adolescentes se obtiene de la siguiente manera:

(i) Presentación de la solicitud.- La madre, el padre o el tutor solicitará a la UCF, a través de la ULE respectiva, que asigne la CSE al niño, niña o adolescente, presentando el Formato N° 01 y adjuntando copia del DNI del menor. En los casos de tutores, además se deberá adjuntar copia simple de la resolución judicial que declare dicha tutela o documento equivalente emitido por la entidad competente.

(ii) Registro de la solicitud.- Ante la presentación de solicitudes, la ULE registrará la información respectiva y la remitirá a la UCF.

7.2.2 Fase 2: Cálculo de la CSE

Obtenida la información producto de la Fase 1, la UCF asignará automáticamente la CSE al menor de 18 años de edad, según la CSE otorgada al hogar, a partir de la información con la que cuente su madre, padre o tutor, sin necesidad de aplicar la FSU. Asimismo, procede a actualizar la información contenida en el PGH.

7.2.3 Fase 3: Acceso al resultado

El resultado de la ACSE podrá ser consultado por el solicitante, las ULE o los programas sociales y subsidios del Estado, a través de los aplicativos o mecanismos desarrollados por la UCF. El solicitante también podrá acceder al resultado, consultando a la ULE o a la UCF.

Los programas sociales y subsidios del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán ser notificados o acceder a los resultados de la ACSE a través de los mecanismos desarrollados por la UCF. En estos casos, la UCF enviará la información de la CSE de los niños, niñas y adolescentes a los programas sociales y subsidios del Estado para su afiliación, de corresponder.

El plazo máximo desde la presentación de la solicitud de ACSE hasta el acceso al resultado deberá ser no mayor a cuatro (04) días hábiles.

En el anexo de la presente, ver el Diagrama de flujo N° 02, que contiene las actividades de las fases descritas.

7.2.4 En el caso que el solicitante no cuente con CSE, deberá seguirse lo indicado en el numeral 7.3 de la presente Directiva. En el caso que el solicitante no cuente con DNI, deberá seguirse lo indicado en el numeral 7.5 de la presente Directiva.

7.3 En caso de determinación y/o actualización de la CSE a solicitud del representante del hogar (convencional)

Este caso regula la atención de la solicitud de CSE y ACSE y se inicia a solicitud de uno de los integrantes del hogar, conforme con lo indicado en el literal r) de la sección V de la presente Directiva.

Para el caso de CSE, el solicitante presenta información para verificar las condiciones del hogar, la identidad de todos los integrantes del hogar y la estadía permanente en el mismo. Adicionalmente, para el caso de ACSE, el solicitante presenta información complementaria de gastos en servicios básicos.

Para la determinación y/o actualización de la CSE, se deberán seguir las siguientes tres fases:

7.3.1 Fase 1: Obtención de la información

Esta fase comprende la realización de un conjunto de labores y tareas con el objetivo de obtener información a partir de la aplicación de la FSU, uso de BDA u otras formas de evaluación establecidas por el MIDIS bajo la modalidad de empadronamiento a demanda. Se desarrolla en las siguientes 3 etapas:

(i) De la presentación y registro de la solicitud.- El representante de la ULE brinda orientación a las personas para la correcta presentación de sus solicitudes de CSE o ACSE, así como para la subsanación de las observaciones durante la validación de los requisitos.

Asimismo, previo a la presentación de la solicitud, mediante revisión del Aplicativo de Consulta de la UCF, el representante de la ULE verifica si el solicitante o alguno de los integrantes de su hogar cuentan con CSE y, de ser el caso, verificará el estado de dicha CSE.

A continuación, a fin de verificar las condiciones del hogar, la identidad de todos los integrantes del hogar y la estadía permanente en el mismo, el representante de la ULE requerirá al solicitante el DNI de todos los integrantes del hogar y los guardará en formato digital o en su defecto, copia de los mismos, para determinar el tipo de solicitud y sus requisitos. Verificada la anterior información en el aplicativo informático proporcionado por la UCF, el representante de la ULE requiere al solicitante la siguiente información:

a) Para el caso de una solicitud de CSE:

- Solicitud de CSE con información completa del hogar de acuerdo al Formato N° 01.

b) Para el caso de una solicitud de ACSE:

- Solicitud de ACSE con información completa del hogar de acuerdo al Formato N° 01.

- Copia simple del recibo de servicios públicos (agua potable y/o electricidad) en caso el hogar cuente con alguno de ellos.

Una vez validados los requisitos señalados en el párrafo anterior, el representante de la ULE deberá registrar la información de cada solicitud de CSE o ACSE en el aplicativo informático proporcionado por la UCF.

Durante el registro de la información, se procederá a la validación de la identidad. El representante de la ULE, a través del aplicativo en línea de la UCF, verifica en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales del RENIEC, la identidad del solicitante y los integrantes de su hogar por cada solicitud presentada.

En caso que no se cuente con acceso online del aplicativo, la ULE podrá recibir solicitudes impresas, las cuales serán ingresadas posteriormente.

Concluido el registro de la información, la ULE programará la fecha de empadronamiento e informará al solicitante.

(ii) Empadronamiento de hogares.- El representante de la ULE aplica la FSU en el hogar y valida la información obtenida, siguiendo las recomendaciones y definiciones estipuladas en los manuales, guías y/o instructivos elaborados por la UCF.

De acuerdo con lo establecido en la Metodología de Cálculo del Índice de Focalización de Hogares vigente, en los casos en que se cuente con información actualizada para atender solicitudes de ACSE, no será necesario que la ULE aplique la FSU.

(iii) Registro y remisión de la información.- El representante de la ULE digita la información contenida en la FSU mediante el uso del aplicativo informático proporcionado por la UCF para la obtención de un archivo digital. Comprende el desarrollo de las actividades de digitación de la información, control de calidad y revisión de la consistencia, de acuerdo con los manuales, guías y/o instructivos elaborados por la UCF.

Posteriormente, el representante de la ULE remite el archivo digital de la FSU a la UCF. Además, para los casos de solicitudes de CSE, remitirá el **Formato N° 03** y para los casos de solicitudes de ACSE, el **Formato N° 04**.

El envío de la información se realiza a través de un aplicativo desarrollado por la UCF. En caso que no se

cuente con el aplicativo online, la ULE remite la información de manera física o mediante correo electrónico.

El plazo máximo de atención desde la presentación de la solicitud hasta la remisión de la información de la ULE a la UCF deberá ser no mayor a 25 días hábiles.

7.3.2 Fase 2: Cálculo de la CSE

Recibida la información producto de la Fase 1, la UCF determina la CSE según las siguientes etapas:

(i) Revisión de la consistencia de la información.- Esta etapa consiste en la revisión de la coherencia del contenido de la información obtenida en la fase anterior, de acuerdo con las reglas vigentes de consistencia, validación e imputación de valores con técnicas estadísticas para variables cuantitativas y cualitativas, así como la validación de identidad de las personas, según lo determine la UCF. Esta etapa podrá ser automatizada, semiautomatizada o manual.

(ii) Cálculo de CSE.- Se procesan las FSU que han pasado la etapa anterior de acuerdo con la metodología del cálculo del índice de CSE vigente. Complementariamente, se podrá validar la información de CSE con el uso de las BDA aprobadas por el MIDIS. A partir del uso de las BDA sólo podrá determinarse la CSE de "no pobre". La CSE también podrá ser determinada mediante otras formas de evaluación aprobadas por el MIDIS, de considerarlo necesario.

(iii) Actualización del PGH.- Se realiza la actualización de los registros del PGH con el resultado del cálculo de la CSE de las personas y/o sus hogares indicados en el numeral (ii) precedente.

El cálculo de la CSE y la ACSE se efectuará en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la información indicada en el numeral (iii) de la Fase 1, siempre que la información contenida en la FSU sea consistente, no registre duplicidades y la información de las solicitudes de CSE y ACSE estén completas. En caso que la información no se encuentre completa, la UCF procederá a comunicar a la entidad respectiva a fin de que se subsanen las observaciones.

7.3.3 Fase 3: Acceso al resultado

El resultado podrá ser consultado por el solicitante, las ULE o los programas sociales y subsidios del Estado a través del aplicativo o el mecanismo desarrollado por la UCF. El solicitante también podrá acceder a la información de su CSE y/o ACSE, consultando a la ULE o a la UCF.

Los programas sociales y subsidios del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán ser notificados o acceder a los resultados de la CSE y/o ACSE a través de los mecanismos desarrollados por la UCF. En estos casos, la UCF enviará la información de la CSE a los programas sociales y subsidios del Estado para su afiliación, de corresponder.

En el anexo de la presente Directiva, ver el Diagrama de Flujo N° 03, que contiene las actividades de las fases descritas.

7.4 Para la determinación y/o actualización de la CSE en el caso de personas que forman parte de los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas

En este caso se otorga la CSE de pobre extremo a las personas que forman parte de los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana, comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas, listados en la Resolución Ministerial N° 321-2014-MC, o la que la reemplace o actualice. Para estos casos, se verificará la identidad de estas personas y que el pueblo indígena al que pertenecen se encuentre comprendido en la mencionada base de datos. A continuación se describen las tres fases:

7.4.1 Fase 1: Obtención de la información

La información para otorgar la CSE de pobre extremo se obtiene de alguno de los siguientes mecanismos:

a) De la consulta al Registro Único de Identificación de las Personas Naturales.- La UCF solicita periódicamente al RENIEC el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales con la información correspondiente a las personas que forman parte de los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía peruana, comprendidas en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas.

b) Del registro de solicitudes de las personas que forman parte de los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas.- Las personas que cuenten con DNI y forman parte de los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía peruana, comprendidas en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas, podrán solicitar su CSE o su ACSE ante la ULE, presentando el Formato N° 01 y el Formato N° 08 adjuntados en el anexo de la presente Directiva.

En los casos en que la dirección consignada en el DNI de estas personas no coincida con la información registrada en la indicada Base de Datos, el Formato N° 08 deberá estar suscrito por el Alcalde del municipio donde se encuentre el pueblo indígena, a fin de validar la información.

Las solicitudes de CSE y ACSE deberán ser registradas por la ULE y remitidas a la UCF.

Los programas sociales y subsidios del Estado podrán remitir estas solicitudes aplicando los **Formatos N° 01 y 08**. En estos casos, el Formato N° 08 podrá ser reemplazado por otro que cumpla con sus fines y sea oficialmente remitido por los programas sociales y subsidios del Estado.

El plazo máximo de duración en los mecanismos recogidos en los literales a) y b) deberá ser no mayor a treinta (30) días hábiles.

7.4.2 Fase 2: Otorgamiento de la CSE

Luego de recibida la información de la Fase 1, la UCF procede a evaluar que la información proporcionada de la residencia sea compatible con la información listada en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas. En caso dicha información sea compatible, la UCF otorgará la CSE de pobre extremo en forma individual y actualizará el PGH.

7.4.3 Fase 3: Acceso al resultado

El resultado podrá ser consultado por el solicitante, las ULE o los programas sociales y subsidios del Estado a través del aplicativo o el mecanismo desarrollado por la UCF. El solicitante también podrá acceder a la información de su CSE y/o ACSE, consultando a la ULE o a la UCF.

Los programas sociales y subsidios del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán ser notificados o acceder a los resultados de la CSE y/o ACSE a través de los mecanismos desarrollados por la UCF. En estos casos, la UCF enviará la información de la CSE a los programas sociales y subsidios del Estado para su afiliación, de corresponder.

El plazo máximo de duración desde la fase 2 hasta la fase 3 no deberá ser mayor a diez (10) días hábiles.

En el anexo de la presente Directiva, ver el Diagrama de flujo N° 04, que contiene las actividades de las fases descritas.

7.4.4 Para aquellas personas que no cuenten con DNI, se seguirá con lo indicado en los dos primeros párrafos del numeral 7.5.

7.5 Para la determinación de la CSE en el caso de indocumentados

En el caso de solicitudes de CSE de personas que no cuenten con DNI, la UCF remitirá el listado nominal con información de dichas solicitudes al RENIEC con la finalidad que se otorguen los respectivos DNI.

En dichos casos, se suspende las fases de determinación de CSE hasta que el RENIEC otorgue DNI al solicitante de la CSE. Una vez que se cuente con el DNI, el solicitante deberá presentarse nuevamente ante

la ULE para continuar con el trámite requerido conforme con las disposiciones establecidas en el numeral 7.3 de la presente Directiva.

Este supuesto no es aplicable en el caso de menores de 18 años de edad.

El plazo máximo desde la presentación de la solicitud hasta que el MIDIS comunica al RENIEC el listado nominal de las personas indocumentadas deberá ser no mayor a treinta (30) días hábiles.

En el anexo de la presente Directiva, ver el Diagrama de flujo N° 05, que contiene las actividades de las fases descritas.

7.6 En caso de determinación y/o actualización de la CSE a solicitud de programas sociales y subsidios del Estado

Los programas sociales y subsidio del Estado pueden solicitar al MIDIS la determinación y/o actualización de la CSE de un conjunto de hogares priorizados sobre la base de criterios objetivos. Previa evaluación de pertinencia y disponibilidad de recursos, y conforme con la normatividad de la materia, el MIDIS podrá aprobar la realización de dicho empadronamiento bajo la modalidad selectiva. En este caso, a continuación se desarrolla en las siguientes tres fases:

7.6.1 Fase 1: Obtención de la información

Esta primera fase comprende 2 etapas:

(i) Registro de la solicitud.- El programa social registra y remite a través del aplicativo proporcionado por la UCF, la información de las personas que requieren ser empadronados bajo la modalidad selectiva. En este caso, se requerirá el DNI de todos los integrantes del hogar, así como la dirección del domicilio y el código de ubicación del departamento, provincia y distrito del centro poblado donde reside el solicitante, y los guardará en formato digital.

(ii) Empadronamiento de hogares.- La UCF coordina la realización del empadronamiento con la entidad correspondiente y de acuerdo con los lineamientos técnicos vigentes. Esta actividad concluye con la entrega formal de los productos del empadronamiento, entre los cuales se incluye la base de datos con los registros de las FSU aplicadas, la cual debe cumplir con los estándares de calidad acordados.

7.6.2 Fase 2: Cálculo de la CSE

Recibida la información producto de la Fase 1, la UCF determina la CSE según las siguientes etapas:

(i) Revisión de la consistencia de la información.- Se revisa y verifica la coherencia del contenido de información digital de cada una de las FSU producto del empadronamiento selectivo, de acuerdo con las reglas de consistencia y validación que determine la UCF, incluyendo la validación de identidad de las personas registradas en las FSU, a través del cotejo con el RENIEC.

(ii) Cálculo de CSE.- Se procesan las FSU que han pasado la etapa anterior de acuerdo con la metodología del cálculo del índice de CSE vigente. Complementariamente, se podrá validar la información de CSE con el uso de las BDA aprobadas por el MIDIS. A partir del uso de las BDA sólo podrá determinarse la CSE de "no pobre". La CSE también podrá ser determinada mediante otras formas de evaluación aprobadas por el MIDIS, de considerarlo necesario.

(iii) Actualización del PGH.- Se realiza la actualización del PGH con el resultado del cálculo de la CSE de los hogares indicados en el numeral (ii) precedente.

7.6.3 Fase 3: Acceso al resultado

Los programas sociales y subsidios del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán ser notificados o acceder a los resultados de la CSE y/o ACSE, a través de los mecanismos desarrollados por la UCF. En estos casos, la UCF enviará la información de la CSE y/o ACSE a los programas sociales y subsidios del Estado para su afiliación, de corresponder.

En el anexo de la presente Directiva, ver el Diagrama de flujo N° 06, que contiene las actividades de las fases descritas.

7.7 En caso de determinación y/o actualización de la CSE por disposición del MIDIS

En los casos en que personas soliciten al MIDIS la determinación o actualización de su CSE, la UCF podrá solicitar a las ULE correspondientes la realización del empadronamiento a demanda, en cuyo caso corresponderá aplicar las disposiciones establecidas en el numeral 7.3 de la presente Directiva. Lo anterior también rige para los casos en que la UCF considere necesario que se realice el empadronamiento en la modalidad a demanda, en el marco de su función de control de calidad de información y del fraude e inconsistencias de la información que es ingresada en el PGH.

Prevía evaluación de pertinencia y disponibilidad de recursos, el MIDIS podrá coordinar la determinación de la CSE bajo las modalidades de empadronamiento selectivo o de zonas geográficas, en cuyo caso se desarrolla en las siguientes 3 fases (explicadas en el Diagrama de flujo N° 07 del anexo de la presente Directiva):

7.7.1 Fase 1: Obtención de la información

(i) En el caso de la modalidad selectiva.- La primera fase comprende:

a) Elaboración del listado de hogares a empadronar en la modalidad selectiva.- La UCF elabora un listado con la información necesaria para el empadronamiento de los hogares, a remitir a la entidad que se encargará del empadronamiento.

b) Empadronamiento de hogares.- La UCF coordina la realización del empadronamiento con la entidad correspondiente.

En caso que el empadronamiento sea realizado por la ULE o por una entidad distinta a la ULE, se deberá seguir con la etapa de empadronamiento de hogares, así como la etapa de registro y remisión de la información, comprendidas en la Fase 1 del numeral 7.3 de la presente Directiva.

(ii) En el caso de la modalidad de zonas geográficas.- La primera fase comprende:

a) Elaboración de listado de zonas de empadronamiento.- La UCF elabora un listado de las zonas de empadronamiento a remitir a la entidad que se encargará del empadronamiento, estimando el número de hogares referenciales por empadronar, así como los lineamientos u otros instrumentos necesarios para este fin.

b) Empadronamiento de hogares.- La UCF coordina la realización del empadronamiento con la entidad correspondiente. Para este caso, se deberá seguir lo descrito en la etapa de empadronamiento de la Fase 1 del numeral 7.6 de la presente Directiva.

7.7.2 Fase 2: Cálculo de la CSE

Recibida la información producto de la Fase 1, la UCF determina la CSE según las siguientes etapas:

(i) Revisión de la consistencia de la información.- Se revisa y verifica la coherencia del contenido de información digital de cada una de las FSU producto del empadronamiento selectivo o de zonas geográficas, de acuerdo con las reglas de consistencia y validación que determine la UCF, incluyendo la validación de identidad de las personas registradas en las FSU, a través del cotejo con el RENIEC.

(ii) Cálculo de CSE.- Se procesan las FSU que han pasado la etapa anterior de acuerdo con la metodología del cálculo del índice de CSE vigente. Complementariamente, se podrá validar la información de CSE con el uso de las BDA aprobadas por el MIDIS. A partir del uso de las BDA sólo podrá determinarse la CSE de "no pobre". La CSE

también podrá ser determinada mediante otras formas de evaluación aprobadas por el MIDIS, de considerarlo necesario.

(iii) Actualización del PGH.- Se realiza la actualización del PGH con el resultado del cálculo de la CSE del hogar indicado en el numeral (ii) precedente.

7.7.3 Fase 3: Acceso al resultado

El resultado podrá ser consultado por las personas empadronadas, las ULE o los programas sociales y subsidios del Estado a través del aplicativo o el mecanismo desarrollado por la UCF.

Los programas sociales y subsidios del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán ser notificados o acceder a los resultados de la CSE y/o ACSE a través de los mecanismos desarrollados por la UCF. En estos casos, la UCF enviará la información de la CSE a los programas sociales y subsidios del Estado para su afiliación, de corresponder.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

8.1 Reemplácese el Formato N° 02 "Declaración Jurada de ingresos y lugar de residencia" indicado en el numeral VI de la Directiva N° 010-2013-MIDIS, "Mecanismos de focalización geográfica para otorgar clasificación socioeconómica temporal (CSET) a potenciales usuarios de programas sociales y de subsidios que administra el Estado, que no se encuentren registrados en el Padrón General de Hogares del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)", por los Formatos N° 09 y 10 de la presente Directiva.

8.2 La Clasificación Socioeconómica (CSE) "definitiva" de aquellas personas que cuenten con una Clasificación Socioeconómica Temporal (CSET) o de aquellas cuya CSET ha vencido su plazo de vigencia, podrá ser determinada mediante el análisis de carencias socioeconómicas que presenta la vivienda, utilizando el Índice de Recuento de Carencias (IRC), el cual es construido a partir de la identificación de cinco carencias de las viviendas en las que residen las personas, que se detallan a continuación: i) no se abastecen de agua mediante una red pública, ii) no acceden al servicio de saneamiento básico, iii) no cuenta con alumbrado eléctrico, iv) se encuentran alejadas de una carretera Nacional o Regional y v) se encuentran alejadas de un centro de salud, considerando un radio de tres (3) kilómetros para estos dos últimos casos.

En ese sentido, el nivel de pobreza de un hogar será determinado mediante la construcción de un índice de recuento de las mencionadas carencias, considerando el siguiente resultado: Un hogar será clasificado como no pobre (Estrato 6), si no presenta carencias; por el contrario, si presenta una carencia (de las cinco) será catalogado como pobre (Estrato 3); y, será clasificado como pobre extremo (Estrato 1) si presenta dos o más de las carencias.

Para la clasificación de las carencias de los hogares, se utilizará la información proveniente del Empadronamiento Distrital de Población y Vivienda (2012-2013), siempre que sea consistente y se encuentre disponible. En caso no se disponga de información, ésta podrá ser determinada a partir del valor modal de la carencia del centro poblado donde se ubica la vivienda. En el supuesto que el centro poblado no registre información de todas las viviendas, se podrá emplear la información de otros centros poblados con similares características como de altitud sobre nivel del mar, entre otras y que adicionalmente se encuentren próximos al distrito.

8.3 A partir de la vigencia de la presente Directiva, las Unidades Locales de Focalización (ULF) pasan a ser denominadas Unidades Locales de Empadronamiento (ULE). Toda referencia hecha a las ULF, o a las competencias, funciones y atribuciones que éstas venían ejerciendo se entenderán como efectuadas a las ULE.

8.4 Las ULE deberán estar adscritas, de preferencia, a la Gerencia de Desarrollo Social o las que hagan sus veces en las municipalidades.

8.5 Los programas sociales y subsidios del Estado que requieran la reevaluación de la CSE de sus usuarios deberán registrar y/o remitir a la UCF el Formato N° 07,

debidamente completado por los referidos usuarios y adjuntando la información respectiva, de acuerdo con el numeral V literal o) de la presente Directiva. En el anexo de la presente Directiva, ver el Diagrama de flujo N° 08 que contiene las actividades descritas en la presente Disposición.

8.6 Las personas que consideren que el resultado de sus solicitudes de CSE o ACSE no es acorde con su realidad socioeconómica podrán presentar una solicitud de reevaluación ante las ULE correspondientes en un plazo no mayor de 30 días, contado desde que se actualiza la CSE en el PGH y es accesible para consulta. La referida solicitud se presentará utilizando los Formatos N° 06 y 07 debidamente completados por los solicitantes y adjuntando la documentación que corresponda. Esta información será remitida por las ULE a la UCF, a fin que se proceda a recalcular su CSE. De ser necesario, la UCF requerirá a los solicitantes información complementaria para atender su pedido. En el anexo de la presente Directiva, ver el Diagrama de flujo N° 09 que contiene las actividades descritas en la presente Disposición.

8.7 Excepcionalmente, en el caso de cambio de algoritmo para la determinación de la CSE, las solicitudes de reevaluación presentadas por las personas podrán procesarse usando la información de la FSU con la cual se otorgó la CSE, siempre y cuando ésta haya sido aplicada en un plazo no mayor a 6 meses, contados desde que se produjo el cambio de algoritmo. Si sobre este resultado el solicitante requiere una nueva reevaluación, se procederá de acuerdo con el numeral 8.5 de la presente Directiva.

8.8 El MIDIS, a través de la UCF, podrá usar, previo sustento técnico favorable de esta unidad, otros instrumentos de recolección de información socioeconómica de la Administración Pública que contengan información que permita evaluar la CSE de las personas y/o sus hogares sobre la base del Algoritmo de Cálculo del Índice de Focalización de Hogares. Para dichos efectos, la UCF deberá evaluar que las características de los mencionados instrumentos se encuentren homologados a las de la FSU, a fin que la información que sea recogida por dichos instrumentos sea la necesaria para determinar la CSE correspondiente.

8.9 A fin de mejorar la operatividad del SISFOH, la UCF podrá actualizar los Diagramas de flujo y/o Formatos que forman parte de la presente Directiva.

8.10 Dejar sin efecto la Directiva de Organización y Funcionamiento del Sistema de Focalización de Hogares, aprobada mediante el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 399-2004-PCM y la Directiva N° 01-2011-EF/65.01, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 042-2011-EF/15, que establece Disposiciones para la construcción, actualización y uso del Padrón General de Hogares del Sistema de Focalización de Hogares. Asimismo, déjense sin efecto todas las disposiciones normativas de igual o menor rango que se opongan o contradigan a la presente Directiva y/o que regulan o describen las etapas de la clasificación socioeconómica.

8.11 De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Complementaria Final Única del Decreto Supremo N°006-2014-MIDIS, la determinación de la clasificación socioeconómica de pobre o pobre extremo, con criterio geográfico, se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el/la Ministro/a de Desarrollo e Inclusión Social, el mismo que debe ser consistente con la sostenibilidad fiscal.

Para efectos de dicho decreto supremo, el MIDIS solicitará previamente opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas en lo que respecta a la sostenibilidad fiscal.

8.12 En el plazo de 270 días, la UCF desarrollará e implementará de manera progresiva, los servicios informáticos necesarios para la aplicación de la presente Directiva, período durante el cual se atenderán las solicitudes de CSE y ACSE a través del aplicativo establecido por la UCF, la remisión de documentos físicos y/o correo electrónico.

IX. ANEXOS

- Diagrama de flujo N° 01 - A: Diagrama para la determinación de la ACSE en el caso de recién nacidos de

hogares que cuentan con CSE, a partir de la información del Sistema de Información de Nacimientos.

- Diagrama de flujo N° 01 - B: Diagrama para la determinación de la ACSE en el caso de recién nacidos de hogares que cuentan con CSE, a solicitud de la madre o padre.

- Diagrama de flujo N° 02: Diagrama para la determinación de la ACSE en el caso de niños, niñas y adolescentes (menores de 18 años de edad) de hogares que cuentan con CSE.

- Diagrama de flujo N° 03: Diagrama para el caso de determinación de la CSE a solicitud del representante del hogar (convencional).

- Diagrama de flujo N° 04 - A: Diagrama para la determinación de la CSE y/o ACSE en el caso de los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas, a partir del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales.

- Diagrama de flujo N° 04 - B: Diagrama para la determinación de la CSE y/o ACSE en el caso de los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas, a partir de solicitudes presentadas por las personas que forman parte de dichos pueblos

- Diagrama de flujo N° 05: Diagrama para el caso de determinación de la CSE de indocumentados.

- Diagrama de flujo N° 06: Diagrama para el caso de determinación de la CSE y/o ACSE a solicitud de programas sociales y subsidios del Estado.

- Diagrama de flujo N° 07: Diagrama de para el caso de determinación de la CSE y/o ACSE por disposición del MIDIS.

- Diagrama de flujo N° 08: Diagrama para el caso de reevaluación a solicitud de programas sociales y subsidios del Estado.

- Diagrama de flujo N° 09: Diagrama para el caso de reevaluación a solicitud de personas.

- Formato N° 01: Solicitud de CSE / ACSE.

- Formato N° 02: Requisitos que debe presentar el solicitante a la ULE.

- Formato N° 03: Modelo de oficio de remisión de solicitudes de CSE.

- Formato N° 04: Modelo de oficio de remisión de solicitudes de ACSE.

- Formato N° 05: Esquema de informe sugerido a ser presentado por el responsable de la ULE, sobre la visita realizada para la aplicación de la FSU.

- Formato N° 06: Modelo de solicitud de reevaluación.

- Formato N° 07: Declaración jurada de ingresos, consumo de servicios básicos (agua potable y electricidad) y propiedades muebles e inmuebles.

- Formato N° 08: Declaración jurada de personas que forman parte de los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas.

- Formato N° 09: Declaración jurada de ingresos y lugar de residencia en el marco de la Resolución Ministerial N° 152-2013-MIDIS (CSET).

- Formato N° 10: Solicitud de clasificación socioeconómica definitiva en el marco de la Resolución Ministerial N° 152-2013-MIDIS (CSET).

1191341-1

Aprueban Modelo de Convenio de Gestión para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) durante el año 2015

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 024-2015-MIDIS

Lima, 21 de enero de 2015

VISTO:

El Informe N° 006-2015-MIDIS/VMPS/DGDCPS, emitido por la Dirección General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, dispone que los fondos públicos correspondientes a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios son distribuidos por el Ministerio de Economía y Finanzas a los gobiernos locales, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, de acuerdo con lo que dispongan las directivas que, para tal efecto, emita la Dirección General de Presupuesto Público y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el marco de sus competencias;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de los "Lineamientos para la Distribución y Ejecución de los Fondos Públicos de los Gobiernos Locales provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios", aprobados por Decreto Supremo N° 008-2007-EF, define por transferencias programáticas a los fondos públicos cuya ejecución en el ámbito de los Gobiernos Locales verificados está condicionada al cumplimiento de las políticas nacionales para la superación de la pobreza y la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria 2004-2015; disponiéndose el monitoreo y evaluación de los resultados establecidos en los Convenios de Gestión que se suscriban;

Que, el numeral 7.3 del artículo 7 de los precitados Lineamientos establece que, para la transferencia de los fondos públicos correspondientes a los programas y proyectos sociales, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social suscribirá con los Gobiernos Locales verificados, convenios de gestión en los cuales se establecerán los compromisos de ambas partes;

Que, asimismo, la Directiva N° 004-2010-PCM/SD, "Normas Específicas para la verificación y efectivización del proceso de transferencia del Programa de Complementación Alimentaria del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social a los Gobiernos Locales Distritales de la Provincia de Lima", aprobada mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 240-2010-PCM/SD, establece que, para el inicio de la gestión descentralizada del programa transferido, el titular del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES y el titular del Gobierno Local respectivo, o los funcionarios a quienes aquellos deleguen, deberán suscribir un Convenio de Gestión, en el que se establecerán las obligaciones y responsabilidades de las partes, así como los objetivos, metas e indicadores a cumplir, con el objeto de garantizar una gestión eficaz y eficiente del Programa de Complementación Alimentaria;

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se estableció que el sector Desarrollo e Inclusión Social comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, mediante Resolución N° 074-2012-PCM/SD, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el ejercicio de sus facultades como órgano encargado de dirigir y conducir el proceso de descentralización, precisó que toda referencia al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES en la precitada Directiva N° 004-2010-PCM/SD, debe entenderse como referida al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, en el mismo sentido, la Resolución Ministerial N° 163-2012-MIDIS señala que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el marco de las competencias atribuidas mediante Ley N° 29792 y Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, y a propuesta de la Dirección General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales, establece los lineamientos y estrategias para la adecuada gestión del Programa de Complementación Alimentaria;

Que, en concordancia con lo dispuesto en la normativa antes citada, corresponde que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social continúe desarrollando las funciones y competencias que se encontraban asignadas al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, en la normativa que regula los lineamientos y procedimientos relacionados con el Programa de Complementación Alimentaria;

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, mediante el documento de Visto, la Dirección General de

Descentralización y Coordinación de Programas Sociales ha propuesto el modelo del Convenio de Gestión a suscribirse, durante el año 2015, por los representantes del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, los Gobiernos Locales Provinciales y los Gobiernos Locales Distritales;

Que, según el Informe N° 006-2015-MIDIS/VMPS/DGDCPS, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 163-2012-MIDIS, el precitado modelo de convenio ha sido elaborado por la Dirección General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales, en coordinación con la Dirección General de Seguimiento y Evaluación, según Informe N° 006-2015-MIDIS/VMPS/DGSE e Informe N° 002-2015-MIDIS/VMPS/DGSE/DEPS, y la Dirección General de Gestión de Usuarios, según Informe N° 003-2015-MIDIS/VMPS/DGGU e Informe N° 002-2015-MIDIS/VMPS/DGGU-DGSU;

Que, en ese contexto, y en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Supremo N° 008-2007-EF, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales mediante el documento de Visto, corresponde aprobar el Modelo de Convenio de Gestión para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) durante el año 2015;

Que, por otra parte, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función, siempre que la normativa lo autorice;

Que, en ese sentido, se estima pertinente delegar en el(la) Director(a) General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales, la facultad de suscribir, durante el año 2015, los Convenios de Gestión del Programa de Complementación Alimentaria con los Gobiernos Locales Provinciales y los Gobiernos Locales Distritales, en representación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, la Dirección General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales, la Dirección General de Gestión de Usuarios, la Dirección General de Seguimiento y Evaluación, y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Modelo de Convenio de Gestión, a ser suscrito por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y los Gobiernos Locales Provinciales y los Gobiernos Locales Distritales, según corresponda, para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) durante el año 2015, el cual, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Delegar, durante el año 2015, la facultad de suscribir los Convenios de Gestión del Programa de Complementación Alimentaria a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, en representación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el(la) Director(a) General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales.

Artículo 3.- El(la) Director(a) General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales informará mensualmente al Despacho Ministerial sobre las acciones efectuadas en virtud de la delegación conferida mediante la presente resolución, con conocimiento del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales.

Artículo 4.- Disponer la publicación del anexo a que se refiere el artículo 1 precedente, en el portal electrónico institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan viaje de consultor del Ministerio a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 026-2015-EF/43

Lima, 20 de enero de 2015

CONSIDERANDO

Que, mediante Oficio Circular N° 001-2015-MINCETUR/VMCE de fecha 9 de enero de 2015, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo cursa invitación a los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas que están participando en el proceso de negociación del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP, por sus siglas en inglés) a la Reunión de Jefes Negociadores y Grupos Técnicos de los Capítulos de Inversiones, Servicios Financieros y Asuntos Legales e Institucionales, que se realizará en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 25 al 31 de enero de 2015;

Que, el Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP) es un proceso de negociación que abarca países de América, Asia y Oceanía, que busca convertirse en la base y el medio para establecer el Área de Libre Comercio del Asia-Pacífico (FTAAP), por lo que se encuentra abierto a la participación de otros países que han manifestado formalmente su interés en el proceso;

Que, la mencionada reunión busca finalizar todos los temas pendientes a nivel técnico y cerrar las negociaciones del Capítulo de Inversiones, Servicios Financieros y Asuntos Legales e Institucionales del Acuerdo de Asociación Transpacífico, la redacción de la Cláusula de Seguridad Esencial y de la Cláusula de Excepción de Tributación, resultado que tendrá repercusión en el objetivo de facilitar un mayor flujo comercial, de servicios y de inversiones con los países de Australia, Brunei, Canadá, Chile, Estados Unidos, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Singapur y Vietnam, en los próximos años;

Que, los temas a tratar en la mencionada Reunión se encuentran vinculados a las funciones de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en ese sentido, se ha estimado conveniente que el señor Roberto Ricardo De Urioste Samanamud, consultor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, participe en la Reunión de Jefes Negociadores y Grupos Técnicos;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispone que los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú se autorizan mediante Resolución del Titular de la entidad;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como en la Directiva N° 003-2012-EF/43.01 – Directiva para la Tramitación de Autorizaciones de Viajes por Comisión de Servicios al Exterior e Interior del País aprobada con Resolución Ministerial N° 662-2012-EF/43 y sus modificatorias, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 331-2013-EF/43 y Resolución Ministerial N° 027-2014-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Roberto Ricardo De Urioste Samanamud, consultor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, del 24 de enero al 2 de febrero de 2015, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	: US \$	1 631,34
Viáticos (7 + 1 días)	: US \$	3 520,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado consultor deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4°.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del consultor cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1191057-1

Designan Directores de las Direcciones de Política de Inversión Privada y de Promoción de Inversión Privada, de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 027-2015-EF/43

Lima, 20 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentran vacantes las plazas correspondientes a los cargos de Director de Programa Sectorial II – Director de la Dirección de Política de Inversión Privada y, el de Director de Programa Sectorial II – Director de la Dirección de Promoción de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que resulta necesario designar a los funcionarios que desempeñarán dichos cargos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 117-2014-EF que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, y en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la señorita Karin Cristina Granda Sánchez, en el cargo de Director de Programa Sectorial II – Director de la Dirección de Política de Inversión Privada, Categoría F-3, de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2°.- Designar al señor Gilmer Manuel Tarraga Mamani, en el cargo de Director de Programa Sectorial II – Director de la Dirección de Promoción de Inversión Privada, Categoría F-3, de la Dirección General de Política

de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1191057-2

ENERGIA Y MINAS

Autorizan al Director General de Hidrocarburos a suscribir Contrato de Fideicomiso Servidumbres a celebrarse con las empresas Gasoducto Sur Peruano S.A. y La Fiduciaria S.A.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 016-2015-MEM/DM**

Lima, 16 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 04 de enero de 2013, se acordó Incorporar al proceso de promoción de la inversión privada el proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas; siendo ratificado dicho acuerdo mediante Resolución Suprema N° 005-2013-EF;

Que, mediante acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 07 de febrero de 2013, se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano"; siendo ratificado dicho acuerdo mediante Resolución Suprema N° 015-2013-EF;

Que, con fecha 30 de junio de 2014, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Seguridad Energética-PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA adjudicó la Buena Pro del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" al Consorcio Gasoducto Sur Peruano, conformado por Inversiones en Infraestructura de Transporte por Duelos S.A.C y Enagas Internacional S.L.U., el cual conforme a las Bases Actualizadas del referido Concurso ha constituido la Sociedad Concesionaria denominada Gasoducto Sur Peruano S.A.;

Que, con fecha 23 de julio de 2014 se suscribe el Contrato de Concesión del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", el cual es realizado por el Ministerio de Energía y Minas, en representación del Estado Peruano y por la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A.;

Que, el referido Contrato de Concesión, en el Anexo 12, señala que el Contrato de Fideicomiso-Servidumbres será celebrado entre el Concesionario actuando como fideicomitente, y en calidad de entidad fiduciaria un banco privado de primera categoría nacional o internacional, o alguna entidad calificada para tales fines por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), el que será seleccionado por el Concesionario. El Concedente participará en el Contrato de Fideicomiso - Servidumbres, el mismo que no podrá ser modificado sin su participación. Asimismo, una vez aceptado y aprobado dicho contrato, será remitido al Concedente para su correspondiente suscripción y posterior formalización por escritura pública ante notario;

Que, con Carta N° 0012-2014-GSP-MEM-LEG de fecha 21 de noviembre de 2014, la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. remitió a esta Dirección General el proyecto de Contrato Fideicomiso Servidumbres, en cumplimiento con lo dispuesto en el Anexo 12 del Contrato de Concesión. Posteriormente, mediante Oficios N° 1596-2014-MEM/DGH y N° 1614-2014-MEM/DGH de fechas 09 de diciembre de 2014 y 15 de diciembre de 2014, respectivamente; se observó dicho documento. Asimismo, mediante Carta N° 0016-2014-GSP-MEM-LEG

de fecha 19 de diciembre de 2014, la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. realizó las correcciones al proyecto de Contrato de Fideicomiso Servidumbres que fueron realizadas por esta Dirección General. A través del Oficio N° 1666-2014-MEM/DGH de fecha 29 de diciembre de 2014, se realiza una segunda observación al Contrato de Fideicomiso Servidumbres, toda vez que existieron dudas por parte del Concesionario. Mediante Carta N° 0018-2015-GSP-MEM-LEG de fecha 05 de enero de 2015 la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. remitió a la Dirección General de Hidrocarburos de este Ministerio, las nuevas correcciones al proyecto de Contrato de Fideicomiso Servidumbres que fueron realizadas por esta Dirección General. Finalmente, mediante el Oficio N° 024-2015-MEM/DGH de fecha 07 de enero de 2015, la Dirección General de Hidrocarburos aprobó el proyecto de Contrato de Fideicomiso Servidumbres;

Que, en consecuencia, habiéndose cumplido con lo dispuesto en el Anexo 12 del Contrato de Concesión del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", se debe autorizar al Director General de Hidrocarburos a suscribir el Contrato de Fideicomiso Servidumbres a celebrarse con las empresas Gasoducto Sur Peruano S.A. y La Fiduciaria S.A.;

Con la opinión favorable del Director General de Hidrocarburos y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Director General de Hidrocarburos a suscribir el Contrato de Fideicomiso Servidumbres a celebrarse entre el Estado Peruano, a través del Ministerio de Energía y Minas con las empresas Gasoducto Sur Peruano S.A. y La Fiduciaria S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1190408-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 014-2014-MEM/DM**

Mediante Oficio N° 067-2015-MEM/SG, el Ministerio de Energía y Minas solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 014-2014-MEM/DM, publicada en la edición del día 16 de enero de 2015.

En la página 544804, en el encabezado:

DICE:

Resolución Ministerial N° 014-2014-MEM/DM

DEBE DECIR:

Resolución Ministerial N° 014-2015-MEM/DM

1190433-1

INTERIOR

Asignan a Oficial de la PNP en el cargo de Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, Lavado de Activos, Asociación Ilícita para Delinquir, Tráfico Ilícito de Drogas, Terrorismo y Delitos Ambientales que hayan sido cometidos en la zona del Valle del Río Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 072-2015-IN**

Lima, 21 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 176-2014-JUS del 2 de octubre de 2014, se designó al señor abogado Tervy Jennifer Silva Valdiviezo como Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, Lavado de Activos, Asociación Ilícita para Delinquir, Tráfico Ilícito de Drogas, Terrorismo y Delitos Ambientales que hayan sido cometidos en la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, para que ejerza la defensa de los derechos e intereses del Estado, dependiendo administrativamente del Ministerio del Interior;

Que, posteriormente, mediante Resolución Suprema N° 063-2015-IN del 2 de enero de 2015, se designó al General de Servicios de la Policía Nacional del Perú Tervy Jennifer Silva Valdiviezo en el cargo de Procurador encargado los Asuntos Judiciales de la Policía Nacional del Perú en el VRAEM;

Que, conforme al artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1149 – Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, la asignación es la ubicación del personal en situación de actividad en un cargo específico en atención a las especialidades funcionales, al Cuadro de Organización y al Cuadro de Personal; ejecutándose anualmente conforme a los cambios generales de colocación, siendo que en el caso de Oficiales General dicha asignación debe ser realizada mediante Resolución Suprema;

Que, la finalidad de la Resolución Suprema N° 063-2015-IN del 2 de enero de 2015, era la asignación de cargo específico al General de Servicios de la Policía Nacional del Perú Tervy Jennifer Silva Valdiviezo, compatibilizando la acción administrativa de la Policía Nacional del Perú sobre el mencionado Oficial General con la designación realizada mediante la Resolución Suprema N° 176-2014-JUS del 2 de octubre de 2014;

Que, sin perjuicio de lo anterior, en la Resolución Suprema N° 063-2015-IN no se señala como antecedente la Resolución Suprema N° 176-2014-JUS, ni la designación realizada por la misma, y la terminología utilizada puede llevar a confundir la asignación de cargo realizada con una nueva designación;

Que, en tal sentido, resulta conveniente que se deje sin efecto la Resolución Suprema N° 063-2015-IN y, de manera adicional, se disponga la asignación en cargo específico del General de Servicios de la Policía Nacional del Perú Tervy Jennifer Silva Valdiviezo, de manera concordante con la designación realizada mediante Resolución Suprema N° 176-2014-JUS;

De conformidad con la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución Suprema N° 063-2015-IN del 2 de enero de 2015.

Artículo 2°.- Asignar, con efectividad al 1 de enero de 2015, al señor General de Servicios de la Policía Nacional del Perú Tervy Jennifer Silva Valdiviezo en el cargo de Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, Lavado de Activos, Asociación Ilícita para Delinquir, Tráfico Ilícito de Drogas, Terrorismo y Delitos Ambientales que hayan sido cometidos en la zona del Valle del Río Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, cargo en el cual fue designado mediante Resolución Suprema N° 176-2014-JUS del 2 de octubre de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1191482-1

**Autorizan viaje de personal de la
Policía Nacional del Perú a España, en
comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 073-2015-IN**

Lima, 21 de enero de 2015

VISTOS; los mensajes con referencia EEG2/52713/JPA/8 de fecha 30 de diciembre de 2014 y EEG2/52713/MS/326/8 de fecha 5 de enero de 2015, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Madrid; y, el Memorandum Múltiple N° 14-2015-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 10 de enero de 2015, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al procedimiento simplificado de extradición establecido en el artículo 17 del Tratado de Extradición suscrito entre la República del Perú y el Reino de España, en el que: “La parte requerida podrá conceder la extradición sin cumplir con las formalidades que establece este Tratado, si la persona reclamada, con asistencia letrada, prestare su expresa conformidad después de haber sido informada acerca de sus derechos a un procedimiento de extradición y de la protección que éste brinda”;

Que, mediante mensajes con referencia EEG2/52713/JPA/8 de fecha 30 de diciembre de 2014 y EEG2/52713/MS/326/8 de fecha 5 de enero de 2015, la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Madrid, adjunta copia del oficio con referencia Ext. P. V-1933-14/00 de fecha 22 de diciembre de 2014, con el cual el Ministerio de Justicia del Reino de España hace de conocimiento que el Consejo de Ministros, en su reunión del día 19 de diciembre de 2014, ha acordado la entrega en extradición activa simplificada del ciudadano peruano Juan Carlos Vilcapoma Ticona, a las Autoridades de Perú, en virtud del Auto Extradición 0000037/2014 de fecha 4 de diciembre de 2014, procedente del Juzgado Central de Instrucción N° 006 de la Audiencia Nacional de Madrid, en el que el ciudadano peruano antes mencionado; voluntariamente ha manifestado que sí acepta la extradición activa simplificada, por tal motivo solicitaron los nombres y planes de desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la ciudad de Madrid, Reino de España hacia territorio peruano;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 12-2015-DIRGEN PNP/EMP-OCNI de fecha 7 de enero de 2015, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, en base a los argumentos y documentos señalados en la referida Hoja de Estudio y Opinión, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior del país en comisión de servicios del 24 al 30 de enero de 2015, del Mayor de la Policía Nacional del Perú Sandro Alberto Cuba Carpio y de la Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Katia Yvette Serrano Padilla, a la ciudad de Madrid, Reino de España, para que ejecuten la extradición activa simplificada del ciudadano peruano Juan Carlos Vilcapoma Ticona, quien se encuentra requerido por la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano;

Que, en atención a los documentos sustentatorios sobre el particular, mediante Memorandum Múltiple N° 14-2015-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 10 de enero de 2015, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú dio su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán asumidos por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior; mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos, e impuesto de viaje para el personal policial y el extraditible serán asumidos por la Gerencia

de Administración del Poder Judicial, a través de la Sub Gerencia de Contabilidad, conforme lo establece la Directiva N° 001-2007-GG/PJ "Procedimientos para la Adecuada Administración del Fondo para Pagos en Efectivo del Poder Judicial" y la Directiva N° 011-2008-CE/PJ "Normas y Procedimientos para el Traslado de Personas Requisitorias por Orden Judicial";

Que, según lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano";

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior del país en comisión de servicios, del 24 al 30 de enero de 2015, del Mayor de la Policía Nacional del Perú Sandro Alberto Cuba Carpio y de la Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Katia Yvette Serrano Padilla, para que ejecuten la extradición activa simplificada del ciudadano peruano Juan Carlos Vilcapoma Ticona, quien se encuentra requerido por la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano, a realizarse en la ciudad de Madrid, Reino de España.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Pers.	Total US\$
Viáticos	US\$ 540.00	7	X 2 =	7,560.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1191479-5

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Procurador Público Adjunto de la SUTRAN

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 009-2015-JUS

Lima, 21 de enero de 2015

VISTO, el Oficio N° 3386-2014-JUS/CDJE-ST, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068 se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1068 citado, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el inciso b) del artículo 25° del Decreto Legislativo antes acotado, estipula que la designación de los Procuradores Públicos Adjuntos culmina, entre otras razones, por término de la designación;

Que, mediante Resolución Suprema N° 043-2011-JUS, de fecha 25 de febrero de 2011, se designó a la señora abogada Liana Carolina Ramírez Silvera, como Procuradora Pública Adjunta de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN;

Que, a través del Oficio N° 666-2014-SUTRAN/01.2, la Superintendente de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, pone en consideración del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, dar término a la designación de la señora abogada Liana Carolina Ramírez Silvera, como Procuradora Pública Adjunta de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN;

Que, con el Oficio N° 667-2014-SUTRAN/01.2, el citado Organismo Público pone a consideración del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, la propuesta de designación del señor abogado Gonzalo Álvaro Garro Huamán de los Heros, como Procurador Público Adjunto de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, en reemplazo de la señora abogada Liana Carolina Ramírez Silvera;

Que, conforme al Oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo ha propuesto dar término a la designación de la señora abogada Liana Carolina Ramírez Silvera, como Procuradora Pública Adjunta de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, y en su reemplazo, se designe al señor abogado Gonzalo Álvaro Garro Huamán de los Heros, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad, con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y,

su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de la señora abogada Liana Carolina Ramírez Silvera, como Procuradora Pública Adjunta de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor abogado Gonzalo Álvaro Garro Huamán de los Heros, como Procurador Público Adjunto de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1191479-6

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionarios a la República Popular China y a la República de Filipinas, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0044/RE-2015

Lima, 20 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la participación peruana en las actividades del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC), se enmarca en los objetivos estratégicos de política exterior de lograr una adecuada inserción del Perú en la Región Asia Pacífico y de fortalecer la integración regional y sub-regional en las esferas económica, política, social y cultural;

Que, el Foro APEC celebrará las sesiones de la Primera Reunión de Altos Funcionarios (SOM I), y reuniones conexas, en las ciudades de Clark y Subic, República de Filipinas, del 26 de enero al 07 de febrero del 2015;

Que, los Altos Funcionarios participantes en el SOM I han sido invitados previamente a participar en las reuniones de los Grupos de Trabajo del Consejo Consultivo Empresarial del APEC (ABAC), sobre Conectividad, Finanzas y Economía, Integración Económica Regional, Empresariado de PYMES y Desarrollo Sostenible, las cuales tendrán lugar del 27 al 29 de enero de 2015, en la Región Administrativa Especial de Hong Kong, República Popular China, con la finalidad de estrechar el diálogo y fortalecer las relaciones entre los sectores público y privado del APEC;

Que, en el marco de la Primera Reunión de Altos Funcionarios se llevarán a cabo las primeras reuniones de 2015 de los cuatro comités del APEC: el Comité de Comercio e Inversión (CTI), el Comité de Cooperación Económica y Técnica (ECOTECH), el Comité Económico (CE) y el Comité de Administración y Presupuesto (BMC), y de una parte de sus respectivos grupos de trabajo, con el fin de implementar los mandatos emanados de la

XXII Cumbre de Líderes de 2014 así como desarrollar la agenda establecida por la Presidencia Filipina del proceso APEC 2015 que, bajo el tema principal “Construyendo Economías Inclusivas, Construyendo un Mundo Mejor”, tratará las siguientes prioridades que el Perú comparte: Fortalecimiento de la agenda de Integración Económica Regional, Promoción de la participación de las Pequeñas y Medianas Empresas en los Mercados Regionales y Globales, Inversión en el Desarrollo del Capital Humano, y Construcción de Comunidades Sostenibles y Resistentes;

Que, a partir de la Primera Reunión de Altos Funcionarios y durante el año 2015, corresponde al Alto Funcionario del Perú presidir el Comité de Cooperación Económica y Técnica del APEC, con asistencia de un equipo ad hoc de funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, con miras a desarrollar una política de formación de capacidades humanas, proceso que se iniciará con una reunión Preparatoria de un Diálogo de Alto Nivel sobre Políticas de Formación de Capacidades Humanas, una reunión de consulta con los presidentes de los Grupos de Trabajo del ECOTECH, y sus respectivos coordinadores, y una reunión de dicho Comité a nivel de Altos Funcionarios, las que se celebrarán del 2 al 5 de febrero de 2015;

Que, durante el 2015, corresponde al Alto Funcionario peruano, o a su delegado, asumir la Vicepresidencia de la Unidad de Apoyo a Políticas (PSU), órgano de investigación y estudios de la Secretaría de APEC, que se financia con contribuciones voluntarias para ejecutar los trabajos que le sean encomendados y que se congrega en el margen de las reuniones de Altos Funcionarios;

Que, la República del Perú será sede de la XXIV Cumbre de Líderes de APEC el año 2016, lo que demanda una activa participación de funcionarios peruanos en las reuniones del Foro, con la finalidad de conocer el estado de situación de sus trabajos, establecer las tendencias en asuntos prioritarios y aportar a su desarrollo, y preparar debidamente la agenda que propugnará la Presidencia peruana del APEC en dicho año;

Que, asimismo, en el marco de la Primera Reunión de Altos Funcionarios (SOM I), y reuniones conexas, el Alto Funcionario del Perú ante APEC y su delegación sostendrán reuniones bilaterales de consulta y de coordinación, a nivel de Altos Funcionarios, con expertos de la Secretaría del APEC y del Consejo de Cooperación Económica del Pacífico, así como con autoridades de las economías que anteceden al Perú en la Presidencia del APEC;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 42, del Despacho Viceministerial, de 12 de enero de 2015; y los Memoranda (SAP) N.° 000012015, de la Subdirección de APEC y (OPR) N.° OPR0017/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 19 de enero de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.° 056-2013-PCM; la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 130-2003-RE; la Ley N.° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Raúl Alfredo Salazar Cosío, Director de APEC y Foros Especializados, de la Dirección General de Asia y Oceanía, y Alto Funcionario del Perú ante APEC, a la Región Administrativa Especial de Hong Kong, República Popular China, a fin de que participe en las reuniones de los Altos Funcionarios de APEC con el Consejo Consultivo Empresarial del APEC (ABAC), del 27 al 29 de enero de 2015.

Artículo 2°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Raúl Alfredo Salazar Cosío, Director de APEC y Foros Especializados, de la Dirección General de Asia

y Oceanía, y Alto Funcionario del Perú ante APEC, a las ciudades de Clark y Subic, República de Filipinas, del 30 de enero al 7 de febrero de 2015, para que participe en las siguientes reuniones:

- Reuniones bilaterales de consulta y de coordinación, a nivel de Altos Funcionarios y con expertos de la Secretaría del APEC y del Consejo de Cooperación Económica del Pacífico, así como con autoridades de las economías que anteceden al Perú en la Presidencia del APEC, del 30 de enero al 7 de febrero de 2015;
- Reuniones del Comité de Comercio e Inversiones del APEC, del 30 de enero al 1 de febrero de 2015;
- Reuniones de preparación y desarrollo del Diálogo de Alto Nivel sobre Políticas de Formación de Capacidades Humanas, el 2 al 3 de febrero de 2015;
- Reunión del Plenario del Comité de Cooperación Económica y Técnica, el 4 de febrero de 2015;
- Reunión del Comité de Cooperación Económica y Técnica a nivel de Altos Funcionarios, el 5 de febrero de 2015; y,
- Reunión de Altos Funcionarios de APEC, del 6 al 7 de febrero de 2015.

Artículo 3.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra en el Servicio Diplomático de la República, Carmen del Rocío Azurín Araujo, Subdirectora de APEC, de la Dirección de APEC y Foros Especializados, de la Dirección General de Asia y Oceanía, a las ciudades de Clark y Subic, República de Filipinas, del 26 de enero al 7 de febrero de 2015, para que participe en las siguientes reuniones:

- Reunión del Grupo de Trabajo sobre Anti-Corrupción y Transparencia, del 26 al 28 de enero de 2015;
- Reunión del Grupo de Trabajo contra el Terrorismo, del 29 de enero al 1 de febrero de 2015;
- Reuniones de preparación y desarrollo del Diálogo de Alto Nivel sobre Políticas de Formación de Capacidades Humanas, del 2 al 3 de febrero de 2015;
- Reunión del Plenario del Comité de Cooperación Económica y Técnica, el 4 de febrero de 2015;
- Reunión del Comité de Cooperación Económica y Técnica a nivel de Altos Funcionarios, el 5 de febrero de 2015;
- Reunión de la Unidad de Apoyo a Políticas (PSU) del APEC, el 5 de febrero de 2015; y,
- Reunión de Altos Funcionarios de APEC, del 6 al 7 de febrero de 2015.

Artículo 4º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Consejera en el Servicio Diplomático de la República, Marita Angélica Puertas Pulgar, funcionaria de la Dirección de APEC y Foros Especializados, de la Dirección General de Asia y Oceanía, a las ciudades de Clark y Subic, República de Filipinas, del 26 de enero al 7 de febrero de 2015, para que participe en las siguientes reuniones:

- Reunión del Grupo de Trabajo de Salud, del 26 al 27 de enero de 2015;
- Reunión del Grupo de Trabajo de Preparación ante Emergencias, del 28 al 29 de enero de 2015;
- Reunión del Grupo de Expertos en Inversiones, del 29 al 30 de enero de 2015;
- Deliberaciones políticas para mejorar la calidad de los servicios públicos, el 31 de enero de 2015;
- Reunión conjunta del Comité Económico y el Grupo de Servicios, el 1 de febrero de 2015;
- Seminarios del Comité Económico del APEC y actividades sobre Nueva Estrategia de Reforma Estructural, el 2 de febrero de 2015;
- Reunión del Comité de Administración y Presupuesto del APEC, el 3 de febrero de 2015;
- Reunión del Comité Económico, del 4 al 5 de febrero de 2015; y,
- Reunión de Altos Funcionarios del APEC, del 6 al 7 de febrero de 2015.

Artículo 5.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios de la señorita Krizia Karen Herrera Celi, Contratada Administrativa de Servicios, de la Dirección de APEC y Foros Especializados, de la Dirección General de Asia y Oceanía, a las ciudades de Clark y Subic, República de

Filipinas, del 26 de enero al 7 de febrero de 2015, para que participe en las siguientes reuniones:

- Reuniones del Grupo de Expertos sobre Tala Ilegal y Comercio Asociado, del 26 al 27 de enero de 2015;
- Reunión del Grupo de Trabajo de Océanos y Pesquería, del 28 al 30 de enero de 2015;
- Reunión del Grupo de Servicios, el 31 de enero de 2015;
- Reunión de la Unidad de Gestión de Proyectos, el 1 de febrero de 2015;
- Reunión del Grupo de Políticas de Competencia, del 2 al 3 de febrero de 2015;
- Seminario de UNCITRAL sobre modelos de instrumentos legales, el 3 de febrero de 2015;
- Reunión del Comité Económico, del 4 al 5 de febrero de 2015; y,
- Encuentro del Panel Asesor de Expertos en Asociaciones Público Privadas, del 6 al 7 de febrero de 2015.

Artículo 6.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137177: Organización de Eventos Internacionales de Alto Nivel, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Raúl Alfredo Salazar Cosío	2 940,88	500,00	12+2	7 000,00
Carmen del Rocío Azurín Araujo	3 040,00	500,00	13+2	7 500,00
Marita Angélica Puertas Pulgar	3 040,00	500,00	13+2	7 500,00
Krizia Karen Herrera Celi	3 040,00	500,00	13+2	7 500,00

Artículo 7.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios presentarán al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 8.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1191072-1

SALUD

Aprueban la "Guía Técnica: Guía de Práctica Clínica para el Diagnóstico, Tratamiento y Control de la Enfermedad Hipertensiva"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 031-2015/MINSA

Lima, 19 de enero del 2015

Visto, los Expedientes N.ºs. 14-088487-001 y 14-043194-003, que contienen el Memorandum N.º 1433-2014-DGSP/MINSA y el Informe N.º 037-2014-DGSP-DAIS-ESNPCDNT/MINSA, de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud establece que el Ministerio de Salud es competente en Salud de las Personas;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 5 de la precitada Ley dispone que es función rectora del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como *"Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, (...) "*, conforme se desprende del literal b) del artículo 5 de la precitada Ley;

Que, por Resolución Ministerial N° 491-2009/MINSA, de fecha 21 de julio de 2009, se aprobó la "Guía Técnica: Guía de Práctica Clínica para la Prevención y Control de la Enfermedad Hipertensiva en el Primer Nivel de Atención";

Que, de acuerdo a lo previsto en el literal a) del artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA y sus modificatorias, la Dirección General de Salud de las Personas, es el órgano técnico normativo a cargo de proponer las políticas de salud, prioridades sanitarias y estrategias de atención de salud de las personas y el modelo de atención integral de salud, con alcance sectorial e institucional;

Que, la Dirección General de Salud de las Personas ha elaborado la "Guía Técnica: Guía de Práctica Clínica para el Diagnóstico, Tratamiento y Control de la Enfermedad Hipertensiva", cuya finalidad es contribuir en la reducción de la morbilidad y mortalidad de la enfermedad hipertensiva;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la "Guía Técnica: Guía de Práctica Clínica para el Diagnóstico, Tratamiento y Control de la Enfermedad Hipertensiva", que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Salud de las Personas la difusión y supervisión de lo dispuesto en la citada Guía Técnica.

Artículo 3.- Disponer que el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, así como las Direcciones de Salud, Direcciones Regionales de Salud, las Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces en el ámbito regional, son responsables de la difusión, implementación y supervisión de la presente Guía Técnica, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 491-2009/MINSA, de fecha 21 de julio de 2009, que aprobó la "Guía Técnica: Guía de Práctica Clínica para la Prevención y Control de la Enfermedad Hipertensiva en el Primer Nivel de Atención".

Artículo 5.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1190866-2

Designan Directora Ejecutiva de la Dirección de Acceso y Uso de Medicamentos de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 032-2015/MINSA**

Lima, 19 de enero del 2015

Visto, el Expediente N° 14-130786-001, que contiene la Nota Informativa N° 636-2014-DIGEMID-DG/MINSA emitida por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 336-2013/MINSA, de fecha 12 de junio de 2013, se designó a la Química Farmacéutica Carmen Elvira Rojas Torres, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Dirección de Acceso y Uso de Medicamentos de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud;

Que, mediante comunicación de fecha 5 de diciembre de 2014, la Química Farmacéutica Carmen Elvira Rojas Torres formula renuncia al cargo en el que fuera designada mediante Resolución Ministerial N° 336-2013/MINSA;

Que, con documento de visto, el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, comunica de la citada renuncia y propone designar en su reemplazo a la Química Farmacéutica Jenny Paola Castro Li;

Que, a través del Informe N° 014-2015-EIE-OGGRH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 050-2015-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto a lo solicitado por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, señalando que procede aceptar la renuncia y designar a la profesional propuesta, toda vez que el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Dirección de Acceso y Uso de Medicamentos de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección General;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia de la Química Farmacéutica Carmen Elvira Rojas Torres, al cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Dirección de Acceso y Uso de Medicamentos de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a la Química Farmacéutica Jenny Paola Castro Li, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Dirección de Acceso y Uso de Medicamentos de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1190866-3

Conforman la Comisión de apoyo a la reactivación de la Escuela Nacional de Salud Pública - ENSAP**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 033-2015/MINSA**

Lima, 19 de enero del 2015

Visto, el Expediente Nº 14-130894-001, que contiene la Nota Informativa Nº 031-2014-DVM-SP/MINSA; el Informe Nº 150-2014-OGPP-OO/MINSA de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe Nº 004-2015-DC-DGGDRH/MINSA de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente, entre otras materias, en los recursos humanos en salud; señalando asimismo como función específica del ministerio la de promover y participar en el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades y competencias de los recursos humanos en salud;

Que, según el literal a) del artículo 11 del mencionado Decreto Legislativo, el Despacho Viceministerial de Salud Pública ejerce, entre otras, la función de formular proponer, implementar, ejecutar, evaluar y supervisar la política de salud pública, orientadas al mediano y largo plazo, así como a las intervenciones de promoción y protección de la salud de la población, de conformidad con la respectiva política nacional de salud;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto Legislativo dispone la reactivación de la Escuela de Salud Pública del Perú, denominada a partir de la vigencia de dicha norma Escuela Nacional de Salud Pública, como responsable de proponer y generar políticas en materia de formación de recursos humanos en salud, gozando de autonomía académica, económica y administrativa;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 692-2014/MINSA, de fecha 15 de setiembre de 2014, se inició el proceso de reactivación de la Escuela Nacional de Salud Pública, para lo cual encarga a la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos, las acciones inmediatas para su organización, en coordinación con las instancias necesarias del Ministerio de Salud; asimismo, se delegó en dicha Dirección General, en adición de sus funciones, las funciones de la Escuela Nacional de Salud Pública, hasta la aprobación de los documentos de gestión de la citada Escuela;

Que, con documento de visto, el Viceministro de Salud Pública propone la conformación de una Comisión de apoyo que se encargue de asesorar a la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos en la puesta en marcha de programas de capacitación de recursos humanos, a fin de reforzar la continuidad del proceso de reactivación de la Escuela Nacional de Salud Pública;

Que, siendo así, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, del Viceministro de Salud Pública y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar la Comisión de apoyo a la reactivación de la Escuela Nacional de Salud Pública – ENSAP, con la finalidad de brindar asesoramiento a la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud en la puesta en marcha de los programas académicos para la formación, capacitación y entrenamiento de recursos humanos en

salud pública a nivel regional y nacional, la cual estará integrada por los siguientes miembros:

- Señor Mario Wilfredo Chuy Chiu, representante del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud; quien lo presidirá.
- Señor Luis Antonio Nicolás Suárez Ognio, médico epidemiólogo.
- Señora Betsy Rosario Moscoso Rojas, médico epidemiólogo.
- Señor Julio Manuel Ruiz Olano, médico epidemiólogo.
- Señor Pedro Antonio Riega López, médico cirujano.
- Un representante de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.
- Un representante de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud.

Los Directores Generales de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto respectivamente, acreditarán a su representante mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Comisión al día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La Comisión de apoyo a la reactivación de la Escuela Nacional de Salud Pública – ENSAP a la que hace referencia el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, tendrá las siguientes funciones:

- Proponer a la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, las estrategias de implementación de programas de capacitación y/o entrenamiento de recursos humanos para la respuesta a las contingencias en Salud Pública.
- Proponer a la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, la relación de expertos para la asistencia en el diseño, definición de estrategias y formulación de programas, así como del material de capacitación que se requiera para su implementación.

Artículo 3.- Los programas a implementar mencionados en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, serán financiados con cargo a los programas presupuestales y en función a los objetivos y resultados aprobados, coordinándose con las Direcciones Generales a cargo de los mismos y con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la adopción de las acciones y/o modificaciones presupuestales que resulten necesarias en concordancia con el marco normativo vigente.

Artículo 4.- La Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos brindará todas las facilidades que requiriera la Comisión, conformada mediante el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, para su adecuado funcionamiento, estableciendo un nivel de coordinación permanente para el cumplimiento de su finalidad.

Artículo 5.- Los órganos y dependencias del Ministerio de Salud brindarán la información que pudiera ser requerida por la Comisión de apoyo a la reactivación de la Escuela Nacional de Salud Pública – ENSAP, en el marco de las funciones conferidas mediante el artículo 2º de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- La participación de los integrantes de la Comisión de apoyo a la reactivación de la Escuela Nacional de Salud Pública – ENSAP será ad honorem, no generando gastos adicionales al Tesoro Público el funcionamiento de dicha Comisión.

Artículo 7.- Lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 8.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1190866-4

Delegan a las Direcciones Regionales de Salud o Gerencias Regionales de Salud la función de Certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 034-2015/MINSA

Lima, 19 de enero del 2015

Visto, el Expediente N° 15-002184-001, que contiene los Informes N°s. 0046-2015/DHAZ/DIGESA y 114-2015/DHAZ/DIGESA, de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 123 de la precitada Ley, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud dispone que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional. Como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, el numeral 4) del artículo 3 y el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud dispone que el Ministerio de Salud es competente en salud ambiental e inocuidad alimentaria y que es función rectora del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el numeral 67.1 del artículo 67 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencias conferidas a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, el Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Ambiental es la Autoridad de Salud a nivel nacional y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo, y supervigilancia en materia de inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, elaborados industrialmente, de producción nacional o extranjera, con excepción de los alimentos pesqueros y acuícolas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-SA, se modificó, entre otros, el artículo 58 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA, que establece que: "(...) Las funciones de Certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius y la Certificación de la Validación Técnica Oficial del Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP) podrán ser delegadas a las Direcciones de Salud (DISAs) o quien haga sus veces, así como a las Direcciones Regionales de Salud (DIRESAs) o Gerencias Regionales de Salud (GERESAs) o las que hagan sus veces a nivel regional, previa evaluación de su idoneidad técnica en la aplicación y verificación del Sistema HACCP y/o los Principios Generales de Higiene, según corresponda, realizada por la Autoridad de Salud de nivel nacional";

Que, el artículo 58-B del precitado Reglamento establece que los Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius comprenden el Programa de Buenas Prácticas de Manipulación o Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y el Programa de Higiene y Saneamiento (PHS), señalando que la Certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius expresa la verificación de la correcta aplicación de dichos

principios, la cual es otorgada por la Autoridad de Salud de nivel nacional o la que ésta delegue;

Que, conforme al documento del visto, la Dirección General de Salud Ambiental informa que debido a la gran cantidad de solicitudes presentadas por los administrados para la obtención de la Certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius y a efecto de no dilatar los plazos y beneficiar a los administrados, resulta necesario delegar la funciones de Certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius, a las Direcciones Regionales de Salud o Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces a nivel regional, con la finalidad que puedan atender dicho procedimiento en sus jurisdicciones, previa opinión favorable por parte de la Dirección General de Salud Ambiental respecto a su idoneidad técnica en la aplicación y verificación del mismo, en el marco de lo dispuesto en el 58 del Reglamento para la Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA y modificado por Decreto Supremo N° 004-2014-SA;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud Ambiental;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud Pública;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar a las Direcciones Regionales de Salud o Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces a nivel regional, la función de Certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius, previa opinión favorable por parte de la Dirección General de Salud Ambiental respecto a su idoneidad técnica en la aplicación y verificación del mismo, en el marco de lo dispuesto en el 58 del Reglamento para la Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA y modificado por Decreto Supremo N° 004-2014-SA.

Artículo 2.- La Dirección General de Salud Ambiental, deberá aprobar mediante resolución directoral la relación de aquellas Direcciones Regionales de Salud o Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces a nivel regional, que hayan obtenido pronunciamiento favorable sobre su idoneidad técnica para la aplicación y verificación de la Certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius, en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 3.- La Dirección General de Salud Ambiental efectúa la supervisión respecto de las acciones que, en el marco de la presente Resolución Ministerial, ejecuten las Direcciones Regionales de Salud o Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces a nivel regional.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones efectúe la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1190866-5

Designan Ejecutivo Adjunto I de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 035-2015/MINSA

Lima, 19 de enero del 2015

Visto, el Expediente N° 15-002627-001, que contiene la Nota Informativa N° 007-2015-DG-DGSP/MINSA, emitida por la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 376-2014/MINSA, de fecha 21 de mayo de 2014, se designó al médico cirujano Jaime Roberth Valderrama Gaitán, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I, Nivel F-4, de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Ministerial N° 1019-2014/MINSA, de fecha 31 de diciembre de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I de la Dirección General de Salud de las Personas se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, mediante el documento de visto, la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas, solicita dar por concluida la designación del médico cirujano Jaime Roberth Valderrama Gaitán, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I y propone designar en su reemplazo al médico cirujano Víctor Javier Suárez Moreno;

Que, a través del Informe N° 049-2015-EIE-OGGRH/MINSA, remitido a través del Memorando N° 0090-2015-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud emite opinión favorable respecto a lo solicitado por la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, señalando que procede dar por concluida la designación del médico cirujano Jaime Roberth Valderrama Gaitán y designar al profesional propuesto, toda vez que el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección General;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública, y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del médico cirujano Jaime Roberth Valderrama Gaitán, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I, Nivel F-4, de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al médico cirujano Víctor Javier Suárez Moreno, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I, Nivel F-4, de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1190866-6

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 001-2015-MTC

Lima, 21 de enero de 2015

VISTOS:

El documento de fecha 27 de noviembre de 2014 emitido por la Organización de Aviación Civil Internacional, el Informe N° 003-2015-MTC/12 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, el Memorandum N° 063-2015-MTC/02.AL.RPE emitido por el Viceministerio de Transportes, y el Informe N° 013-2014-MTC/12, SOP emitido por el Coordinador Técnico de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 27 de noviembre de 2014 la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), cursa invitación a la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para participar en la Segunda Conferencia de Alto Nivel sobre Seguridad Operacional 2015, que se realizará del 02 al 05 de febrero de 2015, en la ciudad de Montreal, Canadá;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 003-2015-MTC/12 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, el citado evento tiene como objetivo reunir a los Directores Generales de Aviación Civil y a profesionales encargados de tomar decisiones estratégicas para crear consenso, obtener compromisos, formular recomendaciones que se consideren necesarias para el progreso efectivo y eficiente de actividades claves en la seguridad operacional de la aviación;

Que, asimismo, la citada Dirección General indica que resulta necesaria la participación en el citado evento por cuanto se analizarán y se emitirán recomendaciones valiosas que puedan coadyuvar a los países miembros de la OACI a evitar que más accidentes aéreos ocurran sobre la base de un nuevo enfoque de seguridad operacional donde la protección de información de seguridad operacional, el análisis de peligros, la mitigación de riesgos sean elementos presentes en el actuar diario de los actores de la aeronáutica civil;

Que, en tal sentido y dada la importancia del citado evento, resulta conveniente autorizar la participación de la señora Verónica Alicia Pajuelo Salazar, y de los señores Fredy Reynaldo Núñez Munárriz, Luis Núñez Vidal y Julio César Román Samander, profesionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el costo del referido viaje será financiado dentro del marco del Convenio de Administración de Recursos PER/12/801, suscrito por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI, organismo técnico de las Naciones Unidas, de conformidad con los términos de la Autorización de Beca/Misión Int. N° 002-01-2015, suscrita por el Coordinador del Proyecto OACI;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Verónica Alicia Pajuelo Salazar, y de los señores Fredy Reynaldo Núñez Munárriz, Luis Núñez Vidal y Julio César Román Samander, profesionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Montreal, Canadá, del 01 al 07 de febrero de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje serán cubiertos por el Convenio de Administración de Recursos PER/12/801, de acuerdo a la Autorización de Beca/Misión Int. N° 002-01-2015 y al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (para cuatro personas, incluye TUUA)	US\$ 5,941.60
Viáticos (para cuatro personas)	US\$ 8,800.00

Artículo 3.- Dentro de los siete (07) días calendario siguientes de su retorno al país, las personas mencionadas en el artículo 1° deberán presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje; las personas mencionadas en el artículo 1° deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje; así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1191479-7

Aprueban documento “Metas e Indicadores de Política Nacional y Política Sectorial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para el año 2015”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 017-2015-MTC/01

Lima, 15 de enero de 2015

VISTO:

El Memorandum N° 005-2015-MTC/09.01 del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto sobre la aprobación de Metas e Indicadores de Política Nacional y Política Sectorial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para el año 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece como competencia exclusiva del Gobierno Nacional, el diseño de políticas nacionales y sectoriales;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y sus modificatorias, se define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional;

Que, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del documento del Visto, así como del Informe N° 006-2015-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento, señalan que la formulación de la propuesta de metas e indicadores, se realizó teniendo en cuenta las propuestas presentadas por las dependencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Plan Estratégico Sectorial Multianual 2012-2016 y los lineamientos definidos por las Entidades Supervisoras de las Políticas Nacionales, que permitirán evaluar semestralmente el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de competencia de este Ministerio para el año 2015, que guardan correspondencia con los objetivos estratégicos generales y específicos del Sector;

Que, en este contexto, resulta necesario establecer las metas y los indicadores de desempeño, correspondientes al año 2015, que permitan evaluar el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y Decreto Supremo N° 021-2007-MTC - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el documento “Metas e Indicadores de Política Nacional y Política Sectorial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para el año 2015”, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones: www.mtc.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

MATRIZ DE PROGRAMACIÓN DE METAS E INDICADORES EN EL MARCO DE LAS POLÍTICAS NACIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DECRETO SUPREMO N° 027-2007-PCM

MINISTERIO : TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

AÑO : 2015

Cod. PN	Política Nacional en Materia de	Cod. Obj.	Objetivo	Actividad	Indicador Priorizado	Unidad de medida	Programación			Unidad Responsable
							I SEM	II SEM	ANUAL	
1	DESCENTRALIZACIÓN	1.1	Asegurar la pronta y adecuada transferencia de competencias, funciones y recursos a los Gobiernos Regionales y Locales	Realizar la medición semestral del avance de los Institutos Viales Provinciales (IVP)	Informe de tipologización semestral de GL-IVP	Documento	1	0	1	Provias Descentralizado
				Elaboración de expedientes técnicos para proyectos viales de la Red de Caminos Departamentales.	Expedientes Técnicos aprobados	Expediente	2	1	3	Provias Descentralizado
				Elaboración de expedientes técnicos para proyectos viales de la Red de Caminos Vecinales.	Expedientes Técnicos aprobados	Expediente	10	12	22	Provias Descentralizado
				Elaborar proyectos de Pre-Inversión Pública en el marco del FONIE	Estudios de Pre-Inversión, elaborados y evaluados en el marco del FONIE	PIP evaluados	1	1	2	Viceministerio de Comunicaciones

Cod. PN	Política Nacional en Materia de	Cod. Obj.	Objetivo	Actividad	Indicador Priorizado	Unidad de medida	Programación			Unidad Responsable
							I SEM	II SEM	ANUAL	
				Distribuir Recursos Directamente Recaudados	Resolutivo de Distribución.	Número de resoluciones	1	0	1	Viceministerio de Comunicaciones
				Desarrollar plataformas regionales de competencias, a fin de facilitar los servicios de transporte fluvial en las regiones de San Martín, Cusco y Ucayali	Suscripción de Convenios de Encargo de Gestión	Nº Convenios	2	1	3	D.G. de Transporte Acuático
				Continuar con el proceso de transferencia de Puertos a los Gobiernos Regionales de Madre de Dios (1), Lima (2) y La Libertad (2)	Puertos a transferir	Nº Puertos	3	2	5	D.G. de Transporte Acuático
1	DESCENTRALIZACIÓN	1.3	Capacitar sectorialmente a los Gobiernos Regionales y Locales	Actualización de Metodología del PVPP en contexto de corredores logísticos	Metodología concluida	Documento	0	1	1	Provias Descentralizado
				Diplomado en Gestión Pública (Gestión por resultados en el marco de los programas presupuestales)	Personas capacitadas	Nº de personas	0	60	60	Provias Descentralizado
				Sistema Aplicativo para la información vial en los gobiernos locales de San Martín, Cusco y Puno (Pilotos PP0061)	Informe	Documento	0	1	1	Provias Descentralizado
				Programa de Implementación del Plan de Articulación Territorial PP0061	Personas capacitadas	Nº de personas	500	500	1,000	Provias Descentralizado
				Capacitación en elaboración de perfiles y expedientes técnicos viales	Personas capacitadas	Nº de personas	200	200	400	Provias Descentralizado
				Realizar talleres Técnicos Descentralizados en Formulación de Proyectos de Inversión Pública de Telecomunicaciones	Talleres de formulación de proyectos de inversión pública	Talleres	2	2	4	Viceministerio de Comunicaciones
				Capacitar a los Gobiernos Regionales sobre funciones transferidas - Comunicaciones	Gobiernos Regionales Capacitados.	Número de Capacitaciones efectuadas	2	2	4	Viceministerio de Comunicaciones
				Capacitación a los Gobiernos regionales sobre: Inventarios Viales, Registro Nacional de Carreteras - RENAC y Clasificador de Rutas	Gobiernos Regionales Capacitados.	Nº de Gobiernos Regionales capacitados	8	7	15	D.G. de Caminos y Ferrocarriles
				Asistencia técnica para el mejoramiento y/o mantenimiento de embarcaderos fluviales y lacustres	Propuestas técnicas	Nº de embarcaderos	2	2	4	D.G. de Transporte Acuático
				Monitoreo de las funciones transferidas en materia de los servicios de transporte acuático	Gobiernos Regionales capacitados	Nº de Reuniones de Trabajo	3	2	5	D.G. de Transporte Acuático
1	DESCENTRALIZACIÓN	1.4	Desarrollar plataformas regionales de competitividad	Inversiones en Infraestructura Vial Departamental	Red vial departamental intervenida con construcción de puentes	Metros Luz	198	231	429	Provias Descentralizado
				Inversiones en Infraestructura Vial Vecinal	Red vial vecinal intervenida con obras de rehabilitación	Kilómetros	60	330	391	Provias Descentralizado
					Instalación de Puentes Modulares	Puente Instalado	65	135	200	Provias Descentralizado
					Construcción de Puentes	Metro luz	0	115	115	Provias Descentralizado
					Red vial vecinal intervenida con Mantenimiento periódico	Kilómetros	138	0	138	Provias Descentralizado
				Seguimiento y monitoreo de los Contratos de Concesión en transporte terrestre	Informe de Evaluación del periodo considerado	Informe	1	1	2	D.G. de Concesiones en Transportes
				Seguimiento y monitoreo de los Contratos de Concesión en Aeropuertos	Informe de Evaluación del periodo considerado	Informe	1	1	2	D.G. de Concesiones en Transportes
				Seguimiento y monitoreo de los Contratos de Concesión en Puertos	Informe de Evaluación del periodo considerado	Informe	1	1	2	D.G. de Concesiones en Transportes
				Seguimiento y monitoreo de los Contratos de Concesión en Ferrocarriles	Informe de Evaluación del periodo considerado	Informe	1	1	2	D.G. de Concesiones en Transportes

Cod. PN	Política Nacional en Materia de	Cod. Obj.	Objetivo	Actividad	Indicador Priorizado	Unidad de medida	Programación			Unidad Responsable
							I SEM	II SEM	ANUAL	
		1.5	Institucionalizar la participación ciudadana	Fortalecer espacios de participación ciudadana que coadyuven a la gestión de los servicios de radiodifusión	Audiencias Públicas de los Servicios de Radiodifusión	Audiencias	2	2	4	Viceministerio de Comunicaciones
				Concertar, articular y coordinar las acciones de apoyo, fomento a la consulta popular, capacitación, asistencia técnica, y otros, de las entidades públicas y privadas, a favor de los pueblos	Eventos de Difusión	Nº de Eventos	4	4	8	D.G. de Transporte Acuático
2	IGUALDAD DE HOMBRES Y MUJERES	2.1	Promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres	Promover y respetar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en la contratación de servidores públicos y acceso a cargos directivos	Convocatorias	Porcentaje de cumplimiento	50%	50%	100%	Oficina de Personal
		2.2	Impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres	Capacitación en temas relacionados a Género para el personal de PVD	Trabajadores capacitados	Porcentaje	50%	50%	100%	Provias Descentralizado
				Impulsar en el Sector, actividades de difusión de la normatividad sobre Igualdad de oportunidades	Eventos de difusión.	Número de eventos realizados	2	1	3	Viceministerio de Comunicaciones
		3.1	Formular planes, programas y proyectos que atiendan las demandas y aspiraciones de la juventud	Mantenimiento del programa de practicas	Nº programas	Unidad	1	0	1	Provias Descentralizado
3	JUVENTUD		Promover planes, programas y proyectos de capacitación para el trabajo, liderazgo, actitudes solidarias y emprendedoras, que contribuyan a la empleabilidad de la juventud	Elaborar el Plan Anual de capacitación incluyendo cursos relacionados	Cumplimiento del Plan que incluyen cursos relacionados a Juventud	Porcentaje	50%	50%	100%	Provias Descentralizado
				Apoyar la formación de futuros profesionales y técnicos a través de prácticas preprofesionales en el VMC	Participación de jóvenes en prácticas preprofesionales	Número de jóvenes practicantes	10	0	10	Viceministerio de Comunicaciones
		3.3		Apoyar la formación de futuros profesionales y técnicos a través de prácticas preprofesionales en el MTC	Jóvenes practicantes	Número de jóvenes practicantes	90	90	180	Oficina de Personal
4	PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS, AFROPERUANOS Y ASIÁTICOS-PERUANOS	4.1	Coadyuvar a la implementación de programas y proyectos para el desarrollo integral de los Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos y Asiaticoperuanos	Implementación del Programa de Promoción y Fomento, Ley Nº 29159. Vuelos subsidiados en Loreto y Ucayali	Cantidad de asientos subsidiados en Loreto	Asientos subsidiados	1,716	3,432	5,148	D.G. de Aeronáutica Civil
					Cantidad de asientos subsidiados en Ucayali	Asientos subsidiados	3,108	3,108	6,216	D.G. de Aeronáutica Civil
5	PERSONAS CON DISCAPACIDAD	5.1	Respetar y hacer respetar, proteger y promover el respeto a los derechos de las personas con discapacidad	Promover la atención preferencial de las personas con discapacidad	Atenciones realizadas	Nº de atenciones realizadas	7,500	7,500	15,000	Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
		5.2	Contribuir a la efectiva participación de las personas con discapacidad en todas las esferas de la vida social, económica, política y cultural del país	Promover la participación de personas con discapacidad en los concursos públicos del MTC	Cumplimiento de la Ley Nº 29973	Porcentaje	50%	50%	100%	Oficina de Personal
		5.4	Implementar medidas eficaces de supervisión para garantizar la difusión y el efectivo cumplimiento de las normas legales que protegen a las personas con discapacidad	Publicación en las convocatorias de personal de la bonificación que se otorga a los discapacitados que cumplan con los requisitos para el cargo y hayan obtenido un puntaje aprobatorio en el proceso	Nº Convocatorias que incluyen la bonificación	Porcentaje	50%	50%	100%	Provias Descentralizado
				Implementar Registro de orientaciones brindadas a personas con discapacidad	Registro de Orientaciones	Nº de Registros	1	1	2	Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria

Cod. PN	Política Nacional en Materia de	Cod. Obj.	Objetivo	Actividad	Indicador Priorizado	Unidad de medida	Programación			Unidad Responsable
							I SEM	II SEM	ANUAL	
6	INCLUSIÓN	6.1	Promover la inclusión económica, social, política y cultural de los grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados de la sociedad por motivos económicos, raciales, culturales o de ubicación geográfica	Mejoramiento de caminos de herradura	Caminos de herradura mejorados	Kilómetros	42	0	42	Provias Descentralizado
				Capacitar a los trabajadores para atender a personas que hablan lenguas originarias	Trabajadores de la OACyGD capacitados	Nº Trabajadores	10	10	20	Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
				Evaluar localidades radioeléctricas para establecer si califican como áreas rurales o lugares de preferente interés social de acuerdo a los criterios aprobados por Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03	Localidades radioeléctricas para prestar el servicio de radiodifusión	Localidades radioeléctricas evaluadas	100	200	300	Viceministerio de Comunicaciones
				Elaborar, coadyunar y promover que los Proyectos Regionales de Fibra Óptica se adjudiquen para dar inicio a la Fase de Ejecución	Proyectos Regionales de Fibra Óptica en fase de ejecución (Contrato Firmado)	Proyectos Regionales	4	2	6	Viceministerio de Comunicaciones
				Culminar la formulación de Proyectos Regionales	Proyectos de Inversión Pública presentados a la OPI-MTC	PIP Regionales presentados	11	0	11	Viceministerio de Comunicaciones
				Seguimiento contractual de la construcción de la Red Dorsal de Fibra Óptica	Capitales de Provincia a atender	Número de capitales de Provincia	30	84	114	Viceministerio de Comunicaciones
				Proponer el Plan de Alfabetización Digital en coordinación con MINEDU y ONGEI	Plan de Alfabetización Digital.	Número de documento	0	1	1	Viceministerio de Comunicaciones
				Proponer la Política Nacional Banda Ancha.	Política Nacional Banda Ancha	Número de documento	0	1	1	Viceministerio de Comunicaciones
		6.3	Adoptar medidas de erradicación del trabajo infantil y apoyar la promoción de la paternidad responsable	Apoyar la promoción de la paternidad responsable	Cumplimiento en el otorgamiento de Licencia por Paternidad	Porcentaje	50%	50%	100%	Oficina de Personal
7	EXTENSIÓN TECNOLÓGICA, MEDIO AMBIENTE Y COMPETITIVIDAD	7.2	Promover actividades de ciencia, tecnología e innovación tecnológica en forma desconcentrada y descentralizada, a escala nacional, regional y local	Desarrollar el Plan Maestro sobre nuevas tendencias y desarrollo de Infraestructura TICs que promuevan la construcción de Ciudades Inteligentes y Sostenibles.	Plan Maestro	Número de documento	0	1	1	Viceministerio de Comunicaciones
				Implementar los componentes tecnológicos que permitan la integración de los Gobiernos Regionales para el registro de las autorizaciones de transporte terrestre de personas en sus diferentes modalidades (Regular, Turístico, etc.)	Tipos de servicios de transportes terrestre de personas disponibles para que los Gobiernos Regionales puedan registrar autorizaciones	Número de tipos de servicios	1	1	2	Oficina de Tecnología de la Información
		7.4	Apoyar la innovación tecnológica del sector productivo	Proponer las especificaciones técnicas, obligaciones, compromisos de cobertura, mecanismos de adjudicación de los bloques del espectro radioeléctrico y demás términos y condiciones contenidos en las bases y contrato de la licitación de la banda de 700 MHz.	Aprobación de la versión final del Contrato-Banda de 700 MHz.	Número de Documento	2	0	2	Viceministerio de Comunicaciones
		7.6	Promover e impulsar programas y proyectos de innovación tecnológica	Implementar mecanismos automatizados de integración e intercambio de datos entre el MTC y las distintas instituciones con las que se comparten información (RENIEC, VUCE, SUNAT, MEF, Banco de la Nación, etc.)	Flujos automatizados para intercambio de datos entre instituciones	Número de flujos automatizados	2	2	4	Oficina de Tecnología de la Información
		7.8	Implementar las medidas de prevención de riesgos y daños ambientales	Cumplimiento de la Directiva de Ecoeficiencia	Tolerancia de línea base por trabajador	Porcentaje	2.5%	2.5%	5.0%	Provias Descentralizado
				Evaluación de los servicios de telecomunicaciones para verificar el cumplimiento de los límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes	Mediciones técnicas de RNI a estaciones	Cantidad de mediciones	1,500	1,500	3,000	Viceministerio de Comunicaciones

Cod. PN	Política Nacional en Materia de	Cod. Obj.	Objetivo	Actividad	Indicador Priorizado	Unidad de medida	Programación			Unidad Responsable
							I SEM	II SEM	ANUAL	
		7.10	Proveer la información necesaria para el funcionamiento adecuado de los mercados	Elaboración de Boletines que permita realizar un seguimiento periódico al desempeño del mercado respecto a los servicios públicos de telecomunicaciones y postales.	Análisis de estadísticas sectoriales de los servicios públicos telecomunicaciones y postales.	Cantidad de Boletines elaborados	0	2	2	Viceministerio de Comunicaciones
				Perfeccionamiento del marco regulatorio.	Propuestas normativas elaboradas.	Número de propuesta de normas	7	8	15	Viceministerio de Comunicaciones
9	EMPLEO Y MYPE	9.8	Promover la participación de las MYPES en las adquisiciones estatales	Fomentar la participación de las MYPES para cumplir con el 40% en relación a los contratos firmados, previstos en el Art. 21º de la Ley N° 28015	Participación de las MYPES en relación a los contratos firmados con el MTC	Porcentaje de cumplimiento	50%	50%	100%	Oficina de Abastecimiento
11	POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN	11.1	Fortalecer la lucha contra la corrupción en las licitaciones, las adquisiciones y la fijación de los precios referenciales	Evaluación objetiva, imparcial y transparente en los procesos de selección, a través del cumplimiento de lo aprobado en el Plan Anual de Contrataciones	Relación entre los procesos adjudicados respecto a los procesos programados en el PAC	Porcentaje	50%	50%	100%	Oficina de Abastecimiento
		11.2	Garantizar la transparencia y la rendición de cuentas	Presentación fidedigna y oportuna de los Estados Financieros	EE. FF. Presentado y aprobado por el pliego	Nº de EE.FF. presentados	6	6	12	Provias Descentralizado
		11.3	Promover la Ética Pública	Sensibilización al personal en temas relacionados a ética	Trabajadores sensibilizados	Porcentaje	50%	50%	100%	Provias Descentralizado
				Promoción de temas relacionados con los valores éticos y lucha contra la corrupción	Eventos de capacitación	Eventos	0	1	1	Oficina de Personal
				Difusión del Código de Ética de la Función Pública y lucha contra la corrupción	Actividades promocionales del Código de Ética	Actividad	0	1	1	Oficina de Personal
				Capacitación al personal del MTC en ética pública	Taller de Capacitación	Eventos	1	1	2	Oficina de Personal
		11.4	Fomentar la participación ciudadana en la vigilancia y control de la gestión pública	Dar facilidades al OCI y Auditorías Externas para el cumplimiento de sus funciones	Cantidad de Exámenes Especiales / Auditorías atendidas	Porcentaje	50%	50%	100%	Provias Descentralizado
				Elaboración de propuestas de material de difusión, impresos, videos, tutoriales, etc., informando sobre los mecanismos de vigilancia y control de la gestión pública.	Propuestas de publicaciones	Nº de Propuestas	1	1	2	Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
				Reducción de la informalidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones	Inspecciones técnicas para identificar la operación indebida de los servicios de telecomunicaciones a nivel nacional	Inspecciones técnicas	1,840	1,830	3,670	Viceministerio de Comunicaciones
					Ejecución de medidas cautelares a nivel nacional	Medidas Cautelares	240	240	480	Viceministerio de Comunicaciones
					Campañas informativas de la normativa a nivel nacional	Eventos	4	4	8	Viceministerio de Comunicaciones
				Fiscalizar y supervisar las actividades de transporte acuático	Inspecciones a los operadores de transporte acuático	Nº de Inspecciones	110	100	210	D.G. de Transporte Acuático
12	POLÍTICA DE SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL	12.1	Fortalecer la participación activa en el logro de los objetivos de la política de Seguridad y Defensa Nacional	Fortalecer la seguridad en el sistema de Transporte terrestre, en el servicio de transporte de pasajeros y mercancías.	Número de intervenciones realizadas a vehículos de transporte terrestre de personas en el sistema nacional de carreteras	Nº de intervenciones	490,413	490,414	980,827	Oficina de Defensa Nacional

Cod. PN	Política Nacional en Materia de	Cod. Obj.	Objetivo	Actividad	Indicador Priorizado	Unidad de medida	Programación			Unidad Responsable
							I SEM	II SEM	ANUAL	
		12.2	Fomentar el orgullo y la identidad nacional	Promover, fortalecer la sensibilización mediante un plan de información sobre el orgullo y la identidad nacional	Implementar un Plan de información y de difusión sobre los valores de identidad nacional vía Intranet o página web.	Porcentaje de cumplimiento del plan de información y de difusión	50%	50%	100%	Oficina de Defensa Nacional
		12.3	Impulsar el establecimiento y consolidación de fronteras vivas como auténticos polos de desarrollo	Promover el otorgamiento de autorizaciones del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas	Localidades Canalizadas	Localidades	4	6	10	Viceministerio de Comunicaciones
					Localidades incluidas en Concurso Público	Localidades	2	4	6	Viceministerio de Comunicaciones
				Fortalecimiento y conexión con los sectores para el desarrollo y la integración por los pueblos en desarrollo	Talleres de sensibilización realizados por el sector en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales y realización de simulacros como cultura preventiva ante eventuales desastres.	N° de Talleres	10	10	20	Oficina de Defensa Nacional
13	POLÍTICA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	13.1	Contar con la información completa y actualizada de las personas al servicio civil para el ejercicio de la rectoría del Sistema	Registro de información personal y laboral de los trabajadores de PVD en el SIGAT	Cantidad de personal ingresante	Porcentaje	50%	50%	100%	Provias Descentralizado
				Elaborar reportes con información completa y actualizada de los servidores del MTC de acuerdo a las pautas establecidas por SERVIR, para su ingreso en el Registro Nacional de Servicio Civil.	Reportes emitidos a SERVIR	Porcentaje de cumplimiento	50%	50%	100%	Oficina de Personal
		13.2	Profesionalizar la función directiva que contribuya a la mejora de capacidades en la gestión de las entidades públicas	Capacitación al personal Directivos	Cantidad	Unidad	1	1	2	Provias Descentralizado
				Proceso de selección mediante concursos públicos para puestos de Servidores Públicos Ejecutivos, conforme a los lineamientos establecidos por SERVIR	Servidores Públicos Ejecutivos que ingresan mediante concursos públicos	Porcentaje de cumplimiento	50%	50%	100%	Oficina de Personal
		13.3	Desarrollar estrategias de capacitación de las entidades públicas orientadas a la mejora continua de competencias	Incluir en el Plan Anual de Capacitación cursos relacionados	Cantidad	Unidad	1	1	2	Provias Descentralizado
				Capacitaciones dictadas por la OACGD en materias de su competencia, dirigida a las Unidades Orgánicas del MTC.	Capacitaciones realizadas.	N° de Capacitaciones	1	1	2	Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
				Implementar el Plan de Desarrollo de Personas	Plan de Desarrollo de Personas	Porcentaje de cumplimiento	60%	40%	100%	Oficina de Personal
		14	GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRE	14.4	Fortalecer la cultura de prevención y el aumento de la resiliencia para el desarrollo sostenible.	Conservación vial por niveles de servicio de la red vial nacional	Red Vial Nacional con nivel de servicio adecuado	Km/año	12,833	14,032
Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento de la Red Vial Nacional	RVN construida, rehabilitada y mejorada					Km.	160	196	356	Provias Nacional
Construcción de Puentes en la Red Vial Nacional	Construcción y Rehabilitación de Puentes					Metro	50	83	133	Provias Nacional
Instalación de estructuras modulares de puentes	Puente Estructural					Puente	23	84	107	Provias Nacional
Digitalización de los documentos de valor permanente en custodia del Archivo Central.	Imágenes digitalizadas de valor permanente.					N° de imágenes digitalizadas	1,000,000	1,000,000	2,000,000	Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria

MUSILO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

189
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

**VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO****Aprueban el Reglamento de la Ley
N° 29033, Ley de Creación del Bono
del Buen Pagador, modificada por
la Octogésima Cuarta Disposición
Complementaria Final de la Ley N°
30281, Ley de Presupuesto del Sector
Público para el Año Fiscal 2015****DECRETO SUPREMO
N° 003-2015-VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29033 se crea el Bono del Buen Pagador - BBP como una de las acciones de política de acceso de la población a la vivienda, con el objetivo de incentivar y promover el cumplimiento oportuno de los pagos mensuales del crédito MIVIVIENDA otorgado en nuevos soles;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador, el cual establece las normas de carácter general a las que debe ceñirse el otorgamiento del mismo;

Que, la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece los valores de la vivienda y los valores del BBP para fines de su otorgamiento, en el marco de la Ley N° 29033, con lo cual se modifica el monto máximo del citado Bono de diez mil nuevos soles (S/.10,000.00) a diecisiete mil nuevos soles (S/.17,000.00);

Que, asimismo, el tercer párrafo de la Disposición Complementaria Final mencionada en el considerando precedente, establece que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento se aprobarán las disposiciones reglamentarias y/o complementarias para la aplicación de lo establecido en dicha disposición;

Que, en consecuencia es necesario emitir un nuevo Reglamento de la Ley N° 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador que contenga disposiciones que permitan una mejor aplicación de la citada norma y de su modificatoria;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador; la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébase el Reglamento de la Ley N° 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador, modificada por la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, el cual forma parte del presente Decreto Supremo y consta de cuatro (04) capítulos, ocho (08) artículos y una (01) disposición complementaria final.

Artículo 2.- Derogación

Derógase el Reglamento de la Ley N° 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2008-VIVIENDA.

Artículo 3.- Publicación

Publícase el presente Decreto Supremo y el Reglamento a que se refiere el artículo 1 de la presente norma en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL**FE DE ERRATAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

**REGLAMENTO DE LA LEY N° 29033, LEY DE
CREACIÓN DEL BONO DEL BUEN PAGADOR,
MODIFICADA POR LA OCTOGÉSIMA CUARTA
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY
N° 30281, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2015**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento establece las normas de carácter general a las que se ciñe el otorgamiento del Bono del Buen Pagador, creado mediante la Ley N° 29033 y modificada por la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, para aquellas personas que hayan cumplido con cancelar oportunamente las cuotas correspondientes del Crédito MIVIVIENDA, de acuerdo a lo establecido por el Fondo MIVIVIENDA S.A. (FMV).

Artículo 2.- Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento, se adoptarán las siguientes definiciones:

a. Bono del Buen Pagador – BBP: Ayuda económica directa no reembolsable, que se otorga a través de las instituciones financieras intermediarias, a las personas que han cumplido con los requisitos y procedimientos de asignación y otorgamiento del BBP determinados por el FMV y cuyo valor fluctúa en los siguientes rangos:

Valor de la Vivienda	Valor de BBP (S/.)
Hasta 17 UIT	17,000.00
Mayores a 17 UIT hasta 20 UIT	16,000.00
Mayores a 20 UIT hasta 35 UIT	14,000.00
Mayores a 35 UIT hasta 50 UIT	12,500.00

Los valores antes indicados podrán ser actualizados mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta del FMV.

b. Cobertura de Riesgo Crediticio (CRC).- Es la facilidad otorgada por el FMV a favor de las IFI, en los casos que se den por vencidas todas las cuotas pendientes de un Crédito MIVIVIENDA por causa de incumplimiento de pago del beneficiario de dicho Crédito, hasta por cierto monto del saldo insoluto del Crédito MIVIVIENDA, de acuerdo a lo establecido por el FMV.

c. Crédito MIVIVIENDA: Es el crédito hipotecario financiado por el FMV y otorgado por una empresa del sistema financiero nacional a un beneficiario que cumpla con los requisitos establecidos por el FMV, destinado a financiar la construcción, mejoramiento o adquisición de viviendas según lo establecido por el FMV.

d. Fondo MIVIVIENDA S.A. - FMV: Entidad a cargo de administrar el BBP en virtud de la Ley N° 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador.

e. Institución Financiera Intermediaria - IFI: Empresa del Sistema Financiero que opera bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, que es considerada apta por el FMV para el otorgamiento de los Créditos MIVIVIENDA. La participación y permanencia de la IFI en el otorgamiento de Créditos MIVIVIENDA está condicionada al cumplimiento de las normas y las disposiciones que sobre el particular emita el FMV dentro de su competencia.

f. Ley.- La Ley N° 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador, modificada por la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

**CAPÍTULO II
BENEFICIARIOS**

Artículo 3.- Requisitos para asignar el BBP

Constituyen requisitos para la asignación del BBP:

a. Contar con la calificación por ingreso familiar como sujeto de crédito emitido por la IFI que otorgue el Crédito MIVIVIENDA correspondiente;

b. Que el solicitante del Crédito MIVIVIENDA y, de ser el caso, su cónyuge o conviviente, e hijos menores de edad no sean propietarios de otra vivienda;

c. Que el valor del inmueble a adquirir no exceda de las cincuenta (50) UIT; y,

d. Otros determinados por el FMV.

Artículo 4.- Procedimiento de Asignación y Otorgamiento del BBP

El FMV establece el procedimiento de asignación y otorgamiento del BBP, de acuerdo a los requisitos mencionados en el artículo precedente; así como, las características y las modalidades del Crédito MIVIVIENDA otorgado.

Artículo 5.- Beneficiarios del BBP

Son beneficiarios exclusivos del BBP las personas que accedan al crédito MIVIVIENDA por medio de las IFI, siempre que hayan cumplido con los requisitos, procedimientos y oportunidad para el otorgamiento del citado bono, establecidos por el FMV.

Artículo 6.- Causales de Reembolso del BBP

Los beneficiarios deben reembolsar el BBP cuando:

6.1 No son puntuales en sus pagos del Crédito MIVIVIENDA y son calificados como Malos Pagadores según lo establecido por el FMV; o

6.2 Prepaguen en forma total el Crédito MIVIVIENDA, en virtud del cual se le asignó el BBP, antes de los cinco (05) años de su desembolso por parte de la IFI, según lo establecido por el FMV.

6.3 Otros que determine el FMV.

El FMV determina el procedimiento aplicable para estos casos.

**CAPÍTULO III
FINANCIAMIENTO DEL BBP**

Artículo 7.- Financiamiento del BBP

7.1 El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS transferirá al FMV los recursos para el financiamiento del BBP en el marco de lo establecido en el artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus normas modificatorias, en concordancia con lo dispuesto en el literal a) del artículo 7° de la Ley N° 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador.

7.2 El MVCS atenderá los requerimientos del FMV, los cuales deberán estar debidamente sustentados con los informes correspondientes. Los procedimientos y otros requisitos necesarios se precisarán en los convenios que se suscriban para efecto de las transferencias de recursos a las que se hace referencia en el numeral precedente.

7.3 También serán parte de los recursos para el otorgamiento del BBP:

a. El BBP que el beneficiario tuviese que reembolsar por alguna de las causales establecidas en el artículo 6° de este Reglamento, según el procedimiento establecido por el FMV.

b. Los montos que se llegasen a recuperar en un Crédito MIVIVIENDA al que el FMV le otorgó la CRC, conforme a su normatividad interna.

**CAPÍTULO IV
ADMINISTRACIÓN DEL BBP**

Artículo 8.- Entidad Administradora del BBP

Los recursos con los que se financia el BBP son transferidos al FMV. El FMV administra y regula el BBP, el cual se otorga a los beneficiarios a través de las IFI, según los mecanismos y los montos de desembolso, de acuerdo con las características y las modalidades del Crédito MIVIVIENDA otorgado.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Fondo MIVIVIENDA S.A.

El Fondo MIVIVIENDA S.A. elaborará y distribuirá el material informativo, los formatos y los documentos que sean necesarios para la aplicación del presente Reglamento.

La información más útil la
encuentras de lunes a viernes
en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

Editora Perú

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Designan Directora de Transferencia Tecnológica del IPEN

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 006-2015-IPEN/PRES

Lima, 21 de enero de 2015

Vista: El escrito presentado mediante Registro de Mesa de Partes N° 25025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 167-13-IPEN/PRES de fecha 16 de agosto de 2013 se designó al señor Modesto Edilberto Montoya Zavaleta en el cargo de confianza de Director de Transferencia Tecnológica del Instituto Peruano de Energía Nuclear –IPEN;

Que, mediante el documento del visto, el mencionado funcionario presenta renuncia al cargo de confianza Director de Transferencia Tecnológica del Instituto Peruano de Energía Nuclear –IPEN;

Que, resulta necesario efectuar acciones de personal; De conformidad con la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos y los artículos 9° y 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

Con los vistos del Director Ejecutivo, de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar a partir de la fecha de la presente Resolución, la renuncia presentada por el señor Modesto Edilberto Montoya Zavaleta al cargo de confianza de Director de Transferencia Tecnológica del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar a partir de la fecha de la presente Resolución, a la señora Susana Isabel Gonzales Villalobos en el cargo de confianza de Director de Transferencia Tecnológica del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA PETRICK CASAGRANDE
Presidente
Instituto Peruano de Energía Nuclear

1190959-1

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Delegan diversas facultades en la Secretaría General del IPD durante el año fiscal 2015

RESOLUCIÓN N° 001-2015-P/IPD

Lima, 12 de enero del 2015.

VISTO:

El informe N° 002-2015-OPP/IPD, de fecha 08.01.2015, emitido por la Oficina de Presupuesto y Planificación; y

CONSIDERANDO

Que, en virtud del principio de desconcentración establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependiente de aquéllos;

Que, conforme al numeral 7.1 del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, el Titular de la entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente dicha Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la entidad;

Que, en el literal p) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2004-PCM y modificatorias, en concordancia con la Ley N° 28036 Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y modificatorias; se establecen las funciones y atribuciones del Presidente del Instituto Peruano del Deporte, funcionario de mayor jerarquía y quien ejerce las funciones de Titular de Pliego Presupuestal, pudiendo entre otras, delegar el ejercicio de parte de sus atribuciones en funcionarios de la institución, con excepción de aquellas que le son exclusivas;

Que, al amparo de las citadas normas y con la finalidad de agilizar la ejecución del proceso presupuestario y desconcentrar la gestión administrativa al interior de la entidad; resulta pertinente delegar en la Secretaría General facultades en materia presupuestal y de gestión administrativa, que corresponde al Presidente del Instituto Peruano del Deporte, en su calidad de Titular de la entidad;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Presupuesto y Planificación y con el visado de la citada Oficina y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Peruano del Deporte; y;

En uso de las atribuciones conferidas en el literal p) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Deporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2004-PCM y modificatorias; y de conformidad con lo dispuesto la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y modificatorias;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Delegar a la Secretaría General del Instituto Peruano del Deporte, durante el año fiscal 2015, las siguientes facultades:

1.1 EN CONVENCIONAL	MATERIA	NORMATIVA	Y
---------------------	---------	-----------	---

a) Aprobar las Directivas, Manuales y/o procedimientos; así como, todo documento normativo que regule los actos de administración interna, elaboración de documentos de gestión, trámites internos; lineamientos técnicos – normativos y metodológicos; orientados a optimizar los procedimientos administrativos de carácter interno a cargo de todas las unidades orgánicas del Instituto Peruano de Deporte.

1.2 EN MATERIA PRESUPUESTAL

a) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que correspondan al Titular del Pliego 342 Instituto Peruano del Deporte, de acuerdo con el numeral 40.2 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley del Sistema General de Presupuesto.

b) Aprobar el Plan Operativo Institucional del Instituto Peruano del Deporte; así como, de las modificaciones de las metas físicas y financieras que pudieran efectuarse durante dicho ejercicio.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

SAUL BARRERA AYALA
Presidente (e)

1191053-1

**OFICINA NACIONAL DE
GOBIERNO INTERIOR****Designan Gobernadores Provinciales
de las provincias de Aija, Bolognesi,
Casma y Huaylas, departamento de
Áncash****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0026-2015-ONAGI-J**

Lima, 21 de enero de 2015

VISTOS:

Los informes N° 019-2015-ONAGI-DGAP, N° 022-2015-ONAGI-DGAP, 051-2015-ONAGI-DGAP, N° 021-2015-ONAGI-DGAP, emitidos por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1140, de fecha 10 de diciembre de 2012, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, en concordancia con el literal i) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN, establecen que entre las funciones del Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior se encuentra la de designar, remover y supervisar a los Gobernadores Provinciales y Distritales;

Que, según lo indicado en el literal b) del artículo 50 del precitado Reglamento de Organización y Funciones, la Dirección General de Autoridades Políticas tiene como función proponer la designación y remoción de los Gobernadores Provinciales y Distritales;

Que, de acuerdo a las propuestas realizadas por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior sobre conclusión y designación de Gobernadores Provinciales y Distritales, contenidas en los informes de vistos;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior y del Director General de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la designación de las siguientes personas en el cargo de Gobernador Provincial:

N°	NOMBRE	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	ALEJANDRO SERGIO DEL CASTILLO AYALA	AIIJA	ÁNCASH
2	ELIAS NACER ROMERO ANTAURCO	BOLOGNESI	ÁNCASH
3	LORENZO ALBERTO SAMANIEGO ROMAN	CASMA	ÁNCASH
4	MONICA JACKELINE CHILCA PICON	HUAYLAS	ÁNCASH

Artículo 2.- DESIGNAR a las siguientes personas en el cargo de Gobernador Provincial y fijar el ámbito de su respectiva competencia, conforme se detalla a continuación:

N°	NOMBRE	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	JULIAN FORTUNATO CASTILLO MACEDO	AIIJA	ÁNCASH
2	SWANA YNGRID RIVERA RIOS	BOLOGNESI	ÁNCASH

N°	NOMBRE	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
3	ALEJANDRO SAENZ RODRIGUEZ	CASMA	ÁNCASH
4	JAVIER LINCOLN ROBERTO HUAMAN CABALLERO	HUAYLAS	ÁNCASH

Artículo 3.- Los Gobernadores designados mediante la presente Resolución Jefatural ejercen sus funciones en el marco de las disposiciones vigentes.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Autoridades Políticas, a la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a la Gobernaciones Regional de Áncash, y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE
Jefe de la Oficina Nacional
de Gobierno Interior (e)

1191259-1

**ORGANISMO DE SUPERVISION
DE LOS RECURSOS FORESTALES
Y DE FAUNA SILVESTRE****Designan Auxiliar Coactivo de la
Sub Oficina de Ejecución Coactiva
de la Oficina de Administración del
OSINFOR****RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 002-2015-OSINFOR**

Lima, 5 de enero de 2015

VISTO:

El Acta de Resultados Finales de la Convocatoria Pública CAS N° 080-SORH-2014, para el cargo de Auxiliar Coactivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, la designación del Ejecutor Coactivo como la del Auxiliar Coactivo se efectuará mediante concurso público de méritos. Tanto el Ejecutor como el Auxiliar ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva. El Ejecutor y el Auxiliar percibirán una remuneración de carácter permanente, encontrándose impedidos de percibir comisiones, porcentajes o participaciones cuyo cálculo se haga en base a los montos recuperados en los Procedimientos a su cargo;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27204, precisa que el Ejecutor y el Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el artículo 7° de la Ley N° 26979, "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva", no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, de acuerdo al artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1085 -Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, el personal estará comprendido dentro del régimen de la carrera administrativa pública; no obstante ello, las leyes anuales de presupuesto prohíben el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, por lo que el personal del OSINFOR se encuentra contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, dado el impedimento legal de implementar su régimen laboral;

Que, de acuerdo al documento del visto, la señorita Abogada Adriana Andrea Ipanaqué Sarmiento ha

sido declarada ganadora de la Convocatoria Pública CAS N° 080-SORH-2014, para el cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, estando a lo anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el inciso 9.9 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, resulta conveniente expedir el acto administrativo correspondiente;

Con los vistos de los Jefes (e) de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1085 - Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 065-2009-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a partir de la fecha, a la señorita Abogada ADRIANA ANDREA IPANAQUE SARMIENTO en el cargo de Auxiliar Coactivo, de la Sub Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina de Administración del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre.

Artículo Segundo.- Precisar en el presente caso, que la designación recaerá bajo el Régimen Especial regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, y se mantendrá vigente en tanto su contrato sea renovado y/o prorrogado conforme a la normativa vigente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Tecnología de la Información su difusión en el Portal Institucional dentro del día siguiente de haber sido notificado.

Artículo Cuarto.- Notifíquese la presente Resolución a todas las Unidades Orgánicas del OSINFOR, para su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROLANDO NAVARRO GÓMEZ
Presidente Ejecutivo (e)

1190107-1

Autorizan viaje de Asesora (e) de la Presidencia Ejecutiva del OSINFOR a la República de Filipinas, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 011-2015-OSINFOR

Lima, 14 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, se creó el Organismo de Supervisión de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), como Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas en la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, de acuerdo a las definiciones precisadas en el artículo 2° de dicha norma;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, establece que OSINFOR es un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros con personería jurídica de derecho público interno y constituye un Pliego Presupuestal;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante OF. RE (AFE) N° 22-6-BB/144 de fecha 19 de diciembre de 2014, cursa invitación al Presidente Ejecutivo del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), a efectos que funcionarios de OSINFOR participen de la Séptima Reunión del Grupo de Trabajo de Tala Ilegal del APEC, programada para el 31

de enero y el 1 de febrero del 2015 en la ciudad de Clark, Pampanga, República de Filipinas y la Octava Reunión del Grupo de Trabajo de Tala Ilegal del APC el 24 y 25 de agosto de 2015 en Cebú, República de Filipinas;

Que, asimismo, mediante comunicación electrónica de fecha 06 de enero de 2015, la Dirección de APEC y Foros Especializados del Ministerio de Relaciones Exteriores, comunicó el cambio de fechas de las Reuniones del Grupo de Trabajo de Tala Ilegal del APEC, señalando como fechas de realización del evento, el 26 y 27 de enero del 2015 en la ciudad de Clark, Pampanga, República de Filipinas;

Que, la Cooperación Económica Asia – Pacífico es un foro multilateral, que tiene como fin consolidar el crecimiento y la prosperidad de los países del Pacífico, en el cual se abordan temas relacionados con el intercambio comercial, coordinación económica y cooperación entre sus integrantes;

Que, el tema a tratar se encuentra vinculado a las funciones del Organismo de Supervisión de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre;

Que, en tal sentido, resulta de interés nacional la asistencia y participación del OSINFOR en el citado evento, teniendo en cuenta que constituye objeto del OSINFOR, la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas en la Ley N° 27308, de tal modo que propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos forestales y de fauna silvestre en permanente armonía en su entorno;

Que, siendo de importancia, se ha estimado conveniente la participación de la señorita Alejandra Midolo Vizcardo, Asesora (e) de la Presidencia Ejecutiva del OSINFOR, en la reunión programada;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispone que los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú se autorizan mediante Resolución del Titular de la entidad;

Que, en consecuencia, corresponde al OSINFOR, asumir el gasto por concepto de pasajes y viáticos que genere la participación del funcionario antes referido en la Reunión del Grupo de Trabajo de Tala Ilegal del APEC, a realizarse el 26 y 27 de enero del 2015 en la ciudad de Clark, Pampanga, República de Filipinas, con cargo al Presupuesto del Organismo de Supervisión de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre;

Que, el artículo 2° de las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, establece que la resolución de autorización de viaje será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 065-2009-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, el viaje en comisión de servicios de la señorita Alejandra Midolo Vizcardo, Asesora (e) de la Presidencia Ejecutiva del OSINFOR; del 22 al 29 de enero de 2015, a la ciudad de Clark, Pampanga, República de Filipinas, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Presidencial, se efectuarán con cargo a los Recursos Ordinarios del

Organismo de Supervisión de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	Funcionario / Servidor	Pasajes Aéreos	Viáticos
1	Alejandra Midolo Vizcardo	\$ 3 009, 25	\$ 500 * (2 + 2 días) = \$ 2 000
	SUBTOTAL	\$ 3 009, 25	\$ 2 000

Artículo Tercero.- Dentro de los 15 (quince) días calendarios posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios, cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución presentarán al Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados, de acuerdo a Ley.

Artículo Cuarto.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROLANDO NAVARRO GÓMEZ
Presidente Ejecutivo (e)
Organismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR

1190928-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL Nº 009-2015-PROMPERÚ/SG

Lima, 19 de enero de 2015

Visto los Sustentos Técnicos de viaje de las Direcciones de Promoción del Turismo y de Comunicaciones e Imagen País de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, se ha previsto participar conjuntamente con empresas del sector turismo, en la Feria Internacional de Turismo "FITUR 2015", a realizarse del 28 de enero al 1º de febrero de 2015, en la ciudad de Madrid, Reino de España, con el objetivo de brindar una plataforma de comercialización a las empresas peruanas participantes, así como fortalecer el trabajo de posicionamiento del Perú como un destino mega diverso, promocionando las novedades del destino en infraestructura hotelera, nuevos productos y servicios, así como generar una plataforma de exposición de la cultura y el arte peruano que refuerce la percepción de la Imagen País;

Que, es importante la participación en esta feria, por constituir el evento turístico más importante de España

y el tercero en Europa, lo que permitirá sostener reuniones de trabajo con los principales tour operadores españoles, para identificar nuevas oportunidades de promoción del Perú en el mercado español y europeo, así como recabar información de la industria turística a fin de conocer las percepciones del destino, nuevas tendencias del mercado, competencia, comportamiento del consumidor final y los planes de venta del destino Perú para el 2015, generando además una exposición mediática de la marca Perú;

Que, en tal razón, las Direcciones de Promoción de Turismo y de Comunicaciones e Imagen País, ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior de las señoras Milagritos Patricia Ormeño Aspauzo, María Soledad Acosta Torrelly, María Cecilia Salazar Salazar, María del Pilar Rodríguez Riva y Tena Jestalin Zulia Van Lamoén Portilla, quienes prestan servicios en dichas Direcciones, a la ciudad de Madrid, Reino de España, para que en representación de PROMPERÚ, desarrollen actividades vinculadas a la promoción turística y de la marca Perú en la feria antes mencionada;

Que, la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y la Ley Nº 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Madrid, Reino de España, de las señoras Milagritos Patricia Ormeño Aspauzo y María Soledad Acosta Torrelly, del 24 al 30 de enero del 2015, María Cecilia Salazar Salazar, del 24 de enero al 2 de febrero de 2015, María del Pilar Rodríguez Riva y Tena Jestalin Zulia Van Lamoén Portilla, del 22 al 29 de enero de 2015, para que en representación de PROMPERÚ lleven a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante la feria mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Milagritos Patricia Ormeño Aspauzo y María Soledad Acosta Torrelly:
- Pasajes Aéreos (US \$ 1 935,00 x 2 personas) : US \$ 3 870,00
- Viáticos (US\$ 540,00 x 5 días x 2 personas) : US \$ 5 400,00

María Cecilia Salazar Salazar:
- Pasajes Aéreos : US \$ 1 936,00
- Viáticos (US\$ 540,00 x 8 días) : US \$ 4 320,00

María del Pilar Rodríguez Riva y Tena Jestalin Zulia Van Lamoén Portilla:
- Pasajes Aéreos (US \$ 1 679,00 x 2 personas) : US \$ 3 358,00
- Viáticos (US\$ 540,00 x 6 días x 2 personas) : US \$ 6 480,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirán; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaría General (e)

1190865-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Suprimen la aplicación de derechos antidumping impuestos por Res. N° 005-95-INDECOPI/CDS, sobre importaciones de tejidos de mezclilla “denim” de algodón, con un contenido superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m2, originarios de la República Popular China

RESOLUCIÓN N° 001-2015/CFD-INDECOPI

Lima, 9 de enero de 2015

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING
Y SUBSIDIOS DEL INDECOPI

Vistos, los Expedientes N° 053-2011/CFD y 056-2011-CFD (Acumulados), y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 005-95-INDECOPI/CDS publicada en el diario oficial “El Peruano” el 01 y el 02 de agosto de 1995, modificada mediante Resolución N° 003-2002/CDS-INDECOPI publicada en el diario oficial El Peruano el 11 y el 12 de febrero de 2002, la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios del INDECOPI (en adelante, la Comisión) impuso derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de tejidos de mezclilla “denim” de algodón, con un contenido superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m2, originarios de la República Popular China (en adelante, China).

Por Resolución N° 135-2009/CFD-INDECOPI publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de agosto de 2009, emitida en el marco de un procedimiento de examen por cambio de circunstancias iniciado a solicitud de la empresa importadora nacional Colortex S.A., la Comisión dispuso prorrogar la vigencia de los derechos antidumping impuestos sobre las importaciones de tejidos de mezclilla “denim” de algodón originarios de China, por un periodo adicional de tres (3) años.

Posteriormente, mediante Resolución N° 266-2012/CFD-INDECOPI publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de enero de 2013, emitida en el marco de un procedimiento de examen por expiración de medidas iniciado a solicitud de la empresa productora nacional Compañía Industrial Nuevo Mundo S.A. y la Sociedad Nacional de Industrias, la Comisión dispuso nuevamente prorrogar la vigencia de los derechos antidumping impuestos sobre las importaciones antes mencionadas, por un periodo adicional de dos (2) años.

II. ANÁLISIS

El artículo 11.3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI GATT de la Organización Mundial del Comercio (en adelante, Acuerdo Antidumping) dispone que todo derecho antidumping deberá ser suprimido en un plazo no mayor de cinco (5) años desde la fecha de su imposición, salvo que por propia iniciativa o a raíz de una solicitud debidamente fundamentada presentada por o en nombre de la rama de producción nacional, con la debida antelación a la fecha de expiración de las medidas, se determine que la supresión de tales derechos daría lugar a la continuación o repetición del dumping y del daño sobre la industria local¹.

En el mismo sentido, el artículo 48 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM (en adelante, el Reglamento

Antidumping), dispone que los derechos antidumping impuestos por la Comisión permanecerán vigentes durante el tiempo que subsistan las causas del daño o amenaza de éste que los motivaron, el mismo que no podrá exceder de cinco (5) años, salvo que respecto a los mismos se haya iniciado un procedimiento de examen por expiración de medidas².

Según lo dispuesto en el artículo 60 del citado Reglamento, la solicitud para el inicio de un procedimiento de examen por expiración de medidas debe ser presentada con una antelación no menor a ocho (8) meses a la fecha de caducidad de las medidas.

En el caso particular de los derechos antidumping impuestos sobre las importaciones de tejidos de mezclilla “denim” de algodón originarios de China, la Resolución N° 266-2012/CFD-INDECOPI dispuso que dichas medidas continúen aplicándose por un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la citada resolución en el diario oficial El Peruano, el cual culmina el 22 de enero de 2015.

Al respecto, es pertinente indicar que, dentro del plazo contemplado en el artículo 60 del Reglamento Antidumping, no se ha recibido ninguna solicitud de inicio de un procedimiento de examen por expiración de medidas a los derechos antidumping mencionados en el párrafo anterior, razón por la cual no se encuentra en trámite, a esta fecha, procedimiento de examen alguno sobre tales derechos.

Por tanto, en aplicación del artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping y el artículo 48 del Reglamento Antidumping, corresponde suprimir los derechos antidumping que actualmente se encuentran vigentes sobre las importaciones de tejidos de mezclilla “denim” de algodón, con un contenido superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m2, originarios de China, a partir del 23 de enero de 2015.

De conformidad con el Acuerdo Antidumping, el Reglamento Antidumping y el Decreto Legislativo N° 1033; y,

Estando a lo acordado en su sesión del 09 de enero de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Suprimir a partir del 23 de enero de 2015 la aplicación de los derechos antidumping impuestos por Resolución N° 005-95-INDECOPI/CDS, prorrogados por las Resoluciones N° 135-2009/CFD-INDECOPI y 266-2012/CFD-INDECOPI, sobre las importaciones de tejidos de mezclilla “denim” de algodón, con un contenido superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m2, originarios de la República Popular China.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a Compañía Industrial Nuevo Mundo S.A., a la Sociedad Nacional de Industrias, a las autoridades de la República Popular China, así como a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para los fines correspondientes.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución por una (1) vez en el diario oficial “El Peruano”, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2009-PCM.

1 ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 11.3.- No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, todo derecho antidumping definitivo será suprimido, a más tardar, en un plazo de cinco años contados desde la fecha de su imposición (o desde la fecha del último examen, realizado de conformidad con el párrafo 2, si ese examen hubiera abarcado tanto el dumping como el daño, o del último realizado en virtud del presente párrafo), salvo que las autoridades, en un examen iniciado antes de esa fecha por propia iniciativa o a raíz de una petición debidamente fundamentada hecha por o en nombre de la rama de producción nacional con una antelación prudencial a dicha fecha, determinen que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping. El derecho podrá seguir aplicándose a la espera del resultado del examen.

2 REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 48.- Vigencia de los derechos antidumping o compensatorios.- El derecho antidumping o compensatorio permanecerá vigente durante el tiempo que subsistan las causas del daño o amenaza de éste que los motivaron, el mismo que no podrá exceder de cinco (5) años, salvo que se haya iniciado un procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de este Reglamento.

Con la intervención de los señores miembros de Comisión: Renzo Rojas Jiménez, Pierino Bruno Stucchi López Raygada, Peter Barclay Piazza y José Guillermo Díaz Gamarra.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENZO ROJAS JIMÉNEZ
Presidente

1190864-1

Autorizan viaje de representantes del INDECOPI a la República de Filipinas, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 005-2015-INDECOPI/COD

Lima, 16 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 061-2014-RE, se declaró de interés nacional el ejercicio por el Perú de las Presidencia del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) durante el año 2016, incluyendo la realización de la XXIV Cumbre de Líderes de dicho foro y los eventos conexos que se llevarán a cabo los años 2014, 2015 y 2016: reuniones Ministeriales, reuniones Ministeriales Sectoriales, encuentros preparatorios de las reuniones Ministeriales, diálogos de Alto Nivel, reuniones de Altos Funcionarios, reuniones de los Grupos de Trabajo, reuniones de los Grupos de Tareas, diálogos Público-Privado, reuniones de Comités, Subcomités, Grupos de Expertos, reuniones del Consejo Consultivo Empresarial, Cumbre Empresarial de APEC, así como los seminarios, simposios y talleres nacionales e internacionales preparatorios de la agenda para la Presidencia Peruana APEC 2016;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 048-MINCETUR/VMCE, el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, hace de conocimiento del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi que, la Primera Reunión de Altos Funcionarios (SOM1) y Reuniones Conexas del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico – APEC se realizarán en la ciudad de Clark, República de Filipinas, del 26 de enero al 7 de febrero de 2015;

Que, mediante el citado Oficio Múltiple N° 048-MINCETUR/VMCE, el Viceministro de Comercio Exterior del MINCETUR, solicitó que se designe a funcionarios del Indecopi para que participen en las reuniones de los grupos de trabajo y eventos de interés sectorial, con el objetivo de mantener una activa participación en dichas reuniones, con miras a una exitosa agenda durante la presidencia del Perú en el año 2016;

Que, los eventos a desarrollarse serán la Reunión SOM 1, y las reuniones del Foro de los Organismos Regionales Especializados (SRB), del Grupo de Expertos en Propiedad Intelectual (IPEG), del Sub-comité de Estándares y Conformidad (SCSC), de la Unidad de Gestión de Proyectos (PMU), del Grupo de Políticas y Derecho de la Competencia (CPLG), y del Comité Económico (EC), entre otras reuniones que se realizarán en dicho contexto;

Que, de acuerdo al artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1033, el Indecopi es un organismo autónomo encargado, entre otras funciones, de i) Defender la libre y leal competencia, sancionando las conductas anticompetitivas y desleales y procurando que en los mercados exista una competencia efectiva; ii) vigilar el proceso de facilitación del comercio exterior mediante la eliminación de barreras comerciales no arancelarias conforme a la legislación de la materia; y iii) Administrar el sistema de otorgamiento y protección de los derechos de propiedad intelectual en todas sus manifestaciones, en sede administrativa, conforme a lo previsto en la referida Ley;

Que, se considera necesaria la participación de las señoras Soraya Claudia Lastra Casapía, Especialista 1 de la Comisión de Normalización de Fiscalización de Barreras

Comerciales no Arancelarias (CNB) del Indecopi, del 28 de enero al 4 de febrero de 2015, Antonia Aurora Ortega Pillman, Ejecutivo 1 de la Dirección de Inventiones y Nuevas Tecnologías (DIN) del Indecopi, del 29 de enero al 3 de febrero de 2015, Rosa Nelly Cabello Lecca, Ejecutivo 1 de la Gerencia de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales (GCT) del Indecopi, del 29 de enero al 4 de febrero de 2015, y Alicia Vilca Accinelli, Ejecutivo 2 de la GCT del Indecopi, del 2 al 7 de febrero de 2015, y de los señores Jose Luis Flores Urruchi, Especialista 1 de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia (CLC) del Indecopi, 30 de enero al 5 de febrero de 2015, e Ignacio Javier Risco Villegas, Especialista 1 de la GCT del Indecopi, del 30 de enero al 6 de febrero de 2015, en tanto cuentan con la experiencia profesional necesaria para atender los requerimientos de los eventos a desarrollarse, lo cual permitirá fortalecer el desarrollo de la posición nacional de cara a los objetivos nacionales de desarrollar la Presidencia de APEC en 2016;

Que, en atención a las consideraciones expresadas, el viaje de representación resulta de interés nacional para la promoción de las actividades del Perú en materia de política de competencia, por lo cual se estima necesario autorizar la participación de representantes del Indecopi en los eventos a realizarse en la ciudad de Clark, República de Filipinas, disponiéndose, para tal efecto, que los gastos por concepto de pasajes y viáticos en los que incurra la participante, sean asumidos íntegramente por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi; Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y, el inciso g) del Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 107-2012-PCM;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Clark, República de Filipinas, a las señoras Soraya Claudia Lastra Casapía, Especialista 1 de la Comisión de Normalización de Fiscalización de Barreras Comerciales no Arancelarias (CNB) del Indecopi, del 28 de enero al 4 de febrero de 2015, Antonia Aurora Ortega Pillman, Ejecutivo 1 de la Dirección de Inventiones y Nuevas Tecnologías (DIN) del Indecopi, del 29 de enero al 3 de febrero de 2015, Rosa Nelly Cabello Lecca, Ejecutivo 1 de la Gerencia de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales (GCT) del Indecopi, del 29 de enero al 4 de febrero de 2015, y Alicia Vilca Accinelli, Ejecutivo 2 de la GCT del Indecopi, del 2 al 7 de febrero de 2015, y de los señores Jose Luis Flores Urruchi, Especialista 1 de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia (CLC) del Indecopi, 30 de enero al 5 de febrero de 2015, e Ignacio Javier Risco Villegas, Especialista 1 de la GCT del Indecopi, del 30 de enero al 6 de febrero de 2015, para participar en la Primera Reunión de Altos Funcionarios (SOM 1) y Reuniones Conexas del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico – APEC, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución de acuerdo a las fechas de viaje que a continuación de indican.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total de viáticos	Total US\$
Soraya Claudia Lastra Casapía	5500	500	3+1	2000	7,500
Antonia Aurora Ortega Pillman	5500	500	2+1	1500	7,000
Jose Luis Flores Urruchi	5500	500	2+1	1500	7,000
Rosa Nelly Cabello Lecca	5500	500	3+1	2000	7,500
Alicia Vilca Accinelli	5500	500	2+1	1500	7,000
Ignacio Javier Risco Villegas	5500	500	3+1	2000	7,500

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los participantes deberán presentar ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4°.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1190863-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Cancelan autorización de funcionamiento de MGS y Asociados Sociedad Agente de Bolsa S.A.

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 147-2014-SMV/02

Lima, 30 de diciembre de 2014

EL SUPERINTENDENTE DEL MERCADO
DE VALORES (e)

VISTOS:

El Expediente N° 2014035117 y el Informe N° 951-2014-SMV/10 del 29 de diciembre de 2014, emitido por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 168 de la Ley del Mercado de Valores, aprobada por Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias, para desempeñarse como agente de intermediación se requiere de la autorización de organización y de funcionamiento expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que, el artículo 164 del Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 045-2006-EF/94.10, establece que la calidad de agente de intermediación se pierde por la cancelación o revocación de la autorización de funcionamiento respectiva;

Que, de acuerdo con el artículo 169 del Reglamento de Agentes de Intermediación, la cancelación de la autorización de funcionamiento es dictada por la Superintendencia del Mercado de Valores, a pedido de parte, una vez que el solicitante haya cumplido con presentar todos los requisitos exigidos por la normativa y se haya verificado que el agente de intermediación no se encuentra sujeto a un procedimiento administrativo sancionador por falta muy grave;

Que, MGS y Asociados Sociedad Agente de Bolsa S.A. solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores la cancelación de su autorización de funcionamiento como sociedad agente de bolsa, que le fue otorgada mediante Resolución CONASEV N° 120-87-EF/94.10 del 10 de junio de 1987;

Que, de la revisión realizada a la documentación presentada por MGS y Asociados Sociedad Agente de Bolsa S.A. hasta el 24 de diciembre de 2014, se observa que esta ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del Reglamento de Agentes de Intermediación a efectos de obtener la cancelación de su autorización de funcionamiento;

Que, conforme al artículo 166 del Reglamento de Agentes de Intermediación, la pérdida de la calidad de agente de intermediación no exime a MGS y Asociados Sociedad Agente de Bolsa S.A. del cumplimiento de las obligaciones que ésta o sus representantes hayan contraído con sus clientes o con el mercado; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 12, numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por

Decreto Supremo N° 216-2011-EF, y por la Resolución de Superintendente N° 145-2014-SMV/02 del 23 de diciembre de 2014;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Cancelar la autorización de funcionamiento de MGS y Asociados Sociedad Agente de Bolsa S.A.

Artículo 2°.- La cancelación de la autorización de funcionamiento no exime a MGS y Asociados Sociedad Agente de Bolsa S.A. del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el mercado de valores con anterioridad a la emisión de la presente resolución, ni a sus directores o gerentes de la responsabilidad administrativa en que hubieren incurrido durante el funcionamiento de la referida sociedad agente de bolsa.

Artículo 3°.- La garantía de que trata el artículo 136 de la Ley del Mercado de Valores, deberá ser mantenida por MGS y Asociados Sociedad Agente de Bolsa S.A. hasta seis (6) meses después de la cancelación de su autorización de funcionamiento o hasta que sean resueltas por sentencia con calidad de cosa juzgada las acciones judiciales que, dentro de dicho plazo o antes del mismo, hubieren interpuesto contra MGS y Asociados Sociedad Agente de Bolsa S.A. los potenciales beneficiarios de dicha garantía.

Artículo 4°.- MGS y Asociados Sociedad Agente de Bolsa S.A. debe mantener la custodia de los valores e instrumentos financieros que se encuentran registrados en su cuenta matriz, hasta que se realice el traspaso de dichos activos a otro agente de intermediación designado por la Superintendencia del Mercado de Valores.

Artículo 5°.- MGS y Asociados Sociedad Agente de Bolsa S.A. debe entregar a la sociedad agente de bolsa que designe la Intendencia General de Supervisión de Entidades: (i) el dinero pendiente de entrega o cobro de propiedad de sus comitentes así como la información de las cargas o gravámenes que pudieran recaer sobre estos fondos; (ii) el inventario de los clientes acreedores de dichos fondos y de los titulares de los valores e instrumentos financieros que se encuentren bajo su custodia, y (iii) copia de las fichas de registro de dichos clientes.

Artículo 6°.- Al día siguiente de notificada la presente resolución, MGS y Asociados Sociedad Agente de Bolsa S.A. debe entregar a la Superintendencia del Mercado de Valores, bajo responsabilidad y mediante inventario, copia de todos sus libros de operaciones y registros relacionados con la intermediación en el mercado de valores.

Artículo 7°.- Publicar la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores y en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 8°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a MGS y Asociados Sociedad Agente de Bolsa S.A.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a MGS y Asociados Sociedad Agente de Bolsa S.A., a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR GUTIÉRREZ OCHOA
Superintendente del Mercado de Valores (e)

1184443-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Designan Asesor I del Despacho del Superintendente de la SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 009-2015-SUNAFIL

Lima, 20 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral –

SUNAFIL, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la SUNAFIL;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, aprobado por Resolución Suprema N° 019-2013-TR, prevé el cargo de confianza, nivel remunerativo F1, de Asesor I del Despacho del Superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral;

Que, el mencionado cargo se encuentra vacante, siendo necesario designar a su titular; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR al señor Jorge Augusto Ayo Wong, en el cargo de confianza, Nivel Remunerativo F1, de Asesor I del Despacho del Superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ENRIQUE GOMEZ CASTRO
Superintendente Nacional de
Fiscalización Laboral

1190939-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Juez Supernumeraria del 4º Juzgado de Paz Letrado de Barranco - Miraflores, Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 028-2015-P-CSJL/PJ

Lima, 21 de enero de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede se pone a conocimiento de esta Presidencia el sensible fallecimiento de la señora madre de la doctora Laura Isabel Huayta Arias, Juez Supernumeraria del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Barranco - Miraflores, acaecido en la fecha, ante lo cual, la referida Juez solicita la licencia por duelo correspondiente.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR a la doctora MARIA ANGELA VILCHEZ TAPIA, como Juez Supernumeraria del 4º Juzgado de Paz Letrado de Barranco - Miraflores, a partir del día 22 de enero del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Huayta Arias.

Artículo Segundo: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1191360-1

Designan Director del “Taller de Litigación Oral” de la Corte Superior de Justicia del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N°42-2015-P-CSJCL/PJ

Callao, 16 de enero del 2015

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia, dirigir la política del Poder Judicial dentro del Distrito Judicial, conforme lo establece el inciso 3) del Artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, con fecha 28 de diciembre de 2009, la Corte Superior de Justicia, del Callao, presidida por el Juez Superior Cesar José Hinojosa Pariachi, creó mediante Resolución Administrativa Nro. 0333-2009-P-CSJCL/PJ, el denominado “Taller de Litigación Oral”, como medio de capacitación y preparación a jueces, auxiliares jurisdiccionales, fiscales, defensores de oficio y abogados en el manejo de destrezas y técnicas de litigación oral con miras a prepararlos ante la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial del Callao.

Que, con fecha 03 de octubre del año 2012, entró en vigencia en el Distrito Judicial del Callao la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal de Trabajo, instrumento jurídico que introduce cambios importantes en el proceso laboral peruano, innovando el cambio de un modelo escrito a uno por audiencias con predominio de la oralidad, lo cual exige tanto de las partes procesales, sus abogados defensores como de los operadores de justicia que posean además destrezas y habilidades en técnicas de litigación oral.

Que, en razón a ello, esta Presidencia de Corte, considera necesario ampliar el ámbito de trabajo del Taller de Litigación Oral y orientarlo al campo laboral aplicándolo a la Nueva Ley Procesal de Trabajo, con fines de impulsar una práctica constante en el manejo de habilidades y destrezas acorde a los cambios que impone el nuevo modelo procesal de la NLPT para la solución de los conflictos laborales que se desarrollan en esta jurisdicción.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas a los Presidentes de Corte en los incisos 3) y 9) del Artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ya acotada.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AMPLIAR el ámbito de trabajo del TALLER DE LITIGACIÓN ORAL de la Corte Superior de Justicia del Callao, para la Nueva Ley Procesal de Trabajo- NLPT, que se encargará de la formación, capacitación y perfeccionamiento de magistrados y trabajadores de

esta Corte Superior de Justicia, en Técnicas de Litigación Oral para el área Procesal Laboral.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al Señor Doctor WALTER BENIGNO RIOS MONTALVO, como DIRECTOR del “Taller de Litigación Oral” de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Artículo Tercero.- DISPONER que el mencionado Magistrado, presente a esta Presidencia, su respectivo plan de trabajo para el presente año judicial en el plazo de 15 días útiles, para su correspondiente aprobación y ejecución.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, preste el apoyo necesario a dicho Taller para la consecución de sus fines.

Artículo Quinto.- PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, del Equipo Técnico Institucional de la Nueva ley procesal de Trabajo, del Equipo Técnico Distrital de Implementación del Código Procesal Laboral, del Gerente de Administración Distrital de la Corte del Callao, del Jefe de la Oficina Distrital de Imagen Institucional, de los Señores Magistrados de este Distrito Judicial, y de los designados para sus fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI
Presidente

1191078-1

Disponen el funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales de Emergencia en el Distrito Judicial de Lima Sur, durante el periodo vacacional programado

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 056-2015-P-CSJLIMASUR/PJ**

Lima, 14 de enero del 2015

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 363-2014-CE-PJ expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, publicada el 10 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial “El Peruano”.

CONSIDERANDO:

El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los jueces se fija en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo, excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto.

En ese sentido, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 363-2014-CE-PJ, emitió disposiciones sobre el goce vacacional de jueces y personal administrativo para el presente año; en dicha norma se establece que las vacaciones para jueces y personal auxiliar, se harán efectivas del 01 de Febrero al 02 de Marzo de 2015.

El artículo 3° de la resolución administrativa mencionada, dispone el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia, los cuales seguirán conociendo y tramitando los procesos a su cargo y; además atenderán exclusivamente las siguientes materias de los órganos jurisdiccionales que saldrán de vacaciones: **a) Penal:** Hábeas Corpus, calificación de denuncias con detenidos, trámite de libertades, apelación de mandato de detención, trámite de libertades, apelación de mandato de detención, trámite de procesos con reos en cárcel, homonimias y rehabilitaciones. **b) Civil:** Acciones de garantía y medidas cautelares fuera de proceso. **c) Familia:** Consignaciones de alimentos, autorización de viaje de menores, violencia familiar, tutela de menores en abandono y menores

infractores; así como medidas cautelares de régimen provisional de visitas, anotación de demanda, visitas reguladas por el Equipo Multidisciplinario y ampliación de régimen de visitas, entrega de menores en forma de ejecución anticipada, tenencia provisional; procesos sobre interdicción civil tramitados ante los Juzgados de Familia en materia tutelar y en las Salas Superiores. **d) Laboral:** Consignaciones laborales; y, **e)** Así como todas aquellas solicitudes que los jueces de acuerdo a su facultad discrecional consideren de urgente atención en materia Contencioso Administrativo, Constitucional y Previsional, u otras que estimen conveniente.

El presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de Justicia en beneficio del ciudadano usuario del sistema judicial.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia en el Distrito Judicial de Lima Sur, para el periodo vacacional programado del 01 de febrero al 02 de marzo de 2015,

ÓRGANO JURISDICCIONAL DE EMERGENCIA	ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE ASUME ADICIONALMENTE POR VACACIONES
SALAS SUPERIORES	
Sede Villa María del Triunfo	
Sala Civil Permanente	1° Sala Penal Transitoria 2° Sala Penal Transitoria Sala Penal Permanente
Sede Chorrillos	
2da Sala Penal de Apelaciones	1° Sala Penal de Apelaciones Sala Civil Transitoria Descentralizada
JUZGADOS DE PAZ LETRADOS	
Sede Villa María del Triunfo	
1° Juzgado de Paz Letrado Civil	2° Juzgado de Paz Letrado Civil
2° Juzgado de Paz Letrado de Familia	1° Juzgado de Paz Letrado de Familia
Juzgado de Paz Letrado de Comisaría	
1° Juzgado de Paz Letrado Laboral	
2° Juzgado de Paz Letrado Laboral	
Sede San Juan de Miraflores	
2° Juzgado de Paz Letrado de Familia	1° Juzgado de Paz Letrado de Familia
Juzgado de Paz Letrado Civil	Juzgado de Paz Letrado Penal
Sede Villa El Salvador	
1° Juzgado de Paz Letrado de Familia	2° Juzgado de Paz Letrado de Familia
Juzgado de Paz Letrado Penal	Juzgado de Paz Letrado Civil
Sede Chorrillos	
1° Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos	2° Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos
3° Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos	4° Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos
Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial	
Sede de Lurin	
1° Juzgado de Paz Letrado Mixto	
2° Juzgado de Paz Letrado Mixto	
JUZGADOS ESPECIALIZADOS	
Sede Villa María del Triunfo	
1° Juzgado Especializado Penal	2° Juzgado Especializado Penal 3° Juzgado Especializado Penal
Juzgado Especializado Civil	Primer Juzgado de Familia Transitorio Juzgado Especializado de Familia Juzgado Especializado de Trabajo
1° Juzgado Penal Transitorio para Procesos con Reos en Cárcel	
2° Juzgado Penal Transitorio para Procesos con Reos en Cárcel	
Sede San Juan de Miraflores	
Juzgado Especializado de Familia	Juzgado Especializado Civil 1° Juzgado de Familia Transitorio 2° Juzgado de Familia Transitorio

1° Juzgado Especializado Penal	
2° Juzgado Especializado Penal	1° Juzgado Penal Transitorio
2° Juzgado Penal Transitorio	
Sede Villa El Salvador	
Juzgado Especializado Penal	
Juzgado Especializado de Familia	Juzgado Especializado Civil 1° Juzgado de Familia Transitorio 2° Juzgado de Familia Transitorio
2° Juzgado Penal Transitorio	1° Juzgado Mixto Transitorio 2° Juzgado Mixto Transitorio
1° Juzgado Penal Transitorio	
Sede Chorrillos	
Juzgado Penal Permanente	
2° Juzgado Penal Unipersonal	1° Juzgado Penal Unipersonal
2° Juzgado de Investigación Preparatoria	1° Juzgado de Investigación Preparatoria
3° Juzgado de Investigación Preparatoria	
Juzgado Especializado de Tránsito y seguridad vial	
Juzgado Civil Transitorio	Juzgado Especializado de Familia
Sede Lurín	
Juzgado Especializado Civil	Juzgado Mixto Transitorio
Juzgado Especializado Penal	

Artículo Segundo.- PRECISAR que los jueces a cargo de los órganos jurisdiccionales de emergencia tendrán como parámetros de referencia para calificar un caso como de urgente atención: La proximidad de la prescripción de la acción, el lapso de espera de la resolución pendiente de emitirse, la inactividad procesal o dilación imputable al propio órgano jurisdiccional, sin que éstas variables agoten el universo de posibilidades que tiene el Juez para calificar un caso como urgente.

Artículo Tercero.- DISPONER que mediante Resolución de Presidencia, se designará oportunamente a los señores Magistrados y personal auxiliar jurisdiccional indispensable que se hará cargo de los órganos jurisdiccionales de emergencia.

Artículo Cuarto.- PONGASE la presente Resolución Administrativa a conocimiento del Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Fiscal de la Nación, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Gerencia General del Poder Judicial, la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial del Poder Judicial, Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de la Oficina de Personal y de los señores Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLIN PASTOR
Presidente

1191093-1

Jueces a cargo de los órganos jurisdiccionales de emergencia durante el período vacacional del 1 de febrero al 2 de marzo de 2015 en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 67-2015-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 16 de enero del 2015.

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 363-2014-CE-PJ expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial,

publicada el 10 de diciembre de 2014, en el Diario Oficial "El Peruano" y Resolución Administrativa N° 56-2015-P-CSJLIMASUR/PJ.

CONSIDERANDO:

El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los jueces se fija en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo, sin perjuicio de que, excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial pueda señalar tiempo distinto.

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 363-2014-CE-PJ, dispone que las vacaciones en el Año Judicial 2015, para jueces y personal auxiliar, se harán efectivas del 01 de Febrero al 02 de Marzo de 2015.

El artículo octavo de la resolución administrativa antes acotada, establece que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país designarán al personal mínimo necesario para el eficaz funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia, quedando facultados a conformar otros que se requieran y adoptar acciones que resulten convenientes en los casos no previstos.

Mediante Resolución Administrativa N° 056-2015-P-CSJLIMASUR/PJ de fecha 14 de Enero de 2015, se dispuso el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia para el período vacacional del año judicial 2015, por lo que, corresponde designar a los magistrados que se harán cargo de los citados órganos jurisdiccionales.

Con relación a los Jueces Especializados, Mixtos y de Paz Letrado, la Oficina de Personal mediante Informe N° 03-2015-OP-2015 ha elaborado la nómina de los jueces que no les corresponde hacer uso del descanso vacacional, quienes en forma excluyente deberán asumir los órganos jurisdiccionales de emergencia.

Cabe precisar que, debe respetarse el criterio fijado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para designar personal mínimo necesario, ello a efecto de garantizar la fluidez del Despacho Judicial durante el resto del año judicial, en consecuencia, todo magistrado que cumpla con el récord respectivo, deberá hacer uso del descanso vacacional en el mes de febrero del presente año.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio del ciudadano usuario del sistema judicial.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- REASIGNAR al doctor SANTIAGO MOHAMMENI SAID SADI GUEVARA, como Juez Superior Supernumerario integrante de la Sala Civil Permanente de Villa María del Triunfo, designado como órgano jurisdiccional de emergencia durante el período vacacional, debiendo retornar a su puesto de origen, culminado que fuera éste.

En ese sentido, la Sala Civil Permanente queda conformada de la siguiente manera:

Dr. Aníbal Almícar Alvitez Morales	Presidente (S)
Dra. Ana María Elizabeth Manrique Zegarra	(S)
Dr. Santiago Mohammeni Said Sadi Guevara	(S)

Artículo Segundo.- REASIGNAR a la doctora GIULIANA CARMEN BRINDANI FARIAS-RÍOS, como Juez Superior Supernumeraria integrante de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, designado como órgano jurisdiccional de emergencia durante el período vacacional, debiendo retornar a su puesto de origen, culminado que fuera éste.

En ese sentido, la Segunda Sala Penal de Apelaciones queda conformada de la siguiente manera:

Dra. Giuliana Carmen Brindani Farias-Ríos	Presidente (S)
Dr. Saúl Saturnino Gerónimo Chacaltana	(S)
Dr. Leonel Douglas Álvarez Villacorta	(S)

Artículo Tercero.- REASIGNAR a la doctora PERLA MARINA GAMARRARAMOS, como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos, debiendo retornar al Juzgado al que fue asignada con anterioridad, una vez culminado el periodo vacacional.

Artículo Cuarto.- REASIGNAR a la doctora MARÍA ISABEL CHIPANA GAMARRA, como Juez Supernumeraria del Juzgado Especializado de Familia de San Juan de Miraflores, debiendo retornar al Juzgado al que fue asignada con anterioridad, una vez culminado el periodo vacacional.

Artículo Quinto.- REASIGNAR al doctor DITMAR JULIO ZUMAETA HERNÁNDEZ, como Juez Supernumerario del Juzgado Especializado de Familia de Villa El Salvador, debiendo retornar al Juzgado al que fue asignado con anterioridad, una vez culminado el periodo vacacional.

Artículo Sexto.- DESIGNAR a los señores magistrados que se harán cargo de los Órganos Jurisdiccionales de Emergencia en el Distrito Judicial de Lima Sur, por el periodo vacacional programado del 01 de febrero al 02 de Marzo de 2015, conforme al cuadro siguiente:

ÓRGANO JURISDICCIONAL DE EMERGENCIA	MAGISTRADO (S) A CARGO:
SALAS SUPERIORES	
Sede Villa María del Triunfo	
Sala Civil Permanente	Anibal Almícar Altivez Morales
	Ana María Elizabeth Manrique Zegarra
	Santiago Mohammenni Said Sadi Guevara
Sede Chorrillos	
2da Sala Penal de Apelaciones	Giuliana Carmen Brindani Farias-Ríos
	Saúl Saturnino Gerónimo Chacaltana
	Leonel Douglas Álvarez Villacorta
JUZGADOS DE PAZ LETRADOS	
Sede Villa María del Triunfo	
1° Juzgado de Paz Letrado Civil	Yovana Silvia Panibra Medina
2° Juzgado de Paz Letrado de Familia	José Alonso Cárdenas Torres
Juzgado de Paz Letrado de Comisaría	María del Carmen Victoria Jeri Rojas
1° Juzgado de Paz Letrado Laboral	Carmen Elizabeth Chufandama Huamani
2° Juzgado de Paz Letrado Laboral	Carlos Herminio Huamani Leyva
Sede San Juan de Miraflores	
2° Juzgado de Paz Letrado de Familia	Elizabeth Gina Cueto Llerena
Juzgado de Paz Letrado Civil	Mariel Myriam Mendoza Field
Sede Villa El Salvador	
1° Juzgado de Paz Letrado de Familia	Yovana Elizabeth Colque Francia
Juzgado de Paz Letrado Penal	Elena Ganoza Garayar
Sede Chorrillos	
1° Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos	Perla Marina Gamarra Ramos
3° Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos	David Alvarado Molero
Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial	Cristhian Javier Salazar Costa
Sede de Lurín	
1° Juzgado de Paz Letrado Mixto	Oswaldo Frank Huanilo Pérez
2° Juzgado de Paz Letrado Mixto	Norma del Pilar Quispe Calachua
JUZGADOS ESPECIALIZADOS	
Sede Villa María del Triunfo	
1° Juzgado Especializado Penal	Isabel Natali Rosales Armas
Juzgado Especializado Civil	Luis Segundo Escribano Chanamé
1° Juzgado Penal Transitorio para Procesos con Reos en Cárcel	Roxana Margot Castro Álvarez
2° Juzgado Penal Transitorio para Procesos con Reos en Cárcel	Liliana Cruz Morales Donayre
Sede San Juan de Miraflores	
Juzgado Especializado de Familia	María Isabel Chipana Gamarra
1° Juzgado Especializado Penal	Lucila Rafael Yana
2° Juzgado Especializado Penal	Isabel Reguera Caiña
2° Juzgado Penal Transitorio	Alfredo Barboza Oré
Sede Villa El Salvador	
Juzgado Especializado Penal	Juan Luis Astorayme Salvatierra
Juzgado Especializado de Familia	Ditmar Julio Zumaeta Hernández
1° Juzgado Penal Transitorio	Richard Joe Gutiérrez Ángeles
2° Juzgado Penal Transitorio	Gabriela Evelyn Carrillo Carrillo

Sede Chorrillos	
Juzgado Civil Transitorio	Jannett Ramírez Casañe
Juzgado Especializado Penal Permanente	María Nicolasa Velásquez Pinedo
2° Juzgado Penal Unipersonal	Elizabeth Leiva Córdova
2° Juzgado de Investigación Preparatoria	Jhon Roberto Chahua Torres
3° Juzgado de Investigación Preparatoria	Leislíe Sharon Valdez Manrique
Juzgado Especializado de Tránsito y Seguridad Vial	Javier Antonio Castillo Vásquez
Sede Lurín	
Juzgado Especializado Civil	Diana Patricia Chapoñan Aquino
Juzgado Especializado Penal	Wilbor Alejandro Loyola Cabrera

Artículo Séptimo.- DISPONER que las Salas Superiores que tengan audiencias en giro y que no puedan finalizar antes de iniciarse el periodo vacacional, adopten las medidas necesarias a fin de evitar el quiebre de los juicios, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Octavo.- DISPONER que los señores Magistrados al aplicar lo dispuesto en el artículo décimo de la Resolución Administrativa N° 363-2014-CE-PJ, respecto a la reprogramación de audiencias, informes orales y otras actuaciones judiciales, fijadas para el mes de vacaciones deberán ser reprogramadas de oficio, preferentemente, para el mes de marzo próximo.

Artículo Noveno.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial del Poder Judicial, Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de la Oficina de Personal y de los señores Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLIN PASTOR
Presidente

1191095-1

Reconforman órganos jurisdiccionales que conocen procesos penales para delitos cometidos por funcionarios públicos, conforme al Código Procesal Penal, en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 077-2015-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 20 de enero del 2015

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 289-2014-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y, la Resolución Administrativa N° 0158-2011-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

CONSIDERANDO:

La Corte Superior de Justicia de Lima Sur inicia sus funciones el 13 de octubre de 2010, por Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de octubre de ese mismo año.

Ejerce su competencia en los Distritos de Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Lurín, Santísimo Salvador de Pachacamac (Se excluye al Centro Poblado Los Huertos de Manchay), Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar, Pucusana y Chorrillos (incorporado a partir del 01 de setiembre de 2014, por RA N° 274-2014-CE-PJ).

Mediante las Leyes N° 29574 y 29648 se dispone la aplicación del Código Procesal Penal para delitos

cometidos por funcionarios públicos en los Distritos Judiciales de Lima y Callao, siendo uno de ellos la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

En atribución conferida por el Consejo Ejecutivo mediante la R. A. N° 065-2011-CE-PJ, se adoptaron las medidas administrativas respectivas para la implementación de los órganos jurisdiccionales que actuarían en la tramitación de los delitos cometidos por funcionarios públicos, con competencia en el distrito judicial de Lima Sur, los cuales se encuentran ubicados en la sede del Distrito de Villa María del Triunfo.

Mediante la Ley N° 30077, Ley contra el crimen organizado, se dispone la entrada en vigencia del Código Procesal Penal en los delitos indicados en el Artículo 3° de la referida ley y que son cometidos por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma.

En concordancia con la Ley N° 30077, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emite la R. A. N° 289-2014-CE-PJ, la cual crea órganos jurisdiccionales del Código Procesal Penal para crimen organizado, otorgándoles competencia territorial en todo el Distrito Judicial y estableciendo como su sede el Distrito de Chorrillos. Asimismo, modifica la nomenclatura de los órganos jurisdiccionales por corrupción de funcionarios y otorga facultades a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia para encargar funciones a dichos órganos jurisdiccionales en el marco del Código de Procedimientos Penales y las Leyes N° 29574 y 29648, atendiendo a la política de descarga de cada Distrito Judicial.

Actualmente los órganos jurisdiccionales que conocen y tramitan los procesos por corrupción de funcionarios son: El 1° Juzgado de Investigación Preparatoria (a dedicación exclusiva), el 3°, 4° y 5° Juzgados Penales Unipersonales (en adición de funciones) y la 3° Sala Penal de Apelaciones (en adición de funciones). Los órganos jurisdiccionales que conocen y tramitan los procesos por crimen organizado son: El 2° y 3° Juzgado de Investigación Preparatoria, el 1° y 2° Juzgado Penal Unipersonal; y, la 1° y 2° Sala Penal de Apelaciones.

Atendiendo a que, la creación de los órganos jurisdiccionales para crimen organizado y de corrupción de funcionarios públicos se encuentran en sedes distintas, pero que vienen aplicando el nuevo Código Procesal Penal, se advierte una inadecuada distribución de órganos jurisdiccionales que puede causar confusión al litigante y menguar el servicio que reciben; por lo que, resulta necesario reordenar la justicia penal en el marco del nuevo Código Procesal Penal, optimizando las labores de todos los órganos jurisdiccionales, con el fin de brindar un adecuado servicio de justicia a los litigantes y consolidar las políticas de descarga y liquidación con miras a una adecuada implementación del Código Procesal Penal de manera integral en el Distrito Judicial de Lima Sur.

Por tanto, estando a las consideraciones antes expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, con competencia en el distrito judicial de Lima Sur, que conoce los delitos cometidos por funcionarios públicos, en el marco de las Leyes N° 29574 y 29648; así como el módulo del Nuevo Código Procesal Penal que se encuentra ubicado en la sede del Distrito de Villa María del Triunfo se trasladen a las instalaciones de la sede del Distrito de Chorrillos, ubicado Calle San Agustín S/N con Calle Santa Mercedes, Urbanización Villa Marina – Chorrillos.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, con competencia en el distrito judicial de Lima Sur, seguirá conociendo todos los procesos por corrupción de funcionarios en el marco de las Leyes N° 29574 y 29648.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Primer Juzgado Penal Unipersonal, ubicado en la sede del Distrito de Chorrillos, con competencia en el distrito judicial de Lima Sur, conocerá en adición a sus funciones todos los procesos por corrupción de funcionarios en el marco de las Leyes N° 29574 y 29648.

Artículo Cuarto.- DISPONER que el Primer y Segundo Juzgado Penal Unipersonal, con sede en el Distrito de Chorrillos, así como el Juzgado Penal Permanente de

Villa María del Triunfo (quien realiza funciones como Quinto Juzgado Penal Unipersonal, con competencia en el distrito judicial de Lima Sur), en adición a sus funciones, cuando las circunstancias de juzgamiento lo requieran, conformarán el Juzgado Penal Colegiado para el conocimiento de los procesos en el marco de las Leyes N° 29574 y 29648.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Primera Sala Penal de Apelaciones con sede en el Distrito de Chorrillos, con competencia en el distrito judicial de Lima Sur, conocerá en adición a sus funciones todos los procesos por corrupción de funcionarios en el marco de las Leyes N° 29574 y 29648.

Artículo Sexto.- DISPONER que en caso de inhibición y recusación, que se produzcan en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria con sede en el Distrito de Chorrillos, en el marco de las Leyes 29574 y 29648, se deberá llamar a los demás juzgados de investigación preparatoria, quienes en adición a sus funciones conocerán los procesos o conformarán el órgano jurisdiccional, según sea el caso y su llamamiento deberá obedecer al siguiente orden:

- Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria con sede en el Distrito de Chorrillos.
- Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria con sede en el Distrito de Chorrillos.

Artículo Séptimo.- DISPONER que el Primer, Segundo y Juzgado Penal Permanente que realizan funciones como Tercer, Cuarto y Quinto Juzgados Penales Unipersonales, respectivamente, ubicados en la sede del distrito de Villa María del Triunfo, así como el Segundo Juzgado Penal Unipersonal con sede en el Distrito de Chorrillos, conocerán los procesos del Código Procesal Penal en el marco de las Leyes N° 29574 y 29648 sólo en casos de inhibición y recusación, debiendo ser llamados en el siguiente orden:

- Segundo Juzgado Penal Unipersonal con sede en Chorrillos.
- Juzgado Penal Permanente (Quinto Juzgado Penal Unipersonal con sede en Villa María del Triunfo).
- Segundo Juzgado Penal (Cuarto Juzgado Penal Unipersonal con sede en Villa María del Triunfo).
- Primer Juzgado Penal (Tercer Juzgado Penal Unipersonal con sede en Villa María del Triunfo).

Artículo Octavo.- DISPONER que la Sala Penal Permanente, que realiza funciones como Tercera Sala Penal de Apelaciones con sede en Villa María del Triunfo, y la Segunda Sala Penal de Apelaciones con sede en Chorrillos, conocerán los procesos del Código Procesal Penal en el marco de las Leyes N° 29574 y 29648 sólo en casos de inhibición y recusación, debiendo ser llamados en el siguiente orden:

- Segunda Sala Penal de Apelaciones con sede en el Distrito de Chorrillos.
- Sala Penal Permanente (Tercera Sala Penal de Apelaciones con sede en Villa María del Triunfo).

Artículo Noveno.- DISPONER que el Primer, Segundo y Juzgado Penal Permanente que realizan funciones como Tercer, Cuarto y Quinto Juzgados Penales Unipersonales, respectivamente, con sede en Villa María del Triunfo, remitan los procesos del Código Procesal Penal en el marco de las Leyes N° 29574 y 29648 al Primer Juzgado Penal Unipersonal con sede en el Distrito de Chorrillos.

En los casos que existan procesos cuyo trámite se encuentren a nivel de Juzgado Penal Colegiado se remitirán al Administrador del Módulo Penal para que disponga su redistribución correspondiente.

Solo se remitirán los procesos en los que no se haya iniciado el juicio oral; los jueces cuidarán que en los procesos remitidos no se incurra en nulidades o quiebre del juicio por su redistribución.

Artículo Décimo.- DISPONER que la Sala Penal Permanente, que realiza funciones como Tercera Sala Penal de Apelaciones con sede en Villa María del Triunfo, remita los procesos del Código Procesal Penal en el marco de las Leyes N° 29574 y 29648 a la Primera Sala Penal de Apelaciones con sede en el Distrito de Chorrillos.

Sólo se remitirán los procesos en los que no se haya iniciado el juicio oral de Segunda Instancia; los jueces

cuidarán que en los procesos remitidos no se incurra en nulidades o quiebre del juicio por su redistribución.

Artículo Décimo Primero.- PRECISAR que los procesos que no puedan ser redistribuidos por la posibilidad de incurrir en nulidad o quiebre del juicio, seguirán siendo de conocimiento de los órganos jurisdiccionales de origen hasta la culminación de su trámite.

Artículo Décimo Segundo.- ENCARGUESE al Administrador del Módulo Penal, Abogado David Marcos Piscoya, la ejecución de la presente resolución; debiendo la administración de la Corte facilitar el apoyo logístico necesario.

Artículo Décimo Tercero.- La presente resolución entra en vigencia a partir del martes 27 de enero de 2015.

Artículo Décimo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, y Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLIN PASTOR
Presidente

1191091-1

Designan representantes de la Corte Superior de Justicia de Lima Este ante el Comité de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana, el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de la provincia de Huarochirí y ante diversos Comités Distritales de Seguridad Ciudadana

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 023-2015-P-CSJLE/PJ**

Chaclacayo, 19 de enero de 2015

VISTOS:

La Ley N° 27933, "Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana" y sus modificatorias, Ley N° 28863, Ley N° 29701 y Ley 30055, Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley 27933- Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y Resolución Administrativa Nro. 066-2014-P-CSJLE-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Ley N° 27933 se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, que tiene como objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional, comprendiendo a las personas naturales y jurídicas sin excepción, estableciendo en el artículo 13°, de la referida ley, que los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como supervisar y evaluar su ejecución.

Segundo.- Que estando a lo establecido en los artículos 15° y 16° de la Ley 27933, tanto el Comité Provincial así como los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana, serán integrados entre otros por un representante del Poder Judicial, designado por el Presidente de la Corte Superior de la jurisdicción y que conforme a lo dispuesto

en la parte in fine del artículo 27° del Reglamento tienen la obligación de asistir y participar en sus sesiones bajo responsabilidad.

Tercero.- Que para el presente año judicial corresponde designar a los Representantes de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, ante los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana y de la Provincia de Huarochirí, así como a los Magistrados que despachan en diversos Órganos Jurisdiccionales como Representantes ante los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana.

Por las consideraciones expuestas, en uso de sus facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; se,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Señor Doctor **Víctor Raymundo Durand Prado**, como representante de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, ante el Comité de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al Señor Doctor **José Manuel Quispe Morote**, como representante de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, ante el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de la Provincia de Huarochirí.

Artículo Tercero.- DESIGNAR como Representantes de la Corte Superior de Justicia de Lima Este ante los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana, a los Magistrados que despachan los siguientes órganos jurisdiccionales:

- 1) Primer Juzgado Civil de la Molina – Cieneguilla, Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de la Molina.
- 2) Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Molina Cieneguilla, Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Cieneguilla.
- 3) Juzgado Penal de El Agustino, Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de El Agustino.
- 4) Segundo Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de San Juan de Lurigancho.
- 5) Primer Juzgado de Paz Letrado de Matucana – Huarochirí, Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Huarochirí.
- 6) Juzgado Mixto de Matucana – Huarochirí, Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Matucana.
- 7) Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chosica, Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Chosica.
- 8) Primer Juzgado de Paz Letrado de Chaclacayo, Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Chaclacayo.
- 9) Segundo Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita, Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Santa Anita.
- 10) Primer Juzgado de Paz Letrado de Ate Vitarte, Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Ate Vitarte.
- 11) Primer Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Huaycan, Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Huaycan.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la labor a desempeñar por los señores Magistrados mencionados, como integrantes de los Comités de Seguridad Ciudadana, es en adición a sus funciones.

Artículo Quinto.- Los señores Magistrados, deberán bajo responsabilidad asistir y participar personalmente en las reuniones convocadas por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana –CODISEC. e informar mensualmente o cuando sea requerido de la labor desarrollada en su condición de integrante de los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana.

Artículo Sexto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de esta Corte Superior, Gerencia General

del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital, Secretaría Técnica del Coresec – Lima Metropolitana y Secretaría Técnica de Seguridad Ciudadana de la Provincia de Huarochirí, de las Secretarías Técnicas de los CODISEC que correspondan al ámbito de competencia de éste Distrito Judicial.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1191358-1

Designan Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Agustino, Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 030-2015-P-CSJLE/PJ**

Chaclacayo, 21 de enero de 2015

VISTOS:

Los Oficios N° 0441-2014-JCST-ODECMA-CSJLE/PJ, 010-2015-JGR-J-ODECMA-CSJLE/PJ, cursados por la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este (ODECMA), el documento enviado por la señora Magistrada Pilar Noemí Aguinaga López, Jueza del Juzgado Penal de El Agustino; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante documentos de vistos, se pone en conocimiento de este Despacho, hechos que originaron diversas acciones de control en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Agustino, realizadas por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia.

Segundo.- La Presidencia de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables.

Tercero.- Dentro de dicho contexto, es facultad de la Presidencia, designar y dejar sin efecto las designaciones de Magistrados Provisionales y Supernumerarios; en ese sentido, corresponde adoptar las medidas administrativas necesarias para cautelar la correcta y eficiente administración de Justicia de Paz Letrada en el Distrito de El Agustino, designándose al Magistrado que asumirá el Despacho del Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Agustino, en base a la normatividad administrativa pertinente y el análisis de su perfil académico.

Por las consideraciones expuestas, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCLUIR la designación de la señora Abogada ROSARIO VICTORIA BRETONECHE MONTOYA como Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Agustino, materia de la Resolución Administrativa N° 018-2014-P-CSJLE/PJ, con efectividad al veintidós de enero del año en curso.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al señor Abogado JORGE ARTURO MEGO ALZAMORA, como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Agustino.

Artículo Tercero.- REMITIR copia de la presente Resolución al Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte

Superior de Justicia de Lima Este y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1191359-1

Aprueban Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias para el Año Judicial 2015 en la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

**OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL
DE LA MAGISTRATURA
JEFATURA**

**RESOLUCIÓN DE JEFATURA
N° 003-2015-J-ODECMA-LE/PJ**

Chaclacayo, veinte de enero del año dos mil quince.

LA JEFATURA DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE;

VISTO: El oficio N° S/N-2015-JMQM-ODECMA-CSJLE-JLMP/PJ, remitido por el Juez Superior Provisional José Manuel Quispe Morote, Jefe de la Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Visitas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en virtud de la Resolución de Jefatura N° 012-2015-P-CSJLE/PJ, adjuntando la Propuesta del Programa de Visitas Judiciales Ordinarias para el Año Judicial 2015; y;

CONSIDERANDO:

Primero: La Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) como Órgano Rector de Control del Distrito Judicial de Lima Este, ejerce la dirección de su desarrollo institucional, estando investida para ello de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 229-2012-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de diciembre de 2012.

Segundo: Conforme lo señalado en el Artículo 13° numeral 2) del ROF de la OCMA, establece, que es función de la ODECMA programar las visitas judiciales ordinarias y extraordinarias en las diferentes dependencias jurisdiccionales en la oportunidad que se considere conveniente.

Tercero: Por su parte, el Artículo 51° numeral 3) del acotado Reglamento, señala que es función de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas, en este caso, de la Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y visitas, de la ODECMA de Lima Este, proponer a la Jefatura de la ODECMA el programa anual de Visitas Ordinarias. Y estando a que el Jefe de la citada Unidad ha elevado a esta Jefatura la Propuesta del Programa de Visitas Judiciales Ordinarias para el Año Judicial 2015, para su respectiva aprobación.

Cuarto: Precisándose que las Visitas Judiciales Ordinarias estarán a cargo de la Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Visitas de la ODECMA de Lima Este, las mismas que deberán tener como fin evaluar la conducta funcional de los Magistrados y Servidores Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, debiéndose efectuar la revisión de expedientes –en especial de todos aquellos que se encuentran pendientes de sentenciar–; sin perjuicio, de verificarse los plazos procesales, asimismo, recabar información de la situación actual del Órgano Jurisdiccional visitado y sus condiciones de trabajo para los fines de control; igualmente, la verificación de personal suficiente asignado, la infraestructura, mobiliarios y materiales asignados, revisión de las estadísticas de los últimos tres meses y

la producción jurisdiccional mensual del Juzgado visitado, y la recepción de quejas verbales; sin perjuicio de los demás procedimientos administrativos que se consideren necesarios.

Por tales razones,

SE RESUELVE:

Primero.- APROBAR el Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias para el Año Judicial 2015, que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

Segundo.- DISPONER su ejecución a la Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Visitas de la ODECMA de Lima Este, con sujeción al Artículo 51° numeral 3) del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, bajo la dirección del Jefe de la referida Unidad, quien deberá adoptar las medidas conveniente a fin de que se cumplan con las Visitas Judiciales programadas, elevándose a la Jefatura los Informes correspondientes, en su debido oportunidad.

Tercero.- SOLICITAR a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este disponga su publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial "El Peruano"; asimismo, disponga que la Administración Distrital otorgue el apoyo logístico necesario, para el desarrollo de la Visita Judicial ordenada.

Cuarto.- PONER en conocimiento la presente resolución a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Visitas y la Administración de esta Corte Superior de Justicia.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JIMMY GARCIA RUIZ
Jefe de la ODECMA de Lima Este

ANEXO I

PROPUESTA DEL CRONOGRAMA DE VISITAS JUDICIALES ORDINARIAS A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE, PARA EL AÑO JUDICIAL 2015

MESES	VISITAS JUDICIALES ORDINARIAS
MARZO (10)	1° Juzgado de Familia Ate 2° Juzgado de Familia Ate 1° Juzgado de Paz Letrado Ate 2° Juzgado de Paz Letrado Ate 3° Juzgado de Paz Letrado Ate 4° Juzgado de Paz Letrado Ate Juzgado de Familia El Agustino 1° Juzgado de Paz Letrado El Agustino 2° Juzgado de Paz Letrado El Agustino Juzgado de Paz Letrado Transitorio Comisaría Haya de la Torre
ABRIL (09)	1° Juzgado Penal de Huaycán 2° Juzgado Penal Transitorio de Huaycán Juzgado Paz Letrado de Huaycán Juzgado de Paz Letrado Transitorio Comisaría de Huaycán Juzgado de Trabajo Supradistrital de Ate 1° Juzgado Penal Transitorio de Ate Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio de Ate Juzgado Civil El Agustino Juzgado Penal El Agustino
MAYO (10)	Juzgado Civil Santa Anita 1° Juzgado de Paz Letrado Santa Anita 2° Juzgado de Paz Letrado Santa Anita 1° Juzgado Penal Transitorio El Agustino 2° Juzgado Penal Transitorio El Agustino 1° Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho 3° Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho 7° Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho 2° Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho (Sede Roma) 6° Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho (Sede Roma)

MESES	VISITAS JUDICIALES ORDINARIAS
JUNIO (09)	Juzgado Civil Transitorio Lurigancho y Chaclacayo (Sede Pariachi 1) 1° Juzgado Penal Transitorio Lurigancho y Chaclacayo (Sede Pariachi 1) 2° Juzgado Penal Transitorio Lurigancho y Chaclacayo (Sede Pariachi 1) 2° Juzgado Penal de Ate 3° Juzgado Civil de Ate 1° Juzgado Civil de Ate 2° Juzgado Civil (MBJ Huaycán) de Ate 1° Juzgado Civil La Molina - Cieneguilla 2° Juzgado Civil La Molina - Cieneguilla
JULIO (09)	Juzgado de Familia La Molina - Cieneguilla 1° Juzgado Penal La Molina - Cieneguilla 2° Juzgado Penal La Molina - Cieneguilla 1° Juzgado Penal Transitorio La Molina - Cieneguilla 2° Juzgado Penal Transitorio La Molina - Cieneguilla 1° Juzgado Paz Letrado La Molina - Cieneguilla 2° Juzgado Paz Letrado La Molina - Cieneguilla 3° Juzgado Paz Letrado La Molina - Cieneguilla Juzgado Paz Letrado Mixto Transitorio Ate
AGOSTO (09)	4° Juzgado Paz Letrado de San Juan de Lurigancho 5° Juzgado Paz Letrado de San Juan de Lurigancho 2° Juzgado Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho 1° Juzgado Civil Transitorio de San Juan de Lurigancho 2° Juzgado Civil Transitorio de San Juan de Lurigancho Juzgado de Trabajo Transitorio de San Juan de Lurigancho Juzgado de Trabajo de San Juan de Lurigancho 8° Juzgado Paz letrado de San Juan de Lurigancho 3° Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho
SEPTIEMBRE (11)	1° Juzgado Paz Letrado de San Juan de Lurigancho 2° Juzgado Paz Letrado de San Juan de Lurigancho 3° Juzgado Paz Letrado de San Juan de Lurigancho 1° Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho 3° Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho 4° Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho 5° Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho 3° Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho (Sede Polonia) 2° Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho (Sede Polonia) 1° Juzgado de Investigación Preparatorio (Criminalidad Organizada) 2° Juzgado de Investigación Preparatorio (Criminalidad Organizada)
OCTUBRE (11)	Sala Penal Permanente de San Juan de Lurigancho Sala Penal Transitoria de San Juan de Lurigancho Sala Penal Permanente de Ate Juzgado Penal Santa Anita Juzgado Penal Transitorio Santa Anita 1° Juzgado Civil Transitorio Santa Anita 2° Juzgado Civil Transitorio Santa Anita 1° Juzgado Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial de San Juan de Lurigancho 1° Juzgado Penal Juzgamiento Unipersonal (Criminalidad Organizada) 2° Juzgado Penal Juzgamiento Unipersonal (Criminalidad Organizada)
NOVIEMBRE (10)	Sala de Apelaciones Sala Civil Permanente de San Juan de Lurigancho Sala Civil Transitoria de Ate Juzgado de Paz Letrado Chaclacayo Juzgado Mixto Matucana Juzgado de Paz Letrado de Matucana 1° Juzgado Penal Lurigancho y Chaclacayo 2° Juzgado Penal de Lurigancho y Chaclacayo 1° Juzgado Paz Letrado Lurigancho Chosica 2° Juzgado Paz Letrado Lurigancho Chosica
DICIEMBRE (08)	2° Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho 4° Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho 5° Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho 6° Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho 7° Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho 1° Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho 2° Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho 1° Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho

ORGANOS AUTONOMOS**BANCO CENTRAL DE RESERVA****Ponen en circulación la décimo novena moneda de la Serie Numismática "Riqueza y Orgullo del Perú", alusiva a la Catedral de Lima****CIRCULAR N° 004-2015-BCRP****MONEDA SERIE NUMISMÁTICA RIQUEZA Y
ORGULLO DEL PERÚ
LA CATEDRAL DE LIMA****CONSIDERANDO:**

Que el Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de las facultades que le son atribuidas en los artículos 42, 43 y 44 de su Ley Orgánica, ha dispuesto la emisión de la Serie Numismática "Riqueza y Orgullo del Perú", que tiene por finalidad difundir, a través de un medio de pago de uso masivo, el rico patrimonio cultural de nuestro país, así como incentivar la cultura numismática.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Poner en circulación, a partir del 22 de enero de 2015, la décimo novena moneda de la Serie Numismática "Riqueza y Orgullo del Perú" alusiva a la CATEDRAL DE LIMA. Las características de la moneda se detallan a continuación:

Denominación	: S/. 1,00
Aleación	: Alpaca
Peso	: 7,32g
Diámetro	: 25,50mm
Canto	: Estriado
Año de Acuñación	: 2014
Anverso	: Escudo de Armas
Reverso	: Denominación y fachada de la CATEDRAL DE LIMA
Emisión	: 12 millones de unidades

En el anverso se observa en el centro el Escudo de Armas del Perú, en el exergo la leyenda "Banco Central de Reserva del Perú", el año de acuñación y un polígono inscrito de ocho lados que forma el filete de la moneda.

En el reverso, en la parte central, se observa la fachada de la Catedral de Lima. También se aprecia la marca de la Casa Nacional de Moneda sobre un diseño geométrico de líneas verticales, así como la denominación en número y el nombre de la unidad monetaria sobre unas líneas ondulantes. En la parte superior se muestra la frase CATEDRAL DE LIMA 1541.

Artículo 2°.- Otorgar curso legal a estas monedas que circularán de manera simultánea con las actuales monedas de S/. 1,00.

Lima, 21 de enero de 2015

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

1191069-1

MINISTERIO PUBLICO**Aprueban acciones realizadas por el
Comité de Saneamiento Contable del
Ministerio Público, por el período
2011-2014****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 188-2015-MP-FN**

Lima, 20 de enero de 2015

VISTO:

El Oficio N° 019-2015-MP-FN-GG del Gerente General y Presidente del Comité de Saneamiento Contable, y;

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1265-2011-MP-FN, de fecha 08 de Julio del 2011, y el amparo de la Ley N° 29608, que aprueba la Cuenta General de la República correspondiente al ejercicio fiscal 2009, se crea el Comité de Saneamiento Contable del Ministerio Público, con el objeto de establecer las acciones que permita reconocer, clasificar y medir las cuentas contables, cuyos saldos actuales ameriten la aplicación de las acciones contables;

Que mediante Resolución Directoral N° 012-2011-EF/93.01 de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas se aprobó la Directiva N° 003-2011-EF/93.01 "Lineamientos Básicos para el Proceso de Saneamiento Contable en el Sector Público", la cual tiene por objeto regular la obligatoriedad de las entidades públicas de efectuar las acciones administrativas necesarias para la revisión y análisis y depuración de la información contable;

Que, el proceso de Saneamiento Contable ha alcanzado los montos de S/. 73 229 524.09 en Cuentas del Activo y Pasivo y de S/. 5 081 683.56 en Cuentas de Orden, que representa el 100% de su ejecución conforme a lo previsto en el respectivo Plan, según lo señala el Acta N° 01 de fecha 14 Noviembre de 2014, en la cual el Comité de Saneamiento Contable da por concluido el Saneamiento Contable del Ministerio Público;

Contando con los Vistos de la Gerencia General, Gerencia Central de Finanzas y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De Conformidad con las atribuciones señaladas en el Art. 64 Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las acciones realizadas por el Comité de Saneamiento Contable del Ministerio Público, por el periodo 2011 - 2014 de las Cuentas de Activo y Pasivo por un total de S/. 73 229 524.09 y Cuentas de Orden por S/. 5 081 683.56, al haber concluido el 100% del proceso de Saneamiento Contable, conforme a lo señalado en el Acta N° 01 del Comité de Saneamiento Contable, y dar por concluido las funciones de dicho Comité.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, Gerencia General, Gerencia Central de Finanzas, y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1191342-1

**Dan por concluidas designaciones y
nombramientos, aceptan renuncia,
designan y nombran fiscales en diversos
Distritos Judiciales****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 198-2015-MP-FN**

Lima, 21 de enero de 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 320-2014-CNM, de fecha 14 de noviembre de 2014 y el Oficio N° 320-2014-AMAG/DG, de fecha 10 de diciembre del 2014, remitido por la Academia de la Magistratura; y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la convocatoria N° 004-2014-SN/CNM, se nombran Fiscales Provinciales Titulares de Lima, en el Distrito Judicial de Lima.

Que, mediante el oficio N° 320-2014-AMAG/DG, de fecha 10 de diciembre de 2014, el Director General de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados (PROFA) o el curso de habilitación para el ascenso.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en el respectivo Despacho Fiscal.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado, y Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Marcelita del Rosario Gutiérrez Vallejos, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima, y su destaque en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 542-2014-MP-FN y N° 543-2014-MP-FN, ambas de fecha 12 de febrero del 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Alex Alonso Azucena Delgado, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décima Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 146-2009-MP-FN, de fecha 10 de febrero del 2009.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor Juan Alberto Orihuela Legonia, Fiscal Provincial Titular Penal de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4475-2014-MP-FN, de fecha 29 de octubre del 2014.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la doctora Lita Biviana Sánchez Tejada, Fiscal Provincial Titular Penal de Cafete, Distrito Judicial de Cafete, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4138-2014-MP-FN, de fecha 02 de octubre del 2014.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación de la doctora Patty Liliana Canlla Mas, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 447-2014-MP-FN, de fecha 05 de febrero del 2014.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación del doctor Daniel Roberto Collas Huarachi, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Trigésima Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 559-2004-MP-FN, de fecha 16 de abril del 2004.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación de la doctora Raquel Janet Cárdenas Manrique, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Pool de Fiscales Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Quincuagésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 757-2013-MP-FN, de fecha 25 de marzo del 2013.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación de la doctora María Cecilia Aguilar Vela, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4274-2014-MP-FN, de fecha 14 de octubre del 2014.

Artículo Noveno.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Wendy Calero Espino, como Fiscal

Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 755-2014-MP-FN, de fecha 05 de marzo del 2014.

Artículo Décimo.- Dar por concluida la designación de la doctora Elsa Margarita Rivero Li, Fiscal Provincial Titular Mixta de Paita, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Décima Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2478-2014-MP-FN, de fecha 24 de junio del 2014.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Francy Pasapera Scharff, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Paita, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3531-2014-MP-FN, de fecha 27 de agosto del 2014.

Artículo Décimo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Javier Eugenio Castillo Niquen, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cafete, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cafete, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2835-2013-MP-FN, de fecha 16 de setiembre del 2013.

Artículo Décimo Tercero.- Designar a la doctora Marcelita del Rosario Gutiérrez Vallejos, Fiscal Provincial Titular Penal (Supraprovincial) de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial.

Artículo Décimo Cuarto.- Designar al doctor Alex Alonso Azucena Delgado, Fiscal Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décima Fiscalía Provincial Civil de Lima.

Artículo Décimo Quinto.- Designar al doctor Juan Alberto Orihuela Legonia, Fiscal Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada.

Artículo Décimo Sexto.- Designar a la doctora Patty Liliana Canlla Mas, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Décimo Séptimo.- Designar al doctor Daniel Roberto Collas Huarachi, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décima Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Décimo Octavo.- Designar a la doctora Raquel Janet Cárdenas Manrique, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Cuadragésima Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Décimo Noveno.- Designar a la doctora María Cecilia Aguilar Vela, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Quincuagésima Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Vigésimo.- Designar a la doctora Elsa Margarita Rivero Li, Fiscal Provincial Titular Mixta de Paita, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Paita.

Artículo Vigésimo Primero.- Designar a la doctora Lita Biviana Sánchez Tejada, Fiscal Provincial Titular Penal de Cafete, Distrito Judicial de Cafete, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cafete.

Artículo Vigésimo Segundo.- Nombrar a la doctora Wendy Calero Espino, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial.

Artículo Vigésimo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente, Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Cafete, Lima, Piura y Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 199-2015-MP-FN**

Lima, 21 de enero de 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 321-2014-CNM, de fecha 14 de noviembre de 2014 y el Oficio N° 320-2014-AMAG/DG, de fecha 10 de diciembre del 2014, remitido por la Academia de la Magistratura; y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la convocatoria N° 004-2014-SN/CNM, se nombran Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares de Lima, en el Distrito Judicial de Lima.

Que, mediante el oficio N° 320-2014-AMAG/DG, de fecha 10 de diciembre de 2014, el Director General de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados (PROFA) o el curso de habilitación para el ascenso.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en el respectivo Despacho Fiscal.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado, y Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Nina Alejandra Espejo Bardales, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de San Marcos, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3821-2014-MP-FN, de fecha 16 de setiembre del 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Roxana Olivos Arellano, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1743-2013-MP-FN, de fecha 20 de junio del 2013.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Marco Antonio Sánchez Marín, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 294-2014-MP-FN, de fecha 28 de enero del 2014.

Artículo Cuarto.- Designar a la doctora Nina Alejandra Espejo Bardales, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décima Fiscalía Provincial Civil de Lima.

Artículo Quinto.- Designar al doctor Isauro Fuentes Rivera, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada.

Artículo Sexto.- Designar a la doctora Ayme Giannina Requena Bermúdez, Fiscal Adjunta Provincial Mixta de San Juan de Lurigancho, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho.

Artículo Séptimo.- Designar a la doctora Liliana Rosaura Ríos Silva, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de San Juan de Lurigancho, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Cajamarca y Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial

Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)**1191342-3****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 200-2015-MP-FN**

Lima, 21 de enero de 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 320-2014-CNM, de fecha 14 de noviembre de 2014 y el Oficio N° 321-2014-AMAG/DG, de fecha 10 de diciembre de 2014, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la convocatoria N° 004-2014-SN/CNM, se nombran Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares de Lima Norte, en el Distrito Judicial de Lima Norte.

Que, con el oficio N° 321-2014-AMAG/DG, de fecha 10 de diciembre de 2014, el Director General de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados (PROFA) o el curso de habilitación para el ascenso.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado, y Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Luis Román Reyes Sosa, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Carabayllo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1658-2012-MP-FN, de fecha 05 de julio del 2012.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Natalia Alejandrina Casavilca Acarapi, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Carabayllo, Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Carabayllo.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)**1191342-4****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 201-2015-MP-FN**

Lima, 21 de enero de 2015

VISTA:

Las Resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura Nros. 320 y 321-2014-CNM, de fechas 14

de noviembre del 2014 y el Oficio N° 320-2014-AMAG/DG, de fecha 10 de diciembre del 2014, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones de vista, emitidas por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la convocatoria N° 004-2014-SN/CNM, se nombran Fiscales Titulares en el Distrito Judicial de Lambayeque.

Que, con el Oficio N° 320-2014-AMAG/DG, de fecha 10 de diciembre del 2014, el Director General de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) o el Curso de Ascenso.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Mario Manuel Bocanegra Herrera, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, así como su designación como Fiscal Provincial Coordinador del referido Despacho, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 2575-2012-MP-FN y N° 2338-2014-MP-FN, de fechas 28 de setiembre del 2012 y 17 de junio del 2014; respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Juan Carlos García Huayama, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Carhuaz, Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Carhuaz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 093-2015-MP-FN, de fecha 15 de enero del 2015.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora Gloria Isabel Samillán Vallejos, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 099-2010-MP-FN, de fecha 15 de enero del 2010.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor José Luis Fernández Sirlopu, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 107-2010-MP-FN, de fecha 15 de enero del 2010.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación del doctor José Alberto Guerrero Saavedra, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Motupe, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Motupe, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2176-2010-MP-FN, de fecha 30 de diciembre del 2010.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación de la doctora Haydeé Edith Bravo Chávez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Bongará, Distrito Judicial de Amazonas y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Bongará, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1496-2013-MP-FN, de fecha 31 de mayo del 2013.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación de la doctora Danitzia Mireilly Aguilar Aguilar, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil de Ascope, Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil de Ascope, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2164-2010-MP-FN, de fecha 30 de diciembre del 2010.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación de la doctora Teresa Yessenia Soberón Paredes, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa de Jaén, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la

Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 442-2012-MP-FN, de fecha 22 de febrero del 2012.

Artículo Noveno.- Dar por concluida la designación de la doctora Emperatriz Caro Meléndez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa de Jaén, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 442-2012-MP-FN, de fecha 22 de febrero del 2012.

Artículo Décimo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Edwin Humberto Vargas Daza, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Amazonas y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada Transitoria de Bagua, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 975-2008-MP-FN, de fecha 22 de julio del 2008.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Luis Alberto García Ticihuanca, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Jepelacio, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2514-2012-MP-FN, de fecha 25 de setiembre del 2012.

Artículo Décimo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora María Elena Solís Mendoza, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2165-2010-MP-FN, de fecha 30 de diciembre del 2010.

Artículo Décimo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Telésforo Vásquez Figueroa, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1497-2013-MP-FN, de fecha 31 de mayo del 2013.

Artículo Décimo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Martín Pablo Yesquén Sandoval, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3087-2012-MP-FN, de fecha 21 de noviembre del 2012.

Artículo Décimo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Juan Alex Cubas Bravo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1570-2013-MP-FN, de fecha 10 de junio del 2013.

Artículo Décimo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Gladys Del Carmen Vallejos Cortéz, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1436-2012-MP-FN, de fecha 12 de junio del 2012.

Artículo Décimo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Danny Lisbeth Mori Peláez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Chiclayo, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 175-2012-MP-FN y N° 1331-2013-MP-FN, de fechas 18 de enero del 2012 y 17 de mayo del 2013; respectivamente.

Artículo Décimo Octavo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Baltazara Ymelda Yesquén Alburquerque, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de La Victoria, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4058-2014-MP-FN, de fecha 29 de setiembre del 2014.

Artículo Décimo Noveno.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Carmen Milagros Rivas Guerrero, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lambayeque, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 595-2014-MP-FN, de fecha 18 de febrero del 2014.

Artículo Vigésimo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Elmer Johnston Alva León, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Lambayeque, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2955-2014-MP-FN, de fecha 25 de julio del 2014.

Artículo Vigésimo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Rosa Stany Falla Salazar, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3087-2012-MP-FN, de fecha 21 de noviembre del 2012.

Artículo Vigésimo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Jesús Eduardo Delgado Callergos, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 542-2014-MP-FN, de fecha 12 de febrero del 2014.

Artículo Vigésimo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Gilmer Robinson Jara Vergara, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cutervo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2021-2011-MP-FN, de fecha 17 de octubre del 2011.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Jesús Daniel Benites Coronel, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Ignacio, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5443-2014-MP-FN, de fecha 24 de diciembre del 2014.

Artículo Vigésimo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Julio César Díaz Limay, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Coronel Portillo, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1208-2011-MP-FN y N° 2559-2012-MP-FN, de fechas 04 de julio del 2011 y 28 de setiembre del 2012.

Artículo Vigésimo Sexto.- Designar a la doctora Gloria Isabel Samillán Vallejos, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Designar al doctor José Luis Fernández Sirlopu, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo.

Artículo Vigésimo Octavo.- Designar al doctor José Alberto Guerrero Saavedra, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo.

Artículo Vigésimo Noveno.- Designar a la doctora Haydeé Edith Bravo Chávez, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo.

Artículo Trigésimo.- Designar al doctor Juan Carlos García Huayama, Fiscal Provincial Titular de Familia de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Chiclayo.

Artículo Trigésimo Primero.- Designar a la doctora Danitza Mireilly Aguilar Aguilar, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Lambayeque.

Artículo Trigésimo Segundo.- Designar a la doctora Milagros Yancul Aguilar, Fiscal Provincial Titular Mixta (Corporativo) de La Victoria, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de La Victoria.

Artículo Trigésimo Tercero.- Designar a la doctora Teresa Yessenia Soberón Paredes, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Jaén, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén.

Artículo Trigésimo Cuarto.- Designar a la doctora Emperatriz Caro Meléndez, Fiscal Provincial Titular Penal

(Corporativo) de Jaén, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén.

Artículo Trigésimo Quinto.- Designar al doctor Edwin Humberto Vargas Daza, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Jaén, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén.

Artículo Trigésimo Sexto.- Designar al doctor Mario Manuel Bocanegra Herrera, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Cutervo, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cutervo.

Artículo Trigésimo Séptimo.- Designar al doctor Luis Alberto García Ticlahuanca, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de San Ignacio, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Ignacio.

Artículo Trigésimo Octavo.- Designar a la doctora Roxana Jennifer Fernández Córdova, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativo) de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo.

Artículo Trigésimo Noveno.- Designar a la doctora María Elena Solís Mendoza, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativo) de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo.

Artículo Cuadragésimo.- Designar a la doctora Lady Kellert Chinchay Pizarro, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativo) de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo.

Artículo Cuadragésimo Primero.- Designar al doctor Telésforo Vásquez Figueroa, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lambayeque.

Artículo Cuadragésimo Segundo.- Designar al doctor Martín Pablo Yesquén Sandoval, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Coronel Portillo.

Artículo Cuadragésimo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Amazonas, Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Loreto, San Martín y Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1191342-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 202-2015-MP-FN

Lima, 21 de enero de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito remitido por el doctor Carlos Arturo Mansilla Gardella, Fiscal Supremo Provisional designado en la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, comunica su renuncia al cargo.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Carlos Arturo Mansilla Gardella, como Fiscal Supremo Provisional, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 488-2014-MP-FN, de fecha 07 de febrero del 2014; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Fiscales Supremos Titulares, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales a nivel Nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1191342-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 203-2015-MP-FN**

Lima, 21 de enero de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, estando vacante la plaza de Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, se requiere nombrar al magistrado que ocupe dicho cargo provisionalmente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Víctor Manuel Cubas Villanueva, Fiscal Superior Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal Nacional, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 500-2007-MP-FN, de fecha 04 de mayo del 2007.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Víctor Manuel Cubas Villanueva, Fiscal Superior Titular del Distrito Judicial de Lima, como Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Superiores Penales Nacionales y Fiscalías Penales Supraprovinciales y Coordinador en los Procesos por Delitos de Terrorismo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 500-2007-MP-FN, de fecha 04 de mayo del 2007.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Víctor Manuel Cubas Villanueva, como Fiscal Supremo Provisional, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Fiscales Supremos Titulares, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales a nivel Nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1191342-7

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

**Aprueban actualización del Cuadro
para Asignación de Personal - CAP de
la ONPE**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 013-2015-J/ONPE**

Lima, 21 de enero de 2015

VISTOS: El Memorando N° 001411-2014-GCPH de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano; el

Memorando N° 000079-2015-GPP/ONPE de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000005-2015-GGC/ONPE de la Gerencia de Gestión de la Calidad; el Memorando N° 000760-2014-PP/ONPE de la Procuraduría Pública de la Entidad; así como el Informe N° 000012-2015-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), es un organismo electoral constitucionalmente autónomo que forma parte de la estructura del Estado y que conforma el Sistema Electoral Peruano, de acuerdo con lo establecido por el artículo 177° de la Constitución Política del Perú; cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, entre los documentos de gestión de la Entidad se encuentra el Cuadro para Asignación de Personal – CAP, aprobado y actualizado por Resoluciones Jefaturales N° 049-2014-J/ONPE y N° 0196-2014-J/ONPE, respectivamente, el cual contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad, sobre la base de la estructura vigente prevista en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado y modificado a su vez por Resoluciones Jefaturales N° 063-2014-J/ONPE y N° 216-2014-J/ONPE, respectivamente;

Que, conforme fluye de los antecedentes, por Resolución N° 26 emitida por el Primer Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima en la Acción de Cumplimiento interpuesta por la servidora Rosa Quispe Quispe contra la ONPE, se ha formulado el requerimiento a efecto que dentro del plazo de diez (10) días se cumpla lo ordenado por la Primera Sala Civil de Lima, reincorporando a dicha servidora en el mismo grupo ocupacional y/o cargo similar que ostentaba antes que se produjera el cese irregular, bajo apercibimiento de multa; mandato judicial que resulta ser de cumplimiento obligatorio, conforme a lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, no obstante a lo indicado en el párrafo que antecede, el cumplimiento de dicho mandato judicial deberá efectuarse en estricta observancia de lo establecido en los literales a) y f) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en cuanto disponen que el ingreso de personal requiere contar con la plaza presupuestada; lo cual, de acuerdo a lo expuesto por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en el Memorando de vistos, en el Presupuesto Institucional Modificado del Pliego 032: Oficina Nacional de Procesos Electorales, se cuenta con recursos presupuestarios de libre disponibilidad, contra los cuales sería factible atender la demanda de gasto que se generaría por la reincorporación de la servidora Rosa Quispe Quispe, de tal modo que su reincorporación no va a demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, asimismo deberá observarse lo dispuesto en la Décima Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en tanto señala que, si por resolución firme del Tribunal del Servicio Civil, medida cautelar o sentencia judicial consentida o ejecutoriada, se ordenase la reposición temporal o definitiva de un servidor en la Entidad pública a la cual pertenecía, la Entidad deberá hacer los trámites y ajustes necesarios para la reincorporación del personal repuesto en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 o N° 728, según corresponda;

Que, la Gerencia Corporativa de Potencial Humano mediante el Memorando de vistos haciendo suyo el contenido del Informe N° 002059-2014-SGRH-GCPH/ONPE de la Sub Gerencia de Recursos Humanos precisa que, la Plaza que le corresponde a la servidora en referencia es la de Auxiliar - 1 de la Jefatura de Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Sub Gerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Secretaría General, Plaza N° 024 sin financiamiento, con una Remuneración de S/. 1,850.00 (mil ochocientos cincuenta con 00/100 nuevos soles);

Que, asimismo, la Gerencia de Gestión de la Calidad, mediante el Informe N° 000005-2015-

GGC/ONPE indica que la Plaza recomendada por la Gerencia Corporativa de Potencial Humano para la reincorporación de la servidora Rosa Quispe Quispe, existe en el Cuadro para Asignación de Personal vigente en el orden N° 024 y sin financiamiento, por ende no es un cargo que sea necesario crear para atenderlo dispuesto por la sentencia judicial, resultando necesario modificar el Cuadro para Asignación de Personal a efecto de variar su condición de Plaza sin financiamiento a la condición de Plaza Prevista, de acuerdo a lo dispuesto en el literal c) del numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, en atención a lo antes señalado, resulta pertinente emitir la resolución jefatural que apruebe la actualización del documento de gestión antes citado, a efecto de considerar la Plaza N° 024 correspondiente al cargo de Auxiliar – 1 de la Jefatura de Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Sub Gerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Secretaría General, actualmente Sin Financiamiento, para pasarla a la condición de Prevista;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como en los literales a) y t) del artículo 11° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado y modificado por Resoluciones Jefaturales N° 063-2014-J/ONPE y N° 216-2014-J/ONPE, respectivamente;

Con el visado de la Secretaría General, de las Gerencias de Gestión de la Calidad, de Planeamiento y Presupuesto, Corporativa de Potencial Humano y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la actualización del Cuadro para Asignación de Personal – CAP, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado y actualizado por Resoluciones Jefaturales N° 049-2014-J/ONPE y N° 0196-2014-J/ONPE, respectivamente, para considerar la habilitación del financiamiento de la Plaza N° 024 - correspondiente al cargo de Auxiliar – 1 de la Jefatura de Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Sub Gerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Secretaría General, de conformidad con los considerandos precedentes, la cual consta en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad, de acuerdo a sus competencias, adopten las acciones posteriores que correspondan.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional www.onpe.gob.pe dentro de los tres (03) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA
Jefe

ANEXO DE LA R.J. N° 013-2015-J/ONPE

ACTUALIZACIÓN DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL

III. ÓRGANO: SECRETARÍA GENERAL							
III.3. UNIDAD ORGÁNICA: JEFATURA DE ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITE DOCUMENTARIO							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		
					Ocupado	Previstos	Sin Financiamiento
023 - 024	Auxiliar - 1	32.132.621	SP - AP	2		1	1

1191373-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Financiera TFC S.A. el cierre y apertura de oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Cajamarca, Lambayeque y Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 149-2015

Lima, 8 de enero de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera TFC S.A. para que se le autorice el cierre de cuatro (04) oficinas especiales, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que la referida Financiera ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Financiera TFC S.A. el cierre de cuatro (04) oficinas especiales, según se indica:

- Oficina especial, situada en Av. Mesones Muro 247; distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.
- Oficina especial, situada en Av. El Dorado 1180; distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.
- Oficina especial, situada en Av. Nicolás Ayllón N° 5252; distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima.
- Oficina especial, situada en Av. Próceres de La Independencia 1815; distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1189881-1

RESOLUCIÓN SBS N° 150-2015

Lima, 8 de enero de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera TFC S.A. para que se le autorice la apertura de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que la referida Financiera ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Financiera TFC S.A. la apertura de una (01) oficina especial, según se indica:

- Oficina especial, ubicada en los puestos 157 y 158, en el Local Comercial Mercado Unicachi, sito en Jr. Hipólito Unanue N° 1920, con entrada por la puerta de Jr. Sebastián Barranca, lote 1; distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1189881-2

Autorizan a El Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., el cese del uso compartido en la modalidad de ventanilla de pago, de locales ubicados en los departamentos de Ica, Ancash, Cajamarca y Ucayali

RESOLUCIÓN SBS N° 175- 2015

Lima, 9 de enero de 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa EL PACÍFICO VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., en adelante Pacífico Vida, de fecha 26 de diciembre de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 4570-2013 de fecha 23 de julio de 2013, se autorizó a El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., en adelante Pacífico, la apertura de la agencia ubicada en Calle Grau N° 235, distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica. Posteriormente, mediante Resolución SBS N° 6032-2013 de fecha 02 de octubre de 2013 se autorizó a Pacífico Vida el uso de dicha agencia como local compartido en la modalidad de ventanilla de pago. Finalmente, mediante Resolución SBS N° 6569-2014 de fecha 02 de octubre de 2014 se autorizó a Pacífico el cierre de dicha agencia;

Que, mediante Resolución SBS N° 301-98 de fecha 17 de marzo de 1998, se autorizó a Pacífico la apertura de una oficina especial ubicada en Francisco Bolognesi N° 504, ciudad de Chimbote, departamento de Ancash. Posteriormente, mediante Resolución SBS N° 9197-2012 de fecha 07 de diciembre de 2012 se autorizó la conversión de dicha oficina especial en una agencia. Finalmente, mediante Resolución SBS N° 1534-2013 de fecha 28 de febrero de 2013 se autorizó a Pacífico Vida el uso de dicha agencia como local compartido en la modalidad de ventanilla de pago;

Que, mediante Resolución SBS N° 1109-1998 de fecha 05 de noviembre de 1998, se autorizó a Pacífico la apertura de la oficina especial ubicada en Av. Mariscal Luzuriaga N° 1060, distrito y provincia de Huaraz, departamento de Ancash. Posteriormente, mediante Resolución SBS N° 9197-2012 de fecha 07 de diciembre de 2012, se autorizó a Pacífico la conversión de dicha oficina especial en una agencia; y mediante Resolución SBS N° 1534-2013 de fecha 28 de febrero de 2013 se autorizó a Pacífico Vida el uso de dicha agencia como local compartido en

la modalidad de ventanilla de pago. Asimismo, mediante Resolución SBS N° 3262-2013 de fecha 28 de mayo de 2013, se autorizó a Pacífico la modificación de la dirección antes señalada por la de "Av. Mariscal Luzuriaga N° 1054, distrito y provincia de Huaraz, departamento de Ancash". Finalmente, mediante Resolución SBS N° 6107-2014 de fecha 12 de setiembre de 2014 se autorizó a Pacífico el cierre de la mencionada agencia;

Que, mediante Resolución SBS N° 9532-2012 de fecha 27 de diciembre de 2012, se autorizó a Pacífico la apertura de la agencia ubicada en Av. Mario Urteaga N° 653, Piso 2, distrito, provincia y departamento de Cajamarca. Posteriormente, mediante Resolución SBS N° 1534-2013 de fecha 28 de febrero de 2013 se autorizó a Pacífico Vida el uso de dicha agencia como local compartido en la modalidad de ventanilla de pago. Finalmente, mediante Resolución SBS N° 5812-2014 de fecha 04 de setiembre de 2014 se autorizó a Pacífico el cierre de dicha agencia;

Que, mediante Resolución SBS N° 9532-2012 de fecha 27 de diciembre de 2012, se autorizó a Pacífico la apertura de la agencia ubicada en Jr. Huáscar, Mz.34 Lote 11-A, distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali. Posteriormente, mediante Resolución N° 1534-2013 de fecha 28 de febrero de 2013 se autorizó a Pacífico Vida el uso de dicha agencia como local compartido en la modalidad de ventanilla de pago. Asimismo, mediante Resolución SBS N° 1809-2014 de fecha 19 de marzo de 2014 se autorizó la modificación de la dirección antes mencionada por la de "Jr. Huáscar N° 504, Mz. 34 Lote 11-A, distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali";

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Seguros "A" y el Departamento de Supervisión de Seguros "B"; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, la Resolución SBS N° 6285-2013; y en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 5829-2014 de fecha 05 de setiembre de 2014;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a EL PACÍFICO VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., el cese del uso compartido en la modalidad de ventanilla de pago, de los siguientes locales:

- Calle Grau N° 235, distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica.
- Francisco Bolognesi N° 504, ciudad de Chimbote, departamento de Ancash.
- Av. Mariscal Luzuriaga N° 1054, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz, departamento de Ancash.
- Av. Mario Urteaga N° 653, piso 2, departamento de Cajamarca.
- Jr. Huáscar 504, Manzana 34, Lote 11-A, distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BERNALES MEAVE
Intendente General de Supervisión de Instituciones de Seguros

1190467-1

Autorizan a Almacenera del Perú S.A. el cierre de almacén propio ubicado en la Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN SBS N° 213-2015

Lima, 13 de enero de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por la Almacenera del Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice el cierre de

un almacén propio, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, Almacenera del Perú S.A. en sesión de Directorio del 31 de octubre de 2014, aprobó el cierre del citado almacén propio;

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Reglamento de los Almacenes Generales de Depósitos, aprobado por Resolución SBS N° 40-2002; y, en uso de las facultades encomendadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Almacenera del Perú S.A. el cierre de un almacén propio, ubicado en la Av. Argentina N° 1627, 1641 y 1653, Provincia Constitucional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1190405-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Aprueban Institucionalización del Uso del Lenguaje Inclusivo en el Gobierno Regional del Callao, sus Órganos Desconcentrados y Entidades Públicas de su Ambito

ORDENANZA REGIONAL N° 000017

Callao, 21 de octubre del 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao en sesión ordinaria celebrada el 21 de octubre del 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 2 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, por tanto, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, en el año 1981, el Perú suscribió su compromiso al cumplimiento de los acuerdos tomados en la "Convención Sobre Eliminación de Toda Forma de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW); así mismo, el compromiso del Gobierno Peruano adherido a la Plataforma de Acción aprobada en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer - Beijing 1995, donde se recomienda, incorporar medidas a implementar en todos los niveles de gestión pública la conformación de instancias que incorporen la equidad de género como política institucional;

Que, un antecedente importante es la Ley N° 24310 sobre "La Denominación de Todo Honor, Grado Académico, Título Profesional, Oficio, Función Pública, Cargo, Empleo u otra Actividad Ocupacional o Laboral, cualquiera sea su Origen o Nivel, será expresada, cuando

corresponda a la Mujer, en Género Femenino, si ello es posible gramaticalmente", vigente en el Perú desde el 21 de septiembre de 1985. En efecto, el mencionado dispositivo señala en el Artículo 2°.- "La mujer tiene derecho a usar las denominaciones que le correspondan según el artículo anterior, así como el tratamiento respectivo, aún cuando sus grados, títulos, elección nombramiento o contratación sean de fecha anterior a la vigencia de la presente ley";

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe en el Artículo 60 (Funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades), inciso a), que una de las funciones específicas que tienen los Gobiernos Regionales es de "Formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del Gobierno Nacional, los planes sectoriales, y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales", e inciso h) "Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, señala en el Artículo 4 inciso 3, que es rol del Estado incorporar y promover el uso de lenguaje inclusivo en todas las comunicaciones escritas y documentos que se elaboren en todas las instancias y niveles de gobierno;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento para las Entidades del Gobierno Nacional, señalan a través del numeral 2.2 del artículo 2 referido a las Políticas Nacionales en materia de igualdad de oportunidades: "Impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres (...);

Que, el Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP que aprueba el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017, en su Lineamiento 2 contempla "Promover en la sociedad la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre mujeres y varones, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres", estableciendo como objetivo estratégico fortalecer una cultura de respeto y valoración de las diferencias de género, para ello al 2017 se espera como resultado que "las entidades públicas adopten el lenguaje inclusivo en sus comunicaciones y documentación oficial";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 052-2009-MIMDES de fecha 04 de febrero del 2009, se aprueba los "Lineamientos sobre la Promoción y Utilización del Lenguaje Inclusivo en las Expresiones Verbales, Simbólicas y Redacción de todo tipo de Documentos, Textos Oficiales y Dispositivos Legales emitidos por los Órganos y Programas Nacionales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social", publicación que es actualizada en el 2014 a través del documento "Guía para el uso del lenguaje inclusivo. Si no me nombras no existo", documento orientador para la implementación de la presente norma;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 006-2006-REGIÓN CALLAO-CR de fecha 27 de abril de 2006, se crea y se conforma el Consejo Regional de Defensa de los Derechos de la Mujer del Gobierno Regional del Callao, el cual tiene por prioridad la protección de los derechos de las mujeres, como parte de las estrategias de lucha contra la pobreza; en el Artículo Quinto, dispone que a partir de la fecha en todo tipo de comunicaciones escritas y documentos de gestión, se utilice el lenguaje inclusivo (los, las) y progresivamente criterios de igualdad de oportunidades para mujeres y varones en el marco de la equidad de género;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000021 de fecha 17 de diciembre del 2013, se aprueba el Plan Regional de Igualdad de Género 2013-2021 de la Región Callao, alineado a los objetivos estratégicos del Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017, el cual dispone al 2015 normar el uso del lenguaje inclusivo en todos los documentos de comunicación y de gestión institucional, con la aprobación de una Guía sobre Lineamientos de Uso de Lenguaje Inclusivo;

Que, la documentación que emite la administración pública es leída por funcionarios/as de otras dependencias públicas así como de instituciones privadas, es necesario poner especial

cuidado en el lenguaje a utilizar, porque ayudará a conformar la “realidad” percibida por los hombres y las mujeres que lean esa documentación. El lenguaje administrativo es lenguaje “público” por excelencia, lo que se escriba queda fijado en el tiempo y a disposición de todo tipo de personas;

Que, uno de los fenómenos más graves de discriminación lingüística radica en un aspecto gramatical, tanto del castellano como de otras muchas lenguas, que consiste en el uso del género masculino como neutro, como si abarcara masculino y femenino. Esta regla refleja la visión androcéntrica del mundo y de la lengua; refuerza la presencia del género/ sexo masculino y causa la desaparición del género/ sexo femenino; el Lenguaje no es sexista, ya que dispone de masculino, femenino y neutro, de genéricos, son las personas quienes dan un uso sexista;

Que, con la finalidad de hacer uso de un lenguaje sensible al género o lenguaje inclusivo en las comunicaciones escritas y verbales, que contribuya a la eliminación de estereotipos de género, sesgos sexistas y diversas formas de discriminación que constituyen la base de la desigualdad, es necesario contar con una herramienta que facilite su uso, siendo su propósito que las personas reconozcan el amplio bagaje que el lenguaje ofrece para que ejerciten su propia creatividad, procurando una actitud reflexiva de género;

Que el lenguaje como las imágenes inducen a la formación de contornos e influyen en el comportamiento y las actitudes, cuando no se menciona (escrita o verbalmente) de manera particular a las mujeres se hacen invisibles sus necesidades y sus derechos, constituyendo una forma de discriminación. Reconocer y visibilizar la contribución social y económica de las mujeres, así como promover condiciones para la igualdad de oportunidades y derechos de mujeres y hombres, repercute directamente en el avance económico, social y político de la región y nos permite mirar la calidad de su desarrollo;

Que, de acuerdo a las proyecciones para el año 2011 del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la Región Callao alberga un total de 955 mil 385 personas entre hombres y mujeres, siendo el índice de masculinidad (Nº de Hombres por cada 100 Mujeres) de 99,8, lo que significa que el número de hombres es ligeramente inferior al número de mujeres en la región. La tendencia de la población femenina de la Región Callao al 2015 es seguir en crecimiento, para representar el 50,2% al año 2015, grupo poblacional que aporta al desarrollo regional, al no nombrarlas, las desconoce como personas sujetos de derechos con capacidades y potencialidades;

Que, la utilización del lenguaje sensible al género o lenguaje inclusivo es un indicador de avance, en cuanto a equidad, igualdad de oportunidades y democracia; y con ello el reconocimiento de la diversidad en la composición de la población;

Que, mediante Memorandum Nº 459-2014-GRC/GRDS, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, remite la propuesta de institucionalizar el Uso del Lenguaje Inclusivo en el Gobierno Regional del Callao, el mismo que cuenta con la opinión técnico y legal favorable de las Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº 137-2014-GRC/GRPPAT e Informe Nº 2124-2014-GRC/GAJ, respectivamente;

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Artículo 15º, inciso a) dispone que son atribuciones del Consejo Regional Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas al Presidente Regional por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- Ley Nº 27867; el Consejo Regional ha aprobado la siguiente;

**ORDENANZA REGIONAL
QUE APRUEBA LA INSTITUCIONALIZACIÓN
DEL USO DEL LENGUAJE INCLUSIVO EN
EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO,
SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
Y ENTIDADES PÚBLICAS DE SU ÁMBITO**

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la “Institucionalización del Uso del Lenguaje Inclusivo en el Gobierno Regional del Callao, sus Órganos Desconcentrados y Entidades Públicas de su

Ámbito”, de acuerdo a las reglas gramaticales pauteadas en la “Guía para el Uso del Lenguaje Inclusivo. Si no me nombras no existo” publicación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables el mismo que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente disposición.

Artículo 2º.- Disponer, el uso del lenguaje inclusivo por autoridades, funcionarios/rias, servidoras/res y operadoras/es; y su incorporación a partir de la fecha en expresiones verbales, escritas y simbólicas, manifestadas en las comunicaciones interna, externa y de publicidad, tanto en documentos oficiales, dispositivos legales, instrumentos de gestión, textos oficiales, manuales educativos, actos administrativos, representaciones culturales, artísticas y de toda índole, materiales gráficos, ilustraciones, fotografías, y a través de la página web y red institucional, promoviéndose en todas ellas imágenes libres de estereotipos sexistas, no admitiendo representaciones de carácter jerárquico y procurando la presencia de ambos sexos en los diversos roles de manera equilibrada, que elaboren todas las Unidades Orgánicas del Pliego del Gobierno Regional del Callao, sus órganos desconcentrados y las entidades públicas de su ámbito.

Artículo 3º.- Designar, a la Gerencia General Regional velar el cumplimiento de la presente ordenanza en el Gobierno Regional del Callao y sus órganos desconcentrados.

Artículo 4º.- Encargar, el seguimiento, monitoreo y evaluación del Uso del Lenguaje Inclusivo en el Gobierno Regional del Callao y sus Órganos Desconcentrados a la Comisión Técnica para Transversalizar el Enfoque de Género en las Políticas y Gestión Regional del Gobierno Regional del Callao y sus Órganos Desconcentrados - COTEG Callao, instancia de coordinación, articulación, gestión y abogacía de políticas regionales con perspectiva de género que se conformará en el Gobierno Regional del Callao, con participación de sus órganos desconcentrados.

Artículo 5º.- Disponer, que la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, inicien con el proceso de implementación de la presente disposición en el Gobierno Regional del Callao y las que hagan sus veces en cada uno de sus órganos desconcentrados.

Artículo 6º.- Encargar, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la promoción del Uso del Lenguaje Inclusivo en las Entidades Públicas del Ámbito del Gobierno Regional del Callao.

Artículo 7º.- Encargar, a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Ordenanza Regional en la Portal WEB del Gobierno Regional del Callao, www.regioncallao.gob.pe y en la Portal WEB del Estado Peruano.

POR TANTO:

Registre, publique y cumpla.

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
Presidente (e)

1190722-1

Suspenden vigencia de la Ordenanza Regional Nº 000012 que aprobó las disposiciones para administrar el transporte de mercancías de ámbito regional y aminorar los impactos en la vía pública generados por actividades conexas a los servicios de carga en la Región Callao

ORDENANZA REGIONAL Nº 000018

Callao, 21 de octubre del 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional, del Gobierno Regional del Callao en Sesión del 21 de octubre del 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000012, publicada en el diario El Peruano el 14 de mayo de 2012, se aprobaron las disposiciones para administrar el transporte de mercancías de ámbito regional y aminorar los impactos en la vía pública generados por actividades conexas a los servicios de carga en la Región Callao;

Que, con Ordenanza Regional N° 000025 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de agosto de 2012, se suspendió la vigencia de la Ordenanza Regional N° 000012 por un periodo de ciento cincuenta (150) días de calendarios, con la finalidad de que se constituya una Comisión Técnica de Trabajo con la finalidad de recibir aportes y sugerencias para el mejoramiento de la Ordenanza Regional N° 000012;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 publicada en el diario El Peruano el 15 de febrero de 2013, se dispuso prorrogar el plazo previsto en el Artículo Primero de la Ordenanza Regional N° 000025 del 25 de junio de 2012, por ciento ochenta (180) días calendarios por cuanto, se requirió las acciones legales a determinarse por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones respecto al conflicto competencial en materia de transportes, correspondiendo a la Procuraduría Pública Regional de conformidad con el Artículo 22° de la Ley N° 27181 interponga la demanda de conflicto de competencia;

Que, con la Ordenanza Regional N° 000004 publicada en el diario El Peruano el 16 de abril de 2014, se suspendió la vigencia de la Ordenanza Regional N° 000012 publicada el 14 de mayo de 2012 por un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios, computados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, con Informe N° 104-2014-GRC/GRTC-JALZ del 07 de octubre de 2014, se advierte que el plazo de suspensión de la Ordenanza Regional N° 000012 por ciento ochenta (180) días dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000004 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de abril de 2014, venció el 13 de octubre de 2014. Siendo ello así, y a fin de evitar una inseguridad jurídica al respecto resulta indispensable se vuelva a suspender la vigencia de la Ordenanza Regional N° 000012 al no haber resuelto el Tribunal Constitucional la demanda de Conflicto Competencial;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional; el Artículo 15° inciso a) señala que son atribuciones del Consejo Regional la de "Aprobar, modificar, o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional", y el Artículo 37° inciso a) señala que el Consejo Regional dicta las ordenanzas y acuerdos del Consejo Regional;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas al Presidente Regional por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867; el Consejo Regional ha aprobado lo siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL
QUE SUSPENDE POR 180 DÍAS CALENDARIOS
LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA REGIONAL
N° 000012 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL
PERUANO EL 14 DE MAYO DE 2012**

Artículo Primero.- SUSPENDER la vigencia de la Ordenanza Regional N° 000012 publicada el 14 de mayo de 2012, por un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios, computados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación del presente dispositivo legal en el portal institucional del Gobierno Regional del Callao. www.regioncallao.gob.pe

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
Presidente (e)

1190722-2

**Aprueban la creación de la Comisión
Técnica para Transversalizar el Enfoque
de Género en las Políticas y Gestión
Regional del Gobierno Regional del
Callao y sus Órganos Desconcentrados
- COTEG Callao**

ORDENANZA REGIONAL N° 000019

Callao, 21 de octubre del 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao en sesión ordinaria celebrada el 21 de octubre del 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1° de la Constitución Política consagra a la persona humana como fin supremo de la Sociedad y del Estado, señalando en su Artículo 2°, inciso 2) que "toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, por tanto, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole";

Que, el Artículo 9° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos regionales y en su inciso 9.2 especifica que la autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que, el Desarrollo Regional está orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres en igualdad de oportunidades; en su Artículo 8° establece, entre los principios rectores de las políticas y gestión regional el de Inclusión, referido a que el Gobierno Regional desarrolla políticas que buscan promover los derechos de los grupos vulnerables, impidiendo la discriminación; así como establece "la equidad como componente constitutivo y orientador de la política y la gestión regional", y, en su Artículo 60° precisa las funciones específicas del Gobierno Regional en materia de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades";

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 28983- Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece que, es rol del Estado "Promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con el fin de erradicar todas las formas de discriminación;

Que, el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017 - PLANIG, aprobado con D.S. N° 004-2012-MIMP, tiene por objeto transversalizar el enfoque de género en las políticas públicas del Estado Peruano, es así que en el Objetivo Estratégico N° 1 Propone promover y fortalecer la transversalización del enfoque de género en los tres niveles de gobierno, a fin de que las entidades públicas identifiquen brechas de género y asignen presupuesto para su disminución;

Que, en el marco del proceso de descentralización, los gobiernos regionales cuentan con competencias compartidas con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables- MIMP, en cuanto a la promoción, supervisión y evaluación de la implementación de las políticas de igualdad de género, en concordancia a los Artículos 7° y 9° de la Ley de Organización y Funciones del MIMP, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1098;

Que, el Gobierno Regional del Callao, estableció mediante su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000028 del 20 de diciembre de 2011, que la Gerencia Regional de Desarrollo Social es el órgano de línea responsable del diseño, conducción, coordinación, supervisión y evaluación de las políticas públicas de desarrollo social, población e igualdad de oportunidades en el ámbito de la región Callao;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000021 de fecha 17 de diciembre del 2013 se aprueba el Plan Regional

de Igualdad de Género 2013-2021 de la Región Callao, que contempla el marco conceptual, normativo y enfoques que orientan el desarrollo de un diagnóstico que identifica las brechas de género y aquellos problemas relacionados con los derechos de las mujeres y la igualdad de género. Asimismo, la propuesta que presenta el Plan Regional se articula con los objetivos estratégicos del Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017, cuyo objetivo estratégico 1 establece "Promover y fortalecer la transversalización del enfoque de género en los dos niveles de gobierno" y como meta "Al 2014 el gobierno regional cuenta con una instancia responsable para la implementación de políticas de igualdad de género, siendo las acciones a implementar la "Creación de una instancia regional responsable para la implementación de Igualdad de Género";

Que, la presente Ordenanza Regional tiene como finalidad promover la transversalización del enfoque de género en las políticas y gestión regional como estrategia para alcanzar la igualdad de género. Esto implica introducir el análisis de género en los procesos de gestión institucional, planificación, presupuesto, monitoreo y rendición de cuentas a fin de garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres para su acceso equitativo a los recursos, bienes y servicios públicos, y el ejercicio pleno de sus derechos, así como en su desarrollo personal y social;

Que, la creación y conformación de una Comisión Técnica para Transversalizar el Enfoque de Género en las Políticas y Gestión Regional del Gobierno Regional del Callao y sus Órganos Desconcentrados-COTEG Callao, tiene por finalidad impulsar la implementación de forma integral, progresiva y sostenible de las políticas regionales con enfoque de género, mediante la aplicación de la estrategia de transversalización del enfoque de género;

Que, mediante Memorandum N° 481-2014-GRC/GRDS, la Gerencia Regional de Desarrollo Social remite la propuesta de "Creación y Conformación de la Comisión Técnica para Transversalizar el Enfoque de Género en las Políticas y Gestión Regional del Gobierno Regional del Callao y sus Órganos Desconcentrados - COTEG Callao", el mismo que cuenta con la opinión técnica y legal favorable de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 145-2014-GRC/GRPPAT e Informe N° 2233-2014-GRC/GAJ, respectivamente;

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Artículo 15, inciso a) dispone que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas al Presidente Regional por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales -Ley N° 27867; el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA
LA CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DE LA
COMISIÓN TÉCNICA PARA TRANSVERSALIZAR
EL ENFOQUE DE GÉNERO EN LAS POLÍTICAS
Y GESTIÓN REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO Y SUS ÓRGANOS
DESCONCENTRADOS- COTEG CALLAO**

Artículo 1°.- APROBAR, la creación de la Comisión Técnica para Transversalizar el Enfoque de Género en las Políticas y Gestión Regional del Gobierno Regional del Callao y sus Órganos Desconcentrados - COTEG Callao", como una instancia de coordinación, articulación, e implementación de políticas regionales, planes, proyectos, programas, actividades y acciones vinculadas a la igualdad de género; y en los procesos de gestión institucional, planificación, presupuesto, monitoreo y rendición de cuentas de todas las unidades orgánicas, áreas, dependencias y órganos desconcentrados del Gobierno Regional del Callao;

Artículo 2°.- CONFORMAR, la Comisión Técnica para Transversalizar el Enfoque de Género en las Políticas y Gestión Regional del Gobierno Regional del Callao y sus Órganos Desconcentrados, COTEG Callao, integrado por las siguientes dependencias del Gobierno Regional del Callao e instituciones siguientes:

1. Gerencia General Regional, representado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, quien lo presidirá

2. Gerencia Regional de Desarrollo Social, en la Secretaría Técnica

3. Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial

4. Gerencia de Asesoría Jurídica

5. Gerencia Regional de Desarrollo Económico

6. Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente

7. Gerencia Regional de Infraestructura

8. Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana

9. Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte

10. Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones

11. Oficina de Recursos Humanos

12. Oficina Regional de Programación e Inversiones.

13. Oficina de Imagen Institucional y Protocolo

14. Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

15. Oficina de Trámite Documentario y Archivo

16. Oficina Regional de Asesoría Técnica

17. Oficina de Cooperación Técnica Internacional.

18. Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao

19. Dirección Regional de Educación del Callao

20. Dirección Regional de Salud del Callao

21. Comité de Administración del Fondo Educativo-CAFED

22. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en calidad de miembro asesor

EL COTEG Callao estará representado por el/la titular, recaído en los/las funcionarios/as Gerentes/as, Directores/as y Jefes/as o los que hagan sus veces y el o la alterno/a recaído en los/las funcionarios/as, servidores/as designados/as para coordinar, articular, e implementar políticas y gestión regional en su instancia o dependencia respectiva, reconocido/a mediante Resolución Gerencial General.

El COTEG Callao, podrá convocar en calidad de órganos consultores a organismos de la sociedad civil, para que brinden su apoyo a la labor encomendada.

Artículo 3°.- CONSTITUIR el Equipo Coordinador del COTEG Callao, que tendrá a cargo la conducción de todo el proceso de implementación de la transversalización del Enfoque de Género en el Gobierno Regional del Callao y sus Órganos Desconcentrados, integrado por:

1. Gerencia Regional de Desarrollo Social, quien lo presidirá

2. Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial

3. Gerencia de Asesoría Jurídica

4. Oficina de Recursos Humanos

5. Oficina Regional de Asesoría Técnica

Contará con el acompañamiento y asistencia técnica de la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 4°.- ENCARGAR, al COTEG Callao, la implementación de la transversalización del enfoque de género en las políticas y gestión regional del Gobierno Regional del Callao y sus Órganos Desconcentrados, la cual implica las siguientes responsabilidades:

1. Coordinar y articular con las unidades orgánicas, áreas del Gobierno Regional del Callao y sus órganos desconcentrados la identificación de las brechas de género y el análisis de género en todos los diagnósticos, líneas de bases que produzcan dichas instancias, utilizando información diferenciada por sexo, edad, área geográfica, discapacidad, a fin que sea incluida en la elaboración de normas, políticas, planes, programas o proyectos, actividades y acciones.

2. Impulsar el cumplimiento de los Lineamientos Técnicos y sus directivas para la transversalización del enfoque de género en las políticas y gestión regional.

3. Gestionar el fortalecimiento de capacidades sostenido y permanente dirigido a los funcionarios/as, servidores/as y especialistas de las diversas instancias.

4. Procurar la participación de todo el personal de cada instancia en las acciones de asistencia técnica, capacitación que desarrolle el Gobierno Regional del

Callao, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y otras entidades sobre las políticas de igualdad de género.

5. Remitir informes de monitoreo y evaluación de las políticas y gestión regional sobre transversalización del enfoque de género implementadas por cada una de las unidades orgánicas del Gobierno Regional del Callao y sus órganos desconcentrados.

Artículo 5°.- ENCARGAR, al Equipo Coordinador del COTEG Callao, la formulación del Reglamento Interno, el Plan de Trabajo 2015 y los Indicadores de Desempeño para la Transversalización del Enfoque de Género 2015, para su aprobación de la Gerencia General Regional y del COTEG Callao.

Artículo 6°.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo 7°.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, informar semestralmente a la Gerencia General Regional las acciones desarrolladas por la Comisión Técnica para Transversalizar el Enfoque de Género en las Políticas y Gestión Regional del Gobierno Regional del Callao y sus Órganos Desconcentrados - COTEG Callao.

Artículo 8°.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Ordenanza Regional en la Portal WEB del Gobierno Regional del Callao y en la Portal WEB del Estado Peruano.

Artículo 9°.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Registre, publique y cumpla.

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
Presidente (e)

1190722-3

Aprueban la Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional del Callao

ORDENANZA REGIONAL N° 000021

Callao, 17 de diciembre del 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Callao en Sesión Ordinaria del 17 de diciembre del 2014:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la

Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 0027 del 31 de Julio del 2012 se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional del Callao, conteniendo 401 Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del TUPA, el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM que aprobó la Metodología de Determinación de Costos de los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad y el Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, que aprobó la Metodología de Simplificación Administrativa;

Que, en el contexto del proceso de mejora continua, el TUPA del Gobierno Regional del Callao, ha sido sujeto a modificaciones mediante Ordenanza Regional N° 031 del 28 de Septiembre del 2012, Decreto Regional N° 003 del 02 de Septiembre del 2013 y Decreto Regional N° 001 del 21 de Enero del 2014;

Que, el Plan Nacional de Simplificación Administrativa 2013- 2016 tiene como visión un Estado moderno al servicio de las personas, bajo un enfoque de calidad, en el marco de la Política Nacional de Modernización de Gestión Pública, y cuya misión es la implementación de procesos de simplificación administrativa, en un escenario normativo adecuado;

Que, el numeral 38.2 del artículo 38° de la Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que cada 2 (dos) años, las entidades están obligadas a publicar el íntegro del TUPA, bajo responsabilidad de su titular; sin embargo, podrán hacerlo antes, cuando consideren que las modificaciones producidas en el mismo lo ameriten, y que el plazo se computará a partir de la fecha de la última publicación del mismo;

Que, ante el requerimiento de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros a través del Oficio N° 037-2013-PCM-SGP (01/07/2013), el Gobierno Regional del Callao cumplió con remitir el Texto Único de Procedimientos Administrativos mediante el Oficio N° 676-2013-GRC/GRPPAT (26/07/2013).

Que, mediante Oficio N° 016-2014-PCM-SGP (09/01/2014) la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros hace de conocimiento el resultado de la evaluación al TUPA de la institución, manifestando que ésta se ha llevado a cabo bajo los criterios de legalidad, simplificación administrativa y determinación de costos. Resultado que se encuentra contenido en la Matriz de Evaluación remitida por el ente rector;

Que, en atención a lo expuesto por el ente rector, se adoptaron las acciones pertinentes para dar cumplimiento cabal a lo dispuesto en la normatividad vigente, oficiando a cada una de las unidades ejecutoras a cargo de procedimientos administrativos, para que se sirvan absolver, en lo que corresponda, los alcances de la evaluación;

Que, las diferentes unidades ejecutoras y Unidades Orgánicas requeridas han atendido y absuelto, en lo pertinente, las observaciones contenidas en la Matriz de Evaluación que les fuera remitida, dejando constancia de las correspondientes validaciones en el Formato TUPA y el Formato de Sustento Legal y Técnico, contenidos en los siguientes documentos:

REQUERIMIENTO DE INFORMACION DE GRPPAT			RESPUESTA			FECHA DE RECEPCION DE RESPUESTA
DOCUMENTO	FECHA DE EMISION	DESTINO	MEMORANDO	INFORME	OFICIO	
MEMORANDO N° 143-2014-GRC/GRPPAT	21/01/2014	Gerencia de Administración		N° 130-2014-GRC/GA-CONTA		24/03/2014
MEMORANDO N° 172-2014-GRC/GRPPAT	23/01/2014	Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones	041-2014-GRC/GRTC			13/02/2014
OFICIO N° 083-2014-GRC/GRPPAT	23/01/2014	Dirección Regional de Salud del Callao			N° 894-2014-GRC/DIRESA/DG/OEPE	10/03/2014
					N° 3802-2014-GRC/DIRESA/DG/OEPE	17/09/2014
OFICIO N° 844-2014-GRC/GRPPAT	26/09/2014	Dirección Regional de Salud del Callao			N° 4123-2014-GRC/DIRESA/DG/OEPE	10/10/2014

REQUERIMIENTO DE INFORMACION DE GRPPAT			RESPUESTA			FECHA DE RECEPCION DE RESPUESTA
DOCUMENTO	FECHA DE EMISION	DESTINO	MEMORANDO	INFORME	OFICIO	
OFICIO N° 084-2014-GRC/GRPPAT	23/01/2014	Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao		N°064-2014-GRC/GEDR-DRTPE-CALLAO		28/02/2014
MEMORANDUM N° 617-2014-GRC/GRPPAT	18/03/2014	Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao				
MEMORANDUM N° 996-2014-GRC/GRPPAT	27/05/2014	Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao		N° 222-2014-GRC/GRDES-DRTPE-CALLAO		29/05/2014
OFICIO N° 778-2014-GRC/GRPPAT	03/09/2014	Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao		N° 305-2014-GRC/GRDS-DRTPE-CALLAO		10/09/2014
OFICIO N° 111-2014-GRC/GRPPAT	04/02/2014	Dirección Regional de Educación del Callao			N° 1367-2014-DGI/DREC	01/04/2014
OFICIO N° 775-2014-GRC/GRPPAT	03/09/2014	Dirección Regional de Educación del Callao			N° 4198-2014-DGI/DREC	09/09/2014
OFICIO N° 112-2014-GRC/GRPPAT	04/02/2014	Colegio Militar Leoncio Prado			N° 040-2014-O/A-CMLP	10/03/2014
					N°174-2014-O/A-CMLP	12/09/2014
					N° 198-2014-O/A-CMLP	20/10/2014
OFICIO N° 113-2014-GRC/GRPPAT	04/02/2014	Unidad de Gestión Educativa Local-Ventanilla - Ugel			N° 588-2014-AGI-UGEL VENTANILLA	28/02/2014
					N° 691-2014-AGI-UGEL VENTANILLA	10/03/2014
OFICIO N° 776-2014-GRC/GRPPAT	03/09/2014	Unidad de Gestión Educativa Local-Ventanilla - Ugel			N° 2276-2014-D-UGEL VENTANILLA/J.AGI-RAC	17/09/2014
OFICIO N° 114-2014-GRC/GRPPAT	04/02/2014	Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao				
OFICIO N° 268-2014-GRC/GRPPAT	19/03/2014	Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao			N° 207-2014-CAFED/GG	26/03/2014
OFICIO N° 777-2014-GRC/GRPPAT	03/09/2014	Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao				
OFICIO N° 843-2014-GRC/GRPPAT	25/09/2014	Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao			OFICIO N° 650-2014-GG/CAFED	21/10/2014
OFICIO N° 115-2014-GRC/GRPPAT	04/02/2014	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión			OFICIO N° 1007-2014-HNDAC-DG-OEPE-UC	27/02/2014
					OFICIO N° 1189-2014-HNDAC-DG-OEPE-UC	10/03/2014
OFICIO N° 116-2014-GRC/GRPPAT	04/02/2014	Hospital San José			OFICIO N° 449-2014-GRC/DE-HSJ-C	11/03/2014
OFICIO N° 779-2014-GRC/GRPPAT	03/09/2014	Hospital San José			OFICIO N° 1782-2014-GRC/DE-HSJ-C	16/09/2014
OFICIO N° 117-2014-GRC/GRPPAT	04/02/2014	Hospital de Ventanilla				
OFICIO N° 269-2014-GRC/GRPPAT	19/03/2014	Hospital de Ventanilla				
OFICIO N° 781-2014-GRC/GRPPAT	03/09/2014	Hospital de Ventanilla			OFICIO N° 1029-2014-GRC/DHV/UOE	23/09/2014
					OFICIO N° 1034-2014-GRC/DHV/UOE	26/09/2014
					OFICIO N° 1081-2014-GRC/DHV/UOE	06/10/2014
					OFICIO N° 1182-2014-GRC/DHV/UOE	05/11/2014

Que, en lo que respecta a la sede central del Gobierno Regional del Callao, se han llevado a cabo coordinaciones con las diferentes Unidades Orgánicas, las cuales han accionado de oficio para absolver las observaciones contenidas en la Matriz de Evaluación, efectuando las subsanaciones correspondientes en cada uno de los procedimientos materia de modificación, y cuyo sustento obra en los diferentes documentos y formatos que han sido remitidos validados;

Que, según lo dispuesto en la Ley N° 29873 que modifica, entre otros, el artículo 28° de la Ley de

Contrataciones del Estado N° 1017 la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración de la sede central del Gobierno Regional del Callao, mediante Informe N° 031-2014-GRC/GA-OL (13/03/2014) y su similar del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED mediante los informes N° 386-2014-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ (14/02/2014), Informe N° 024-2014-CAFED/GPP (25/03/2014) y Oficio N° 207-2014-CAFED/GG (25/03/2014), coinciden y consideran procedente la eliminación del procedimiento administrativo denominado

"SOLICITUD DE OBSERVACIONES DE LAS BASES AL TITULAR". Propuesta que se perfecciona a través de las precisiones contenidas en el numeral 7.3 de la Directiva N° 006-2012-OSCE/CD ELEVACIÓN DE OBSERVACIONES A LAS BASES Y EMISIÓN DE PRONUNCIAMIENTO, que dispone que dicho procedimiento es resuelto por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;

Que, para la formalidad correspondiente, las Oficinas de Logística de la Sede Central y del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao del Gobierno Regional del Callao, han validado su propuesta a través de los documentos antes mencionados y el respectivo visado en el Formato TUPA y el Formato de Sustento Legal y Técnico, remitido a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

Que, en virtud al Principio de Simplicidad, previsto en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria;

Que, es necesario, entre otros, codificar los formularios y anexos que vienen siendo utilizados en los diversos procedimientos administrativos que se demandan en la sede central del Gobierno Regional del Callao, dotándolos de simplicidad y puestos a disposición del usuario, según lo indicado en el artículo 154° de la Ley mencionada en el párrafo anterior;

Que, las diferentes Unidades Orgánicas de la sede central a cargo de procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la institución, han efectuado una revisión y evaluación de los formularios que vienen siendo utilizados, obteniéndose como resultado aportes tales como: precisiones para su uso, mejoras de diseño y presentación para aumentar su eficiencia y disminuir errores, así como la invariabilidad y consolidación de otros, según obra en los formularios y documentación remitida;

Que, la codificación llevada a cabo se encuentra estructurada en la asignación de dígitos de identificación a nivel de Unidad Ejecutora, Unidad Orgánica, Oficina y, el correspondiente Número Correlativo que la cantidad de formularios, dentro de su genérica, vaya adquiriendo. Codificación que evidencia consistencia y razonabilidad en su formulación y que se encuentra plasmada y resumida en el Anexo N° II denominado Catálogo de Formularios;

Que, de la misma manera se ha propuesto un Formulario Único de Trámite - FUT el cual ha sido sometido a su validación correspondiente según consta en el Memorandum N° 445-2014-GRC-GGR/OTDyA (02/07/2014) y cuya formulación satisface lo exigido por la Ley N° 27444, calificando para su aprobación y uso en los procedimientos administrativos a nivel del Gobierno Regional del Callao, pudiendo ser utilizado por las diferentes Unidades Ejecutoras, en tanto le sea compatible a sus procedimientos;

Que, la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 29973 dispone, entre otros, que el Certificado de Discapacidad otorgado por todos los hospitales del Ministerio de Salud tenga la calidad de gratuito;

Que, a través del Oficio N° 605-2014-GRC/GRPPAT y Oficio N° 606-2014-GRC/GRPPAT la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial requirió al Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión y al Hospital San José, respectivamente, disponer lo pertinente como producto de los efectos generados por la ley antes aludida y su trascendencia en el Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que, mediante oficio N° 4463-2013-HNDAC-DG-OEPE-UC (13/09/2013) el Director del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión manifiesta que se han realizado las acciones pertinentes en atención a lo requerido, remitiendo para tal efecto el Formato de Sustento Legal y Técnico y el Formato Tupa correspondientes, debidamente validados, considerando la Gratuidad del procedimiento administrativo denominado Certificado de Discapacidad, en sus fases de Evaluación, Calificación y Certificación;

Que, mediante oficio N° 1205-2013-GRC/DE-OA-HSJ (02/08/2013) la Directora del Hospital San José da cuenta de la adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos correspondientes a su despacho, considerando la Gratuidad del Procedimiento denominado Certificado de Discapacidad, en sus fases de Evaluación,

Calificación y Certificación, para lo cual remite el Formato Tupa y el Formato de Sustentación Legal y Técnica debidamente firmados. Adicionalmente a lo indicado, ha estimado conveniente la eliminación del requisito de exigir copia del Documento Nacional de Identidad en todos los procedimientos administrativos a su cargo;

Que, según lo dispuesto en el numeral 38.6 del artículo 38 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que a la letra dice: "Para la elaboración del TUPA se procurará evitar la duplicidad de procedimientos administrativos en las distintas entidades de la administración pública"; se manifiesta la necesidad de accionar respecto al procedimiento administrativo denominado "Transparencia y Acceso a la Información Pública" en la medida que éste figura en cada unidad ejecutora conformante del Gobierno Regional del Callao;

Que, se ha considerado conveniente unificarlo mediante un solo encabezado, en torno al cual se dan las referencias de cada Unidad Ejecutora. Procedimiento que, independientemente al lugar de donde es solicitado o prestado, tiene el mismo recorrido físico, requisitos, calificación, y base legal entre otros, salvo lo relacionado al costo correspondiente a la Dirección Regional de Salud y el Hospital de Ventanilla, los mismos que, a propuesta de sus responsables, han adquirido valores que los hacen homogéneos respecto a sus similares, facilitando su consolidación y aprobación:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA				
UNIDAD	COSTO DE REPRODUCCION			
	HOJA - A4	HOJA - A3	DISCO COMPACTO	PLANO / MAPA
Sede Central	0.15	0.30	1.50	4.50
Dirección Regional de Educación del Callao	0.15	0.30	1.50	4.50
Unidad de Gestión Educativa Local - Ventanilla	0.15	0.30	1.50	4.50
Colegio Militar Leoncio Prado	0.15	0.30	1.50	4.50
Hospital San José	0.15	0.30	1.50	4.50
Hospital Nacional Daniel Alcides CARRION	0.15	0.30	1.50	4.50
Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao	0.15	0.30	1.50	4.50
Dirección Regional de Salud del Callao	0.15	0.30	1.50	4.50
Hospital de Ventanilla	0.15	0.30	1.50	

Que, en virtud a la Ley N° 30230, que Establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País, y su artículo 64° que incorpora los numerales 14.7, 14.8 y 14.9 al artículo 14 de la Ley N° 29664; los gobiernos locales son competentes para ejecutar las Inspecciones Técnicas de Seguridad en edificaciones;

Que, en atención a lo dispuesto por la normativa y ante el requerimiento de la Gerencia Regional de Presupuesto y Acondicionamiento Territorial mediante memorando N° 1319-2014-GRC/GRPPAT y memorando N° 1505-2014-GRC/GRPPAT, la Gerencia Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil da cuenta a través del memorandum N° 909-2014-GRC/GRDNDYSC (13/08/2014) y N° 1250-2014-GRC/GRDNDYSC (31/10/2014) sobre las acciones adoptadas respecto a los procedimientos Administrativos relacionados a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil. Acciones que giran en torno a lo dispuesto por la norma y por consiguiente a la eliminación de los procedimientos del N° 02 al N° 11 quedando sólo bajo su administración el procedimiento denominado Estimación de Riesgo;

Que, la totalidad de las modificaciones propuestas para su aprobación, dada su naturaleza, no requieren del proceso de determinación de costos de procedimientos administrativos, en la medida que éstos se mantienen invariables, excepto los procedimientos administrativos que han sido propuestos para su eliminación. Eliminación que, sumada a la contenida en el Decreto Regional N° 001 del 21 de enero del 2014, conduce a determinar en 379 (Trescientos Setenta y Nueve) los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA del Gobierno Regional del Callao;

Que, de acuerdo a numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley N° 27444, los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, o norma de la más alta autoridad regional;

Que según lo dispuesto por numeral 38.1 del artículo 38° de la Ley N° 27444, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38° de la Ley N° 27444 dispone que, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 38.1;

Estando a lo expuesto y, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las atribuciones establecidas en la Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao y sus respectivas modificatorias, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública y el Plan Nacional de Simplificación Administrativa y, con las visaciones respectivas de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Consejo Regional ha aprobado lo siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL
QUE APRUEBA LA MODIFICACION
DEL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO**

Artículo Primero.- Aprobar la Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 027 del 31 de Julio del 2012, modificado por la Ordenanza Regional N° 031 del 28 de Septiembre del 2012, Decreto Regional N° 003 del 02 de Septiembre del 2013 y Decreto Regional N° 001 del 21 de Enero del 2014; de acuerdo al contenido y detalle del Anexo I, constituido por 379 procedimientos administrativos, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- Aprobar el Catálogo de Formularios cuyo contenido se detalla en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional, los mismos que serán utilizados en los procedimientos administrativos de la sede central del Gobierno Regional del Callao, según lo especificado en el Anexo I.

Artículo Tercero.- Precisar que el Formulario Único de Trámite - FUT contenido en el Catálogo de Formularios indicado en el artículo precedente, será utilizado en los procedimientos administrativos a nivel de la sede central del Gobierno Regional del Callao, pudiendo ser utilizado por las diferentes Unidades Ejecutoras, en tanto le sea compatible a sus procedimientos.

Artículo Cuarto.- Precisar que el procedimiento administrativo denominado Certificado de Discapacidad, a cargo de las Unidades Ejecutoras: Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión y el Hospital San José; es completamente gratuito en sus fases de Evaluación, Calificación y Certificación.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional será publicada en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) así como en el Portal Institucional del Gobierno Regional del Callao (www.regioncallao.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIX MORENO CABALLERO
Presidente

1190702-2

**Ordenanza Regional que modifica
el Reglamento de Organización y
Funciones - ROF del Gobierno Regional
del Callao**

**ORDENANZA REGIONAL
N° 000022**

Callao, 23 de diciembre del 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en sesión del 23 de diciembre del 2014;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Artículo 2°, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Artículo 15°, inciso a) dispone que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, con el Artículo 1° numeral 1.2. de la Ordenanza Regional N° 000006 de fecha 08 de marzo de 2012 se modificó el Reglamento de Organización y Funciones, confiriendo a la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración (Artículo 60° numeral 12) la función de "Llevar a cabo el procedimiento de contratación establecido en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 065 - 2011 - PCM, que establece modificaciones al Reglamento de Régimen de Contratación Administrativa de Servicios; luego de lo cual, culminado el proceso, entregará la documentación de sustento a la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración, con la finalidad que se proceda a la suscripción del contrato dentro de los cinco (05) días hábiles de publicado el resultado";

Que, en el mismo Artículo se incorporó el numeral 19 del Artículo 58°, confiriendo a la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración, la función "Encargarse de los Contratos Administrativos de Servicios, a partir del momento en que le sea entregada la documentación de sustento de la Oficina de Logística";

Que, mediante Informe N° 094 - 2014 - GRC / GA - ORH de fecha 28 de enero de 2014, la Oficina de Recursos Humanos, solicitó modificar la mencionada Ordenanza Regional, con la finalidad de adecuar la Reglamentación Interna del Gobierno Regional del Callao, en materia de Contratación Administrativa de Servicios;

Que, con Memorándum N° 353 - 2014 - GRC / GA de fecha 25 de junio de 2014, la Gerencia de Administración, adjunta el Informe N° 003 - 2014 - GRC / GA - BDJ de fecha 03 de febrero de 2014, por el cual la Asesora Legal de la Gerencia de Administración, opina que corresponde atender lo solicitado por la Oficina de Recursos Humanos de acuerdo a lo señalado en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 065 - 2011 - PCM, que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, y en su Artículo 15 señala: "El Órgano encargado de los contratos administrativos de Servicios es la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces";

Que, con el precitado Memorándum, adjunta el Informe N° 739 - 2014 - GRC / GA / OL de fecha 09 de junio de 2014, por el cual la Oficina de Logística remite el Informe N° 019 - 2014 - GRC / GA - OL - ACA, de fecha 25 de febrero de 2014, por el cual el Asesor Legal de la Oficina de Logística, opina que la propuesta de modificatoria del numeral 19 del Artículo 58° y la supresión del numeral 12 del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones, presentada por la Oficina de Recursos Humanos, son procedentes al estar ajustadas a Ley,

de acuerdo a lo señalado en el Artículo 15° vigente del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y el Artículo 4°, literal b) del Decreto Legislativo N° 1023 – Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos –SERVIR– en el que se señala que integran el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos “Las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades o empresas del Estado o las que hagan sus veces, que constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema”;

Que, con Informe N° 094 – 2014 – GRC / GA – ORH de fecha 28 de enero de 2014 e Informe N° 757 – 2014 – GRC / GA – ORH de fecha 20 de octubre de 2014, la Oficina de Recursos Humanos, señalan que la Ordenanza Regional N° 000006 (numeral 1.2 del Artículo 1°) contraviene lo establecido en el Artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 – Aprobado por Decreto Supremo N° 075 – 2008 – PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065 – 2011 – PCM, que precisa que el Órgano responsable de las contrataciones del personal CAS, es la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, así como el Artículo 3° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040 – 2014 – PCM, que señala que “El Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos comprende los subsistemas previstos en el Artículo 5 del Decreto Legislativo 1023. Las oficinas de recursos humanos actúan sobre los siete (7) subsistemas descritos en este artículo, los mismos que contienen, como mínimo, los siguientes procesos: (...) 3.3. Gestión del empleo: Incorpora el conjunto de políticas y prácticas de personal destinadas a gestionar los flujos de servidores en el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, desde la incorporación hasta la desvinculación. Este subsistema contiene procesos que han sido clasificados en dos grupos: 3.3.1.- Gestión de la incorporación: i) Selección ii) Vinculación iii) Inducción iv) Período de Prueba 3.3.2.- Administración de Personas v) Administración de Legajo vi) Control de Asistencia vii) Desplazamientos viii) Procedimientos Disciplinarios ix) Desvinculación (...)”;

Que, con el Informe N° 757 – 2014 – GRC / GA – ORH de fecha 20 de octubre de 2014, la Oficina de Recursos Humanos, señala igualmente que debe modificarse el numeral 19 del Artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones, quedando establecida como función de la Oficina de Recursos Humanos la de: “19. Gestionar los procesos señalados en el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos referentes al personal sujeto al Decreto Legislativo N° 1057, Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, de acuerdo a la normatividad vigente, que incluye la Gestión del Empleo señalada en el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil”;

Que, mediante Memorandum N° 1543 – 2014 – GRC / GRPPAT de fecha 13 de noviembre de 2014, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite el Informe N° 025 – 2014 – GRC / GRPPAT / ORE del 12 de noviembre de 2014, por el cual la Oficina de Racionalización y Estadística concluye que la propuesta técnica presentada es pertinente;

Que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, creada por Decreto Legislativo N° 1023, es el Organismo Rector del Sistema de Gestión de los Recursos Humanos, a nivel nacional y sobre todas las entidades de la Administración Pública;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional ha aprobado por Unanimidad, lo siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Artículo 1°- Modificar el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional del Callao, conforme al siguiente detalle:

1.1. Dejar sin efecto el numeral 12 del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones, el mismo que establece como función de la Oficina de Logística:

“12. Llevar a cabo el procedimiento de contratación establecido en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 065 – 2011 – PCM, que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios; luego de lo cual culminado el proceso, entregará la documentación de sustento a la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración, con la finalidad que se proceda a la suscripción del contrato, dentro de los cinco (05) días hábiles de publicados los resultados”.

1.2. Modificar el numeral 19 del Artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones, quedando establecida como función de la Oficina de Recursos Humanos, la siguiente:

“19. Gestionar los procesos señalados en el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos referentes al personal sujeto al Decreto Legislativo N° 1057, Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, de acuerdo a la normatividad vigente, que incluye la Gestión del Empleo señalada en el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.”

Artículo 2°- Encargar a la Oficina de Logística efectuar la transferencia ordenada y completa a la Oficina de Recursos Humanos, del acervo documentario relacionado al personal sujeto al Decreto Legislativo N° 1057, la misma que deberá incluir los Legajos Personales, los Términos de Referencia, Contratos, Adendas y Curriculum Vitae documentados.

Artículo 3°- Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Gerencia de Administración el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

Artículo 4°- Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Ordenanza Regional de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 5°- Derogar toda norma del Gobierno Regional del Callao en cuanto se oponga a la presente Ordenanza Regional.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO
Presidente

1190716-1

Institucionalizan el Enfoque de Género en las Políticas y Gestión del Gobierno Regional del Callao

**ORDENANZA REGIONAL
N° 000023**

Callao, 23 de diciembre del 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao en sesión ordinaria celebrada el 23 de diciembre del 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales sobre derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer-CEDAW; la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos; Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing), entre otros;

Que el inciso 2 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, por tanto, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, los Artículos 3º y 6º de la Ley Nº 28983- Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece que, es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos a: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de alguno de los sexos, así como todo tipo de discriminación y exclusión sexual y social, b) La prevalencia de los derechos humanos, en su concepción integral, resaltando el derecho de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida, c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo, d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación”;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM, se establecen las Políticas Nacionales de Obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, entre las que se incluyen las políticas en materia de igualdad de hombres y mujeres relacionadas a la obligación del Estado de promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en las políticas públicas, planes nacionales y prácticas del Estado, garantizando el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres;

Que, el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017 - PLANIG, aprobado con D.S. Nº 004-2012-MIMP, tiene por objetivo general, transversalizar el enfoque de género en las políticas públicas del Estado Peruano, garantizando la igualdad de género y la efectiva protección de los derechos humanos para mujeres y hombres, la no discriminación y el pleno desarrollo de sus potencialidades y capacidades individuales y colectivas, estableciendo en el Objetivo Estratégico Nº 1 “Promover y fortalecer la transversalización del enfoque de género en los tres niveles de gobierno”;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783, establece en su artículo 8º el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, establece en su Artículo 4º que los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, asimismo, en su artículo 60º establece sus funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, del mismo modo, según el Artículo 38º las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Acuerdo Nacional ha aprobado 31 Políticas de Estado, las que han sido agrupadas en cuatro ejes temáticos, siendo una de ellas la “Equidad y Justicia Social”; con el que el Estado se compromete a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 000021 de fecha 17 de diciembre del 2013 se aprueba el Plan Regional de Igualdad de Género 2013-2021 de la Región Callao, articulado con los objetivos estratégicos del Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017, cuyo objetivo estratégico 1 establece “Promover y fortalecer

la transversalización del enfoque de género en los dos niveles de gobierno”;

Que, la transversalización del enfoque de género implica introducir el análisis de género en los procesos de diseño, implementación, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas para hacer explícita su contribución a la ampliación de oportunidades de hombres y mujeres para su acceso equitativo a los recursos, bienes y servicios públicos, a fin de lograr la igualdad en el ejercicio de sus derechos, así como en su desarrollo personal y social;

Que, institucionalizar el enfoque de género, es el proceso mediante el cual se incluyen explícitamente, reglas o mecanismos específicos, para darle el carácter de cosa establecida a una política con perspectiva de género con la intención de convertirla en una práctica regular de la organización, es por tanto, convertir la voluntad de las personas ejecutoras de políticas, en compromisos y acuerdos formales, incorporados al sistema organizacional y normativo para la toma de decisiones, la gestión y administración de la organización;

Que, los Lineamientos Técnicos para Transversalizar el Enfoque de Género en las Políticas y Gestión Pública a nivel regional tiene por finalidad garantizar el reconocimiento, promoción, protección y exigibilidad de los derechos de las mujeres y varones en igualdad de condiciones a fin de lograr la reducción de la desigualdad, exclusión y vulnerabilidad social, económica, política y cultural y contribuir a la construcción de una ciudadanía plena para hombres y mujeres sin discriminación;

Que, mediante Memorándum Nº 605-2014/GRC-GRDS, la Gerencia Regional de Desarrollo Social remite la propuesta de “Ordenanza Regional que Aprueba Institucionalizar el Enfoque de Género en la Gestión Regional y los Lineamientos para Transversalizar el Enfoque de Género en las Políticas y Gestión del Gobierno Regional del Callao”, el mismo que cuenta con la opinión técnico y legal favorable de las Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Memorándum Nº 1647-2014-GRC/GRPPAT e Informe Nº 2571-2014-GRC/GAJ, respectivamente;

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Artículo 15, inciso a) dispone que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas al Presidente Regional por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales -Ley Nº 27867; el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA
INSTITUCIONALIZAR EL ENFOQUE DE GÉNERO
EN LA GESTIÓN REGIONAL Y LOS LINEAMIENTOS
PARA TRANSVERSALIZAR EL ENFOQUE DE
GÉNERO EN LAS POLÍTICAS Y GESTIÓN DEL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

Artículo 1.- INSTITUCIONALIZAR, el Enfoque de Género en las políticas y Gestión del Gobierno Regional del Callao, mediante el cual se incorpora el Enfoque de Género en la Agenda Pública Regional.

Artículo 2.- APROBAR, los “Lineamientos para Transversalizar el Enfoque de Género en las Políticas y Gestión del Gobierno Regional del Callao”, que en calidad de anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Ordenanza Regional en la Portal WEB del Gobierno Regional del Callao y en la Portal WEB del Estado Peruano

Artículo 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla

FELIX MORENO CABALLERO
Presidente

1190716-2

Disponen inscripción de las coordenadas UTM de Validez Universal de los predios afectados por el Proyecto “Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta - Callao” Primera Etapa ante la Oficina de Registros Públicos de Propiedad Inmueble

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 000116**

Callao, 23 de diciembre del 2014

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión celebrada el 23 de diciembre de 2014, con el voto aprobatorio de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao

VISTOS:

El Informe N° 573-2014-GRC-GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe No. 048-2014-GRC-GRI/GAMBETTA/DMA emitido por el Coordinador General del Proyecto Gambetta (e); el Informe No. 137-2014-GRC/GRI /GAMBETTA/HLZ emitido por el Asesor Legal del Proyecto Gambetta; el Informe N° 118-2014-GRC/GRI/GAMBETTA/PBS emitido por el Coordinador de Afectaciones del Proyecto Gambetta; el Informe N° 04-2014-GRC/GRI/GAMBETTA/BAN emitido por la Especialista en Saneamiento Físico Legal del Proyecto Gambetta; el Informe N° 2581-2014-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 066-2014-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto de Urgencia N° 052 – 2009, se declaró de necesidad nacional, la ejecución del Proyecto: “Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta – Callao”, Primera Etapa que incluye el tramo de acceso al Terminal Marítimo del Callao por el Muelle Sur. Asimismo, la Ley N° 29951 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, a través de la centésima novena disposición complementaria final, amplía la vigencia del Decreto de Urgencia en mención, hasta el 31 de Diciembre del año 2013;

Que, por la modalidad de Contrato Concurso Oferta y Sistema de Suma Alzada, el Gobierno Regional del Callao y el Consorcio Nueva Gambetta, suscribieron el Contrato N° 022 – 2010 – GRC de fecha 20 de Agosto del 2010, para la elaboración del Expediente Técnico del Estudio Definitivo y Ejecución de Obra del Proyecto, asimismo, con fecha 29 de Octubre del 2010, se celebró el Contrato N° 028 – 2010 – GRC con el Consorcio Supervisión Gambetta, cuyo objeto es la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico Definitivo y de la Ejecución de la Obra;

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 590-2011-GRC de fecha 20 de mayo del 2011, se aprobó el expediente técnico para la ejecución de la Obra “Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta – Callao”, primera etapa que incluye el tramo de acceso al Terminal Marítimo del Callao por el Muelle Sur, producto de lo cual se inició obra con fecha 21 de mayo del 2011, con la correspondiente entrega de terreno;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 1568-2011-Gobierno Regional del Callao - GGR de fecha 09 de diciembre del 2011, se aprobó el Informe Ampliatorio al Expediente Técnico, con la alternativa pavimento flexible, elaborado por el Consorcio Nueva Gambetta, el mismo que fue evaluado y aprobado por el Consorcio Supervisión Gambetta;

Que, de la Esquela de Observación, con número de Título 2014-00024093, se aprecia que el Registrador Público resalta que no se ha adjuntado copia certificada del acuerdo regional en virtud de la cual se aprobaron las coordenadas UTM de validez universal, de conformidad con el Artículo 5.4 literal b) de la Ley N° 30025 y la orden de anotación preventiva a la que hace referencia el Artículo 5.4 literal d) de dicha norma, que sustentaría la inscripción peticionada. Se deja constancia que el

Acuerdo Regional N° 92 hace referencia a la valuación comercial y autorización de pago de lo que resultaría ser una “Primera Etapa” del Proyecto de Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta y no el valor total al que hace referencia la Ley N° 30025;

Que, la Ley N° 30085 – Ley que declara de necesidad pública la expropiación de inmuebles necesarios para la ejecución del Proyecto “Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta – Callao”, en la Provincia Constitucional del Callao, señala en su Artículo 1 que, “Declárese de necesidad pública la expropiación de los bienes inmuebles de dominio privado que sean necesarios para la ejecución del proyecto de inversión pública “Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta – Callao, en la Provincia Constitucional del Callao, proyecto declarado de necesidad nacional por el Decreto de Urgencia N° 052-2009;

Que, la citada Ley N° 30085 - Ley que declara de necesidad pública la expropiación de inmuebles necesarios para la ejecución del Proyecto «Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta - Callao», en la Provincia Constitucional del Callao señala en su Artículo 4, que, “La ubicación, linderos y medidas perimétricas de los inmuebles a ser expropiados como consecuencia de la aplicación de la presente Ley se determinan mediante una o más resoluciones del Gobierno Regional del Callao”, en las que se indican las coordenadas UTM de validez universal. Las referidas resoluciones son expedidas y publicadas conforme a ley.”;

Que, el Artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante de la Ordenanza Regional N° 000028 - establece en su numeral 1 señala que “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional del Callao, a través de Ordenanzas Regionales y Acuerdos Regionales”. En ese sentido, conforme la norma acotada y en merito de lo que precisa la Esquela de Observación, con número de Título 2014-00024093, en donde el Registrador Público señala que no se adjunta copia certificada del Acuerdo Regional en virtud de la cual no pueden inscribirse las coordenadas UTM de validez universal, en ese sentido de conformidad con el Artículo 5.4 literal b) de la Ley N° 30025 y la orden de anotación preventiva a la que hace referencia el Artículo 5.4 literal d) de dicha norma, que sustentaría la inscripción peticionada. Se deja constancia que el Acuerdo del Consejo Regional N° 000092 del 02 de setiembre del 2014 hace referencia a la valuación comercial y autorización de pago de lo que resultaría ser una “Primera Etapa” del Proyecto de Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta y no el valor total al que hace referencia la Ley N° 30025;

Que, conforme lo señala la Ley N° 30025 en su Artículo 5, numeral 5.4 literal b) se deberán identificar de manera precisa los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe N° 137 expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda en este caso, de los bienes afectados por la obra y que son adjuntadas como Anexo del Informe No. 137-2014-GRC/GRI /GAMBETTA/HLZ emitido por el Asesor Legal del Proyecto Gambetta, dichas coordenadas deberán ser aprobadas en Sesión de Acuerdo de Consejo para posteriormente ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano, cumpliéndose así con lo ordenado por las normas vigentes sobre la materia;

Que, como señala el Artículo 5 de la Ley acotada, es requisito a cumplir que la Orden de Anotación Preventiva ante la correspondiente Oficina de Registros Públicos, requiere de la Descripción de los Predios Afectados, en donde se deberá indicar el Área Total del Predio Matriz, su perímetro y el área que resulta afectada por el Proyecto de Obra de “Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta” y; el área del lote resultante, linderos y medidas perimétricas;

Que, de acuerdo con el Informe N° 2581 – 2014 – GRC / GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta procedente que el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, apruebe el requisito establecido en los literales b) y d) del numeral 5.4. del Artículo 5° de la Ley N° 30025; y, asimismo, apruebe la transferencia interestatal de bienes del Estado a favor del Gobierno Regional del Callao;

Que, por Dictamen N° 066 – 2014 – GRC / CR – CA la Comisión de Administración Regional recomienda al Consejo Regional aprobar las Coordenadas UTM de Validez Universal que acompañan la presente resolución

como parte integrante de la misma en calidad de Anexo A, teniendo como sustento los Informes No. 137-2014-GRC/GRI/GAMBETTA/HLZ de fecha 10 de diciembre de 2014, No. 118-2014-GRC/GRI/GAMBETTA/PBS de fecha 09 de diciembre de 2014 y No. 04-2014-GRC/GRI/GAMBETTA/BAN de fecha 09 de diciembre de 2014, de conformidad con el Artículo 5º, numeral 5.4 literal b), de la Ley N° 30025 – Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles Afectados para la Ejecución de Diversas Obras de Infraestructura; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 066 – 2014 – GRC / CR – CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia; apruébese las Coordenadas UTM de Validez Universal que acompañan al presente Acuerdo del Consejo Regional como parte integrante de la misma en calidad de Anexo A, teniendo como sustento los Informes N° 137-2014-GRC/GRI/GAMBETTA/HLZ de fecha 10 de diciembre de 2014, N° 118-2014-GRC/GRI/GAMBETTA/PBS de fecha 09 de diciembre de 2014 y N° 04-2014-GRC/GRI/GAMBETTA/BAN de fecha 09 de diciembre de 2014, de conformidad con el Artículo 5º, numeral 5.4 literal b), de la Ley N° 30025 – Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles Afectados para la Ejecución de Diversas Obras de Infraestructura.

2. Dispóngase la inscripción de las coordenadas UTM de Validez Universal anexas al presente Acuerdo del Consejo Regional ante la Oficina de Registros Públicos de Propiedad Inmueble correspondiente, para efectos de proseguir con el procedimiento de Saneamiento Físico Legal de los predios afectados por el Proyecto “Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta – Callao” Primera Etapa, de conformidad con las normas acotadas.

3. Dispóngase se solicite la transferencia de las áreas afectadas de propiedad del Estado ante la Superintendencia de Bienes Nacionales de conformidad con el Plan Integral de Saneamiento Físico Legal y conforme lo señalado en el Informe N° 2581 – 2014 – GRC / GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

4. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Asesoría Jurídica y a la Gerencia Regional de Infraestructura responsabilizarse por el cumplimiento del principio de legalidad de los actos administrativos que genere el presente Acuerdo del Consejo Regional y de ejercer el control simultáneo y posterior de los mismos.

5. Encargar a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Infraestructura, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional, de acuerdo con la normatividad vigente.

6. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla

FELIX MORENO CABALLERO
Presidente

1190716-3

Designan funcionaria responsable de entregar la información solicitada en virtud a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 000029**

Callao, 5 de enero de 2015

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27806, se aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma que fue modificada por la Ley N° 27927, estableciendo que todas las entidades de administración pública, están obligadas a brindar información de acuerdo a lo previsto en la Ley, debiendo identificar al funcionario responsable de brindar la información solicitada por el administrado;

Que, por Decreto Supremo N° 043 – 2003 – PCM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, por Decreto Supremo N° 072 – 2003 – PCM, se aprobó el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Artículo 3º, señala que es obligación de la máxima autoridad de la entidad, adoptar las medidas necesarias que permitan garantizar el ejercicio del derecho a la información pública dentro de su competencia funcional;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000037 de fecha 03 de enero del 2011, se designó al Lic. Johnny Maraví Zegarra, Jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo, como Funcionario Responsable de entregar la información solicitada por el administrado en virtud a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su modificatoria, Ley N° 27927;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000011 de fecha 05 de enero del 2015, se designó a la Lic. Vanessa Evelyn Ortiz Campaña, en el cargo de Jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo, Nivel G1, del Gobierno Regional del Callao;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR, a la Lic. Vanessa Evelyn Ortiz Campaña, Jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo, como Funcionaria Responsable de Entregar la Información solicitada por el administrado en virtud a la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su modificatoria – Ley N° 27927.

Artículo 2º.- DEJAR SIN EFECTO, cualquier dispositivo legal que contravenga lo dispuesto en la presente Resolución Ejecutiva Regional.

Artículo 3º.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución Ejecutiva Regional a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

Regístrese y comuníquese.

FELIX MORENO CABALLERO
Presidente

1190699-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Ratifican la Ordenanza N° 408-2014-MDSR de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, que fija el monto por derecho de emisión mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio 2015

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 2514**

Lima, 23 de diciembre de 2014

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de diciembre de 2014, el Oficio N° 001-090-00007663 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria-SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 408-2014-MDSR de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, que fija el monto por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2015.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia y exigibilidad;

Que, en aplicación de lo normado por la Ordenanza N° 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada el 27 de junio de 2011, la Municipalidad Distrital recurrente aprobó la Ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria con sus informes y documentos sustentatorios con carácter de Declaración Jurada y, la citada entidad en uso de sus competencias y atribuciones emitió el Informe Técnico Legal N° 266-181-00000130 opinando que procede la ratificación solicitada por cumplir con los requisitos exigidos y las normas aplicables, de conformidad con la Ordenanza N° 1533 y la Directiva N° 001-006-00000015 publicada el 30 de junio de 2011, debiéndose efectuar las publicaciones pertinentes en el Diario Oficial El Peruano y en los portales institucionales;

Que, los ingresos que la citada Municipalidad Distrital prevé percibir, producto de la emisión mecanizada del impuesto predial y de arbitrios municipales, cubren el

97.90% de los costos incurridos en la prestación del servicio.

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria-SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en el Dictamen N° 371-2014-MML/CMAEO.

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 408-2014-MDSR de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, que fija el monto por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2015 en esa jurisdicción distrital.

Artículo Segundo.- La vigencia del presente Acuerdo ratificatorio se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación; así como del texto íntegro de la Ordenanza N° 408-2014-MDSR en especial de la última versión de los anexos que contienen los cuadros de estructura de costos y de estimación de ingresos de los servicios. La aplicación de la Ordenanza materia de la ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

Artículo Tercero.- Cumplido el citado requisito de publicación, el Servicio de Administración Tributaria-SAT, a través de su página web www.sat.gob.pe hará de conocimiento público el presente Acuerdo y el Informe del Servicio de Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

1189939-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnlli@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

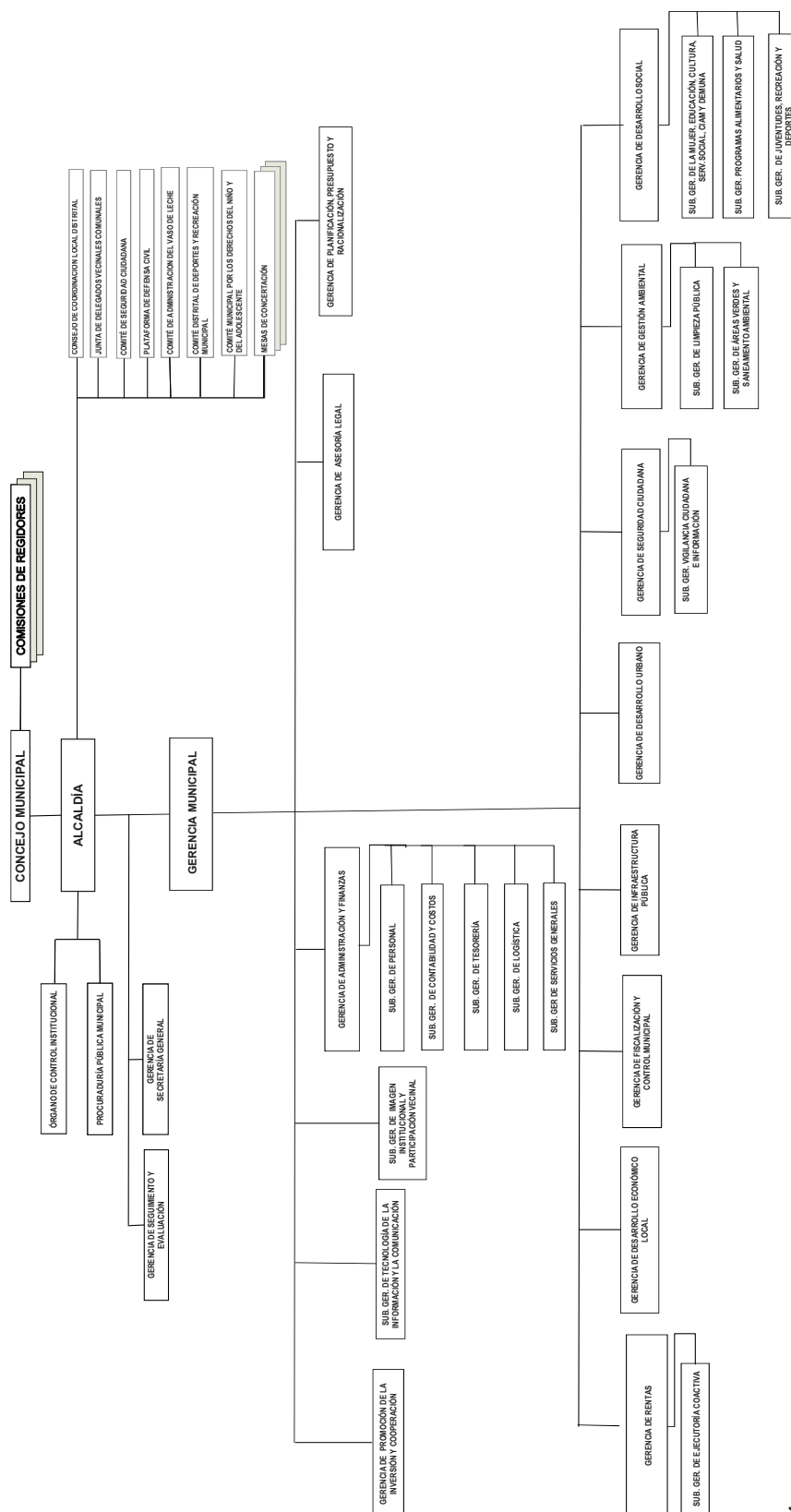
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Independencia

ANEXO ORDENANZA N° 314-MDI

(La Ordenanza de la referencia se publicó en la edición del 21 de enero de 2015)

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

APROBADO POR ORDENANZA N° 314-MDI



CONVENIOS INTERNACIONALES**Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación en el ámbito de las materias primas, la industria y la tecnología**

(Ratificado por Decreto Supremo N° 084-2014-RE de fecha 31 de diciembre de 2014)

Convenio

entre

el Gobierno de la República del Perú

y

el Gobierno de la República Federal de Alemania

sobre

Cooperación en el ámbito de las materias primas, la industria y la tecnología

El Gobierno de la República del Perú

**el Gobierno de la República Federal de Alemania
(en adelante las “Partes Contratantes”)**

En el espíritu de las relaciones amistosas existentes entre la República del Perú y la República Federal de Alemania,

deseando intensificar sus relaciones económicas y políticas, reforzar estas relaciones amistosas mediante una cooperación entre ambas Partes en el ámbito de las materias primas, la industria y la tecnología, así como contribuir a la diversificación y modernización de la economía alemana y peruana,

animados por el deseo de desarrollar esta asociación en favor de un abastecimiento seguro de materias primas, de impulsar una cooperación en el ámbito industrial y tecnológico, así como del desarrollo económico y social sostenible de ambos países en beneficio de sus respectivos pueblos,

afirmando los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos y los Principios del Ecuador para el cumplimiento de estándares medioambientales y sociales,

tomando en consideración la Declaración Conjunta de Intenciones firmada entre el Gobierno de la República del Perú y el Ministerio Federal de Educación e Investigación sobre la cooperación en materia de educación, ciencia, investigación e innovación el 11 de junio de 2012,

han convenido en lo siguiente:

Artículo 1**Ámbito de aplicación**

(1) El presente Convenio regulará la cooperación entre las Partes Contratantes en el ámbito de la prospección, exploración, extracción, procesamiento y uso de materias primas minerales, el cierre medioambientalmente sostenible de instalaciones mineras y la rehabilitación de áreas mineras, así como la cooperación en el ámbito industrial y tecnológico en conformidad con las respectivas legislaciones nacionales.

(2) Las Partes Contratantes abogarán por la concertación de acuerdos concretos sobre la cooperación

en el ámbito industrial y tecnológico, por un abastecimiento seguro de materias primas, así como por la sostenibilidad y la transparencia en el sector nacional e internacional de materias primas.

Artículo 2**Objetivos y ejes de la cooperación**

(1) Las Partes Contratantes fomentarán la cooperación económica entre ambos Estados. En este sentido, tendrán como objetivo aportar un uso y desarrollo amplios y sostenibles al potencial de materias primas de la República del Perú mediante inversiones, innovaciones y relaciones de suministro.

(2) Las Partes Contratantes apoyarán la cooperación entre empresas de ambos países en el terreno de la prospección, la exploración, la extracción, el procesamiento y el uso de materias primas minerales con el objetivo de lograr un abastecimiento y un uso seguros y sostenibles de materias primas. El apoyo se extiende asimismo al cierre medioambientalmente sostenible de instalaciones mineras y a la rehabilitación de áreas mineras.

(3) Las Partes Contratantes acordarán los siguientes ejes para una cooperación sostenible:

a) prospección, exploración, extracción, procesamiento y uso de materias primas,

b) cierre medioambientalmente sostenible de instalaciones mineras y rehabilitación de áreas mineras,

c) creación y ampliación de infraestructuras técnicas,

d) mejora de la eficiencia de materias primas y recursos,

e) aplicación de estándares medioambientales y sociales internacionales en la prospección, la exploración, la extracción, el procesamiento y el uso de materias primas,

f) construcción de nuevas instalaciones mineras

g) equipamiento, reconstrucción y modernización de empresas existentes, y

h) apoyo en la concertación de contratos de derecho privado en el ámbito de las materias primas, la industria y la tecnología.

(4) Las Partes Contratantes apoyarán la Iniciativa para la Transparencia en las Industrias Extractivas (“*Extractive Industries Transparency Initiative – EITI*”) para una mayor transparencia en el sector de materias primas.

(5) El presente Convenio no excluye que la cooperación económica entre las Partes Contratantes se amplíe más allá del ámbito de las materias primas, la industria y la tecnología, para lo cual las Partes Contratantes adoptarán acuerdos específicos al respecto.

Artículo 3**Bases de la Cooperación**

(1) Las Partes Contratantes mantendrán con regularidad un diálogo asociativo y decidirán de común acuerdo sobre objetivos, ejes y medidas de la futura cooperación en el marco del presente Convenio.

(2) Las Partes Contratantes designarán al Ministerio Federal de Economía y Energía de la República Federal de Alemania y al Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú como instancias responsables de la aplicación del presente Convenio.

(3) Cualquier disputa o controversia que surja por la aplicación o interpretación del presente Convenio será resuelta por consultas entre las Partes Contratantes.

(4) Cada Parte Contratante informará a la otra inmediatamente por vía diplomática sobre cualquier modificación en la denominación o función de las instancias responsables de la aplicación del presente Convenio.

Artículo 4**Acuerdo de medidas de cooperación**

(1) En base al presente Convenio, las Partes Contratantes podrán acordar medidas en el

ámbito de las materias primas que contribuyan a la prospección, exploración, extracción, procesamiento y uso de materias primas minerales, al cierre medioambientalmente sostenible de instalaciones mineras y a la rehabilitación de áreas mineras, así como a la cooperación en el ámbito de la industria y la tecnología, y podrán encargar la ejecución de dichas medidas a las organizaciones pertinentes.

(2) Las Partes Contratantes apoyarán la cooperación entre el Instituto Federal de Geociencias y Recursos Naturales de la República Federal de Alemania y el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico de la República del Perú.

(3) El Instituto Federal de Geociencias y Recursos Naturales y el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico pondrán a disposición mutua datos e informaciones sobre potenciales de materias primas.

Artículo 5

Empresas y asociaciones económicas

(1) Las Partes Contratantes apoyarán que se incluya ampliamente a empresas y asociaciones económicas en la aplicación de los objetivos del presente Convenio.

(2) Las empresas y asociaciones económicas alemanas con actividades económicas en la República del Perú concertarán bajo su propia responsabilidad acuerdos específicos de derecho privado. En este contexto no se excluye la creación de empresas en participación.

Artículo 6

Prestaciones y obligaciones de las Partes Contratantes

(1) Las Partes Contratantes desean afirmar un marco jurídico estable que facilite las inversiones en la creación de riqueza y posibilite la cooperación tecnológica en la explotación y el procesamiento de materias primas y la cooperación en el ámbito de la industria y la tecnología, además de minimizar los riesgos ecológicos y sociales que conlleva la explotación de las riquezas del suelo.

(2) El Gobierno de la República del Perú promoverá a las empresas alemanas en sus negocios en la República del Perú, especialmente en lo referente a la adquisición de materias primas y en las inversiones, así como en la transferencia de tecnología e innovación a la República del Perú.

(3) El Gobierno de la República Federal de Alemania adoptará, entre otras, las siguientes medidas:

- apoyará a las empresas a la hora de iniciar contactos,
- prestará asesoramiento sobre la prospección, la exploración, la extracción, el procesamiento y el uso de materias primas,
- prestará asesoramiento sobre el cierre medioambientalmente sostenible de instalaciones mineras y la rehabilitación de áreas mineras,
- prestará asesoramiento sobre el fomento de inversiones para el procesamiento de materias primas e innovaciones,
- prestará asesoramiento en cuestiones de eficiencia de recursos y energía, así como sobre la cooperación en el ámbito de la investigación y tecnología
- prestará asesoramiento sobre la cooperación para la extracción y el procesamiento de materias primas de forma respetuosa con el medio ambiente y desde el punto de vista social, así como sobre la introducción e implementación integral de sistemas de gestión medioambientales,
- apoyará iniciativas que fomenten el medio ambiente y la realización de informes sobre sostenibilidad por parte de empresas,
- apoyará la formación de técnicos, y directivos para el sector de las materias primas y la industria,
- apoyará la introducción de estándares y normas internacionales en la minería y la mejora de la legislación en el ámbito de la minería,

- prestará asesoramiento sobre la cooperación entre los institutos de investigación de ambos países y

- prestará asesoramiento en cuestiones de promoción de inversiones, innovaciones y transferencia de tecnología.

(4) El Gobierno de la República del Perú, de conformidad con sus compromisos internacionales, asegurará el cumplimiento de estándares medioambientales y sociales internacionales en la prospección, exploración, extracción, procesamiento y uso de materias primas. Entre ellos se cuenta el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo del 27 de junio de 1989 sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes. Adoptará medidas dirigidas a mejorar la eficiencia energética y de recursos y a gestionar la prospección, la exploración, la extracción, el procesamiento y el uso de materias primas de forma respetuosa con el medio ambiente y desde el punto de vista social.

(5) Las Partes Contratantes asegurarán que todas las instancias involucradas en la ejecución del presente Convenio sean informadas oportuna y detalladamente del contenido del mismo.

Artículo 7

Grupo de Trabajo gubernamental peruano-alemán sobre cooperación en el ámbito de las materias primas, la industria y la tecnología

(1) Las Partes Contratantes establecerán un Grupo de Trabajo gubernamental peruano- alemán sobre cooperación en el ámbito de las materias primas, la industria y la tecnología.

(2) El Grupo de Trabajo gubernamental se reúne bajo la dirección de los ministerios especificados en el artículo 3, párrafo 2, del presente Convenio, en las que participarán otros ministerios e instituciones estatales. Las reuniones deberán celebrarse como mínimo cada dos años para tratar y reforzar la aplicación del presente Convenio y fomentar la efectividad de las relaciones económicas entre las Partes Contratantes. Las reuniones tendrán lugar alternativamente en la República Federal de Alemania y la República del Perú.

(3) Participarán en las reuniones del Grupo de Trabajo gubernamental representantes de empresas y asociaciones empresariales con sede en uno de los países de las Partes Contratantes y que estén interesadas en una cooperación.

(4) En el marco de las reuniones del Grupo de Trabajo gubernamental también se tratarán las medidas especificadas en el Artículo 4 del presente Convenio.

(5) En el marco de la cooperación peruano-alemana para el desarrollo, podrán acordarse otras medidas, especialmente en lo referente a los ejes de la cooperación especificados en el Artículo 6, párrafo 3, siguiendo el procedimiento establecido de la cooperación bilateral al desarrollo.

(6) En el marco de la cooperación peruano-alemana en el ámbito científico y tecnológico, podrán acordarse otras medidas, especialmente en lo referente a los ejes de la cooperación especificados en el Artículo 6, párrafo 3, siguiendo el procedimiento establecido de la cooperación bilateral en el ámbito científico y tecnológico.

(7) En el marco de la cooperación peruano-alemana en el ámbito del medio ambiente, podrán acordarse otras medidas, especialmente en lo referente a los ejes de la cooperación especificados en el Artículo 6, párrafo 3, siguiendo el procedimiento establecido de la cooperación bilateral en el ámbito del medio ambiente

Artículo 8

Disposiciones finales

(1) El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno de la República del Perú comunique al Gobierno de la República Federal de

Alemania que se han cumplido los requisitos internos para la entrada en vigor. A tal efecto, será determinante la fecha de entrada de la notificación del Gobierno de la República del Perú en la Embajada de la República Federal de Alemania.

(2) A partir de su entrada en vigor el presente Convenio tendrá una duración de cinco años. Se prorrogará por tácita reconducción de cinco años en cinco años, a no ser que una de las Partes Contratantes lo denuncie por vía diplomática con un preaviso de un año. El periodo de denuncia empezará el día en que la otra Parte Contratante reciba la notificación.

(3) El presente Convenio podrá ser en cualquier momento modificado o complementado de común acuerdo entre las Partes Contratantes mediante Protocolos separados que formarán parte integrante del presente Convenio.

Artículo 9

Depósito del instrumento

El Gobierno de la República del Perú, en el plazo más breve posible posterior a la entrada en vigor del presente Convenio, lo someterá para su registro ante la Secretaría de las Naciones Unidas, en los términos del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. Una vez concluido este procedimiento, el Gobierno de la República del Perú lo notificará al Gobierno de la República Federal de Alemania, e indicará el número atribuido al registro.

Hecho en Berlín, el 14 de julio de 2014 en dos originales, en idioma castellano y alemán cada uno, siendo todos los textos igualmente auténticos.

(firma)

Por el Gobierno de la República del Perú

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

(firma)

Por el Gobierno de la República Federal de Alemania

FRANK-WALTER STEINMEIER
Ministro Federal de Relaciones Exteriores

(firma)

RAINER BAAKE
Secretario de Estado
Ministerio Federal de Economía y Energía

1191070-1

Entrada en vigencia del Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación en el ámbito de las materias primas, la industria y la tecnología

Entrada en vigencia del **Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación en el ámbito de las materias primas, la industria y la tecnología**, suscrito el 14 de julio de 2014, en Berlín, República Federal de Alemania, y ratificado mediante Decreto Supremo N° 084-2014-RE, de fecha 31 de diciembre de 2014. **Entró en vigencia el 7 de enero de 2015.**

1191073-1



<http://www.editoraperu.com.pe>

El Peruano
DIARIO OFICIAL

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400